

COMITÉ DE EXPERTOS DEL XII OBSERVATORIO DE JUSTICIA GRATUITA

- **José María Paz Rubio**, fiscal de Sala de lo Civil del Tribunal Supremo
- **Rosa Collado Martínez**, letrada del Consejo de Estado
- **Andrés Jiménez Rodríguez**, asesor responsable del Área de Seguridad y Justicia del Defensor del Pueblo
- **Rosalina Díaz Valcárcel**, directora General de Wolters Kluwer
- **Mercedes Rey**, jefe de Publicaciones del Diario LA LEY
- **Dolores Flores Cerdán**, Secretaría del Consejo de Consumidores y Usuarios
- **Manuel Fernández-Monzón Mendivil**, abogado del Estado en el Ministerio de Empleo y Seguridad Social
- **Isabel Sanchís Vila**, vocal asesora de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de género
- **Ignacio Gil Oses**, consejero técnico de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de género
- **Patricio Toscano**, Gabinete de Presidencia del Consejo General del Notariado
- **Oscar Moral Ortega**, asesor jurídico de CERMI
- **Blas Jesús Imbroda Ortiz**, presidente de la Subcomisión de Extranjería del Consejo General de la Abogacía Española
- **Filomena Peláez**, presidenta de la Subcomisión de Violencia sobre la Mujer del Consejo General de la Abogacía Española
- **Blanca Ramos Aranaz**, presidenta de la Subcomisión de Derecho Penitenciario del Consejo General de la Abogacía Española
- **Begoña Castro Jover**, vicedecana del Colegio de Abogados de Madrid
- **Luis F. Nieto Guzmán de Lázaro**, consejero y miembro de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española
- **Miquel Puiggalí**, responsable Turno de Oficio Consejo de Colegios de Abogados de Cataluña
- **Pilar López-Guerrero**, decana del Colegio de Abogados de Ourense
- **Joan R. Puig Pellicer**, decano del Colegio de Abogados de Figueres
- **M.ª Sol Cuevas Gama**, responsable Turno de Oficio Colegios de Abogados de Madrid
- **Garbiñe Gorostiza**, miembro de la Confederación Española de la Abogacía Joven
- **Servicios Técnicos del Consejo General de la Abogacía Española y de RedAbogacía**, Wolters Kluwer y Metrscopia



En 2017, la inversión total que las Administraciones Públicas destinaron a la Asistencia Jurídica Gratuita alcanzó los 243,2 millones de euros lo que supone un incremento del 1,9%. Esta leve recuperación de la inversión se produce tras varios años de disminuciones o de estancamiento de las inversiones, pasando de 254,5 millones de euros en 2011 a los 243,2 millones en 2017 con un descenso de casi el 5% y una reducción de más de 11 millones de euros en seis años.

Más de 51.300 abogados –casi la mitad mujeres– están al servicio de los ciudadanos 365 días al año, 24 horas al día para atender más de 1,8 millones asuntos o consultas de Asistencia Jurídica Gratuita en respuesta a las más de 800.000 solicitudes de personas sin recursos. La retribución media por expediente es de 133,5 euros, un euro por debajo de 2016. La inversión en Justicia Gratuita es de 5,22 euros por ciudadano y año.

Los **más de 7.500 datos** aportados por los 83 Colegios de Abogados que contiene el Observatorio de Justicia Gratuita son una radiografía exacta de la situación de la Justicia Gratuita y ofrecen el conocimiento más fidedigno de la Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio, con comparativas quinquenales de alto interés para juristas y profesionales.

Año tras año, el uso que hacen los ciudadanos del **Expediente Electrónico de Justicia Gratuita** continúa consolidándose. En 2017 se tramitaron 676.027 solicitudes de ciudadanos por vía telemática, lo que supone un incremento de casi el 6% con respecto a 2016. Desde 2010 –200.000 expedientes electrónicos– se ha superado con creces el triple de solicitudes tramitadas con esta herramienta desarrollada por la Abogacía y puesta a disposición de las Comisiones de Asistencia Jurídica.

cia Jurídica Gratuita, que se caracteriza por su agilización, facilidad de trámites y ahorro de costes para la Administración.

Como novedad en este Observatorio, se aporta un informe sobre la **evolución de la inversión en Justicia y Justicia Gratuita por CCAA y a nivel nacional en el periodo 2009-2016**. En este último año, la inversión en Justicia por ciudadano ascendió a 79,19 euros y 5,60 en Justicia Gratuita. Cabe destacar que, respecto del PIB nacional, estas inversiones suponen el 0,33% y el 0,023%, respectivamente.

El servicio español de Justicia Gratuita –considerado uno de los mejores del mundo– sigue siendo notablemente conocido por ciudadanos (79%) y muy bien evaluado por usuarios del Turno de Oficio (85%), según la

encuesta sobre la imagen de la Justicia Gratuita en la sociedad española elaborado por Metrscopia. Destaca el notable grado de satisfacción de los usuarios por la calidad de la gestión colegial de la Justicia gratuita, el 71% considera que la atención y asesoramiento prestados por los Colegios de Abogados fueron muy buenos. La labor profesional del abogado del Turno de Oficio es percibida como una asistencia de gran calidad: los usuarios consideran que la atención que les presta el letrado es buena (80%) y que su horario de atención y trabajo son adecuados (71%).

Las propuestas de mejoras del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita que recoge las **Recomendaciones del Grupo de Expertos** constituyen el elemento fundamental de este Informe. La relevancia especial de estas aportaciones tienen su base en la independencia de sus miembros –la mayoría ajenos a la profesión de abogado– que representan a los principales actores jurídicos, incluyendo a los consumidores y usuarios, que se relacionan con la Administración de Justicia.



JUSTICIA GRATUITA

XII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita

Abogacía Española-Wolters Kluwer 2017
Estadística completa 2013-2017

Ampliar las especialidades del Turno de Oficio para hacer frente a las nuevas demandas y problemas sociales, revisar el marco legal y reglamentario de Justicia Gratuita para actualizar –respectando las competencias autonómicas– las compensaciones económicas de los 51.300 letrados, la conveniencia de crear un organismo de seguimiento y observación del sistema propiciando la homogeneización de los criterios de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita o la extensión de los Servicios de Orientación Jurídica a sectores de la población que se encuentran en situaciones de marginalidad o en riesgo de exclusión son algunas de las recomendaciones que aporta el Grupo de Expertos del Observatorio de Justicia Gratuita Abogacía Española-Wolters Kluwer para lograr una mejora de este servicio esencial para garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos con menos recursos.

El Grupo de Expertos, formado mayoritariamente por personalidades ajenas al mundo de la abogacía, elabora sus Recomendaciones con las finalidades de alcanzar un Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita más eficiente, que cuente con una mayor sostenibilidad económica, que se oriente hacia una mayor calidad y que garantice los derechos de las personas más desfavorecidas.

La presidenta del Consejo General de la Abogacía Española, Victoria Ortega, destaca en el Prólogo de este XII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita dos hitos: el compromiso en los Presupuestos Generales del Estado de una subida en torno al 30% de los honorarios de los abogados del Turno de Oficio en territorio competencia del Ministerio y la liquidación con carácter mensual de las indemnizaciones de Justicia Gratuita por el Ministerio de Justicia, lo que agilizará los cobros de los abogados. Estos dos pasos, señala, aunque muy importantes «sólo reducen una injusticia histórica y no solucionan el problema de la deficiente retribución del Turno».

El Consejo General de la Abogacía y los 83 Colegios de Abogados «defendemos y garantizamos que la Asistencia Jurídica Gratuita tiene que estar prestada con eficiencia por abogados adecuadamente preparados, con experiencia profesional y desde la cercanía» afirma Victoria Ortega, destacando que se trata de un servicio profesional con connotaciones claras de servicio público en el que no cabe hablar de «mercadeo» en la prestación de la Justicia Gratuita como han reconocido los tribunales frente a resoluciones de la CNMC.

JUSTICIA GRATUITA

XII Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita

Estadística completa 2013-2017

Abogacía Española-WOLTERS KLUWER

Jefe de Publicaciones: Mercedes Rey García

Coordinador Editorial: Gloria Hernández Catalán

Diseño de Portada: Wolters Kluwer España

Diseño, corrección y maquetación: Innovatext, para Wolters Kluwer España

Wolters Kluwer

C/ Collado Mediano, 9
28231 Las Rozas (Madrid)
Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502
e-mail: clientes@wolterskluwer.com
<http://www.wolterskluwer.es>

© ABOGACÍA ESPAÑOLA Y WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.

Edición: Julio 2018

Depósito legal: M-20713-2018

I.S.B.N.: 978-84-9020-730-7

© WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A. Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación.

Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a CEDRO (Centro Español de Derechos Reprográficos, www.cedro.org) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

Nota de la Editorial: El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de Wolters Kluwer España, S.A., es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

Printed in Spain

Índice

I.	Prólogo. Victoria Ortega Benito	7	6.2.	Asistencia Jurídica Gratuita por Comunidades Autónomas.	43
	Un paso adelante, pero mucho por hacer para dignificar la justicia gratuita.....	9	6.2.1.	Territorios con Competencia de Justicia no transferida (Castilla y León, Murcia, Castilla-La Mancha, Baleares, Extremadura, Ceuta, Melilla)	45
II.	Presentación Wolters Kluwer. Vicente Sánchez Velasco	13	6.2.2.	Cataluña	58
	Difundir y visibilizar la figura del abogado de oficio	13	6.2.3.	Madrid	69
III.	Presentación Consejo General de la Abogacía Española. Antonio Durán Morán	15	6.2.4.	Andalucía.....	75
	La Justicia Gratuita en primera línea.....	17	6.2.5.	Valencia	84
IV.	Presentación Santander España. Gregorio García Torres	19	6.2.6.	Canarias.....	92
	Al servicio de la Administración de Justicia	21	6.2.7.	Galicia	99
V.	Introducción a los datos de la Justicia Gratuita	23	6.2.8.	País Vasco	107
	La inversión en Justicia Gratuita crece sólo el 1,9% a pesar del mayor aumento de asuntos atendidos	25	6.2.9.	Asturias	114
VI.	La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017.....	29	6.2.10.	Aragón	121
6.1.	Asistencia Jurídica Gratuita. Datos Generales.....	29	6.2.11.	Navarra	128
6.1.1.	Importes Certificados por Servicio	31	6.2.12.	Cantabria	135
6.1.2.	Asuntos por Servicio	32	6.2.13.	La Rioja	141
6.1.3.	Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes.....	33	6.3.	Evolución de los Importes Certificados 2013-2017	147
6.1.3.	Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos	34	6.3.1.	Justicia Gratuita en España, evolución 2013-2017	149
6.1.4.	Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)	35	6.3.2.	Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2013-2017. Importes Certificados	150
6.1.5.	Violencia de Género.....	36	6.3.3.	Turno de Oficio.....	151
6.1.6.	Expedientes.....	37	6.3.4.	Asistencia letrada al detenido.....	152
6.1.7.	Designaciones.....	38	6.3.5.	Violencia de Género.....	153
6.1.8.	Abogados Ejercientes Residentes	39	6.3.6.	Gastos de infraestructura	154
6.1.8.	Abogados Ejercientes Residentes	40	6.4.	Evolución del número de Abogados 2013-2017	155
6.1.9.	Abogados por Jurisdicción.....	41	6.4.1.	Justicia Gratuita en España, evolución 2013-2017	157
6.1.10.	Quejas.....	42	6.4.2.	Evolución Censo Abogados Ejercientes Residentes 2013-2017	157
			6.4.3.	Evolución Abogados adscritos al servicio del Turno de Oficio	158

6.4.4. Evolución Abogados adscritos al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido	159	XII. Seguimiento de recomendaciones.....	209
6.4.5. Evolución Abogados adscritos al Servicio de Violencia de Género	160	Análisis del cumplimiento de las recomendaciones anteriores del Observatorio.....	211
6.5. Inversión Asistencia Jurídica Gratuita por población	161	XIII. Anexos	213
6.5.1. Inversión por Ciudadano.....	163	I. Sentencias contra resoluciones de la CNMC que anulan las multas impuestas a los Colegios de Abogados por la territorialidad del Turno de Oficio	215
VII. Inversión en Justicia. Inversión en Justicia Gratuita	165	Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6 ^a , Sentencia de 26 Mar. 2018, Rec. 709/2015	217
Estudio específico para el XII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita. Abogacía Española-Wolters Kluwer	167	Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 646/2016 de 28 Mar. 2016, Rec. 615/2014.....	227
VIII. Encuesta Metroscopia 2018	181	Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1 ^a , Sentencia 96/2018 de 19 Mar. 2018, Rec. 1014/2017	239
Imagen de la Justicia Gratuita en la sociedad española.....	183	Comentario Final a la Sentencia. La Justicia Gratuita es un servicio público y no un mercado de prestaciones profesionales: los tribunales anulan cuatro sentencias de la CNMC contra los Colegios de Abogados.....	247
IX. Informe sobre el Expediente Electrónico de Justicia Gratuita 2017 El Expediente Electrónico de Justicia Gratuita se consolida con más de 676.000 solicitudes de ciudadanos en 2017	191	II. La Ley 9/2017 de Aragón, de 19 de octubre	251
X. La Justicia Gratuita en los Medios de Comunicación	197	La Ley 9/2017 de Aragón, un paso adelante en los Servicios de asesoramiento integral a la mujer, a presos y a inmigrantes	253
XI. Recomendaciones de los expertos	199		
Recomendaciones del XII Observatorio de Justicia Gratuita.	203		
	205		

Prólogo

Un paso adelante, pero mucho por hacer para dignificar la justicia gratuita

VICTORIA ORTEGA BENITO

Presidenta del Consejo General de la Abogacía Española



La Justicia Gratuita sigue siendo una de las asignaturas pendientes de nuestro Estado de Derecho. Y no porque no funcione de forma eficiente gracias al excelente trabajo de 51.000 abogados y a la labor de organización y coordinación de los 83 Colegios de Abogados, sino porque unos y otros no tienen el reconocimiento político y social necesario para que su trabajo, se desarrolle en unas condiciones dignas y acordes al trabajo profesional y a la responsabilidad que implica.

En los últimos meses, después de un arduo trabajo con el Ministerio de Justicia –al que agradezco públicamente su disposición al diálogo institucional–, se han conseguido avances importantes en lo que afecta a la Justicia Gratuita en el llamado territorio común, es decir, en aquellas comunidades autónomas que no tienen transferidas las competencias en materia de Justicia. En concreto se han revisado –a expensas de la aprobación de los Presupuestos Generales del Estado para 2018, y de las decisiones que pueda tomar el nuevo Gobierno– los honorarios que cobran los abogados de oficio que subirán en torno al 30 por ciento –un incremento del 35 por ciento que afectará a los procesos civiles y penales a los que dedican su esfuerzo mayoritariamente los abogados del Turno y un 20 por ciento para el resto de asuntos– después de permanecer intocados durante 15 años. De la misma manera se ha conseguido que las liquidaciones de los Colegios se hagan cada mes en lugar de cada trimes-

tre y, lo que es verdaderamente importante, que los pagos por parte del Ministerio de Justicia también se hagan mensualmente. Así se evitará que, en ocasiones, muchos abogados se pasen tres, seis meses y hasta más de un año sin cobrar, como sucede todavía en algunas comunidades autónomas.

Son dos pasos muy importantes, que el ministro ratificó personalmente ante el Pleno del Consejo a mediados de mayo, y que suponen una sustancial mejora de las indemnizaciones, pero solo reducen una injusticia histórica y no solucionan el problema de la deficiente retribución del Turno. Por eso, tanto el Consejo como los Colegios de Abogados seguimos exigiendo una actualización del baremo ajustada al incremento real del IPC acumulado así como el reconocimiento de nuevos módulos y el abono de las guardias.

Hablamos de territorio común, pero lo hacemos también del resto de comunidades autónomas. La situación es muy diversa, pero los problemas son similares en algunas autonomías: baremos sin actualizar desde hace años, retrasos en los pagos, falta de medios. De norte a sur y de este a oeste, con escasas excepciones, que también se recogen. Pero no tiene sentido que por el mismo servicio un abogado de la misma cualificación y experiencia cobre cantidades distintas según la comunidad autónoma en la que trabaje. Y no se trata, por supuesto, de igualar a la baja ni tampoco de ajustarse a los precios de mercado, sino de buscar una remuneración realmente digna. He dicho en mu-

chas ocasiones que a los abogados lo que les interesa es que el cliente vaya a su despacho y pague conforme a lo que dicta el mercado, por cierto cada vez más exigente. Si está en el Turno de Oficio es más por un convencimiento moral y por una exigencia deontológica que por una cuestión puramente crematística.

Los datos que aporta el Observatorio de Justicia Gratuita son una radiografía exacta de la situación de la Justicia Gratuita: 51.000 abogados –casi la mitad exacta mujeres– al servicio de los ciudadanos 365 días al año, 24 horas al día en todos los órdenes jurisdiccionales y en todos los puntos de España garantizando la defensa a todas las personas que carecen de recursos económicos suficientes para ejercer su legítimo e imprescindible derecho de defensa. La retribución media que es de 133,5 euros por expediente no solo es muy baja sino que decrece respecto a 2016. La inversión en Justicia Gratuita es de 5,22 euros por ciudadano y año, lo que representa el 0,021 del PIB nacional. No son cifras que puedan asustar a nadie, todo lo contrario. Y, sin embargo, la satisfacción media del usuario es muy alta, como demuestra la encuesta de Metroscopia que publicamos en este mismo Observatorio: «la labor profesional del abogado de oficio es percibida por quienes se benefician de ella, como una asistencia de gran calidad y eficacia: de forma ampliamente mayoritaria los usuarios consideran que la atención prestada es buena (80%) y que el horario de atención y el trabajo desempeñado por los abogados son adecuados (71%)».

También es importante señalar que durante 2017, los Colegios de Abogados tramitaron de forma telemática más de 676.000 solicitudes de Justicia Gratuita presentadas por los ciudadanos. Y lo hicieron gracias a un Expediente Electrónico puesto en marcha y sostenido por la Abogacía.

Tres cuestiones para destacar también en este Observatorio. En primer lugar las recomendaciones del Grupo de Expertos externo mayoritariamente al Consejo con propuestas independientes y fáciles de aplicar que mejorarían la Justicia Gratuita.

En segundo lugar el Anexo I, la Ley de Justicia Gratuita de Aragón que, después de muchos problemas en ese territorio, de-

muestra que se pueden hacer bien las cosas, poniendo a los ciudadanos en el objetivo y contando con los que ejercen su trabajo con responsabilidad y eficiencia: los abogados y sus Colegios.

Y, por último, el Anexo II, un interesante artículo que explica como los tribunales –la Audiencia Nacional y los TSJ del País Vasco y de Andalucía– han anulado cuatro resoluciones de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia (CNMC) que sancionaban con casi 300.000 euros al Consejo General de la Abogacía y a tres Colegios de Abogados (Málaga, Guadalajara y Bizkaia) por una supuesta e inexistente restricción de la competencia en los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita.

El Consejo y los Colegios defendemos y garantizamos que la asistencia jurídica gratuita tiene que estar prestada con eficiencia por abogados adecuadamente preparados, con una cierta experiencia profesional y desde la cercanía. Las sentencias confirman lo que sostiene la Abogacía: *«la prestación del Servicio de Justicia Gratuita no es una función que desempeñen los Colegios de Abogados como libre ejercicio de servicios profesionales sino que se trata de una actividad en la que concurre un importante componente público y en el que el interés general aconseja la prestación de dicho servicio del modo más eficaz posible y manteniendo unos parámetros razonables de calidad.»* Es decir, se trata de un servicio profesional con connotaciones claras de servicio público, y sin contenido económico, sin oferta profesional de servicios, ni libre fijación de remuneraciones u honorarios. Ni cabe hablar de un «mercado» de prestación de los mismos ni la Ley de Defensa de la Competencia, por propia determinación de la Ley 2/1974, es aplicable al caso, como han dejado claro los tribunales.

Tenemos muchas cosas que mejorar en la Justicia Gratuita, pero no son, precisamente, las que sancionaba, desproporcionada e injustamente, la CNMC. El Marcador de la Justicia Europea 2018, que elabora la Comisión Europea cada año, destaca la calidad y accesibilidad del servicio de asistencia jurídica gratuita de España, garantizada para los ciudadanos. Europa reconoce, valora y aplaudie el excelente trabajo de nuestros abogados de oficio. Vamos a seguir trabajando para merecer y extender este reconocimiento.



Presentación Wolters Kluwer

Difundir y visibilizar la figura del abogado de oficio

VICENTE SÁNCHEZ VELASCO

CEO Wolters Kluwer España



Un año más tengo la oportunidad de presentar la edición del Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita Abogacía Española-Wolters Kluwer, y lo hago con enorme satisfacción, ya que supone para la División *Legal & Regulatory* de nuestra compañía la plasmación de un compromiso muy querido por todos los que formamos parte de ella. Compromiso que nos vincula con un colectivo profesional que hace realidad el Estado de Derecho, cuya plena realización sería imposible sin el trabajo y dedicación de los abogados de oficio. Expresa también el apoyo permanente de Wolters Kluwer a los 83 colegios de abogados de España, que organizan y administran ese, y constituye una de las aportaciones en la que se concreta la responsabilidad social con la que nuestra compañía opera en todos los sectores a los que se dirige.

Con esta XII edición del Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita, queremos que este trabajo anual se consolide como la fuente de datos oficial sobre la materia. Esa condición viene avalada desde hace años por el respaldo institucional que le otorga el propio Consejo General del Poder Judicial, que incluye anualmente los resultados de nuestro Informe en su Memoria anual, avalando así su utilidad y validez como instrumento de consulta para conocer la realidad y los datos de un aspecto tan relevante de la Administración de Justicia.

La calidad de los contenidos que suministramos a nuestros clientes y usuarios, reflejada como apreciará sin duda el lector

en este Informe, es también un factor distintivo de la propuesta de Wolters Kluwer para el mercado legal. Utilizamos nuestros medios personales y tecnológicos al servicio de la difusión del más riguroso conocimiento jurídico, avalando con nuestra marca productos y servicios que, al margen de sus diferentes sopor tes o especialidades, tienen en común la garantía de una marca con una larga trayectoria en España y en la mayoría de los países de nuestro entorno.

La edición de esta obra permitirá al lector conocer el gasto en el que han incurrido a lo largo del ejercicio 2017 los diferentes Turnos de Oficio en cada una de las jurisdicciones y en cada una de las Comunidades Autónomas, así como el número de asuntos y de expedientes tramitados, número de abogados adscritos a este servicio, quejas que se han presentado, etc. Esos mismos datos constituyen al mismo tiempo un retrato sociológico de los usuarios de ese Servicio Público, ya que refleja cuáles son los principales problemas, qué cuestiones suscitan mayor litigiosidad y qué distribución geográfica presentan. Datos que resultan esenciales, además, para un análisis riguroso y una toma de decisiones bien fundamentada por parte de las autoridades y colectivos profesionales competentes en la materia.

El Informe incluye, como cada año, una encuesta de Metros copia a los usuarios de la Justicia Gratuita, con la valoración que les merece su funcionamiento. La opinión y la crítica de

quién ha experimentado en primera persona todo el proceso: desde la asesoría jurídica prestada por los abogados de los Servicios de Orientación Jurídica, la propia designación por parte del colegio, el reconocimiento del derecho y finalmente la propia defensa ejercida por el abogado designado.

Como en anteriores ediciones, el Informe aporta las recomendaciones del Comité de Expertos para la mejora del funcionamiento de este Servicio Público. Soluciones y propuestas emitidas desde la experiencia, con los diferentes puntos de vista de cada uno de los miembros de ese Comité. La intención es unir al análisis de los datos, la crítica y valoración de los usuarios, y la aportación de posibles soluciones. Estas propuestas insisten en la necesidad de la formación y especialización de los letrados adscritos al Turno de Oficio. Y es también reiterada la petición de extensión de este derecho a colectivos especialmente desfavorecidos como, por ejemplo, a los internos en centros penitenciarios, en atención a las dificultades particulares que tal situación supone.

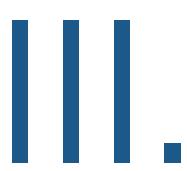
Entre las propuestas del Comité de Expertos resulta destacada la de la creación de un organismo de seguimiento, observación y puesta en común del sistema de Justicia Gratuita en busca de la homogeneización de criterios entre las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita existentes en los distintos ámbitos territoriales.

Es importante destacar que, según los datos que recoge esta edición, la inversión en Justicia durante el año 2016 ascendió a 79,19 euros por ciudadano y que la inversión por ciudadano en

Justicia Gratuita fue de 5,60 euros. Estas inversiones suponen el 0,33% y el 0,023%, respectivamente del PIB, según el estudio de la inversión en Justicia Gratuita realizado por la Universidad Carlos III de Madrid, incluido también en esta edición. La conclusión de los datos económicos es que la inversión en Justicia Gratuita se ha contenido e incluso reducido durante los años de crisis económica. Creemos que éste sería un buen momento para empezar a revertir esa tendencia.

Antes de terminar quisiera recordar aquí que en el año 2017 el Consejo General de la Abogacía Española, con Victoria Ortega a la cabeza, inició conversaciones con responsables del Ministerio de Justicia con el objetivo de agilizar las transferencias trimestrales de las facturaciones, así como para actualizar los módulos de compensación. Como consecuencia de lo anterior, las compensaciones a los letrados se deben realizar con periodicidad mensual. Además, se obtuvo el firme y público compromiso del Ministerio de Justicia de actualizar los módulos retributivos de todos los profesionales que hacen posible la prestación de este Servicio Público.

Dignificar la tarea del abogado de oficio es una obligación del Estado derivada del compromiso de este colectivo profesional con el principio básico de acceso a la Justicia y con la aplicación efectiva del ordenamiento, dada la contribución que los más de 50.000 abogados de oficio aportan al sistema. Por nuestra parte, continuaremos apoyando cualquier medida en ese sentido y contribuiremos con todos nuestros medios a difundir y visibilizar esa reivindicación.



Presentación Consejo General de la Abogacía Española

La Justicia Gratuita en primera línea

ANTONIO MORÁN DURÁN

Presidente de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita del Consejo General de la Abogacía Española



Fieles a la cita anual ve la luz este decimosegundo informe del Observatorio de Justicia Gratuita, institución ésta que es, en buena medida, el escaparate público de la Abogacía española.

Consolidado el sistema de Justicia Gratuita como el instrumento idóneo y más eficaz para dar cumplimiento al mandato constitucional del derecho a la defensa de todos los ciudadanos, el mismo es fruto del esfuerzo y profesionalidad de los miles de abogados que llevan adelante los servicios, así como de los Colegios que los gestionan. Pero, con independencia de lo anterior, se siguen evidenciando numerosas carencias cuyas soluciones no pueden esperar más.

En el año 2017 el Consejo General de la Abogacía inició conversaciones con responsables del Ministerio de Justicia con el objetivo de agilizar las transferencias trimestrales de las facturaciones, así como para actualizar los módulos de compensación. No era ésta una labor nueva la del Consejo, sino un renovado impulso para dar salida a crónicos problemas. Consecuencia de lo anterior, las compensaciones a los letrados se realizarán con periodicidad mensual y se obtuvo el firme y público compromiso del Ministerio de Justicia de actualizar los módulos. En los Presupuestos de Generales del Estado de 2018 consta un incremento en la correspondiente dotación. No obstante, aparte del resultado que se consiga, no cesaremos en la permanente reivindicación para que se materialicen las medidas tendentes

a dignificar y reconocer la generosa y paciente tarea de los compañeros que sostienen la Justicia Gratuita.

Seguimos solicitando una profunda reforma de la Ley 1/1996 y, en todo caso, al menos un nuevo reglamento. Las modificaciones legales operadas en las últimas dos décadas así lo exigen. Asimismo se ha venido constatando las dispares interpretaciones que diversas administraciones públicas hacen del régimen de acceso de los abogados a los servicios de la Justicia Gratuita. La Abogacía no puede seguir resolviendo estos problemas en los tribunales, aunque hasta la fecha éstos nos han venido a dar la razón. En el presente informe se puede comprobar lo anterior. Poco ello precisamos claridad y estabilidad en nuestro marco regulatorio.

Igualmente seguimos solicitando la creación de un órgano estatal que pueda hacer un seguimiento del sistema de justicia gratuita con el objetivo de analizar y evaluar su funcionamiento, órgano éste en el que necesariamente debe tener cabida la Abogacía junto con otros operadores jurídicos y las Administraciones territoriales responsables de Justicia. Las exigencias de transparencia en la Justicia Gratuita deben pasar necesariamente por un replanteamiento de la actuación de todos los implicados, no pudiendo quedar exentos ni la Abogacía ni las Administraciones públicas.

Del contenido de las recomendaciones del Grupo de Expertos se desprenden también otras carencias del sistema que, sin

agotar su enumeración, nos muestran el trabajo que seguimos teniendo por delante.

Desde la Abogacía apostamos firmemente por seguir en primera línea, asumiendo los retos que nuestra compleja y variada sociedad nos ofrece y trabajando por dar respuesta a todos ellos. Creo no equivocarme al decir que hace años ya empezamos a enfrentarnos con el futuro, desarrollando herramientas tecnológicas para la tramitación de expedientes, para gestionar los servicios de los profesionales, para generar prestaciones de orientación jurídica a presos, inmigrantes y menores, o para dar un asesoramiento integral a la mujer. Todo esto lo iniciamos hace años, y se ha contrastado que fue un acierto.

Así, y a modo de ejemplo, se incluye en este informe una reseña sobre la Ley 9/2017, de 19 de octubre, por la que se re-

gulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos de Aragón. Esta norma supone una consagración en soporte legal de los servicios de orientación jurídica que venían prestando los Colegios de Abogados desde hace dos décadas, declarando los mismos como un servicio social público y encomendando su gestión a aquéllos.

Por último deseo destacar, a la vista del informe de Metros copia obrante en este informe, el alto nivel de aceptación y confianza que los ciudadanos otorgan a la Justicia Gratuita. Lo anterior es muestra de la buena gestión que efectúan los Colegios de Abogados y, muy especialmente, del abnegado trabajo de los miles de abogadas y abogados que diariamente dedican sus esfuerzos a materializar el Derecho de Defensa. Sin éste no hay Justicia y sin Justicia, no hay Estado de Derecho.

IV. | Presentación Santander España

Al servicio de la Administración de Justicia

GREGORIO GARCÍA TORRES

Director de Colectivos Santander España



2018 es un año muy especial para Santander España, nuestra entidad ha cumplido 15 años al servicio de la Administración de Justicia a través de la gestión económica del Sistema Judicial español y del desarrollo de su tecnología, posicionándonos como unos de los mejores sistemas a nivel internacional. Asimismo, el Ministerio de Justicia ha confiado de nuevo la gestión del nuevo contrato de consignaciones judiciales desde el año 2019 hasta el 2022, momento en el que la colaboración cumplirá dos décadas, sin duda un hito en la relación entre instituciones públicas y el sector privado.

El compromiso de Banco Santander con la Justicia nos ha llevado a impulsar 2018 importantes evoluciones y proyectos de modernización y digitalización de la Justicia, destacando el lanzamiento de la nueva plataforma de gestión de subastas judiciales que evoluciona notablemente la lanzada en 2016 y que permitirá ofrecer una mejor servicio público a empresas y ciudadanos. Nos esperan nuevos retos que impulsaremos durante los próximos años, especialmente la interoperabilidad entre los distintos sistemas judiciales y con los distintos agentes jurídicos, como son los profesionales, el resto de administraciones públicas y los colegios profesionales.

Asimismo, el componente de responsabilidad social y contribución al desarrollo de la sociedad continúa siendo una premisa en la gestión, es por ello que nuestra entidad ha querido impulsar becas para estudio de opositores a judicaturas con recursos limitados además de colaborar en la edición de dos mementos jurídicos innovadores sobre distintos colectivos destacando el de letrados de la Administración de Justicia. La preocupación por la

infancia viene siendo también una prioridad, así hemos desarrollado seminarios sobre menores no acompañados (MENAS) para favorecer el desarrollo de normativas y ámbitos de protección a estos menores que sin duda son los más desprotegidos de la sociedad. Por último, prestamos una atención preferente a los proyectos de igualdad en el ámbito profesional colaborando con distintos colegios y consejos generales en seminarios y premios de reconocimiento a mujeres pioneras o que han desatulado por su contribución al desarrollo profesional de la mujer.

Nos enfrentamos a un entorno muy dinámico, a una nueva economía, a formas distintas de hacer tanto en lo social como en lo económico. Santander está preparado, nuestra presencia y diversificación geográfica y comercial en los mercados más desarrollados y en prácticamente todas las economías más potentes a nivel mundial (EEUU, Reino Unido, Alemania...) nos permite captar con gran rapidez las nuevas tendencias de comportamiento social y económico de los clientes más experimentados y exigentes. Afrontamos el futuro con confianza y sin olvidar que nuestra acción debe regirse en todo momento por nuestros tres principios corporativos: Sencillo, Personal y Justo. Por ello desde nuestra entidad apoyamos el Observatorio de Justicia Gratuita que analiza anualmente los datos de la Asistencia Jurídica Gratuita en todo el territorio nacional. La Administración de Justicia es un pilar fundamental del Estado de Derecho, que no sería tal sin la posibilidad de acceso de todos los ciudadanos y empresas a la tutela judicial efectiva, acceso para todos en el que la Justicia Gratuita tiene un papel determinante.

V. Introducción a los datos de la Justicia Gratuita

La inversión en Justicia Gratuita crece sólo el 1,9% a pesar del mayor aumento de asuntos atendidos

- La inversión total en Justicia Gratuita alcanzó los 243,2 millones de euros, mientras que los asuntos atendidos superaron los 1,8 millones con un incremento del 2,3%.
- La inversión media por ciudadano es de 5,22 euros por año.
- La retribución media del abogado de oficio se reduce a 133,5 euros por expediente, mientras que en 2016 fue de 134,5 euros.
- Cataluña, Madrid y Andalucía suman el 55% del total de la inversión.
- El gasto en Violencia de Género continúa su tendencia de subida con más de 8,6 millones de euros y un incremento del 3,7%.
- Crece un 13 % el número de abogados inscritos en el Turno de Oficio: 51.308, de los cuales el 48% son mujeres, 15% más que en 2016.
- El 36% del total de letrados están en el Turno de Oficio. En los Servicios de Violencia de Género y en Extranjería hay adscritas más mujeres que hombres.
- En 2017 se tramitaron 676.027 expedientes electrónicos de Justicia Gratuita, el 6% más que en 2016.

Durante 2017, la inversión total que las Administraciones Públicas destinaron a la Asistencia Jurídica Gratuita alcanzó los 243,2 millones de euros lo que supone un incremento del 1,9% con respecto a 2016, cuando se invirtieron 238,7 millones de euros en este servicio imprescindible para la defensa de los derechos de los ciudadanos y recientemente valorado de forma muy positiva por el Cuadro de Indicadores de la Justicia que elabora la Comisión Europea. La inversión realizada en 2017 supone el 0,021% del PIB.

Esta leve recuperación de la inversión total en Justicia Gratuita se produce tras varios años de disminuciones o de estancamiento de las inversiones en Asistencia Jurídica Gratuita que han pasado de 254,5 millones de euros en 2011 a los 243,2 millones en 2017 con un descenso de casi el 5% y una reducción de más de 11 millones de euros en seis años.

La inversión media por ciudadano destinada a Justicia Gratuita es de 5,22 euros por año, un 1,7% más que en 2016 (5,13 euros). La retribución media que percibe el abogado del Turno de Oficio por cada expediente se reduce a 133,5 euros cuando en 2016 la indemnización recibida por cada letrado era de 134,5 euros.

La mayor parte de la inversión, en el Turno de Oficio (68%)

El Turno de Oficio acapara durante 2017 la mayor parte de la inversión con 166,4 millones de euros (68,4 % del total del gasto en Justicia Gratuita) y un incremento del 1,7% con respecto a 2016. Dentro del Turno de Oficio, la jurisdicción que cuenta con mayor inversión es la Penal con 93,6 millones de euros y más del 56% del gasto total destinado a este servicio. A continuación se encuentra Civil con 46,3 millones de euros (28%), Contencioso-Administrativo con 6 millones (3,7%) y Social con 4,4 millones y el 2,7% de la inversión total en Turno de Oficio.

En Asistencia Letrada al Detenido el aumento ha sido de un 2% alcanzando 45,7 millones de euros; mientras que la compensación que perciben los Colegios de Abogados por los Gastos de Infraestructura supuso 22,4 millones de euros con una clara tendencia a la estabilización de este gasto por la implantación

del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita que reduce los costes y rebaja notablemente los tiempos de tramitación de documentación por los ciudadanos.

En Violencia de Género continúa la tendencia de subida de años anteriores con un incremento del 3,7% con respecto a 2016 y un importe que supera los 8,6 millones de euros.

Cataluña, Madrid y Andalucía suman el 55% de la inversión

Cataluña, al igual que en años anteriores, es la comunidad autónoma que más invierte en Justicia Gratuita con 54,8 millones de euros y un incremento de casi el 3% con respecto a 2016. En segundo lugar se encuentra Madrid con 40,3 millones y un incremento del 6%. Hay que tener en cuenta que en 2017 esta autonomía ha recuperado el 7% de los baremos del Turno de Oficio tras la fuerte reducción (20%) de 2012. A continuación se encuentra Andalucía que invierte 39,6 millones con una subida del 4,6% y Valencia que sube un leve 0,2% hasta los 24,8 millones de euros.

Canarias y País Vasco ocupan los siguientes puestos con una inversión en Justicia Gratuita de 13,7 y 13,4 millones respectivamente.

De los importes certificados en relación con el PIB regional cabe destacar la existencia de un primer grupo formado por Cataluña, Canarias y Andalucía (además de Ceuta y Melilla) con inversiones en Justicia Gratuita por encima del nivel nacional; un segundo grupo formado por Madrid, Valencia, Asturias, Extremadura y Murcia con valores próximos al nivel del Estado y un tercer grupo con valores por debajo del nivel nacional formado por Galicia, País Vasco, Baleares, Navarra, Castilla-La Mancha, Cantabria, Castilla y León, Aragón y La Rioja, siendo estas dos últimas comunidades autónomas la que se encuentran más alejadas del nivel nacional.

Más de 1,8 millones de asuntos atendidos

Durante 2017 los 83 Colegios de Abogados con presencia en toda España atendieron 1.822.419 asuntos del Servicio de

Asistencia Jurídica Gratuita lo que supone un incremento del 2,3% con respecto a 2016 cuando se gestionaron 1.781.886. Hay que tener en cuenta que cada uno de los 800.000 expedientes remitidos por los Colegios de Abogados a las respectivas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita ha podido generar diversos asuntos por la presentación de incidentes procesales, la interposición de recursos, la generación de nuevos procedimientos.

Teniendo en cuenta los diferentes servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, el 62,4% por ciento de los asuntos, más de 1.136.000, son del Turno de Oficio, mientras que casi 628.000 corresponden a la Asistencia Letrada al Detenido (34,5%). El Servicio de Violencia de Género atendió en 2017 casi 58.000 asuntos que suponen más del 3% del total atendido.

Andalucía vuelve a ser la comunidad autónoma con más asuntos atendidos. En 2017 trató más de 403.000 solicitudes de ciudadanos superando el 22% del total gestionado a nivel nacional. A continuación se encuentra Cataluña con 343.000 asuntos que suponen casi el 19% del total.

Los ciudadanos tramitaron en 2017 a través de los Colegios de Abogados o mediante presentación de escrito en los juzgados 975.405 solicitudes de Asistencia Jurídica Gratuita. Los 83 Colegios de Abogados –tras el análisis pertinente de estas solicitudes– remitieron casi 800.000 expedientes a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (organismos dependientes del Ministerio de Justicia o de las comunidades autónomas con competencias en materia de Justicia), de los que se ratificaron una media del 84%.

Abogadas adscritas al Turno de Oficio: un 13% más

A 31 de diciembre de 2017 los abogados adscritos al Turno de Oficio fueron 51.308, lo que supone un incremento del 13% con respecto a 2016 cuando había 45.348 letrados registrados en el Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita.

Por servicios, más de 42.000 abogadas y abogados desarrollan su actividad profesional en Asistencia Letrada al Detenido y cerca de 23.000 están adscritas al Servicio de Violencia de Género. Como novedad en este XII Observatorio de Justicia Gratuita se ofrece el dato de los letrados adscritos al Servicio de Extranjería donde hay 10.672 abogados.

Continúa aumentando el número de abogadas adscritas al Turno de Oficio alcanzando ya el 48% con 24.502 letradas, un 15% más que en 2016 cuando había 21.314 mujeres. Por otro lado, más de 20.100 abogadas atienden el Servicio de Asistencia Letrada al Detenido (48% del total).

En Violencia de Género, el número de mujeres adscritas a este servicio supera con creces al de hombres, con 12.399 letradas —54% del total— frente a los 10.570 abogados registrados en el Servicio de Violencia de Género. El número de abogadas también supera al de hombres en el Servicio de Extranjería, de los 10.672 letrados 5.486 son mujeres (51%).

A 31 de diciembre de 2017, los 83 Colegios de Abogados tenían censados 144.212 letrados ejercientes, lo que supone que el 36% de los abogados y abogadas esté adscrito al Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita. Este porcentaje supone un importante incremento con respecto a los datos de 31 de diciembre de 2016, cuando el 32% de los letrados estaba adscrito al Turno de Oficio.

Por otro lado, el número de quejas realizadas en los Colegios de Abogados por los ciudadanos en 2017 fue de 6.294, de las que 4.634 fueron archivadas y 228 acabaron convirtiéndose en expedientes sancionadores a abogados del Turno de Oficio.

Expediente Electrónico de Justicia Gratuita: más de 676.000 solicitudes

En 2017 se tramitaron 676.027 solicitudes de ciudadanos para tramitar por vía telemática su expediente de Justicia Gra-

tuita, lo que supone un incremento de casi el 6% con respecto a 2016, cuando los Colegios de Abogados tramitaron 640.115 solicitudes con esta herramienta tecnológica.

Estos datos confirman que, año tras año, el uso que hacen los ciudadanos del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita continúa consolidándose. De hecho, desde 2010 —cuando se tramitaron más de 200.000 expedientes electrónicos— se ha triplicado con creces el número de solicitudes tramitadas con esta herramienta desarrollada por la Abogacía Española y puesta a disposición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, estatales y autonómicas, que se caracteriza por proporcionar una agilización notable del acceso a un derecho fundamental del ciudadano como es la Justicia Gratuita, facilitar sus trámites, a la vez que supone un ahorro de costes para la Administración.

En 2017, Andalucía, con 135.090 solicitudes, fue la comunidad autónoma que más expedientes electrónicos generó, seguida de Madrid con 106.926, Valencia 97.318 y Cataluña en la que se tramitaron 88.792 expedientes a través de las corporaciones colegiales.

Consideraciones metodológicas

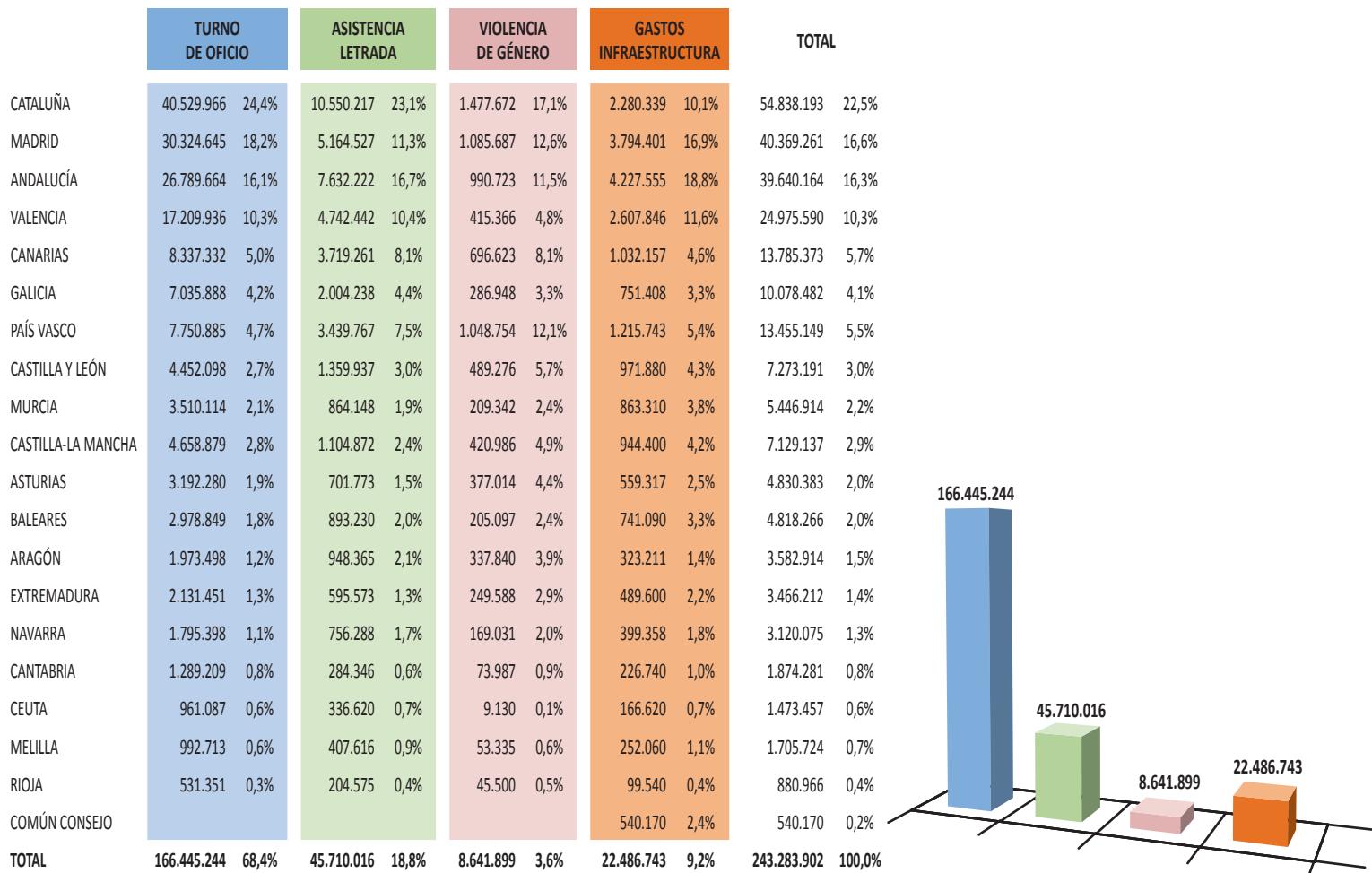
El XII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita Abogacía Española-Wolters Kluwer es el resultado del análisis de más de 7.500 datos aportados por los 83 Colegios de Abogados existentes en España.

La presente edición se ha elaborado teniendo en cuenta el funcionamiento propio de cada comunidad autónoma, la incorporación de mejoras reflejada en la información comparativa de la evolución de importes certificados entre años, así como el cambio de baremos aplicado en algunas de las mismas.

VI. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

1. Asistencia Jurídica Gratuita. Datos Generales

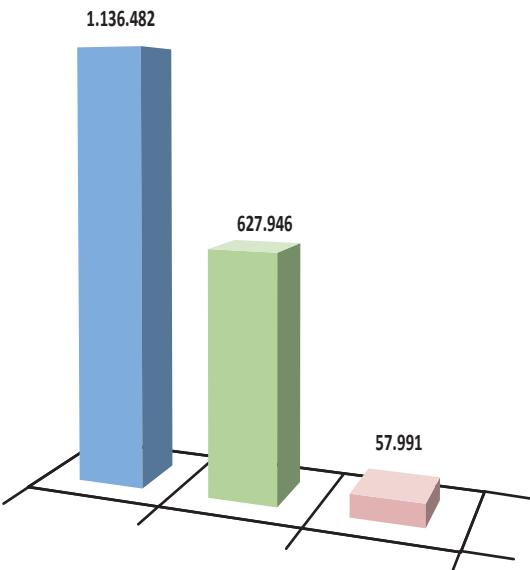
6.1.1. Importes Certificados por Servicio



■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada al Detenido ■ Violencia de Género ■ Gastos Infraestructura

6.1.2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO		ASISTENCIA LETRADA		VIOLENCIA DE GÉNERO		TOTAL	
CATALUÑA	200.904	17,7%	131.315	20,9%	11.493	19,8%	343.712	18,9%
MADRID	188.187	16,6%	76.684	12,2%	9.076	15,7%	273.947	15,0%
ANDALUCÍA	242.146	21,3%	151.659	24,2%	9.437	16,3%	403.242	22,1%
VALENCIA	168.358	14,8%	77.437	12,3%	2.978	5,1%	248.773	13,7%
CANARIAS	50.207	4,4%	36.657	5,8%	4.258	7,3%	91.122	5,0%
GALICIA	31.227	2,7%	19.635	3,1%	2.786	4,8%	53.648	2,9%
PAÍS VASCO	24.515	2,2%	21.964	3,5%	4.170	7,2%	50.649	2,8%
CASTILLA Y LEÓN	41.780	3,7%	17.057	2,7%	2.333	4,0%	61.170	3,4%
MURCIA	27.542	2,4%	17.227	2,7%	1.415	2,4%	46.184	2,5%
CASTILLA-LA MANCHA	36.794	3,2%	16.807	2,7%	2.497	4,3%	56.098	3,1%
ASTURIAS	20.569	1,8%	7.316	1,2%	956	1,6%	28.841	1,6%
BALEARES	25.425	2,2%	15.708	2,5%	1.557	2,7%	42.690	2,3%
ARAGÓN	14.410	1,3%	8.357	1,3%	1.204	2,1%	23.971	1,3%
EXTREMADURA	18.815	1,7%	7.693	1,2%	755	1,3%	27.263	1,5%
NAVARRA	9.034	0,8%	7.946	1,3%	1.919	3,3%	18.899	1,0%
CANTABRIA	10.728	0,9%	3.361	0,5%	236	0,4%	14.325	0,8%
CEUTA	8.816	0,8%	5.274	0,8%	36	0,1%	14.126	0,8%
MELILLA	10.417	0,9%	3.166	0,5%	185	0,3%	13.768	0,8%
RIOJA	6.608	0,6%	2.683	0,4%	700	1,2%	9.991	0,5%
COMÚN CONSEJO								
TOTAL	1.136.482	62,4%	627.946	34,5%	57.991	3,2%	1.822.419	100,0%

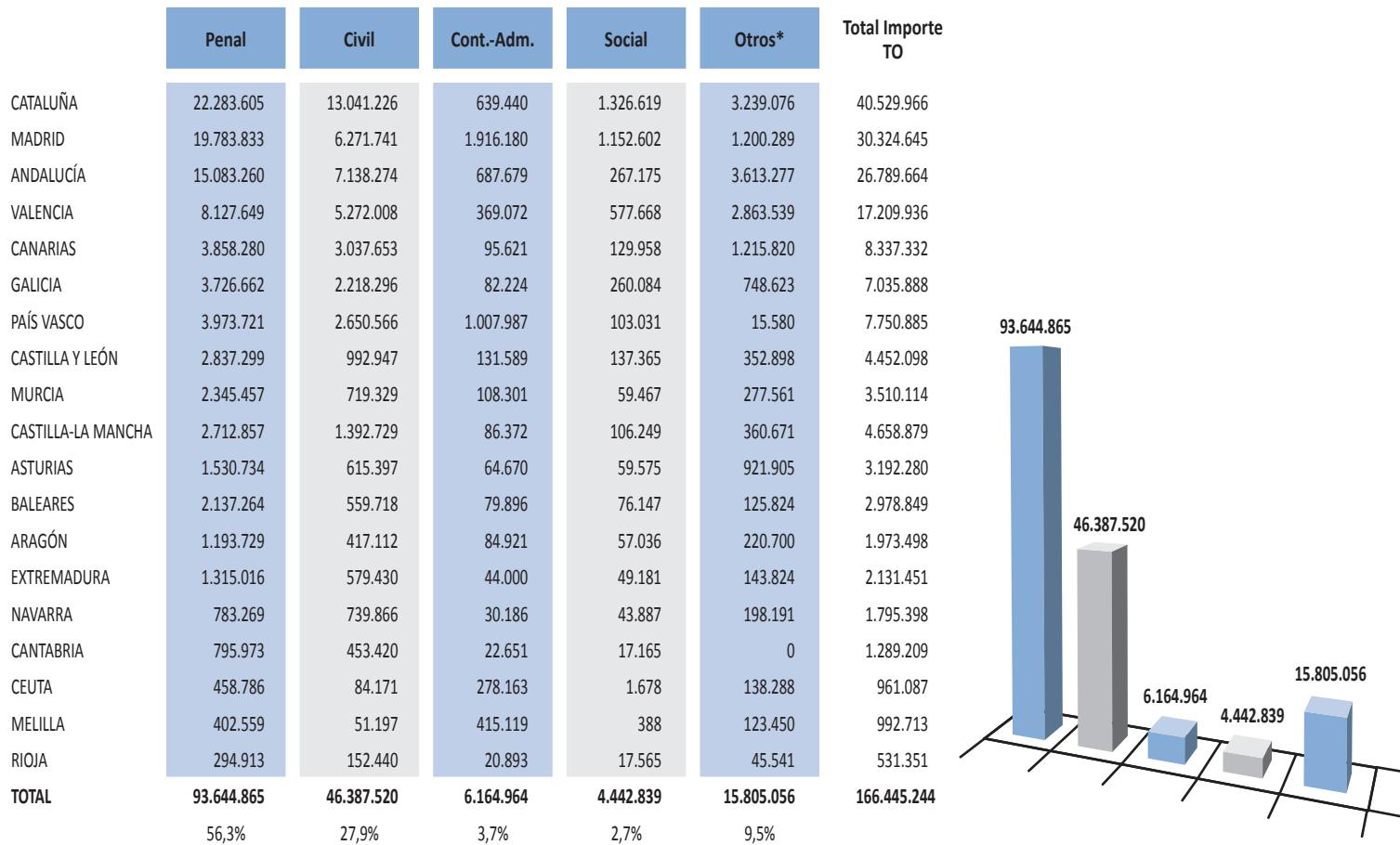


■ Turno de Oficio

■ Asistencia Letrada al Detenido

■ Violencia de Género

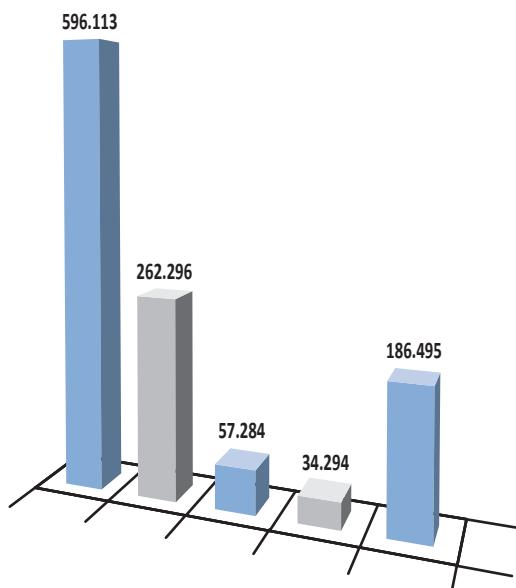
6.1.3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes



■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

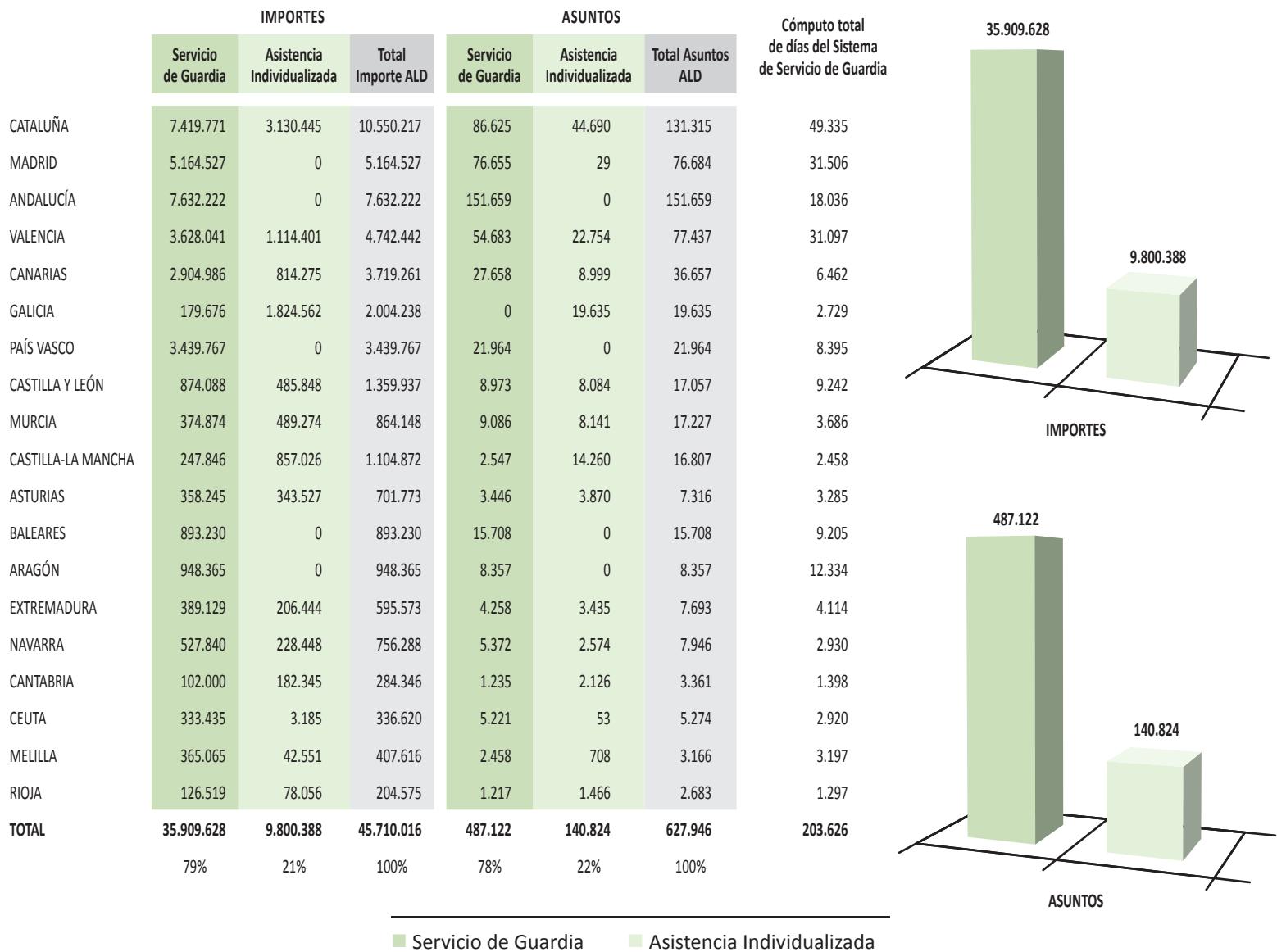
6.1.3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
CATALUÑA	120.247	41.763	7.067	6.427	25.400	200.904
MADRID	114.752	38.484	17.430	10.140	7.381	188.187
ANDALUCÍA	132.667	54.240	8.687	3.191	43.361	242.146
VALENCIA	64.394	34.180	4.567	4.839	60.378	168.358
CANARIAS	21.583	17.851	489	908	9.376	50.207
GALICIA	15.765	8.891	362	1.036	5.173	31.227
PAÍS VASCO	13.345	6.516	3.878	509	267	24.515
CASTILLA Y LEÓN	23.845	9.715	1.441	1.648	5.131	41.780
MURCIA	14.570	7.077	1.267	773	3.855	27.542
CASTILLA-LA MANCHA	17.038	12.603	816	1.265	5.072	36.794
ASTURIAS	8.329	3.850	555	426	7.409	20.569
BALEARES	15.196	6.276	1.049	1.072	1.832	25.425
ARAGÓN	7.022	3.369	780	504	2.735	14.410
EXTREMADURA	9.675	6.144	414	679	1.903	18.815
NAVARRA	3.738	3.281	169	292	1.554	9.034
CANTABRIA	5.629	4.697	174	228	0	10.728
CEUTA	2.771	842	2.833	24	2.346	8.816
MELILLA	2.357	572	4.994	9	2.485	10.417
RIOJA	3.190	1.945	312	324	837	6.608
TOTAL	596.113	262.296	57.284	34.294	186.495	1.136.482
	52,5%	23,1%	5,0%	3,0%	16,4%	



■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

6.1.4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)



6.1.5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO IMPORTES		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
CATALUÑA	132.229	10.690	8%	54.838.193	1.477.672	3%	40.529.966	1.749.024	4%
MADRID	141.545	13.246	9%	40.369.261	1.085.687	3%	30.324.645	3.043.386	10%
ANDALUCÍA	181.680	13.533	7%	39.640.164	990.723	2%	26.789.664	2.294.120	9%
VALENCIA	102.920	11.803	11%	24.975.590	415.366	2%	17.209.936	539.877	3%
CANARIAS	34.052	2.524	7%	13.785.373	696.623	5%	8.337.332	540.630	6%
GALICIA	26.645	930	3%	10.078.482	286.948	3%	7.035.888	320.942	5%
PAÍS VASCO	20.395	3.004	15%	13.455.149	1.048.754	8%	7.750.885	495.835	6%
CASTILLA Y LEÓN	32.835	2.113	6%	7.273.191	489.276	7%	4.452.098	344.632	8%
MURCIA	24.921	2.730	11%	5.446.914	209.342	4%	3.510.114	337.535	10%
CASTILLA-LA MANCHA	39.032	1.367	4%	7.129.137	420.986	6%	4.658.879	207.027	4%
ASTURIAS	12.250	953	8%	4.830.383	377.014	8%	3.192.280	166.244	5%
BALEARES	23.507	2.846	12%	4.818.266	205.097	4%	2.978.849	407.237	14%
ARAGÓN	13.402	1.396	10%	3.582.914	337.840	9%	1.973.498	200.596	10%
EXTREMADURA	11.653	1.144	10%	3.466.212	249.588	7%	2.131.451	230.993	11%
NAVARRA	10.651	754	7%	3.120.075	169.031	5%	1.795.398	151.798	8%
CANTABRIA	6.891	366	5%	1.874.281	73.987	4%	1.289.209	82.098	6%
CEUTA	4.360	177	4%	1.473.457	9.130	1%	961.087	6.777	1%
MELILLA	7.932	223	3%	1.705.724	53.335	3%	992.713	53.335	5%
RIOJA	3.139	1.315	42%	880.966	45.500	5%	531.351	236.036	44%
COMÚN CONSEJO				540.170					
TOTAL	830.039	71.114	9%	243.283.902	8.641.899	4%	166.445.244	11.408.123	7%

6.1.6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
CATALUÑA	207.994	20.511	175.438	94.678	38.628	81%
MADRID	134.997	14.750	122.776	93.289	0	83%
ANDALUCÍA	203.844	45.392	148.661	96.145	3.255	92%
VALENCIA	105.558	13.239	99.530	70.499	1.975	79%
CANARIAS	35.518	18.138	23.081	2.468	10.889	85%
GALICIA	47.016	7.389	38.714	30.020	0	84%
PAÍS VASCO	26.997	162	25.575	22.430	0	89%
CASTILLA Y LEÓN	36.407	9.798	27.633	30.980	1.357	89%
MURCIA	27.276	4.513	19.479	4.499	0	80%
CASTILLA-LA MANCHA	40.195	5.615	28.864	26.388	1	90%
ASTURIAS	15.468	4.541	12.090	8.069	0	81%
BALEARES	25.562	2.505	21.445	20.122	0	78%
ARAGÓN	15.201	1.989	11.513	10.333	0	86%
EXTREMADURA	16.415	3.501	10.875	8.051	0	74%
NAVARRA	10.686	1.647	10.468	8.499	0	88%
CANTABRIA	7.554	87	7.558	6.464	0	85%
CEUTA	6.023	6.023	5.554	5.550	0	100%
MELILLA	9.155	1.332	7.606	4.207	8.402	69%
RIOJA	3.539	3.539	3.040	2.594	0	78%
TOTAL	975.405	164.671	799.900	545.285	64.507	84%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).

B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).

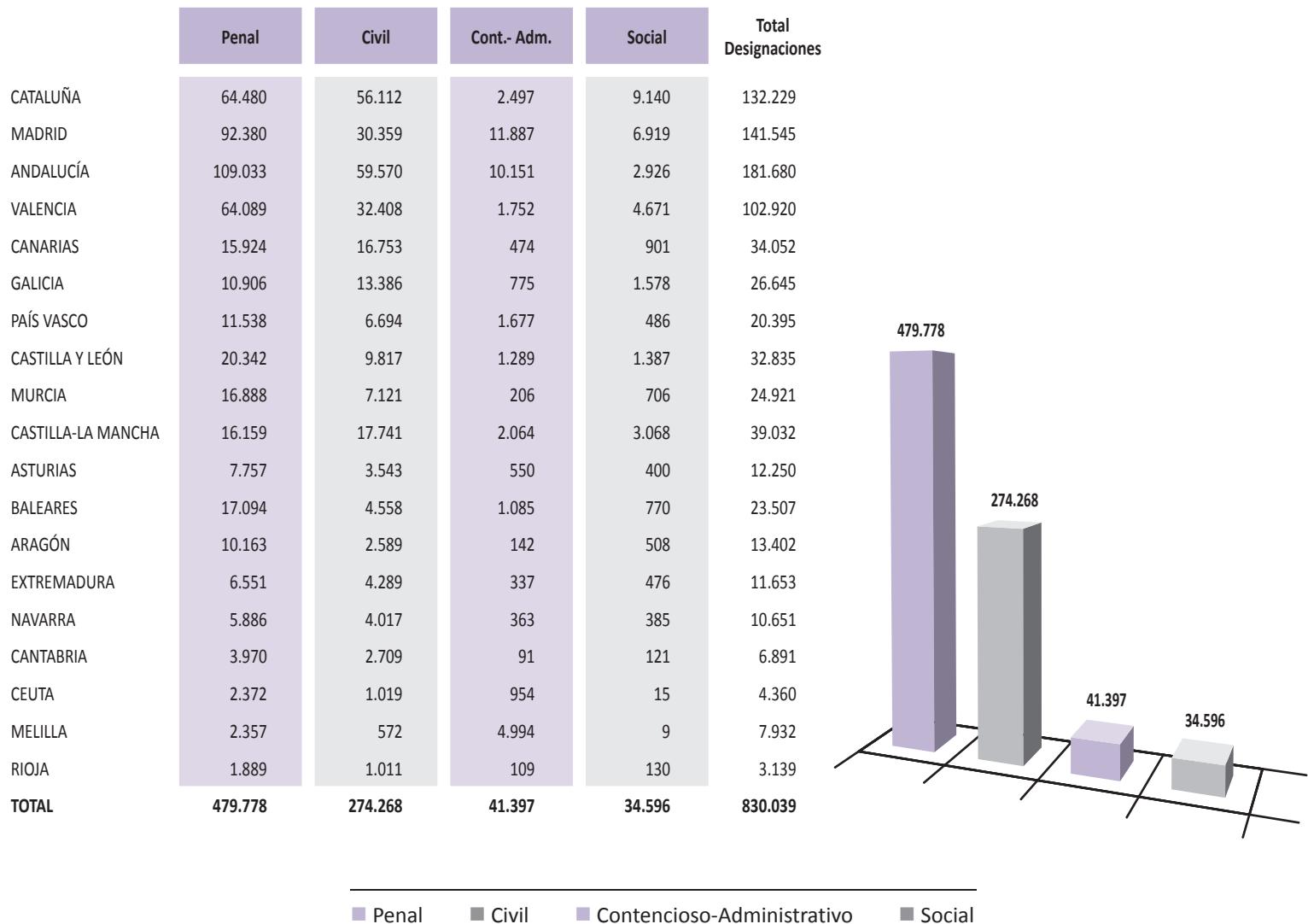
C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

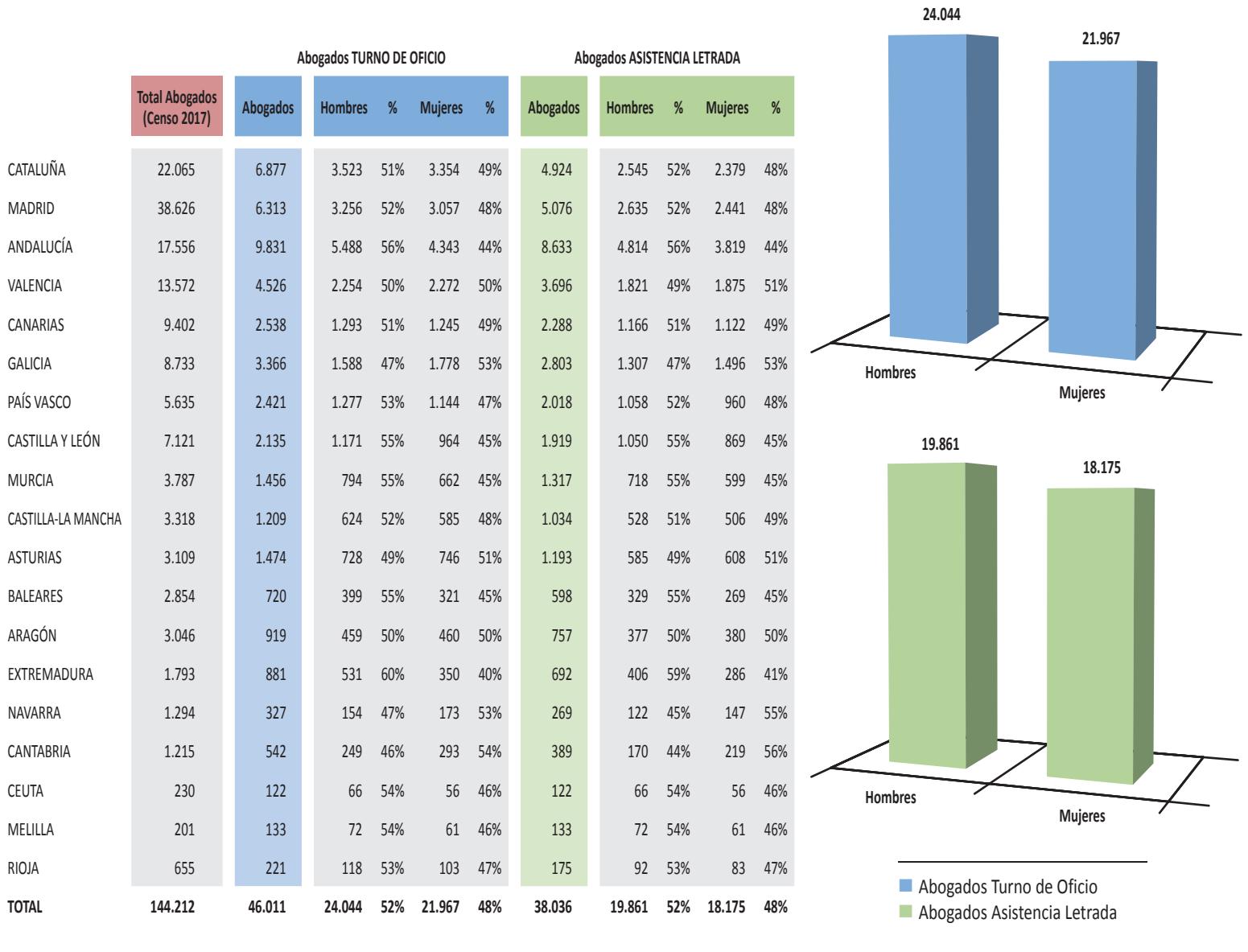
E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2016 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

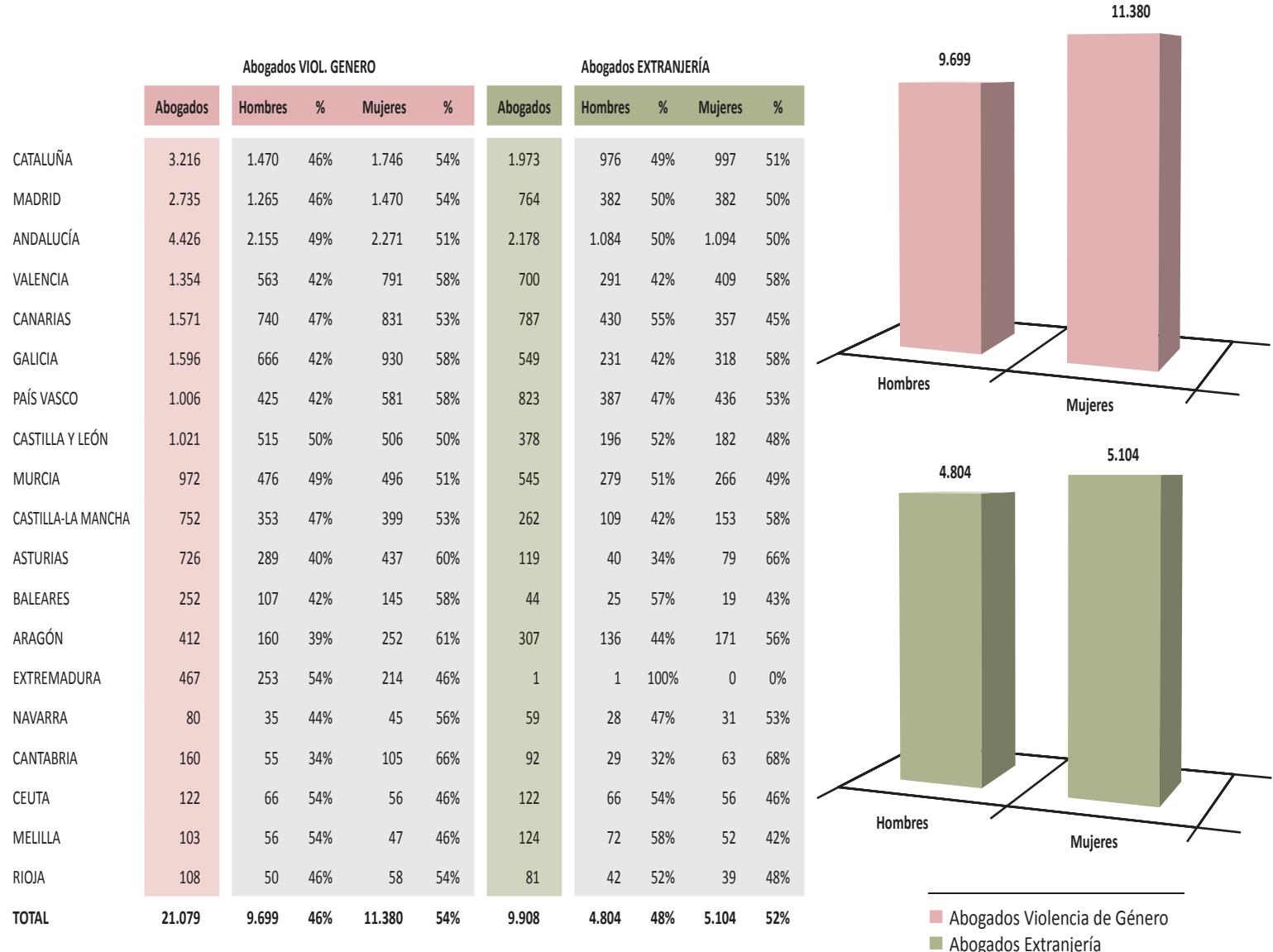
6.1.7. Designaciones



6.1.8. Abogados Ejercientes Residentes

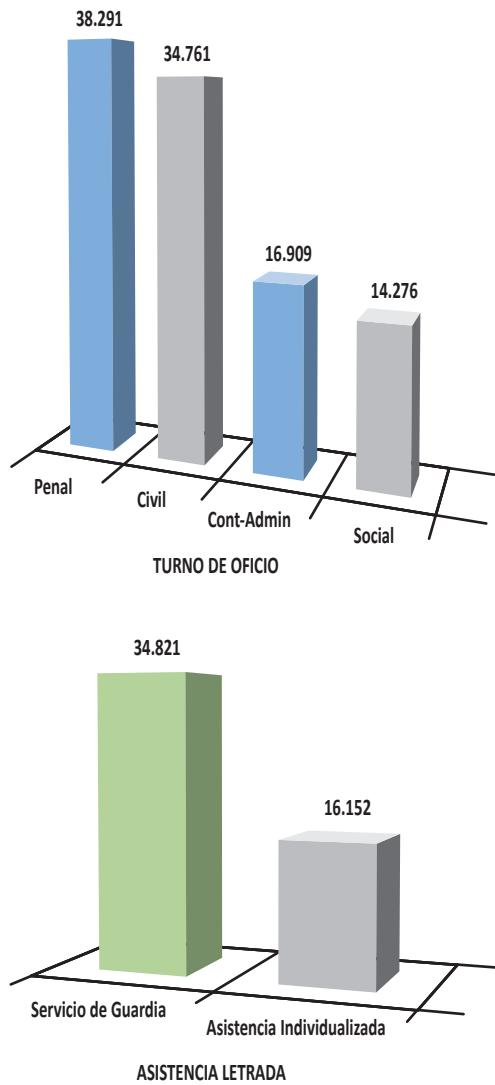


6.1.8. Abogados Ejercientes Residentes



6.1.9. Abogados por Jurisdicción

	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA					
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	por sistema		por especialidad			Menores
					Servicio de Guardia	Asistencia Individ.	Penal	Extranjería		
CATALUÑA	5.361	4.097	1.176	1.332	4.939	3.189	4.939	1.977	2.634	
MADRID	5.015	3.104	904	572	5.076	0	4.770	764	1.507	
ANDALUCÍA	8.539	8.434	4.698	4.028	10.613	793	7.564	1.849	3.124	
VALENCIA	3.682	3.590	1.719	1.069	3.013	1.976	3.557	700	1.013	
CANARIAS	2.279	2.402	906	939	2.158	2.215	2.166	758	1.719	
GALICIA	2.863	3.067	1.754	1.466	1.030	2.274	2.791	454	867	
PAÍS VASCO	2.383	2.076	1.261	1.113	649	0	2.012	804	964	
CASTILLA Y LEÓN	1.754	1.840	1.115	1.069	1.695	1.068	1.891	529	583	
MURCIA	1.271	1.009	617	504	1.285	1.033	1.128	545	0	
CASTILLA-LA MANCHA	786	792	405	398	647	1.050	1.030	346	196	
ASTURIAS	1.195	1.256	897	709	1.029	983	1.193	119	347	
BALEARES	604	500	115	113	580	237	583	44	207	
ARAGÓN	772	750	480	327	782	0	748	70	409	
EXTREMADURA	693	754	263	212	447	411	692	1	329	
NAVARRA	269	226	176	59	230	82	212	59	109	
CANTABRIA	379	443	40	46	247	410	373	92	126	
CEUTA	122	122	122	122	122	122	122	119	120	
MELILLA	134	129	124	110	134	133	133	124	132	
RIOJA	190	170	137	88	145	176	175	0	0	
TOTAL	38.291	34.761	16.909	14.276	34.821	16.152	36.079	9.354	14.386	



■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada

6.1.10. Quejas

	Total Número de Quejas	Otros	Archivadas	Expedientes sancionados
CATALUÑA	1.354	200	1.087	67
MADRID	2.190	492	1.656	42
ANDALUCÍA	574	268	297	9
VALENCIA	621	256	450	29
CANARIAS	364	27	325	12
GALICIA	300	136	157	7
PAÍS VASCO	126	13	100	13
CASTILLA Y LEÓN	100	29	64	7
MURCIA	29	3	26	0
CASTILLA-LA MANCHA	90	28	58	4
ASTURIAS	49	5	34	10
BALEARES	213	48	165	0
ARAGÓN	34	2	24	8
EXTREMADURA	73	2	65	6
NAVARRA	69	9	57	3
CANTABRIA	46	5	37	4
CEUTA	27	1	21	5
MELILLA	1	1	0	0
RIOJA	34	21	11	2
TOTAL	6.294	1.546	4.634	228

VI.

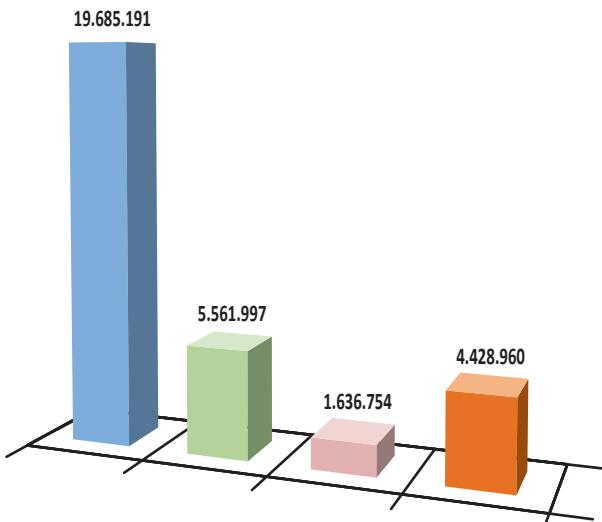
La Asistencia Jurídica Gratis en 2017

2. Asistencia Jurídica
Gratis por Comunidades
Autónomas

6.2.1. Territorios con Competencia de Justicia no transferida (Castilla y León, Murcia, Castilla-La Mancha, Baleares, Extremadura, Ceuta, Melilla)

1. Importes Certificados por Servicio.

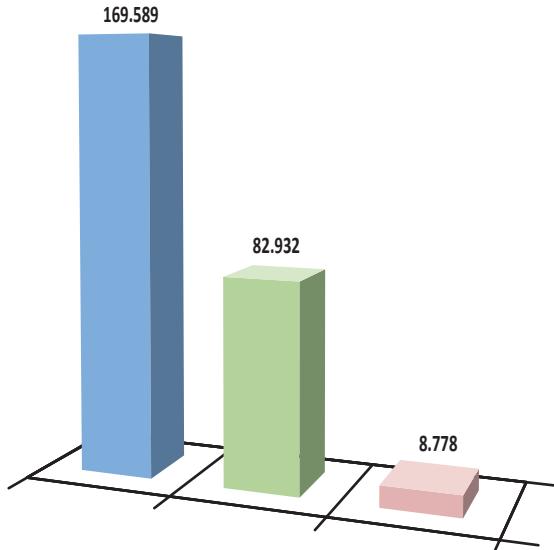
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Ávila	167.269	130.056	28.312	51.660	377.297
Burgos	942.526	190.577	126.445	109.200	1.368.748
León	670.832	223.903	88.628	223.620	1.206.983
Palencia	204.454	100.848	55.024	55.200	415.525
Salamanca	600.517	153.886	51.687	148.890	954.980
Segovia	442.837	207.597	22.330	71.490	744.254
Soria	164.973	72.901	23.072	27.600	288.547
Valladolid	1.042.577	190.787	63.841	212.790	1.509.995
Zamora	216.112	89.381	29.938	71.430	406.861
CASTILLA Y LEÓN	4.452.098	1.359.937	489.276	971.880	7.273.191
Albacete	1.125.610	214.437	72.328	106.710	1.519.084
Ciudad Real	1.229.872	242.828	113.185	331.560	1.917.444
Cuenca	366.984	110.043	87.746	52.920	617.693
Guadalajara	460.693	227.629	65.644	113.670	867.636
Talavera de la Reina	251.587	79.212	27.568	64.020	422.387
Toledo	1.224.134	230.724	54.515	275.520	1.784.893
CASTILLA-LA MANCHA	4.658.879	1.104.872	420.986	944.400	7.129.137
Cartagena	1.019.175	124.305	45.911	176.100	1.365.491
Lorca	402.671	99.375	56.212	45.810	604.069
Murcia	2.088.269	640.468	107.219	641.400	3.477.355
MURCIA	3.510.114	864.148	209.342	863.310	5.446.914
Illes Balears	2.978.849	893.230	205.097	741.090	4.818.266
BALEARES	2.978.849	893.230	205.097	741.090	4.818.266
Cáceres	788.391	230.237	95.263	196.590	1.310.482
Badajoz	1.343.060	365.336	154.325	293.010	2.155.731
EXTREMADURA	2.131.451	595.573	249.588	489.600	3.466.212
Ceuta	961.087	336.620	9.130	166.620	1.473.457
CEUTA	961.087	336.620	9.130	166.620	1.473.457
Melilla	992.713	407.616	53.335	252.060	1.705.724
MELILLA	992.713	407.616	53.335	252.060	1.705.724
TOTAL	19.685.191	5.561.997	1.636.754	4.428.960	31.312.901
% SOBRE EL TOTAL	63%	18%	5%	14%	
ÓRGANOS CENTRALES	1.841.348	161.550	0	268.170	2.271.068
TOTAL NO TRANSFERIDOS	21.526.539	5.723.547	1.636.754	4.697.130	33.583.969



█ Turno de Oficio █ Asistencia Letrada al Detenido
█ Violencia de Género █ Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

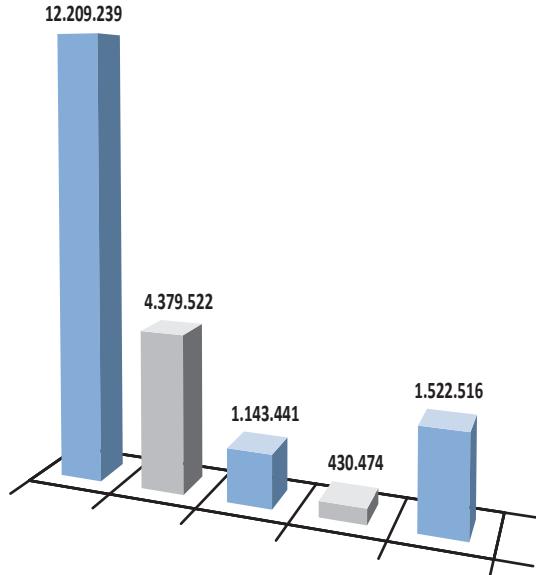
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Ávila	1.096	2.164	106	3.366
Burgos	8.734	2.262	628	11.624
León	5.179	3.387	316	8.882
Palencia	1.628	1.678	350	3.656
Salamanca	5.214	1.657	205	7.076
Segovia	3.643	1.319	51	5.013
Soria	1.101	970	40	2.111
Valladolid	12.367	2.498	522	15.387
Zamora	2.818	1.122	115	4.055
CASTILLA Y LEÓN	41.780	17.057	2.333	61.170
Albacete	8.713	3.002	1.095	12.810
Ciudad Real	10.693	3.723	524	14.940
Cuenca	3.672	1.831	0	5.503
Guadalajara	3.138	3.094	477	6.709
Talavera de la Reina	2.244	1.318	157	3.719
Toledo	8.334	3.839	244	12.417
CASTILLA-LA MANCHA	36.794	16.807	2.497	56.098
Cartagena	9.024	4.862	744	14.630
Lorca	2.400	1.316	287	4.003
Murcia	16.118	11.049	384	27.551
MURCIA	27.542	17.227	1.415	46.184
Illes Balears	25.425	15.708	1.557	42.690
BALEARES	25.425	15.708	1.557	42.690
Cáceres	7.067	3.032	341	10.440
Badajoz	11.748	4.661	414	16.823
EXTREMADURA	18.815	7.693	755	27.263
Ceuta	8.816	5.274	36	14.126
CEUTA	8.816	5.274	36	14.126
Melilla	10.417	3.166	185	13.768
MELILLA	10.417	3.166	185	13.768
TOTAL	169.589	82.932	8.778	261.299
ÓRGANOS CENTRALES	13.233	2.572	0	15.805
TOTAL NO TRANSFERIDOS	182.822	85.504	8.778	277.104



█ Turno de Oficio
█ Asistencia Letrada al Detenido
█ Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
Ávila	96.161	47.311	4.093	4.480	15.224	167.269
Burgos	637.390	190.685	14.260	31.843	68.348	942.526
León	398.569	168.494	17.217	29.936	56.617	670.832
Palencia	122.998	44.148	5.793	5.404	26.111	204.454
Salamanca	325.685	185.450	24.423	12.655	52.304	600.517
Segovia	290.995	85.704	11.458	15.455	39.225	442.837
Soria	89.833	51.671	3.047	4.339	16.084	164.973
Valladolid	758.638	154.181	46.958	25.940	56.860	1.042.577
Zamora	117.031	65.305	4.340	7.312	22.125	216.112
CASTILLA LEÓN	2.837.299	992.947	131.589	137.365	352.898	4.452.098
Albacete	647.136	351.606	16.961	31.391	78.515	1.125.610
Ciudad Real	689.519	385.297	24.210	29.766	101.080	1.229.872
Cuenca	231.099	86.677	6.763	9.836	32.609	366.984
Guadalajara	211.682	180.742	12.116	14.809	41.344	460.693
Talavera de la Reina	127.847	94.673	4.131	4.693	20.244	251.587
Toledo	805.574	293.734	22.191	15.755	86.880	1.224.134
CASTILLA-LA MANCHA	2.712.857	1.392.729	86.372	106.249	360.671	4.658.879
Cartagena	673.376	184.174	6.475	21.688	133.462	1.019.175
Lorca	317.278	57.165	14.958	0	13.270	402.671
Murcia	1.354.803	477.990	86.869	37.779	130.828	2.088.269
MURCIA	2.345.457	719.329	108.301	59.467	277.561	3.510.114
Illes Balears	2.137.264	559.718	79.896	76.147	125.824	2.978.849
BALEARES	2.137.264	559.718	79.896	76.147	125.824	2.978.849
Cáceres	471.476	200.188	20.239	14.914	81.575	788.391
Badajoz	843.540	379.242	23.762	34.267	62.250	1.343.060
EXTREMADURA	1.315.016	579.430	44.000	49.181	143.824	2.131.451
Ceuta	458.786	84.171	278.163	1.678	138.288	961.087
CEUTA	458.786	84.171	278.163	1.678	138.288	961.087
Melilla	402.559	51.197	415.119	388	123.450	992.713
MELILLA	402.559	51.197	415.119	388	123.450	992.713
TOTAL	12.209.239	4.379.522	1.143.441	430.474	1.522.516	19.685.191
ÓRGANOS CENTRALES	321.097	0	319.962	0	1.200.289	1.841.348
TOTAL NO TRANSFERIDOS	12.530.336	4.379.522	1.463.403	430.474	2.722.804	21.526.539

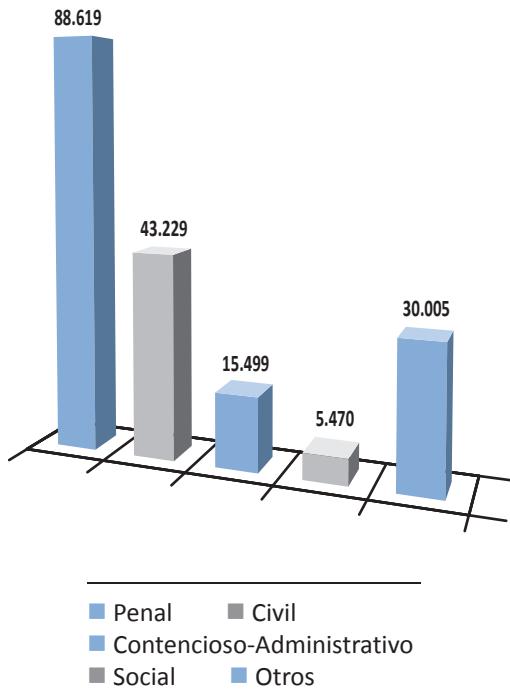


█ Penal █ Civil
█ Contencioso-Administrativo █ Social
█ Otros

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

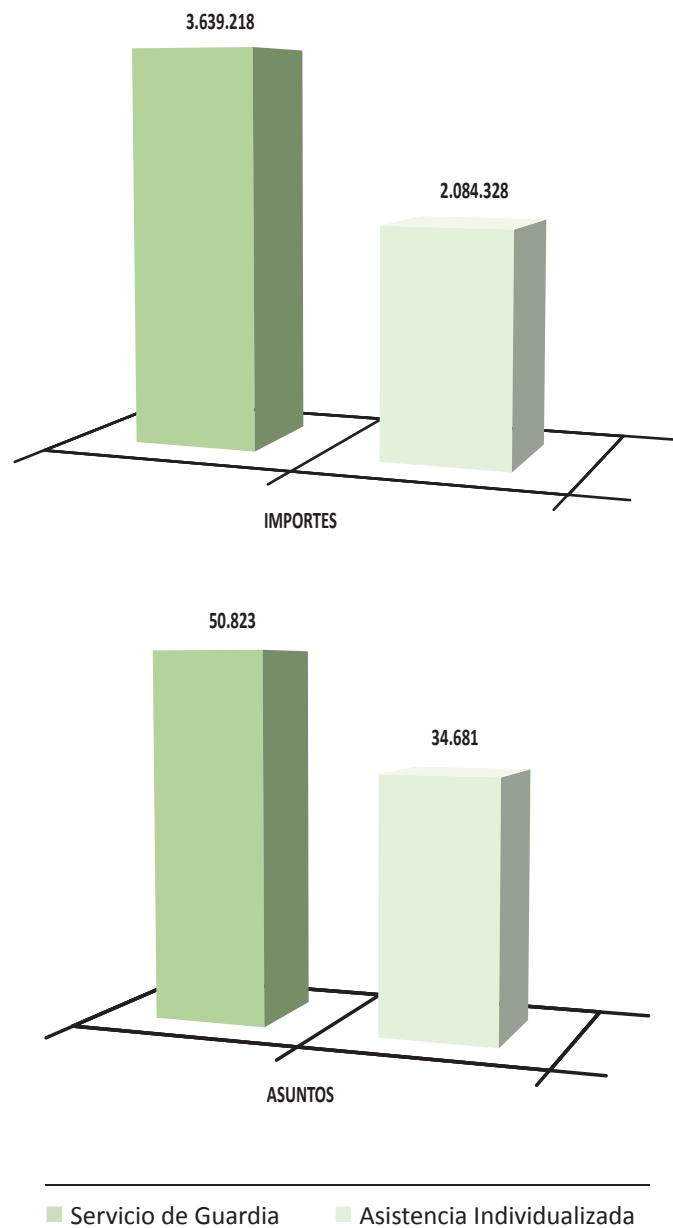
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Ávila	547	329	34	36	150	1.096
Burgos	5.263	1.851	116	369	1.135	8.734
León	2.592	1.501	184	319	583	5.179
Palencia	862	358	59	49	300	1.628
Salamanca	2.470	1.671	237	140	696	5.214
Segovia	2.027	821	100	175	520	3.643
Soria	529	356	23	36	157	1.101
Valladolid	8.269	1.949	623	407	1.119	12.367
Zamora	1.286	879	65	117	471	2.818
CASTILLA Y LEÓN	23.845	9.715	1.441	1.648	5.131	41.780
Albacete	4.135	2.923	158	363	1.134	8.713
Ciudad Real	4.254	4.128	258	427	1.626	10.693
Cuenca	1.906	1.044	79	153	490	3.672
Guadalajara	1.143	1.277	77	122	519	3.138
Talavera de la Reina	840	1.013	49	56	286	2.244
Toledo	4.760	2.218	195	144	1.017	8.334
CASTILLA-LA MANCHA	17.038	12.603	816	1.265	5.072	36.794
Cartagena	4.796	2.116	79	284	1.749	9.024
Lorca	1.536	524	207	0	133	2.400
Murcia	8.238	4.437	981	489	1.973	16.118
MURCIA	14.570	7.077	1.267	773	3.855	27.542
Illes Balears	15.196	6.276	1.049	1.072	1.832	25.425
BALEARES	15.196	6.276	1.049	1.072	1.832	25.425
Cáceres	3.654	2.067	200	208	938	7.067
Badajoz	6.021	4.077	214	471	965	11.748
EXTREMADURA	9.675	6.144	414	679	1.903	18.815
Ceuta	2.771	842	2.833	24	2.346	8.816
CEUTA	2.771	842	2.833	24	2.346	8.816
Melilla	2.357	572	4.994	9	2.485	10.417
MELILLA	2.357	572	4.994	9	2.485	10.417
TOTAL	85.452	43.229	12.814	5.470	22.624	169.589
ÓRGANOS CENTRALES	3.167	0	2.685	0	7.381	13.233
TOTAL NO TRANSFERIDOS	88.619	43.229	15.499	5.470	30.005	182.822

* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros



4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTEs			ASUNTOs			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
Ávila	0	130.056	130.056	0	2.164	2.164	0
Burgos	127.232	63.345	190.577	1.208	1.054	2.262	1.460
León	190.848	33.055	223.903	2.837	550	3.387	2.190
Palencia	0	100.848	100.848	0	1.678	1.678	0
Salamanca	129.365	24.521	153.886	1.249	408	1.657	1.464
Segovia	207.597	0	207.597	1.319	0	1.319	1.818
Soria	14.604	58.297	72.901	0	970	970	243
Valladolid	141.025	49.763	190.787	1.670	828	2.498	1.361
Zamora	63.418	25.963	89.381	690	432	1.122	706
CASTILLA Y LEÓN	874.088	485.848	1.359.937	8.973	8.084	17.057	9.242
Albacete	119.839	94.597	214.437	1.428	1.574	3.002	1.337
Ciudad Real	86.328	156.500	242.828	1.119	2.604	3.723	756
Cuenca	0	110.043	110.043	0	1.831	1.831	0
Guadalajara	41.679	185.949	227.629	0	3.094	3.094	365
Talavera de la Reina	0	79.212	79.212	0	1.318	1.318	0
Toledo	0	230.724	230.724	0	3.839	3.839	0
CASTILLA-LA MANCHA	247.846	857.026	1.104.872	2.547	14.260	16.807	2.458
Cartagena	109.220	15.085	124.305	4.611	251	4.862	1.055
Lorca	64.758	34.618	99.375	740	576	1.316	740
Murcia	200.896	439.571	640.468	3.735	7.314	11.049	1.891
MURCIA	374.874	489.274	864.148	9.086	8.141	17.227	3.686
Illes Balears	893.230	0	893.230	15.708	0	15.708	9.205
BALEARES	893.230	0	893.230	15.708	0	15.708	9.205
Cáceres	163.226	67.012	230.237	1.917	1.115	3.032	1.590
Badajoz	225.904	139.432	365.336	2.341	2.320	4.661	2.524
EXTREMADURA	389.129	206.444	595.573	4.258	3.435	7.693	4.114
Ceuta	333.435	3.185	336.620	5.221	53	5.274	2.920
CEUTA	333.435	3.185	336.620	5.221	53	5.274	2.920
Melilla	365.065	42.551	407.616	2.458	708	3.166	3.197
MELILLA	365.065	42.551	407.616	2.458	708	3.166	3.197
TOTAL	3.477.668	2.084.328	5.561.997	48.251	34.681	82.932	34.822
ÓRGANOS CENTRALES	161.550	0	161.550	2.572	0	2.572	0
TOTAL NO TRANSFERIDOS	3.639.218	2.084.328	5.723.547	50.823	34.681	85.504	34.822



5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
Ávila	1.704	171	10%	377.297	28.312	8%	167.269	20.680	12%
Burgos	6.113	368	6%	1.368.748	126.445	9%	942.526	128.376	14%
León	6.195	75	1%	1.206.983	88.628	7%	670.832	0	0%
Palencia	2.009	0	0%	415.525	55.024	13%	204.454	246	0%
Salamanca	4.799	247	5%	954.980	51.687	5%	600.517	40.572	7%
Segovia	2.821	0	0%	744.254	22.330	3%	442.837	22.334	5%
Soria	984	97	10%	288.547	23.072	8%	164.973	0	0%
Valladolid	6.640	1.023	15%	1.509.995	63.841	4%	1.042.577	132.424	13%
Zamora	1.570	132	8%	406.861	29.938	7%	216.112	0	0%
CASTILLA Y LEÓN	32.835	2.113	6%	7.273.191	489.276	7%	4.452.098	344.632	8%
Albacete	4.266	272	6%	1.519.084	72.328	5%	1.125.610	82.679	7%
Ciudad Real	11.046	526	5%	1.917.444	113.185	6%	1.229.872	90.618	7%
Cuenca	0	0	0%	617.693	87.746	14%	366.984	0	0%
Guadalajara	3.398	417	12%	867.636	65.644	8%	460.693	32.591	7%
Talavera de la Reina	1.858	152	8%	422.387	27.568	7%	251.587	1.140	0%
Toledo	18.464	0	0%	1.784.893	54.515	3%	1.224.134	0	0%
CASTILLA-LA MANCHA	39.032	1.367	4%	7.129.137	420.986	6%	4.658.879	207.027	4%
Cartagena	6.140	973	16%	1.365.491	45.911	3%	1.019.175	0	0%
Lorca	2.168	0	0%	604.069	56.212	9%	402.671	0	0%
Murcia	16.613	1.757	11%	3.477.355	107.219	3%	2.088.269	337.535	16%
MURCIA	24.921	2.730	11%	5.446.914	209.342	4%	3.510.114	337.535	10%
Illes Balears	23.507	2.846	12%	4.818.266	205.097	4%	2.978.849	407.237	14%
BALEARES	23.507	2.846	12%	4.818.266	205.097	4%	2.978.849	407.237	14%
Cáceres	4.807	462	10%	1.310.482	95.263	7%	788.391	82.576	10%
Badajoz	6.846	682	10%	2.155.731	154.325	7%	1.343.060	148.417	11%
EXTREMADURA	11.653	1.144	10%	3.466.212	249.588	7%	2.131.451	230.993	11%
Ceuta	4.360	177	4%	1.473.457	9.130	1%	961.087	6.777	1%
CEUTA	4.360	177	4%	1.473.457	9.130	1%	961.087	6.777	1%
Melilla	7.932	223	3%	1.705.724	53.335	3%	992.713	53.335	5%
MELILLA	7.932	223	3%	1.705.724	53.335	3%	992.713	53.335	5%
TOTAL NO TRANSFERIDOS	144.240	10.600	7%	31.312.901	1.636.754	5%	19.685.191	1.587.537	8%

6. Expedientes

	EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017					
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Ávila	1.856	203	1.398	951	0	90%
Burgos	6.755	6.754	1	6.101	0	88%
León	7.454	0	7.454	7.454	0	100%
Palencia	2.046	2.046	1.792	1.558	1.341	75%
Salamanca	5.045	0	4.963	4.358	0	75%
Segovia	3.054	623	2.608	2.439	0	99%
Soria	890	20	870	864	16	98%
Valladolid	7.020	48	6.363	6.047	0	75%
Zamora	2.287	104	2.184	1.208	0	98%
CASTILLA Y LEÓN	36.407	9.798	27.633	30.980	1.357	89%
Albacete	3.557	3.557	3.557	3.557	0	100%
Ciudad Real	11.463	1.036	9.777	8.801	0	90%
Cuenca	1.976	0	1.804	1.764	0	100%
Guadalajara	3.532	697	2.665	2.638	0	75%
Talavera de la Reina	2.138	229	1.877	1.542	1	88%
Toledo	17.529	96	9.184	8.086	0	0%
CASTILLA-LA MANCHA	40.195	5.615	28.864	26.388	1	91%
Cartagena	6.140	0	4.762	356	0	0%
Lorca	2.378	741	1.637	3.597	0	99%
Murcia	18.758	3.772	13.080	546	0	100%
MURCIA	27.276	4.513	19.479	4.499	0	100%
Illes Balears	25.562	2.505	21.445	20.122	0	78%
BALEARES	25.562	2.505	21.445	20.122	0	78%
Cáceres	6.324	1.376	4.255	2.905	0	70%
Badajoz	10.091	2.125	6.620	5.146	0	0%
EXTREMADURA	16.415	3.501	10.875	8.051	0	70%
Ceuta	6.023	6.023	5.554	5.550	0	100%
CEUTA	6.023	6.023	5.554	5.550	0	100%
Melilla	9.155	1.332	7.606	4.207	8.402	69%
MELILLA	9.155	1.332	7.606	4.207	8.402	69%
TOTAL	161.033	33.287	121.456	99.797	9.760	85%
ÓRGANOS CENTRALES	9.089	712	13.415	12.140	0	0%
TOTAL NO TRANSFERIDOS	170.122	33.999	134.871	111.937	9.760	85%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).

B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).

C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

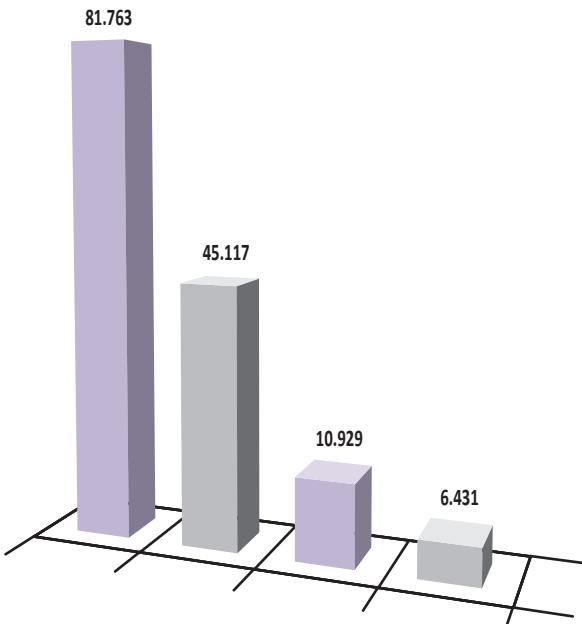
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

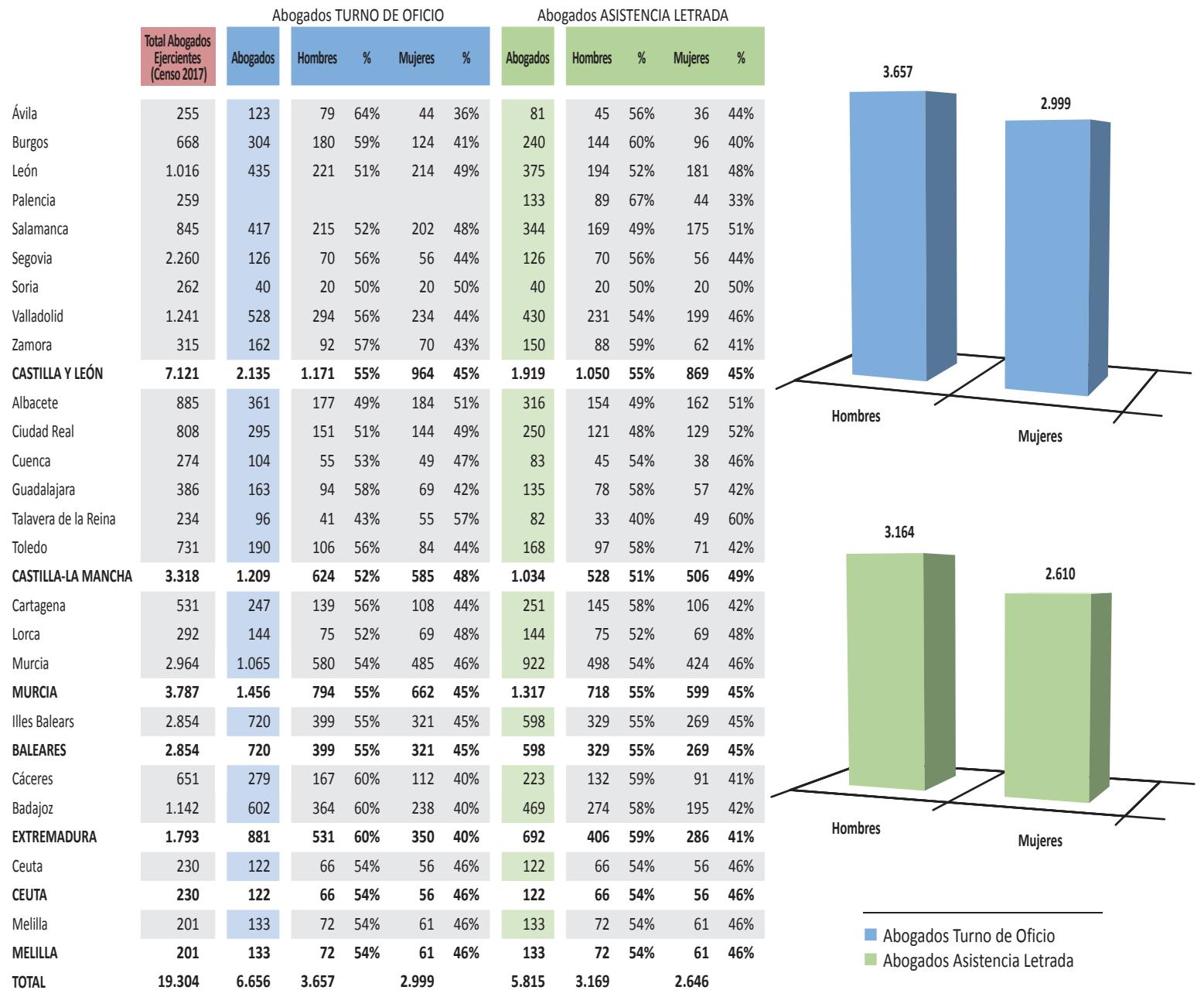
7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Ávila	1.144	245	315	0	1.704
Burgos	3.707	1.966	107	333	6.113
León	3.774	1.993	96	332	6.195
Palencia	1.122	819	18	50	2.009
Salamanca	2.718	1.720	215	146	4.799
Segovia	1.627	938	92	164	2.821
Soria	657	216	75	36	984
Valladolid	4.714	1.341	350	235	6.640
Zamora	879	579	21	91	1.570
CASTILLA Y LEÓN	20.342	9.817	1.289	1.387	32.835
Albacete	2.500	1.399	94	273	4.266
Ciudad Real	5.756	4.703	286	301	11.046
Cuenca	0	0	0	0	0
Guadalajara	1.900	1.341	41	116	3.398
Talavera de la Reina	987	801	19	51	1.858
Toledo	5.016	9.497	1.624	2.327	18.464
CASTILLA-LA MANCHA	16.159	17.741	2.064	3.068	39.032
Cartagena	4.010	1.871	30	229	6.140
Lorca	1.402	762	4	0	2.168
Murcia	11.476	4.488	172	477	16.613
MURCIA	16.888	7.121	206	706	24.921
Illes Balears	17.094	4.558	1.085	770	23.507
BALEARES	17.094	4.558	1.085	770	23.507
Cáceres	2.853	1.588	195	171	4.807
Badajoz	3.698	2.701	142	305	6.846
EXTREMADURA	6.551	4.289	337	476	11.653
Ceuta	2.372	1.019	954	15	4.360
CEUTA	2.372	1.019	954	15	4.360
Melilla	2.357	572	4.994	9	7.932
MELILLA	2.357	572	4.994	9	7.932
TOTAL	81.763	45.117	10.929	6.431	144.240
ÓRGANOS CENTRALES	5.763	742	3.438	113	10.056
TOTAL NO TRANSFERIDOS	87.526	45.859	14.367	6.544	154.296

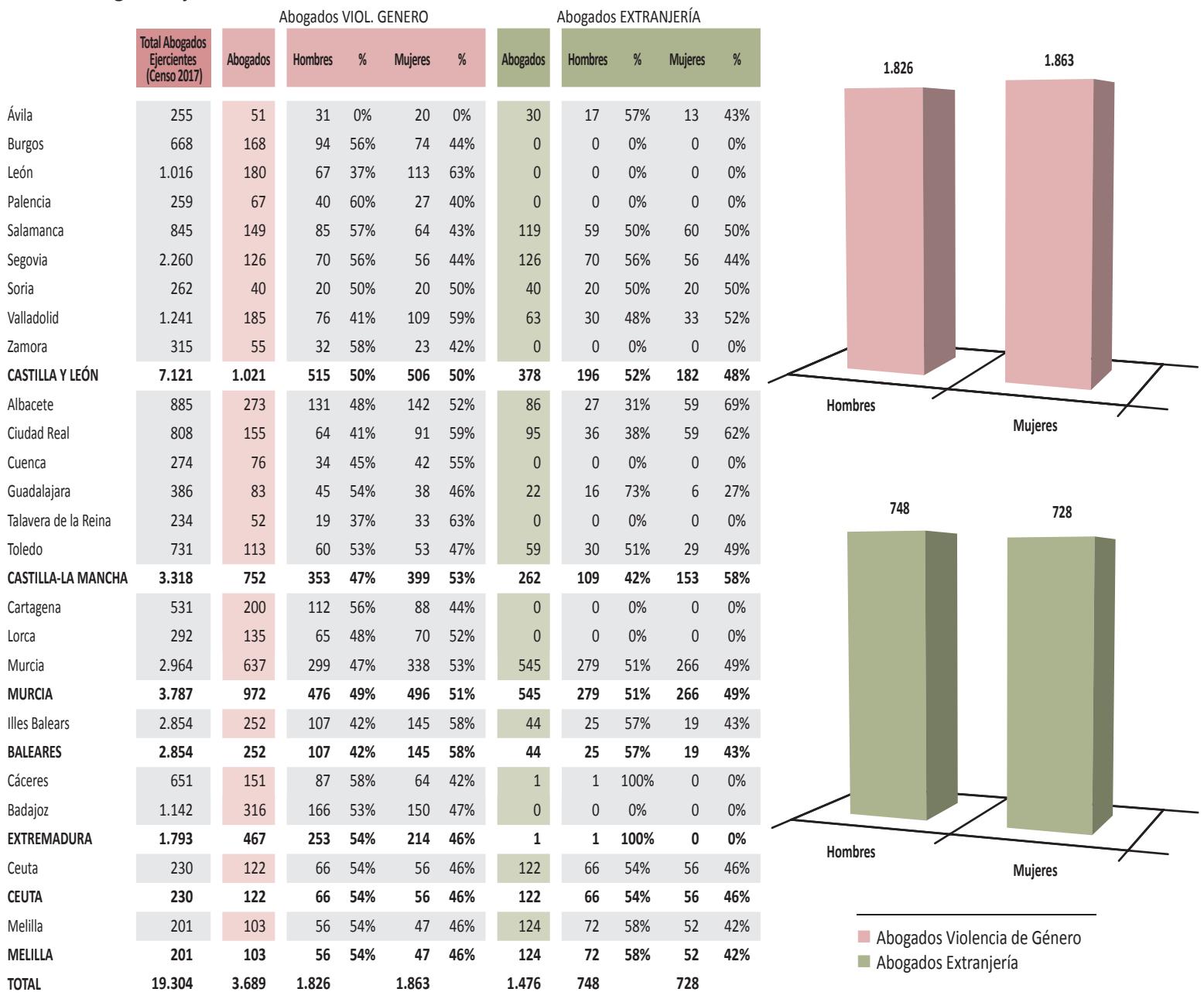


■ Penal ■ Civil
 ■ Contencioso-Administrativo ■ Social

8. Abogados Ejercientes Residentes

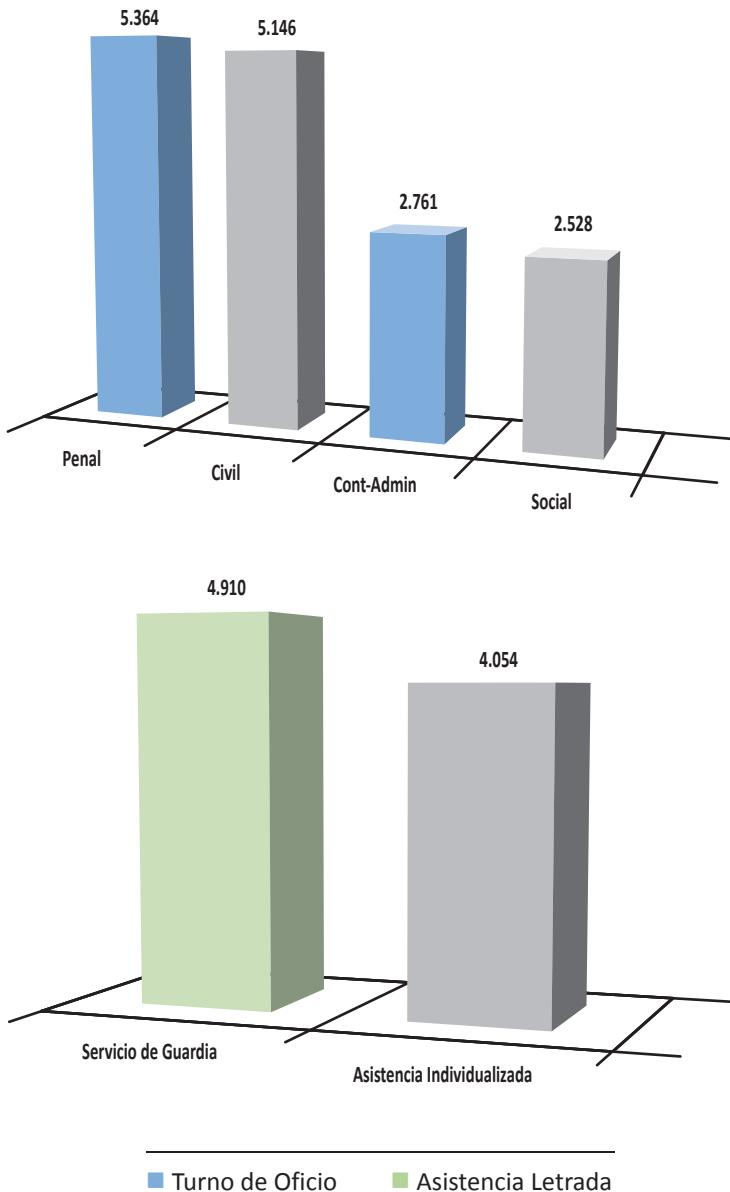


8. Abogados Ejercientes Residentes



9. Abogados por jurisdicción

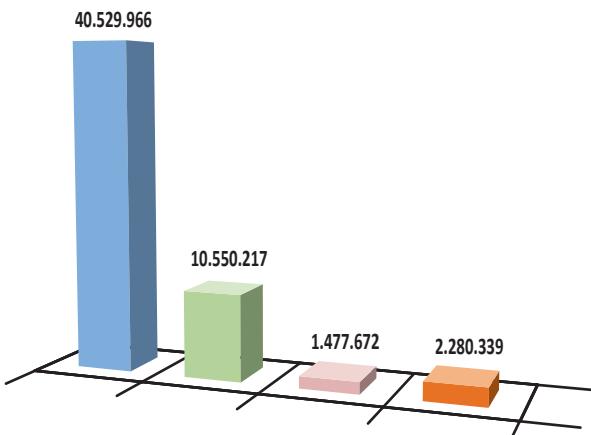
	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA				
	Penal	Civil	Cont.-Admin	Social	por sistema		por especialidad		
					Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Ávila	81	57	32	32	0	81	81	30	0
Burgos	252	249	159	143	177	111	240	0	0
León	388	405	190	223	345	35	375	0	91
Palencia	133	133	133	133	133	133	133	0	0
Salamanca	307	368	205	202	310	140	322	120	163
Segovia	0	0	0	0	126	0	126	126	0
Soria	40	40	40	40	40	40	40	40	40
Valladolid	403	428	273	229	414	416	424	63	177
Zamora	150	160	83	67	150	112	150	150	112
CASTILLA Y LEÓN	1.754	1.840	1.115	1.069	1.695	1.068	1.891	529	583
Albacete	316	313	174	163	316	315	316	87	0
Ciudad Real	0	0	0	0	110	251	246	95	0
Cuenca	95	87	46	45	0	83	83	83	83
Guadalajara	138	116	73	50	140	153	135	22	0
Talavera de la Reina	80	87	28	39	81	80	82	0	0
Toledo	157	189	84	101	0	168	168	59	113
CASTILLA-LA MANCHA	786	792	405	398	647	1.050	1.030	346	196
Cáceres	247	239	220	177	251	0	251	0	0
Badajoz	144	144	0	0	144	144	0	0	0
EXTREMADURA	880	626	397	327	890	889	877	545	0
Cartagena	1.271	1.009	617	504	1.285	1.033	1.128	545	0
Lorca	604	500	115	113	580	237	583	44	207
Murcia	604	500	115	113	580	237	583	44	207
MURCIA	224	266	168	129	183	55	223	1	102
Illes Balears	469	488	95	83	264	356	469	0	227
BALEARES	693	754	263	212	447	411	692	1	329
Ceuta	122	122	122	122	122	122	122	119	120
CEUTA	122	122	122	122	122	122	122	119	120
Melilla	134	129	124	110	134	133	133	124	132
MELILLA	134	129	124	110	134	133	133	124	132
TOTAL	5.364	5.146	2.761	2.528	4.910	4.054	5.579	1.708	1.567



6.2.2. Cataluña

1. Importes Certificados por Servicio

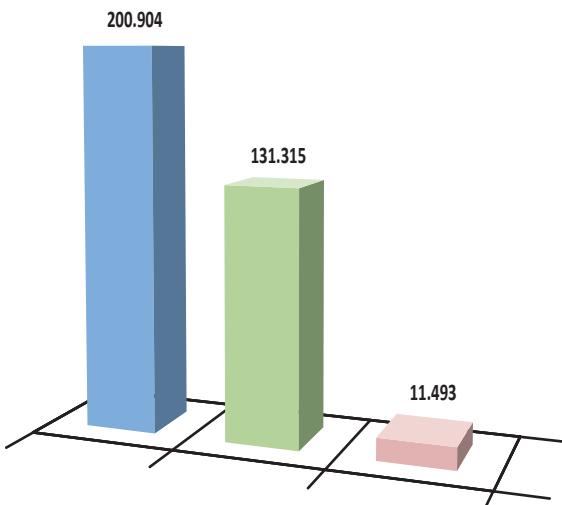
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAES- TRUCTURA	TOTAL
Barcelona	17.836.262	4.973.359	532.088	1.128.499	24.470.208
Figueres	909.051	348.790	40.628	67.253	1.365.722
Girona	3.212.477	984.555	122.575	227.310	4.546.916
Granollers	2.049.846	443.213	85.679	0	2.578.739
Lleida	2.301.121	568.861	91.769	142.046	3.103.796
Manresa	1.046.653	210.610	54.215	40.628	1.352.105
Mataró	1.320.278	281.696	55.475	71.802	1.729.250
Reus	1.200.527	314.274	77.491	39.081	1.631.373
Sabadell	2.353.330	477.047	45.409	155.005	3.030.791
Sant Feliú de Llobregat	1.578.616	387.497	87.415	80.355	2.133.883
Tarragona	2.808.960	725.912	108.993	132.931	3.776.796
Terrassa	2.372.872	409.886	85.624	126.945	2.995.327
Tortosa	828.598	257.155	46.587	36.851	1.169.190
Vic	711.376	167.364	43.726	31.633	954.099
CATALUÑA	40.529.966	10.550.217	1.477.672	2.280.339	54.838.193
	74%	19%	3%	4%	



■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada al Detenido ■ Violencia de Género ■ Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Barcelona	87.164	72.537	4.739	164.440
Figueres	4.943	3.515	229	8.687
Girona	17.582	16.731	1.425	35.738
Granollers	9.716	3.737	495	13.948
Lleida	11.644	4.915	776	17.335
Manresa	5.062	1.871	328	7.261
Mataró	6.318	2.200	322	8.840
Reus	5.732	2.767	408	8.907
Sabadell	11.090	4.182	543	15.815
Sant Feliú de Llobregat	8.516	3.936	492	12.944
Tarragona	13.454	8.071	859	22.384
Terrassa	11.549	3.594	410	15.553
Tortosa	4.145	1.871	292	6.308
Vic	3.989	1.388	175	5.552
CATALUÑA	200.904	131.315	11.493	343.712
	58%	38%	3%	

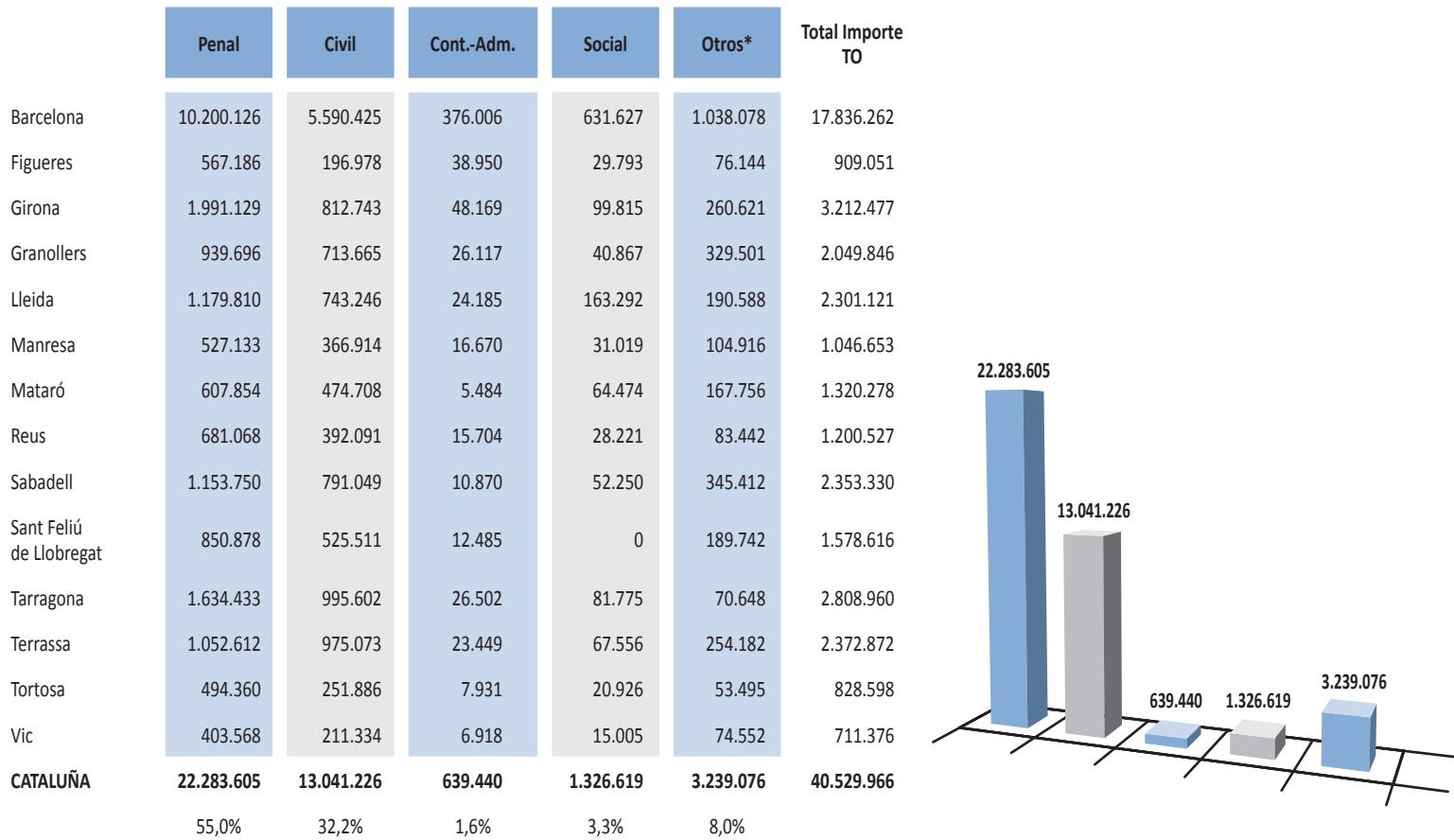


■ Turno de Oficio

■ Asistencia Letrada al Detenido

■ Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes



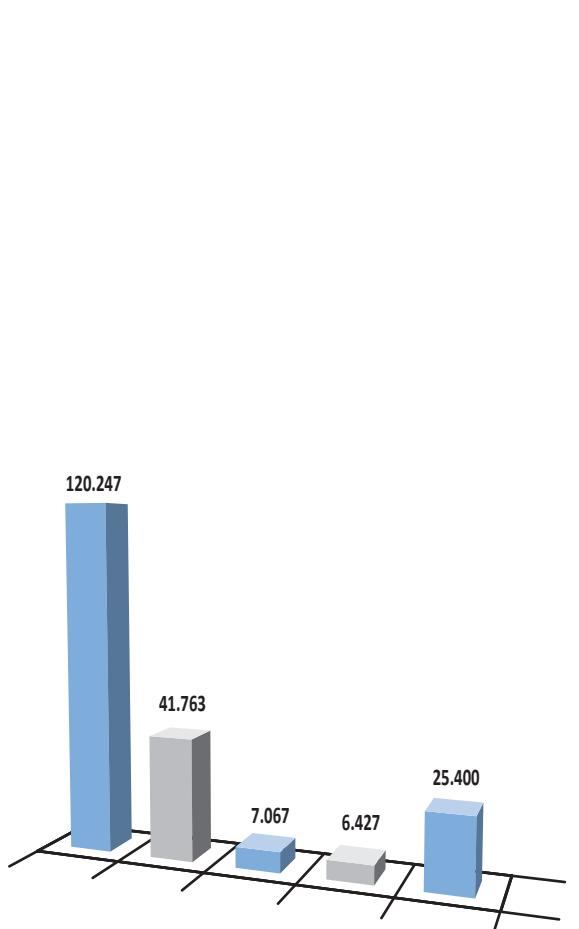
* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Barcelona	55.826	17.894	4.292	2.953	6.199	87.164
Figueres	2.738	585	540	141	939	4.943
Girona	11.399	3.065	529	567	2.022	17.582
Granollers	5.186	2.263	216	200	1.851	9.716
Lleida	6.313	2.238	199	812	2.082	11.644
Manresa	2.742	1.115	178	156	871	5.062
Mataró	3.343	1.484	60	320	1.111	6.318
Reus	3.492	1.181	161	140	758	5.732
Sabadell	6.038	2.417	103	253	2.279	11.090
Sant Feliú de Llobregat	4.503	1.702	159	0	2.152	8.516
Tarragona	8.309	3.294	250	386	1.215	13.454
Terrassa	5.676	3.073	233	327	2.240	11.549
Tortosa	2.579	784	84	101	597	4.145
Vic	2.103	668	63	71	1.084	3.989
CATALUÑA	120.247	41.763	7.067	6.427	25.400	200.904
	59,9%	20,8%	3,5%	3,2%	12,6%	

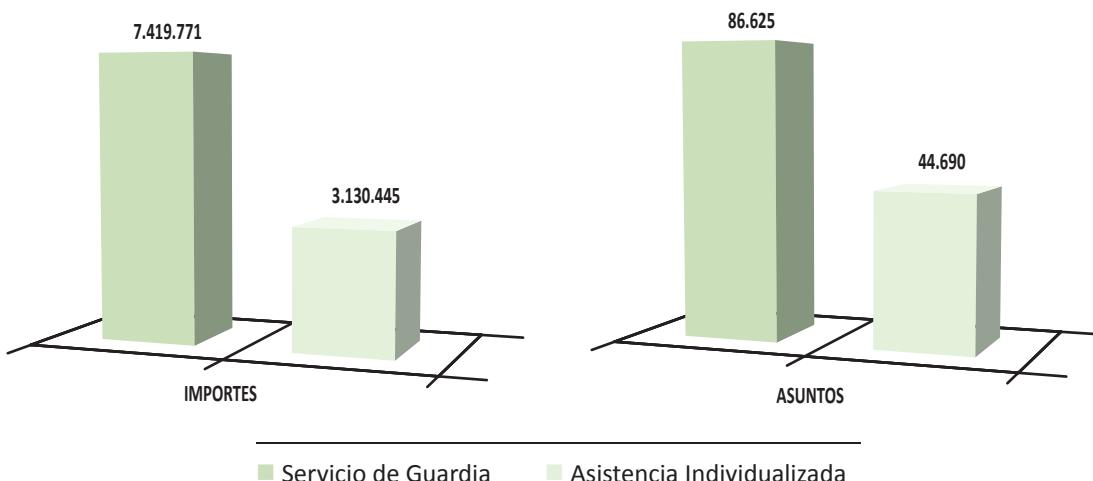
* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros



■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTEs			ASUNTOS			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
Barcelona	2.895.324	2.078.035	4.973.359	44.247	28.290	72.537	16.126
Figuera	289.966	58.824	348.790	2.785	730	3.515	1.796
Girona	623.470	361.084	984.555	6.677	10.054	16.731	5.371
Granollers	406.874	36.339	443.213	3.248	489	3.737	2.555
Lleida	518.165	50.696	568.861	4.304	611	4.915	6.486
Manresa	197.225	13.384	210.610	1.688	183	1.871	1.921
Mataró	242.197	39.499	281.696	1.686	514	2.200	1.731
Reus	298.025	16.249	314.274	2.571	196	2.767	1.955
Sabadell	451.440	25.607	477.047	3.891	291	4.182	3.181
Sant Feliú de Llobregat	298.501	88.996	387.497	2.802	1.134	3.936	2.190
Tarragona	502.479	223.433	725.912	7.793	278	8.071	365
Terrassa	301.776	108.110	409.886	2.005	1.589	3.594	2.609
Tortosa	234.019	23.135	257.155	1.619	252	1.871	1.834
Vic	160.309	7.054	167.364	1.309	79	1.388	1.215
CATALUÑA	7.419.771	3.130.445	10.550.217	86.625	44.690	131.315	49.335
	70%	30%	100%	66%	34%	100%	



5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
Barcelona	52.150	3.860	7%	24.470.208	532.088	2%	17.836.262	0	0%
Figueres	3.664	191	5%	1.365.722	40.628	3%	909.051	67.522	7%
Girona	15.529	1.029	7%	4.546.916	122.575	3%	3.212.477	436.563	14%
Granollers	6.506	436	7%	2.578.739	85.679	3%	2.049.846	129.235	6%
Lleida	9.839	929	9%	3.103.796	91.769	3%	2.301.121	207.096	9%
Manresa	3.123	339	11%	1.352.105	54.215	4%	1.046.653	92.119	9%
Mataró	4.590	340	7%	1.729.250	55.475	3%	1.320.278	847	0%
Reus	3.812	416	11%	1.631.373	77.491	5%	1.200.527	141.181	12%
Sabadell	7.544	639	8%	3.030.791	45.409	1%	2.353.330	195.689	8%
Sant Feliú de Llobregat	6.514	721	11%	2.133.883	87.415	4%	1.578.616	157.151	10%
Tarragona	6.069	985	16%	3.776.796	108.993	3%	2.808.960	944	0%
Terrassa	7.921	417	5%	2.995.327	85.624	3%	2.372.872	178.543	8%
Tortosa	2.810	239	9%	1.169.190	46.587	4%	828.598	95.313	12%
Vic	2.158	149	7%	954.099	43.726	5%	711.376	46.821	7%
CATALUÑA	132.229	10.690	8%	54.838.193	1.477.672	3%	40.529.966	1.749.024	4%

6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Barcelona	103.486	150	103.336	34.079	35.136	52%
Figueres	5.584	534	4.348	3.615	0	93%
Girona	6.564	532	2.918	2.246	0	94%
Granollers	9.215	1.348	6.640	5.223	0	98%
Lleida	12.185	1.471	9.435	7.998	1.437	66%
Manresa	6.288	2.778	3.020	2.649	184	78%
Mataró	6.491	1.164	4.744	4.429	29	93%
Reus	6.158	1.110	4.411	3.178	1.764	29%
Sabadell	10.497	2.999	6.846	5.238	0	77%
Sant Feliú de Llobregat	7.804	3.888	3.417	2.660	0	94%
Tarragona	15.656	768	13.403	12.401	0	86%
Terrassa	10.183	1.889	7.211	5.836		81%
Tortosa	4.501	1.132	3.073	2.694	0	98%
Vic	3.382	748	2.636	2.432	78	98%
CATALUÑA	207.994	20.511	175.438	94.678	38.628	81%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).

B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).

C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

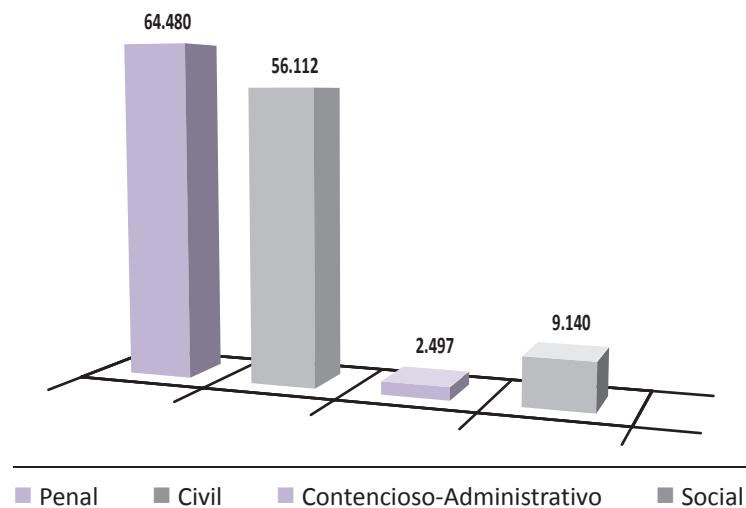
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2015 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

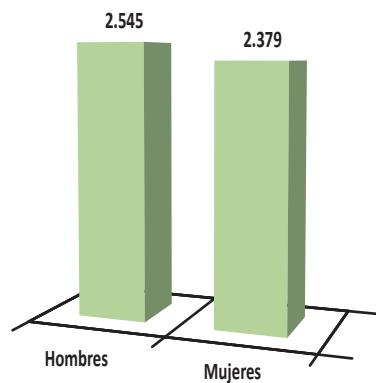
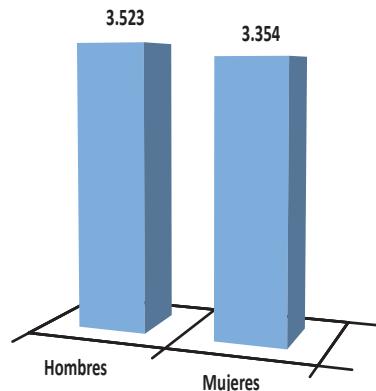
7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Barcelona	20.236	26.598	587	4.729	52.150
Figuères	1.956	991	520	197	3.664
Girona	10.642	3.875	424	588	15.529
Granollers	3.513	2.661	108	224	6.506
Lleida	5.479	3.122	174	1.064	9.839
Manresa	1.563	1.361	28	171	3.123
Mataró	2.258	1.946	15	371	4.590
Reus	2.166	1.406	29	211	3.812
Sabadell	4.183	3.062	0	299	7.544
Sant Feliú de Llobregat	4.288	2.080	146	0	6.514
Tarragona	1.620	3.629	188	632	6.069
Terrassa	3.832	3.548	126	415	7.921
Tortosa	1.611	965	110	124	2.810
Vic	1.133	868	42	115	2.158
CATALUÑA	64.480	56.112	2.497	9.140	132.229



8. Abogados Ejercientes Residentes

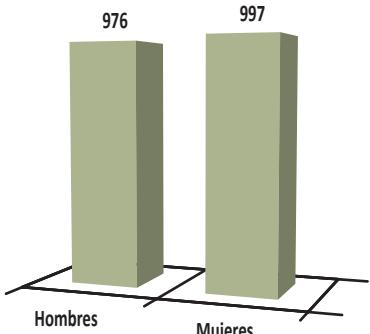
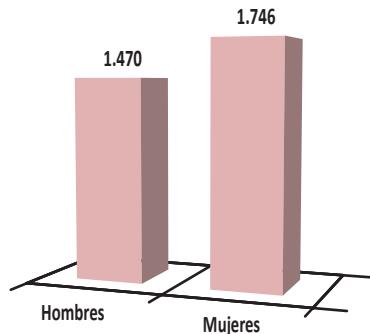
	Total Abogados Ejercientes (Censo 2017)	Abogados	Abogados TURNO DE OFICIO				Abogados ASISTENCIA LETRADA				
			Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	
Barcelona	15.444	3.392	1.805	53%	1.587	47%	1.960	1.084	55%	876	45%
Figueres	185	115	55	48%	60	52%	101	46	46%	55	54%
Girona	1.227	589	324	55%	265	45%	514	290	56%	224	44%
Granollers	475	289	131	45%	158	55%	240	109	45%	131	55%
Lleida	765	372	183	49%	189	51%	323	158	49%	165	51%
Manresa	265	149	72	48%	77	52%	116	55	47%	61	53%
Mataró	357	222	94	42%	128	58%	162	65	40%	97	60%
Reus	316	153	79	52%	74	48%	135	67	50%	68	50%
Sabadell	763	398	185	46%	213	54%	333	152	46%	181	54%
Sant Feliú de Llobregat	433	167	81	49%	86	51%	148	75	51%	73	49%
Tarragona	772	440	246	56%	194	44%	377	208	55%	169	45%
Terrassa	592	319	150	47%	169	53%	276	132	48%	144	52%
Tortosa	237	173	80	46%	93	54%	159	71	45%	88	55%
Vic	234	99	38	38%	61	62%	80	33	41%	47	59%
CATALUÑA	22.065	6.877	3.523	51%	3.354	49%	4.924	2.545	52%	2.379	48%



█ Abogados Turno de Oficio
█ Abogados Asistencia Letrada

8. Abogados Ejercientes Residentes

	Total Abogados Ejercientes (Censo 2017)	Abogados	Abogados VIOL. GENERO				Abogados EXTRANJERÍA				
			Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	%
Barcelona	15.444	1.174	533	45%	641	55%	1.168	594	51%	574	49%
Figuera	185	63	27	43%	36	57%	46	23	50%	23	50%
Girona	1.227	373	203	54%	170	46%	146	98	67%	48	33%
Granollers	475	134	55	41%	79	59%	55	24	44%	31	56%
Lleida	765	249	113	45%	136	55%	75	31	41%	44	59%
Manresa	265	81	37	46%	44	54%	23	12	52%	11	48%
Mataró	357	108	37	34%	71	66%	42	18	43%	24	57%
Reus	316	105	51	49%	54	51%	25	9	36%	16	64%
Sabadell	763	196	79	40%	117	60%	92	37	40%	55	60%
Sant Feliú de Llobregat	433	105	48	46%	57	54%	58	27	47%	31	53%
Tarragona	772	277	150	54%	127	46%	89	48	54%	41	46%
Terrassa	592	179	73	41%	106	59%	92	39	42%	53	58%
Tortosa	237	118	45	38%	73	62%	46	9	20%	37	80%
Vic	234	54	19	35%	35	65%	16	7	44%	9	56%
CATALUÑA	22.065	3.216	1.470	46%	1.746	54%	1.973	976	49%	997	51%



■ Abogados Violencia de Género
■ Abogados Extranjería

9. Abogados por Jurisdicción

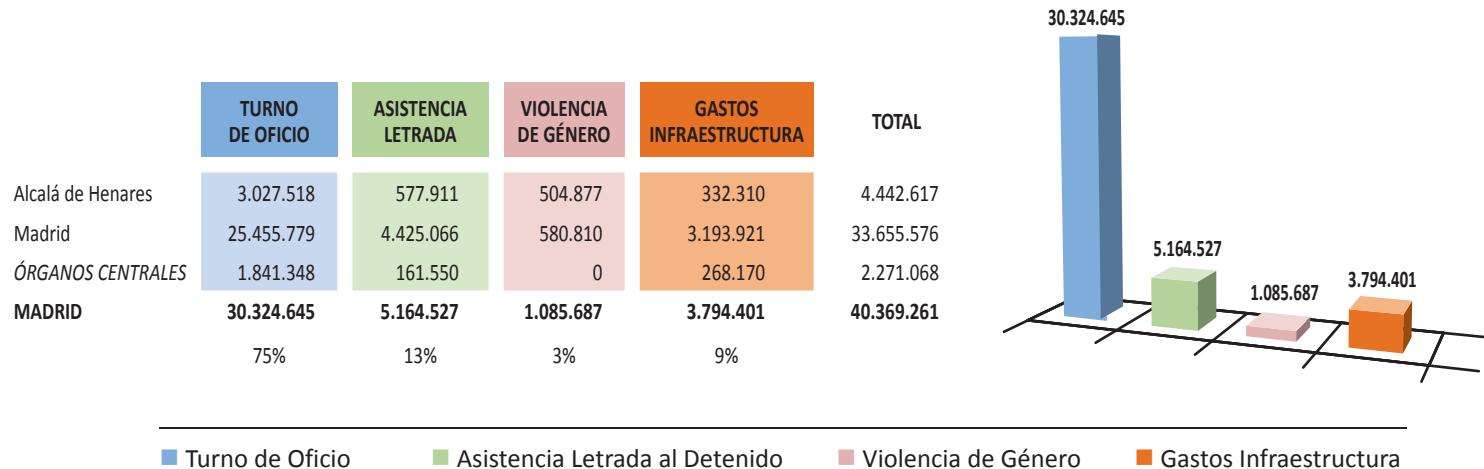
	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA				
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	por sistema		por especialidad		
					Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
Barcelona	2.377	873	41	101	1.960	1.960	1.960	1.168	1.147
Figueres	99	91	46	28	99	65	99	46	55
Girona	512	528	287	262	514	0	512	145	337
Granollers	249	271	110	105	246	99	240	55	81
Lleida	330	348	154	169	317	172	318	76	156
Manresa	115	284	62	70	117	37	115	23	31
Mataró	182	207	41	71	156	90	159	42	74
Reus	163	69	97	79	164	101	163	28	99
Sabadell	330	362	0	80	330	176	331	92	153
Sant Feliú de Llobregat	149	147	58	0	147	98	149	58	88
Tarragona	357	376	170	153	377	0	377	89	243
Terrassa	265	281	92	105	267	273	270	92	89
Tortosa	154	171	0	84	166	93	165	47	81
Vic	79	89	18	25	79	25	81	16	0
CATALUÑA	5.361	4.097	1.176	1.332	4.939	3.189	4.939	1.977	2.634

Categoría	Valor
Penal	5.361
Civil	4.097
Cont-Admin	1.176
Social	1.332

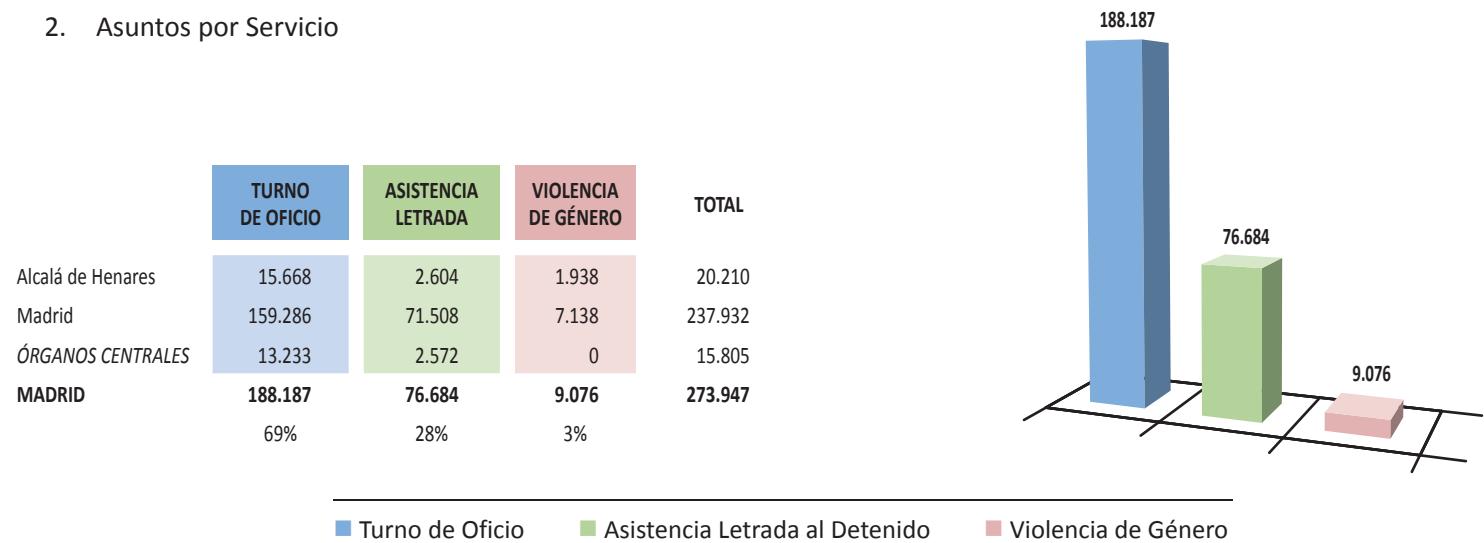
Categoría	Valor
Servicio de Guardia	4.939
Asistencia Individualizada	3.189

6.2.3. Madrid

1. Importes Certificados por Servicio

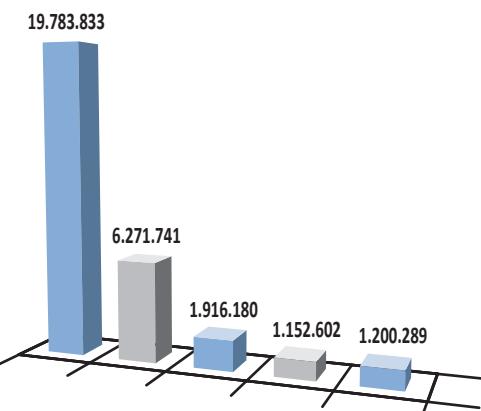


2. Asuntos por Servicio



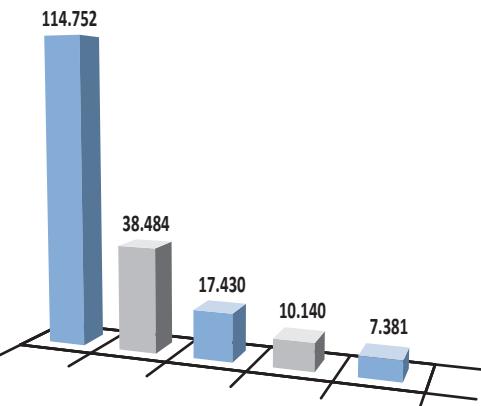
3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
Alcalá de Henares	2.101.197	895.039	31.282	0	0	3.027.518
Madrid	17.361.539	5.376.702	1.564.936	1.152.602	0	25.455.779
ÓRGANOS CENTRALES	321.097	0	319.962	0	1.200.289	1.841.348
MADRID	19.783.833	6.271.741	1.916.180	1.152.602	1.200.289	30.324.645
	65,2%	20,7%	6,3%	3,8%	4,0%	



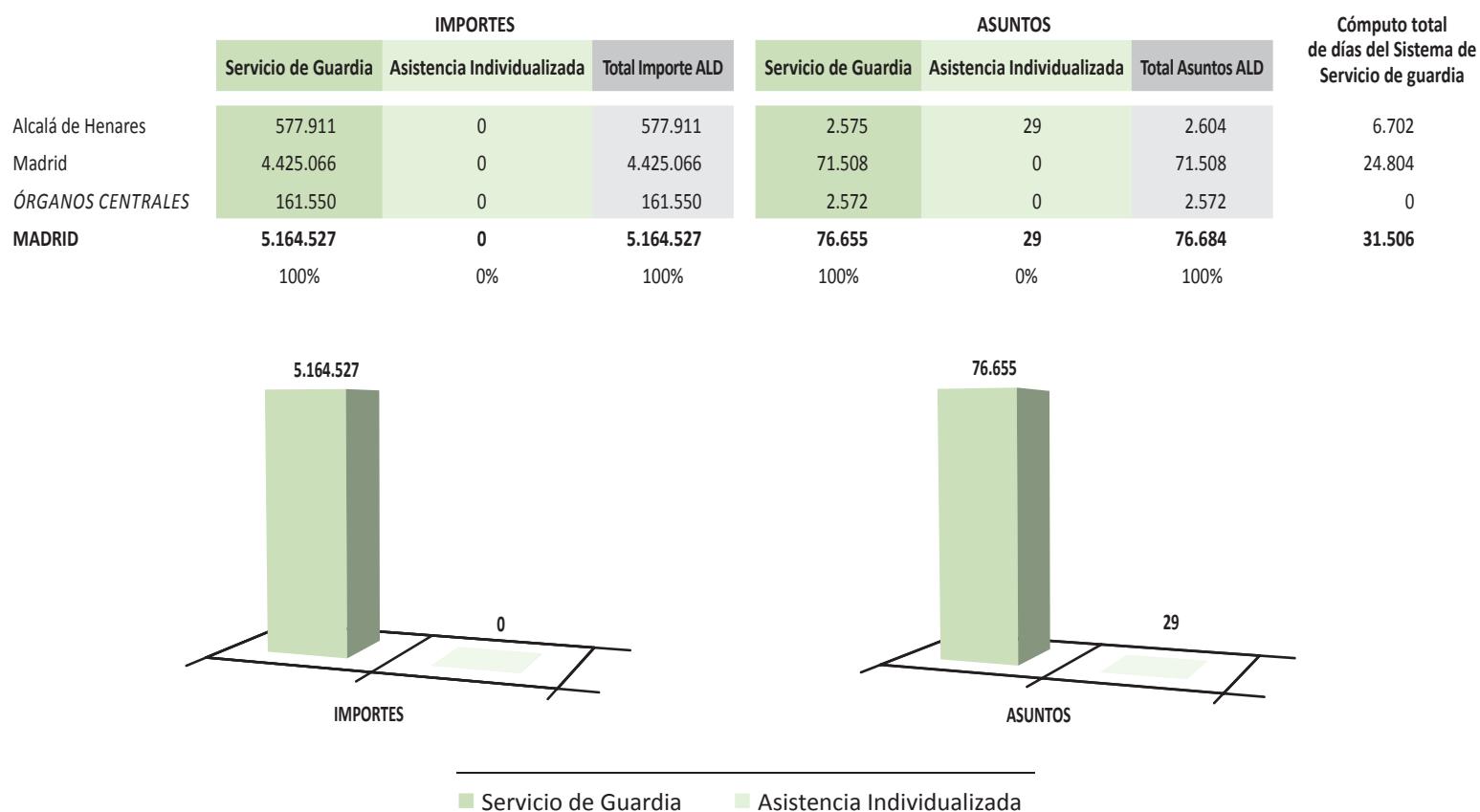
3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros	Total Asuntos TO
Alcalá de Henares	10.646	4.768	254	0	0	15.668
Madrid	100.939	33.716	14.491	10.140	0	159.286
ÓRGANOS CENTRALES	3.167	0	2.685	0	7.381	13.233
MADRID	114.752	38.484	17.430	10.140	7.381	188.187
	61,0%	20,4%	9,3%	5,4%	3,9%	



■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)



5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
Alcalá de Henares	13.162	3.044	23%	4.442.617	504.877	11%	3.027.518	750.115	25%
Madrid	118.327	10.120	9%	33.655.576	580.810	2%	25.455.779	2.276.574	9%
ÓRGANOS CENTRALES	10.056	82	1%	2.271.068	0	0%	1.841.348	16.696	1%
MADRID	141.545	13.246	9%	40.369.261	1.085.687	3%	30.324.645	3.043.386	10%

La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Alcalá de Henares	12.879	1.429	9.701	7.237	0	84%
Madrid	113.029	12.609	99.660	73.912	0	82%
ÓRGANOS CENTRALES	9.089	712	13.415	12.140	0	
MADRID	134.997	14.750	122.776	93.289	0	83%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).

B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).

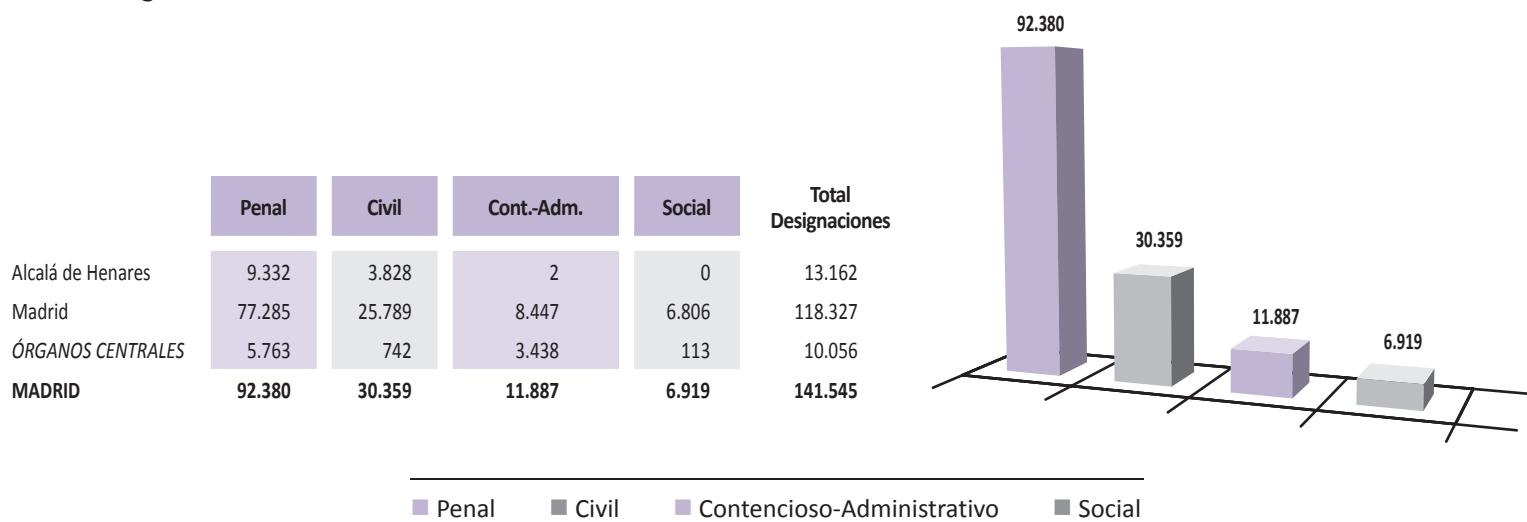
C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

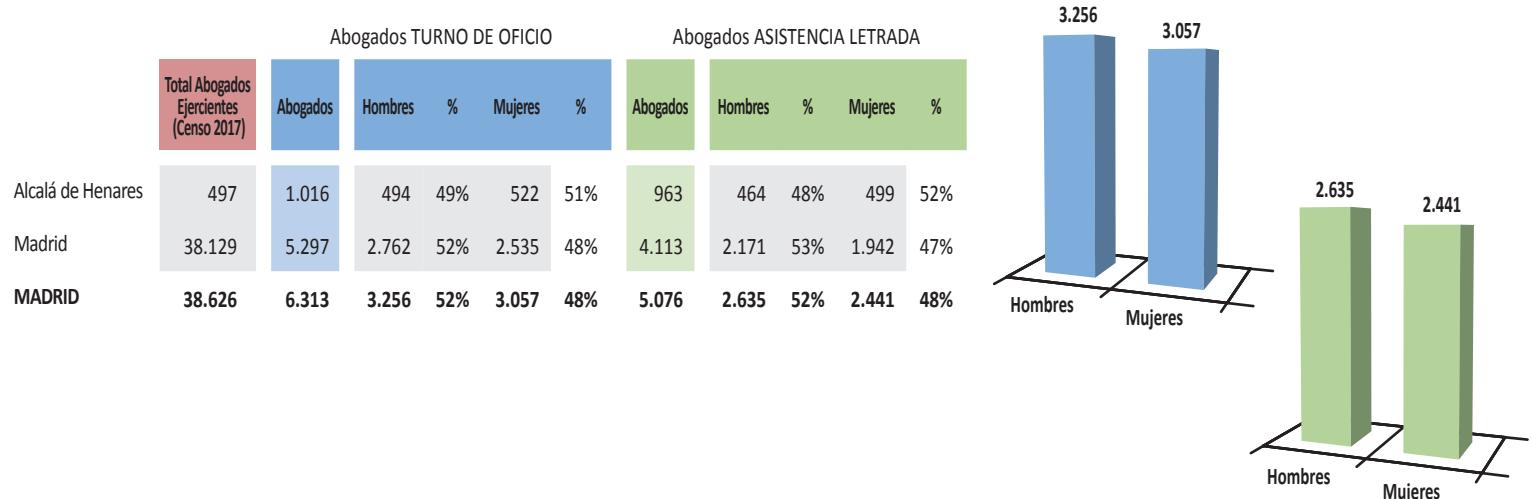
E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

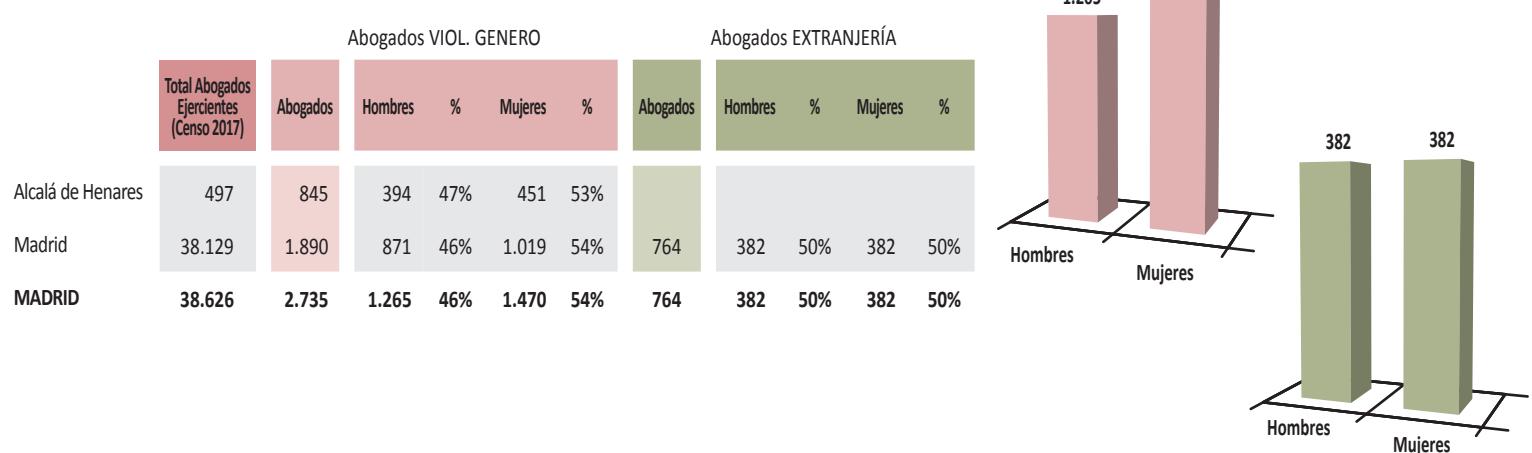
7. Designaciones



8. Abogados Ejercientes Residentes

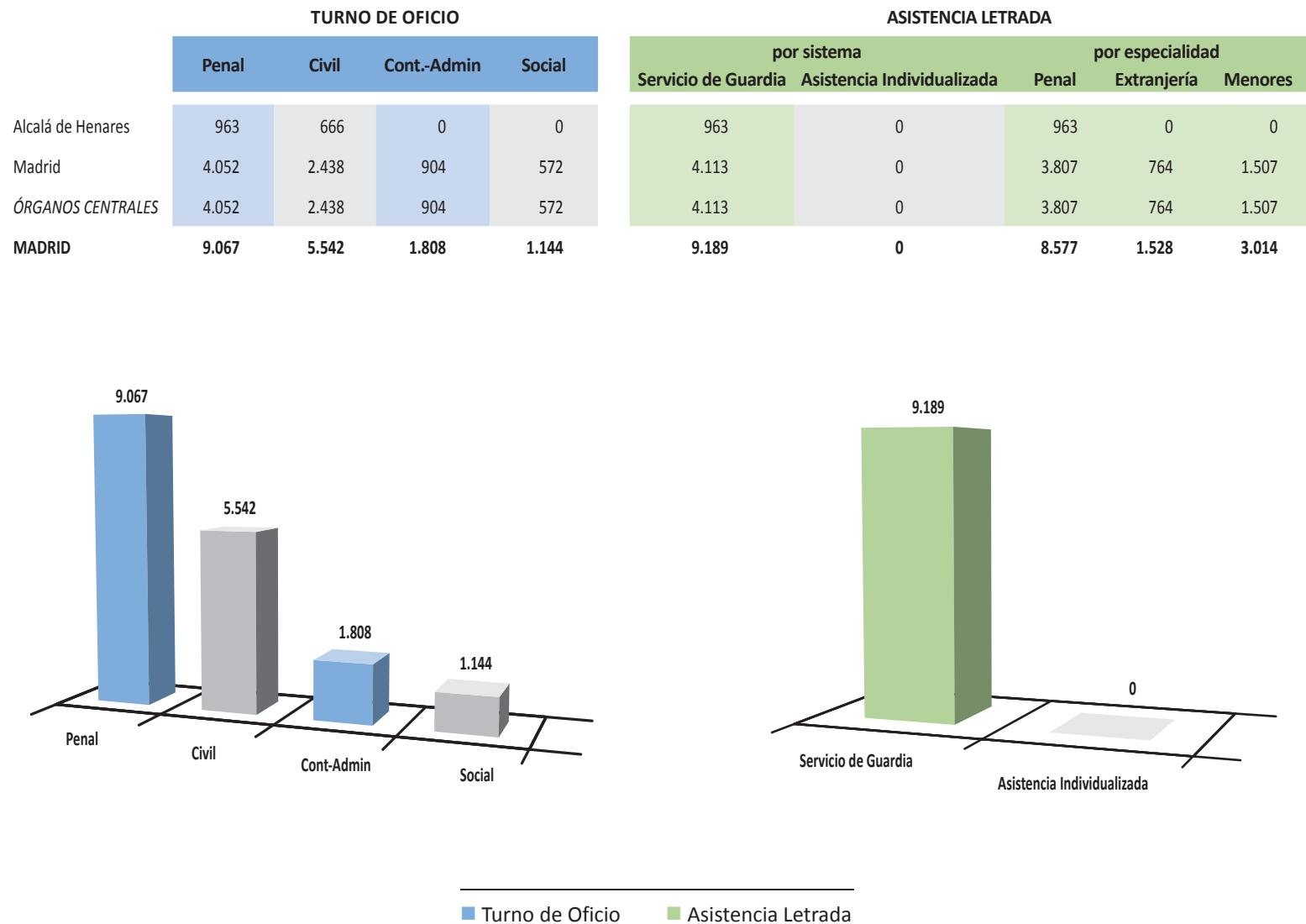


8. Abogados Ejercientes Residentes



■ Abogados Turno de Oficio ■ Abogados Asistencia Letrada ■ Abogados Violencia de Género ■ Abogados Extranjería

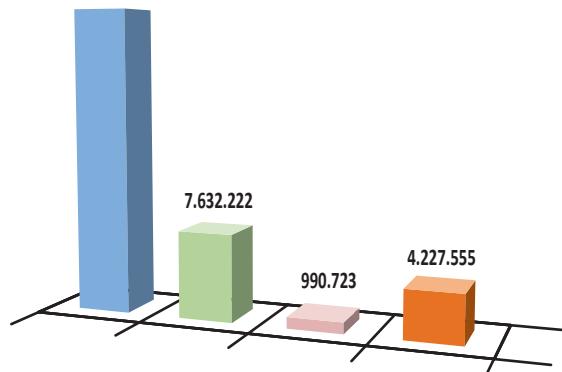
9. Abogados por Jurisdicción



6.2.4. Andalucía

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Almería	1.721.516	613.560	43.925	327.793	2.706.794
Antequera	187.592	87.345	0	62.582	337.518
Cádiz	3.523.595	1.032.170	0	603.670	5.159.436
Córdoba	1.958.611	393.653	129.060	217.942	2.699.266
Granada	2.918.271	961.080	242.830	566.019	4.688.199
Huelva	1.280.671	457.990	69.848	128.494	1.937.003
Jaén	1.853.828	429.294	128.940	278.506	2.690.567
Jerez de la Frontera	1.272.962	115.800	31.780	146.989	1.567.531
Lucena	122.241	45.720	18.900	85.920	272.781
Málaga	6.732.575	1.839.290	325.440	835.335	9.732.639
Sevilla	5.217.803	1.656.320	0	974.306	7.848.429
ANDALUCÍA	26.789.664	7.632.222	990.723	4.227.555	39.640.164
	68%	19%	2%	11%	



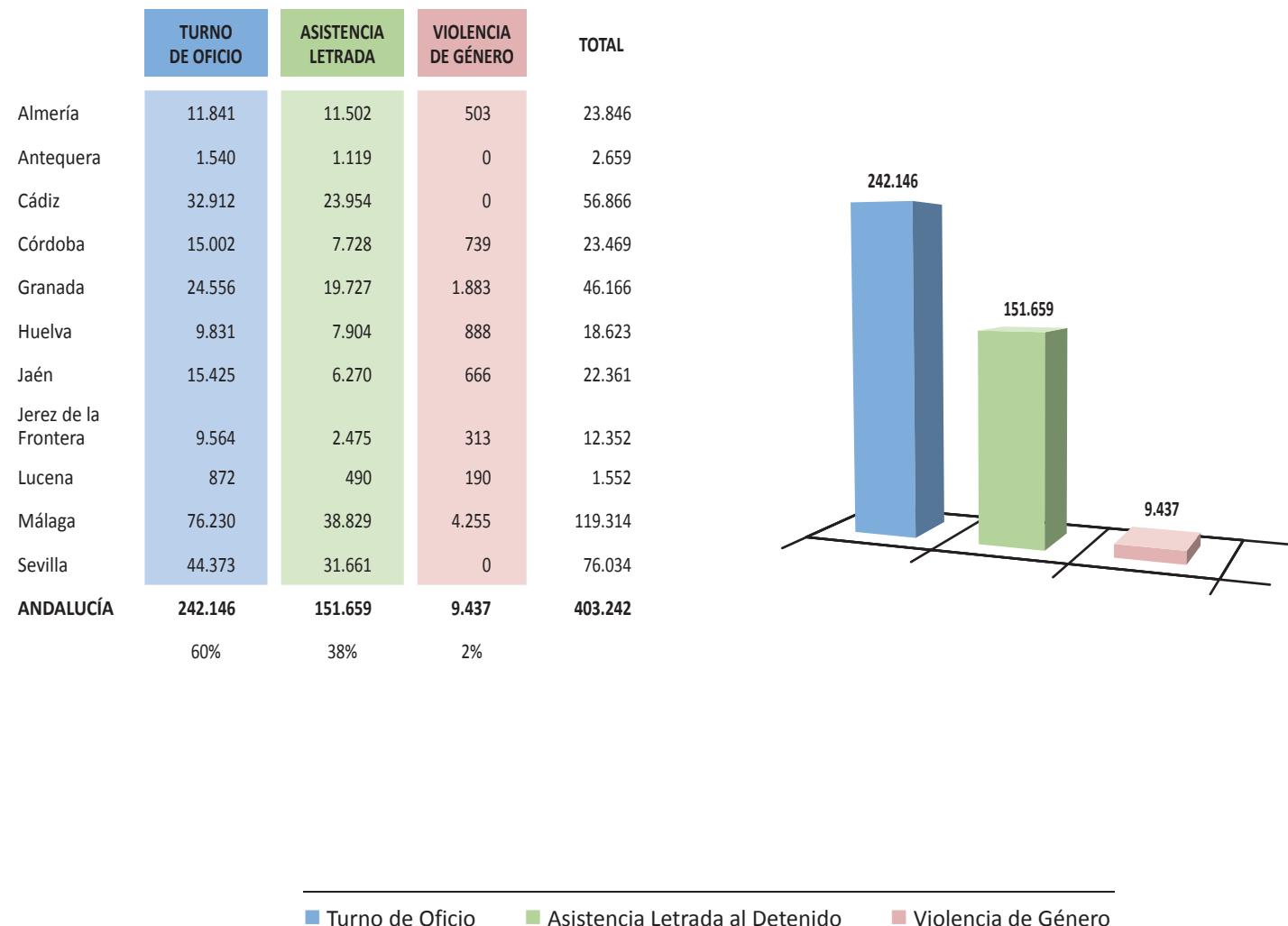
■ Turno de Oficio

■ Asistencia Letrada al Detenido

■ Violencia de Género

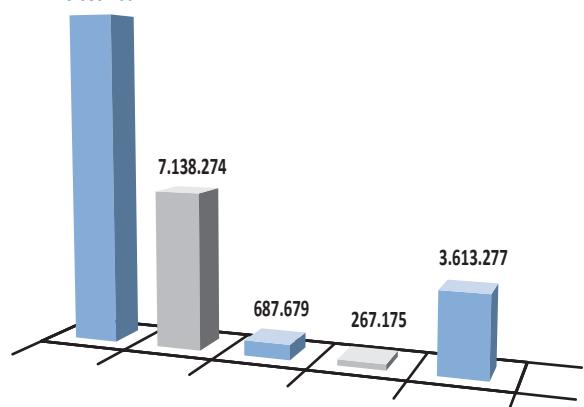
■ Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio



3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

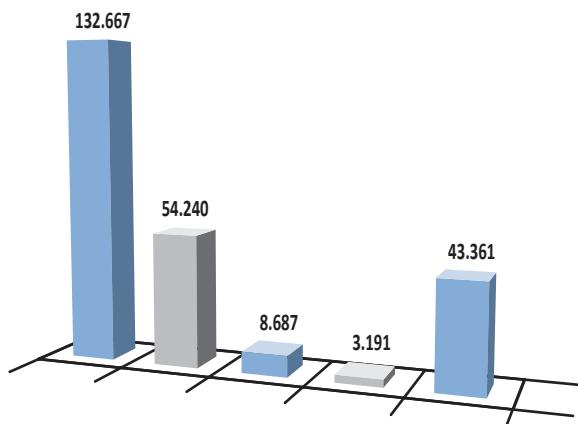
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
Almería	1.053.452	365.755	12.518	8.295	281.496	1.721.516
Antequera	103.374	68.266	186	0	15.766	187.592
Cádiz	1.895.543	1.017.252	191.994	40.888	377.919	3.523.595
Córdoba	904.477	681.555	36.841	44.869	290.868	1.958.611
Granada	1.537.071	787.019	24.342	26.969	542.870	2.918.271
Huelva	660.018	442.075	17.804	21.566	139.208	1.280.671
Jaén	1.085.657	549.416	12.833	17.381	188.541	1.853.828
Jerez de la Frontera	634.508	444.563	14.962	33.117	145.813	1.272.962
Lucena	70.578	40.607	743	0	10.312	122.241
Málaga	3.849.020	1.520.226	310.083	42.986	1.010.260	6.732.575
Sevilla	3.289.562	1.221.540	65.373	31.104	610.225	5.217.803
ANDALUCÍA	15.083.260	7.138.274	687.679	267.175	3.613.277	26.789.664
	56,3%	26,6%	2,6%	1,0%	13,5%	



* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. en Vía Adm, Otros

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros	Total Asuntos TO
Almería	7.302	2.412	131	85	1.911	11.841
Antequera	811	549	3	0	177	1.540
Cádiz	15.932	8.414	2.773	476	5.317	32.912
Córdoba	6.671	4.432	409	410	3.080	15.002
Granada	12.468	5.359	250	298	6.181	24.556
Huelva	4.660	3.142	197	240	1.592	9.831
Jaén	9.172	3.890	121	178	2.064	15.425
Jerez de la Frontera	4.155	3.394	128	384	1.503	9.564
Lucena	520	237	12	0	103	872
Málaga	43.744	14.154	3.894	787	13.651	76.230
Sevilla	27.232	8.257	769	333	7.782	44.373
ANDALUCÍA	132.667	54.240	8.687	3.191	43.361	242.146
	54,8%	22,4%	3,6%	1,3%	17,9%	

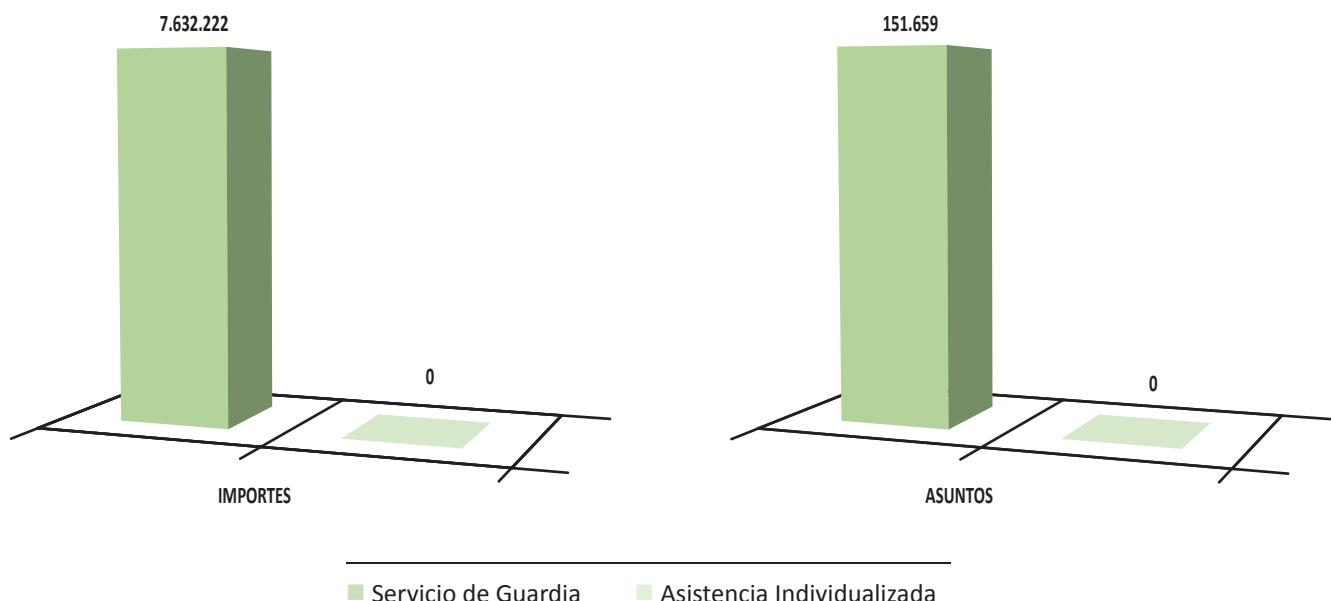


* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTEs			ASUNTOs			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
Almería	613.560	0	613.560	11.502	0	11.502	5.370
Antequera	87.345	0	87.345	1.119	0	1.119	730
Cádiz	1.032.170	0	1.032.170	23.954	0	23.954	365
Córdoba	393.653	0	393.653	7.728	0	7.728	4.222
Granada	961.080	0	961.080	19.727	0	19.727	365
Huelva	457.990	0	457.990	7.904	0	7.904	365
Jaén	429.294	0	429.294	6.270	0	6.270	4.434
Jerez de la Frontera	115.800	0	115.800	2.475	0	2.475	1.331
Lucena	45.720	0	45.720	490	0	490	548
Málaga	1.839.290	0	1.839.290	38.829	0	38.829	272
Sevilla	1.656.320	0	1.656.320	31.661	0	31.661	34
ANDALUCÍA	7.632.222	0	7.632.222	151.659	0	151.659	18.036
	100%	0%	100%	100%	0%	100%	



La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
Almería	12.412	1.488	12%	2.706.794	43.925	2%	1.721.516	238.075	14%
Antequera	1.665	105	6%	337.518	0	0%	187.592	0	0%
Cádiz	32.173	1.962	6%	5.159.436	0	0%	3.523.595	296.923	8%
Córdoba	11.913	1.083	9%	2.699.266	129.060	5%	1.958.611	261.234	13%
Granada	18.459	0	0%	4.688.199	242.830	5%	2.918.271	0	0%
Huelva	11.117	879	8%	1.937.003	69.848	4%	1.280.671	154.382	12%
Jaén	11.278	876	8%	2.690.567	128.940	5%	1.853.828	178.075	10%
Jerez de la Frontera	5.902	525	9%	1.567.531	31.780	2%	1.272.962	112.442	9%
Lucena	1.203	201	17%	272.781	18.900	7%	122.241	7.581	6%
Málaga	42.244	3.555	8%	9.732.639	325.440	3%	6.732.575	562.099	8%
Sevilla	33.314	2.859	9%	7.848.429	0	0%	5.217.803	483.308	9%
ANDALUCÍA	181.680	13.533	7%	39.640.164	990.723	2%	26.789.664	2.294.120	9%

6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Almería	19.721	3.205	13.339	11.962	0	
Antequera	1.632	93	1.409	1.266	0	90%
Cádiz	32.990	29.946	1.120	1.431	1.120	90%
Córdoba	13.645	1.560	11.153	11.059	0	100%
Granada	23.077	1.673	20.787	20.787	0	91%
Huelva	12.698	805	11.893	11.117	0	92%
Jaén	13.149	1.642	9.817	9.106	0	92%
Jerez de la Frontera	7.494	0	7.494	7.494	0	99%
Lucena	1.203	1.203	980	903	0	80%
Málaga	42.398	1.528	38.569	0	0	98%
Sevilla	35.837	3.737	32.100	21.020	2.135	92%
ANDALUCÍA	203.844	45.392	148.661	96.145	3.255	92%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).

B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).

C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

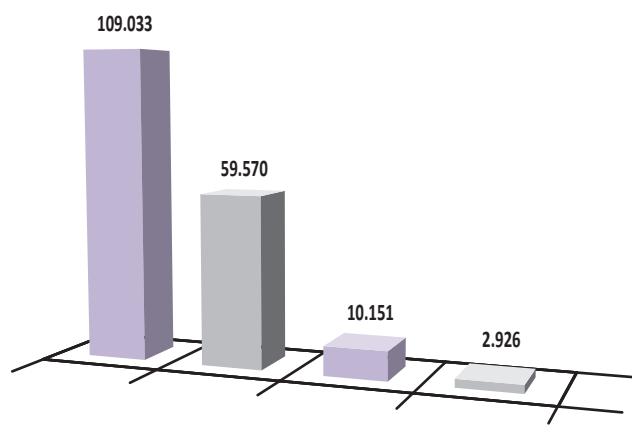
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Almería	8.735	2.813	764	100	12.412
Antequera	959	706	0	0	1.665
Cádiz	21.871	8.414	1.431	457	32.173
Córdoba	7.652	3.825	69	367	11.913
Granada	12.272	5.664	275	248	18.459
Huelva	5.586	5.150	126	255	11.117
Jaén	5.203	5.403	520	152	11.278
Jerez de la Frontera	2.528	3.017	31	326	5.902
Lucena	671	532	0	0	1.203
Málaga	22.333	13.198	6.134	579	42.244
Sevilla	21.223	10.848	801	442	33.314
ANDALUCÍA	109.033	59.570	10.151	2.926	181.680

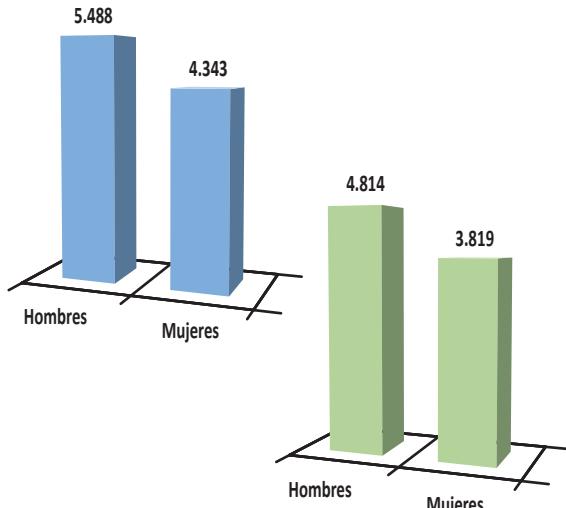


■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social

La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

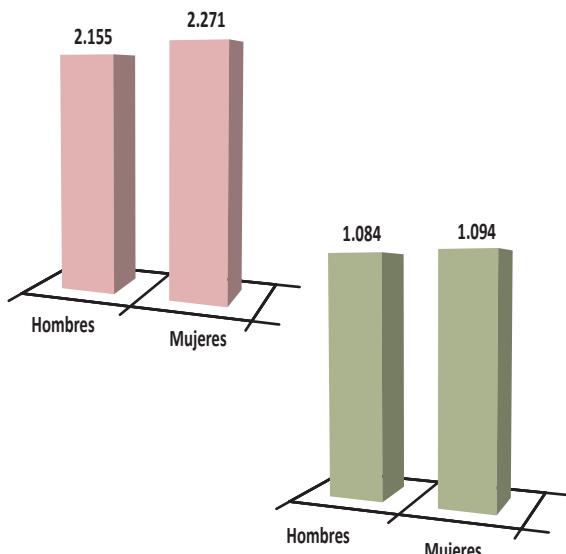
8. Abogados Ejercientes Residentes

	Total Abogados Ejercientes (Censo 2017)	Abogados TURNO DE OFICIO				Abogados ASISTENCIA LETRADA			
		Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%
Almería	1.635	748	411	55%	337	45%	650	366	56%
Antequera	114	51	31	61%	20	39%	46	26	57%
Cádiz	2.090	935	494	53%	441	47%	834	453	54%
Córdoba	1.820	749	411	55%	338	45%	668	365	55%
Granada	2.829	1.093	608	56%	485	44%	994	554	56%
Huelva	1.053	660	383	58%	277	42%	523	305	58%
Jaén	1.332	519	308	59%	211	41%	444	265	60%
Jerez de la Frontera	481	256	147	57%	109	43%	255	146	57%
Lucena	145	78	50	64%	28	36%	76	49	64%
Málaga	5.183	2.067	1.102	53%	965	47%	1.899	954	50%
Sevilla	874	2.675	1.543	58%	1.132	42%	2.244	1.331	59%
ANDALUCÍA	17.556	9.831	5.488	56%	4.343	44%	8.633	4.814	56%



8. Abogados Ejercientes Residentes

	Total Abogados Ejercientes (Censo 2017)	Abogados VIOL. GENERO				Abogados EXTRANJERÍA			
		Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%
Almería	1.635	295	136	46%	159	54%	226	107	47%
Antequera	114	37	19	51%	18	49%	15	7	47%
Cádiz	2.090	456	241	53%	215	47%	119	66	55%
Córdoba	1.820	382	187	49%	195	51%	262	128	49%
Granada	2.829	611	296	48%	315	52%	425	211	50%
Huelva	1.053	276	145	53%	131	47%	96	50	52%
Jaén	1.332	427	254	59%	173	41%	310	191	62%
Jerez de la Frontera	481	139	86	62%	53	38%	49	26	53%
Lucena	145	62	41	66%	21	34%			
Málaga	5.183	900	367	41%	533	59%	531	217	41%
Sevilla	874	841	383	46%	458	54%	145	81	56%
ANDALUCÍA	17.556	4.426	2.155	49%	2.271	51%	2.178	1.084	50%



■ Abogados Turno de Oficio ■ Abogados Asistencia Letrada ■ Abogados Violencia de Género ■ Abogados Extranjería

9. Abogados por Jurisdicción

	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA					
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	por sistema			por especialidad		
					Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores	
Almería	652	597	379	305	630	0	647	226	245	
Antequera	46	42	0	0	46	0	46	0	0	
Cádiz	826	793	298	265	834	0	834	119	834	
Córdoba	618	674	495	417	624	224	656	262	400	
Granada	1.004	1.055	804	641	994	0	203	462	560	
Huelva	544	581	265	250	523	0	544	96	144	
Jaén	465	503	370	309	458	309	444	0	0	
Jerez de la Frontera	218	211	45	49	220	247	255	49	141	
Lucena	0	0	0	0	74	13	76	0	0	
Málaga	1.688	1.624	879	645	3.966	0	1.615	492	576	
Sevilla	2.478	2.354	1.163	1.147	2.244	0	2.244	143	224	
ANDALUCÍA	8.539	8.434	4.698	4.028	10.613	793	7.564	1.849	3.124	

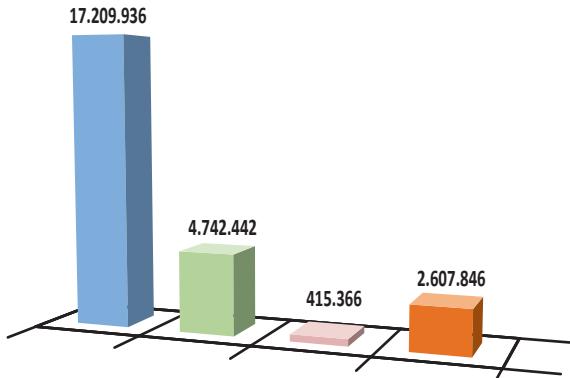
The chart displays the distribution of legal aid services across different jurisdictions in Andalucía. The Turno de Oficio section shows the number of lawyers assigned to each jurisdiction: Almería (652), Antequera (46), Cádiz (826), Córdoba (618), Granada (1.004), Huelva (544), Jaén (465), Jerez de la Frontera (218), Lucena (0), Málaga (1.688), and Sevilla (2.478). The Asistencia Letrada section shows the number of lawyers assigned to the Servicio de Guardia (10.613) and Asistencia Individualizada (793).

Categoría	Turno de Oficio	Asistencia Letrada
Penal	8.539	10.613
Civil	8.434	793
Cont-Admin	4.698	
Social	4.028	
Total Turno de Oficio	8.539 + 8.434 + 4.698 + 4.028 = 25.061	
Total Asistencia Letrada	10.613 + 793 = 11.406	

6.2.5. Valencia

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Alcoy	211.816	52.586	900	23.678	288.980
Alicante	3.722.574	1.250.491	190.746	585.554	5.749.365
Alzira	513.375	99.840	0	47.776	660.991
Castellón	1.591.603	425.430	35.130	241.371	2.293.534
Elche	994.319	337.330	54.750	141.042	1.527.441
Orihuela	1.081.682	346.270	109.500	174.186	1.711.638
Sueca	366.276	103.015	24.340	39.777	533.408
Valencia	8.728.291	2.127.480	0	1.354.462	12.210.233
VALENCIA	17.209.936	4.742.442	415.366	2.607.846	24.975.590
	69%	19%	2%	10%	



■ Turno de Oficio

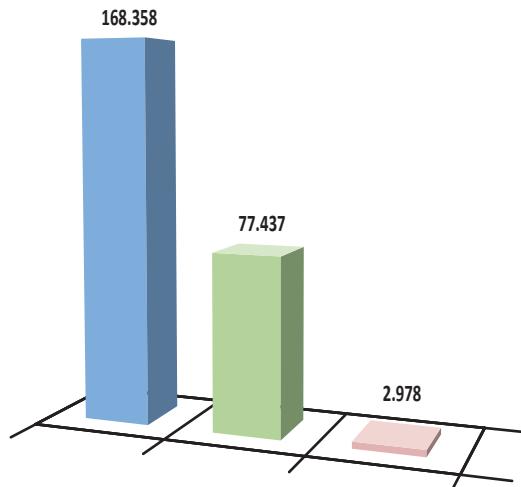
■ Asistencia Letrada al Detenido

■ Violencia de Género

■ Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Alcoy	1.599	415	15	2.029
Alicante	28.936	15.361	1.151	45.448
Alzira	1.913	1.664	0	3.577
Castellón	12.434	6.727	631	19.792
Elche	7.931	3.425	414	11.770
Orihuela	8.534	4.867	555	13.956
Sueca	2.831	1.334	212	4.377
Valencia	104.180	43.644	0	147.824
VALENCIA	168.358	77.437	2.978	248.773
	68%	31%	1%	



■ Turno de Oficio

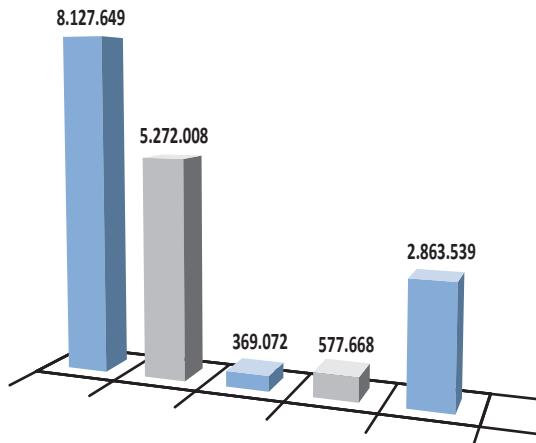
■ Asistencia Letrada al Detenido

■ Violencia de Género

La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

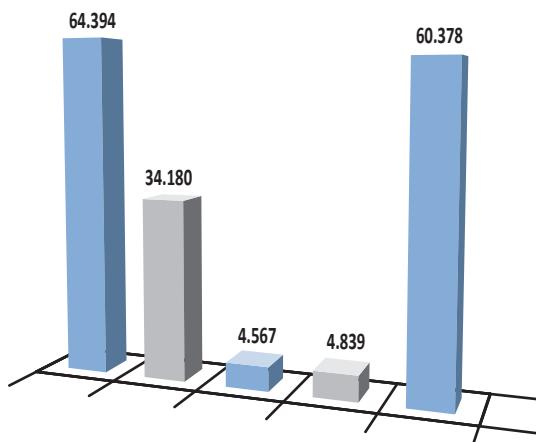
3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
Alcoy	120.351	88.711	1.945	0	808	211.816
Alicante	2.282.449	1.187.991	94.797	154.442	2.895	3.722.574
Alzira	241.395	88.691	1.720	2.885	178.685	513.375
Castellón	976.486	478.282	21.250	50.945	64.641	1.591.603
Elche	518.886	342.889	30.995	43.796	57.753	994.319
Orihuela	705.999	355.271	7.415	0	12.997	1.081.682
Sueca	244.685	117.132	132	4.327	0	366.276
Valencia	3.037.399	2.613.040	210.818	321.273	2.545.761	8.728.291
VALENCIA	8.127.649	5.272.008	369.072	577.668	2.863.539	17.209.936
	47,2%	30,6%	2,1%	3,4%	16,6%	



3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Alcoy	955	611	27	0	6	1.599
Alicante	18.299	8.319	934	1.368	16	28.936
Alzira	1.343	553	5	12	0	1.913
Castellón	7.797	3.326	272	420	619	12.434
Elche	4.014	2.471	505	366	575	7.931
Orihuela	5.808	2.479	131	0	116	8.534
Sueca	1.975	821	1	34	0	2.831
Valencia	24.203	15.600	2.692	2.639	59.046	104.180
VALENCIA	64.394	34.180	4.567	4.839	60.378	168.358
	38,2%	20,3%	2,7%	2,9%	35,9%	

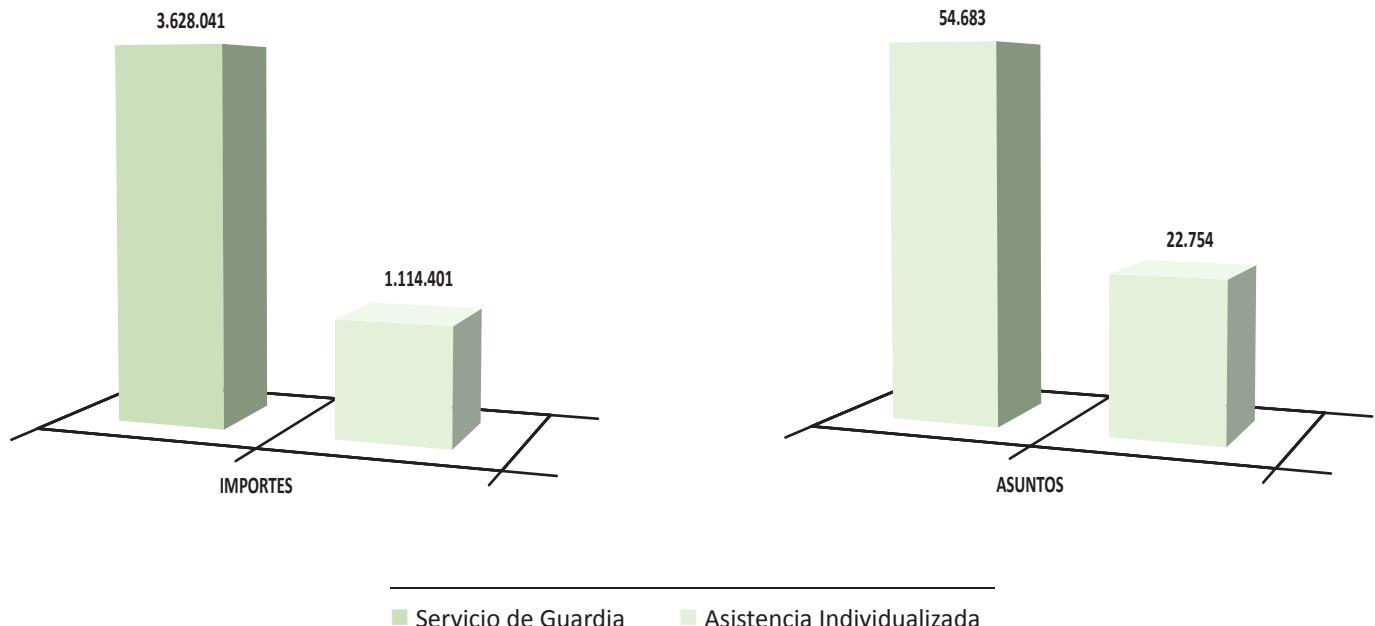


* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTEs			ASUNTOs			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
Alcoy	28.150	24.436	52.586	0	415	415	990
Alicante	927.741	322.750	1.250.491	10.561	4.800	15.361	8.902
Alzira	0	99.840	99.840	0	1.664	1.664	0
Castellón	279.150	146.280	425.430	2.781	3.946	6.727	1.822
Elche	337.330	0	337.330	3.425	0	3.425	2.555
Orihuela	346.270	0	346.270	4.867	0	4.867	2.924
Sueca	0	103.015	103.015	0	1.334	1.334	0
Valencia	1.709.400	418.080	2.127.480	33.049	10.595	43.644	13.904
VALENCIA	3.628.041	1.114.401	4.742.442	54.683	22.754	77.437	31.097
	77%	23%	100%	71%	29%	100%	



La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
Alcoy	539	0	0%	288.980	900	0%	211.816	0	0%
Alicante	23.964	1.424	6%	5.749.365	190.746	3%	3.722.574	261.973	7%
Alzira	1.913	0	0%	660.991	0	0%	513.375	0	0%
Castellón	9.520	598	6%	2.293.534	35.130	2%	1.591.603	94.239	6%
Elche	6.752	673	10%	1.527.441	54.750	4%	994.319	89.604	9%
Orihuela	7.303	513	7%	1.711.638	109.500	6%	1.081.682	61.978	6%
Sueca	2.036	206	10%	533.408	24.340	5%	366.276	32.085	9%
Valencia	50.893	8.389	16%	12.210.233	0	0%	8.728.291	0	0%
VALENCIA	102.920	11.803	11%	24.975.590	415.366	2%	17.209.936	539.877	3%

6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Alcoy	1.253	389	864	635	160	92%
Alicante	24.191	20	24.171	21.271	0	88%
Alzira	2.389	1.913	1.913	1.913	0	
Castellón	10.404	946	9.027	5.819	445	70%
Elche	7.093	583	5.661	1.891	0	27%
Orihuela	8.020	336	6.971	256	0	90%
Sueca	2.246	15	2.103	735	0	86%
Valencia	49.962	9.037	48.820	37.979	1.370	78%
VALENCIA	105.558	13.239	99.530	70.499	1.975	76%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).

B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).

C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

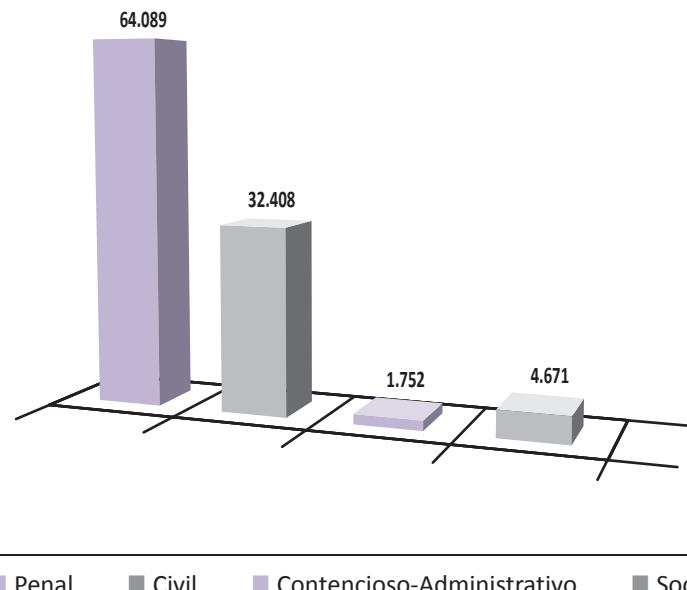
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

7. Designaciones

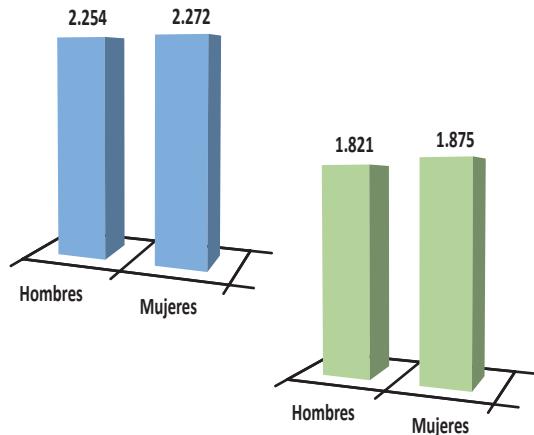
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Alcoy	80	436	23	0	539
Alicante	16.864	5.589	696	815	23.964
Alzira	1.343	553	5	12	1.913
Castellón	6.547	2.581	60	332	9.520
Elche	4.230	1.765	470	287	6.752
Orihuela	5.517	1.772	14	0	7.303
Sueca	1.423	564	12	37	2.036
Valencia	28.085	19.148	472	3.188	50.893
VALENCIA	64.089	32.408	1.752	4.671	102.920



La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

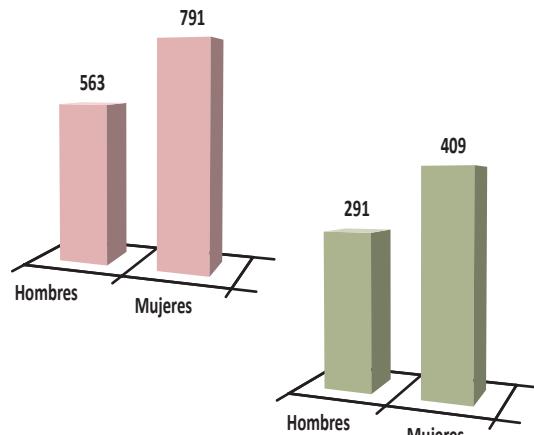
8. Abogados Ejercientes Residentes

	Total Abogados Ejercientes (Censo 2017)	Abogados	Abogados TURNO DE OFICIO				Abogados ASISTENCIA LETRADA				
			Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	
Alcoy	181	74	27	36%	47	64%	58	22	38%	36	62%
Alicante	3.059	1.119	540	48%	579	52%	893	433	48%	460	52%
Alzira	325	102	54	53%	48	47%	102	54	53%	48	47%
Castellón	1.169	473	263	56%	210	44%	314	156	50%	158	50%
Elche	699	297	151	51%	146	49%	267	138	52%	129	48%
Orihuela	615	277	148	53%	129	47%	238	120	50%	118	50%
Sueca	121	72	36	50%	36	50%	72	36	50%	36	50%
Valencia	7.403	2.112	1.035	49%	1.077	51%	1.752	862	49%	890	51%
VALENCIA	13.572	4.526	2.254	50%	2.272	50%	3.696	1.821	49%	1.875	51%



8. Abogados Ejercientes Residentes

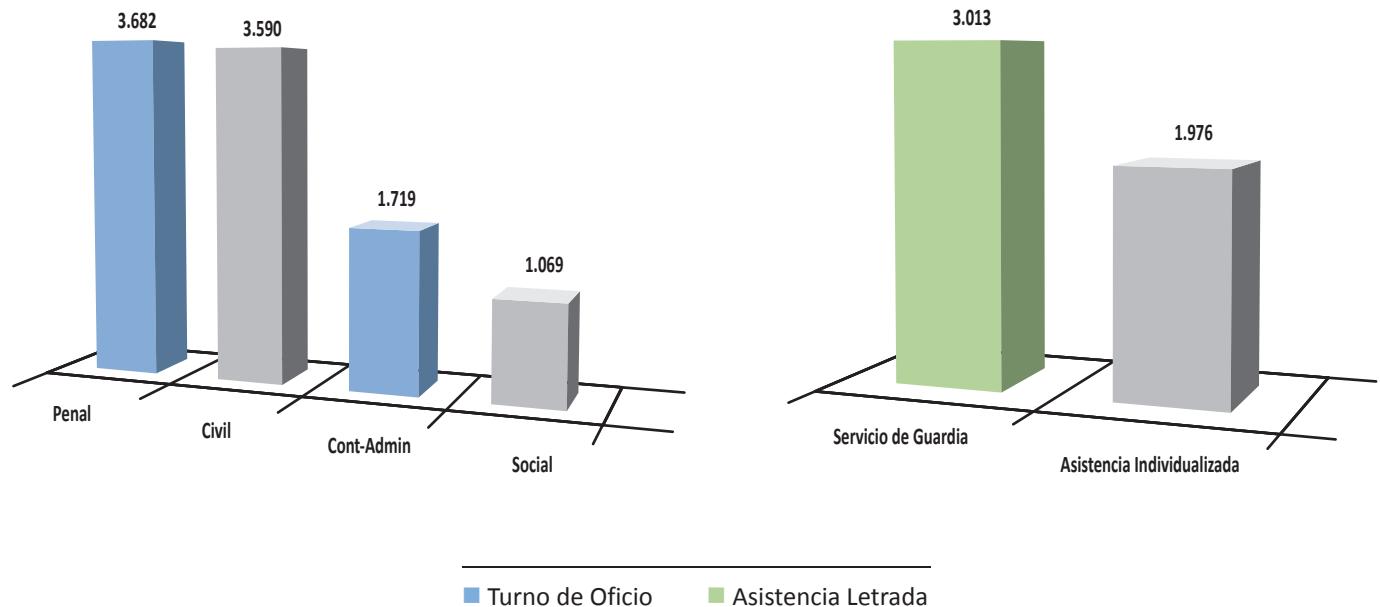
	Total Abogados Ejercientes (Censo 2017)	Abogados	Abogados VIOL. GENERO				Abogados EXTRANJERÍA				
			Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%	Mujeres	
Alcoy	181	46	16	35%	30	65%	58	22	38%	36	62%
Alicante	3.059	334	133	40%	201	60%	225	107	48%	118	52%
Alzira	325	102	54	53%	48	47%	92	42	46%	50	54%
Castellón	1.169	156	71	46%	85	54%	98	42	43%	56	57%
Elche	699	147	66	45%	81	55%	71	26	37%	45	63%
Orihuela	615	187	89	48%	98	52%	156	52	33%	104	67%
Sueca	121	53	26	49%	27	51%	291	291	42%	409	58%
Valencia	7.403	329	108	33%	221	67%	700	291	42%	409	58%
VALENCIA	13.572	1.354	563	42%	791	58%	700	291	42%	409	58%



■ Abogados Turno de Oficio ■ Abogados Asistencia Letrada ■ Abogados Violencia de Género ■ Abogados Extranjería

9. Abogados por Jurisdicción

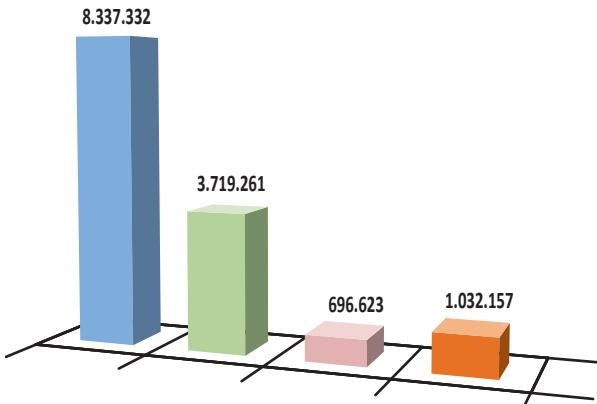
	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA				
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	por sistema		por especialidad		
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores				
Alcoy	58	68	0	0	58	58	58	58	58
Alicante	876	939	263	111	676	217	876	225	345
Alzira	102	101	50	41	0	102	0	0	0
Castellón	327	281	136	121	256	316	302	92	189
Elche	263	265	115	85	267	0	260	98	118
Orihuela	232	240	0	0	237	189 ¿?	237	71	100
Sueca	72	68	50	31	0	72	72	0	0
Valencia	1.752	1.628	1.105	680	1.519	1.211	1.752	156	203
VALENCIA	3.682	3.590	1.719	1.069	3.013	1.976	3.557	700	1.013



6.2.6. Canarias

1. Importes Certificados por Servicio

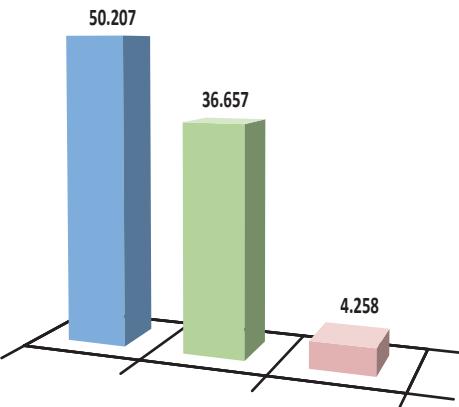
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Lanzarote	736.324	117.611	4.224	62.678	920.836
Las Palmas	3.854.318	2.183.106	309.231	508.169	6.854.824
S/C de la Palma	152.566	98.625	0	36.298	287.490
S/C de Tenerife	3.594.124	1.319.919	383.168	425.011	5.722.222
CANARIAS	8.337.332	3.719.261	696.623	1.032.157	13.785.373
	60%	27%	5%	7%	



■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada al Detenido ■ Violencia de Género ■ Gastos Infraestructura

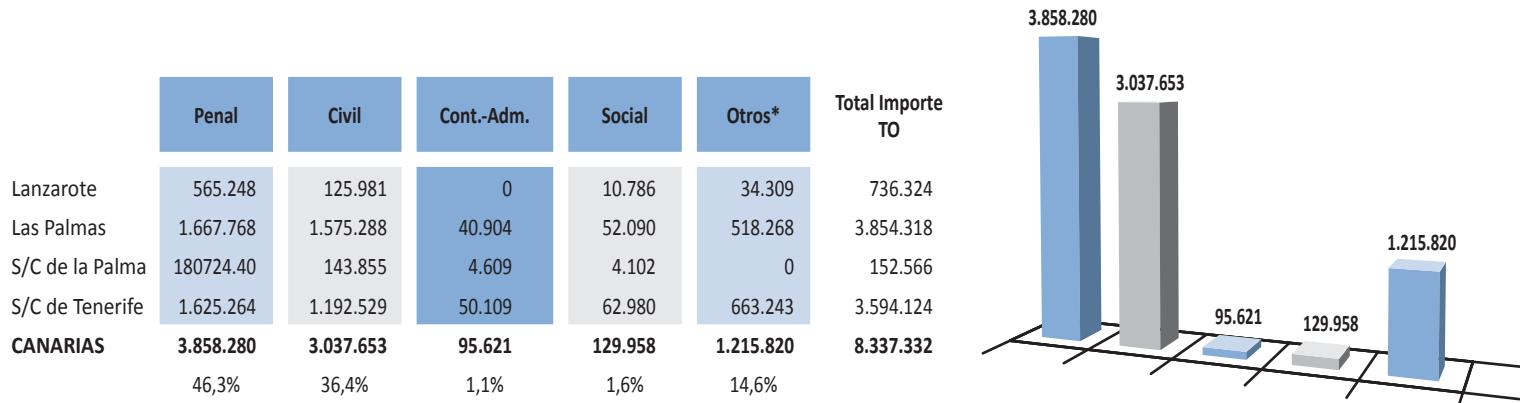
2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Lanzarote	3.620	1.237	46	4.903
Las Palmas	22.754	19.464	1.854	44.072
S/C de la Palma	1.403	1.074	0	2.477
S/C de Tenerife	22.430	14.882	2.358	39.670
CANARIAS	50.207	36.657	4.258	91.122
	55%	40%	5%	

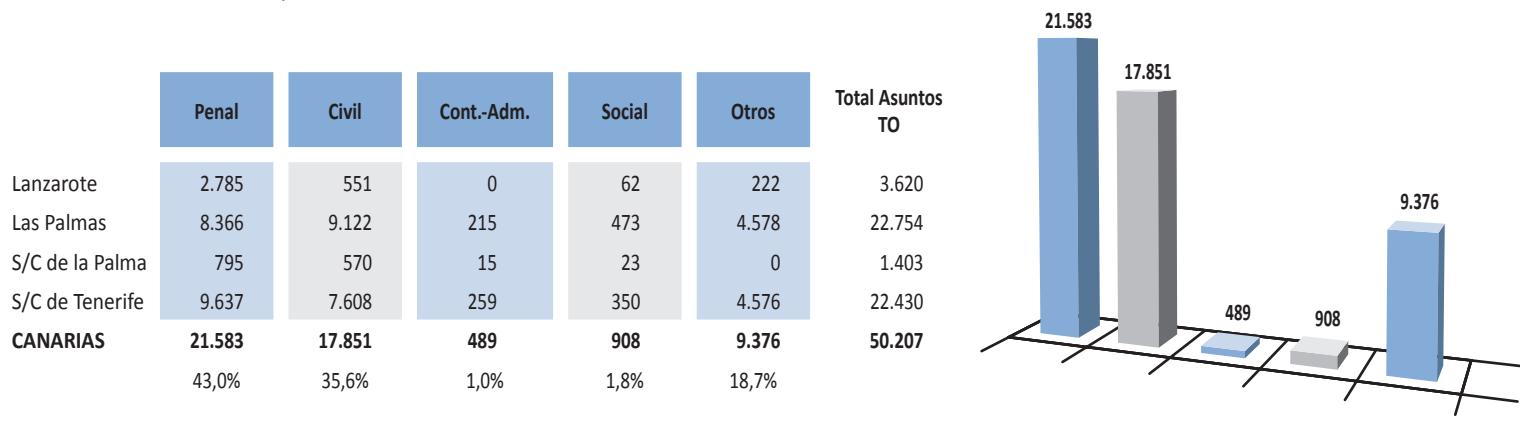


■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada al Detenido ■ Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes



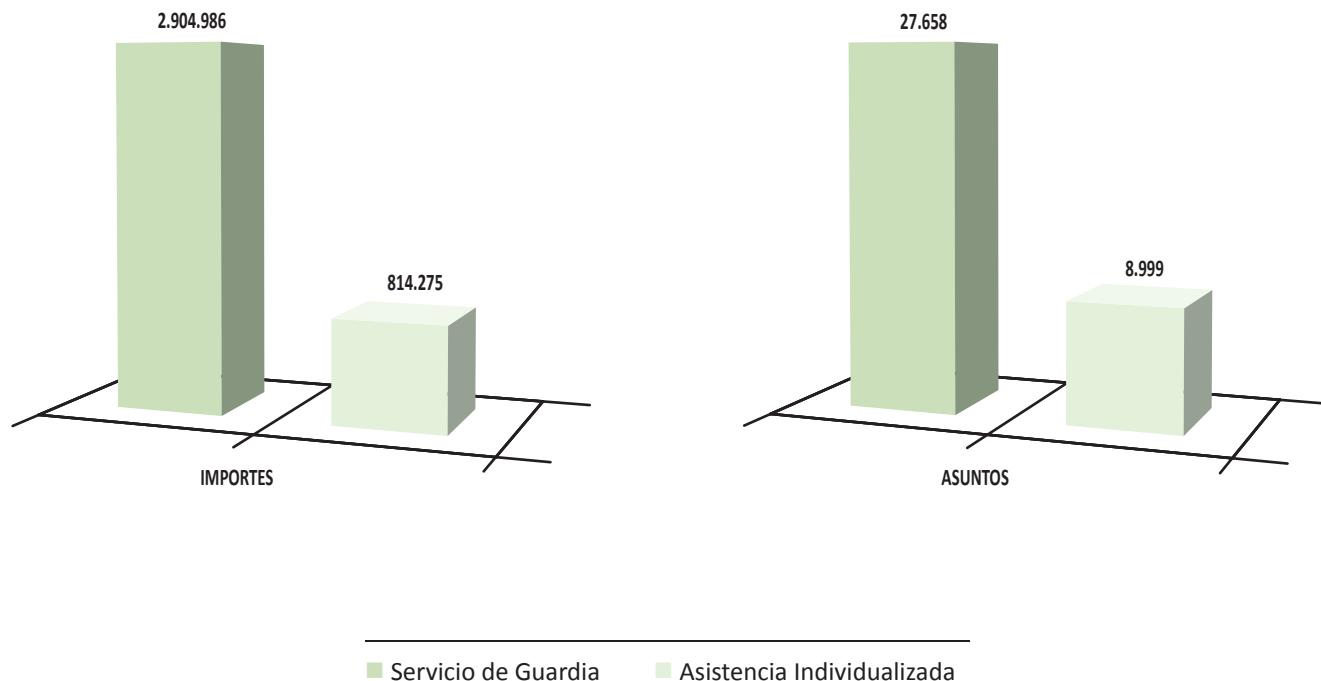
3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos



■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTEs			ASUNTOS			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
Lanzarote	0	117.611	117.611	0	1.237	1.237	0
Las Palmas	1.735.986	447.120	2.183.106	14.595	4.869	19.464	365
S/C de la Palma	0	98.625	98.625	0	1.074	1.074	0
S/C de Tenerife	1.169.000	150.919	1.319.919	13.063	1.819	14.882	6.097
CANARIAS	2.904.986	814.275	3.719.261	27.658	8.999	36.657	6.462
	78%	22%	100%	75%	25%	100%	



5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
Lanzarote	2.510	351	14%	920.836	4.224	0%	736.324	65.591	9%
Las Palmas	14.460	0	0%	6.854.824	309.231	5%	3.854.318	0	0%
S/C de la Palma	1.234	5	0%	287.490	0	0%	152.566	33.726	22%
S/C de Tenerife	15.848	2.168	14%	5.722.222	383.168	7%	3.594.124	441.313	12%
CANARIAS	34.052	2.524	7%	13.785.373	696.623	5%	8.337.332	540.630	6%

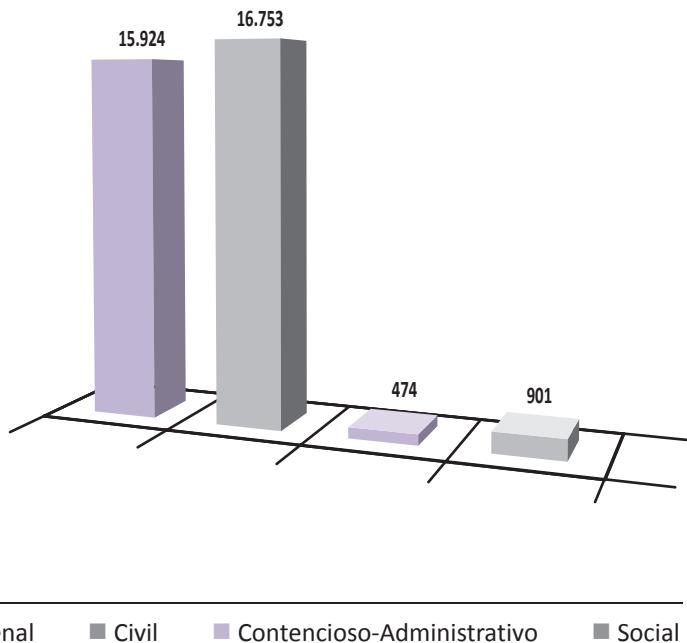
6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Lanzarote	2.663	0	1.966	1.438	0	73%
Las Palmas	15.882	1.165	11.056	167	10.889	90%
S/C de la Palma	963	963	963	855	0	80%
S/C de Tenerife	16.010	16.010	9.096	8	0	97%
CANARIAS	35.518	18.138	23.081	2.468	10.889	85%

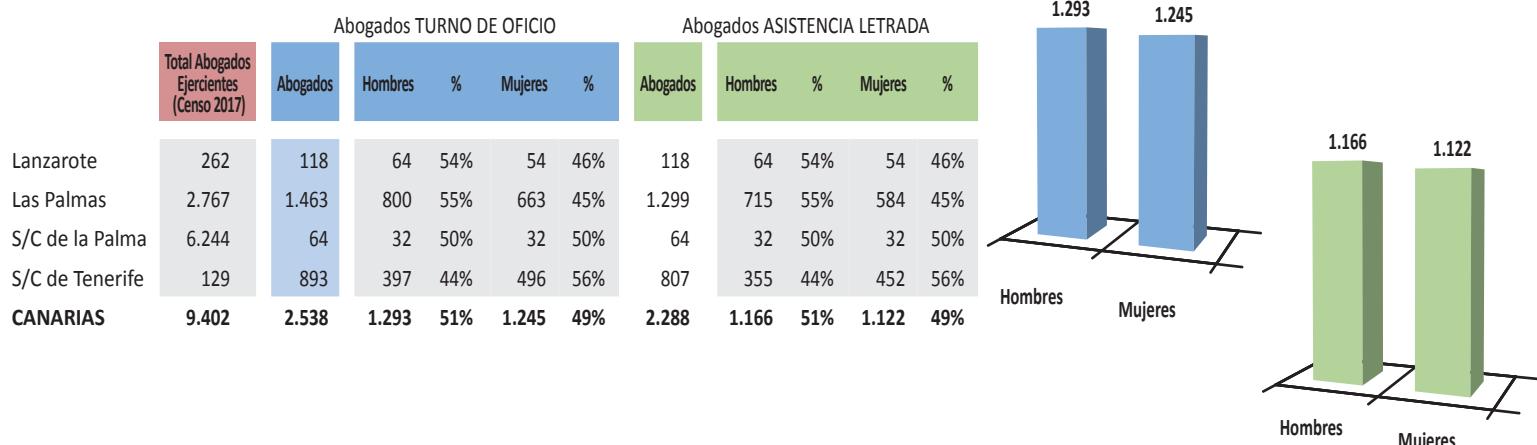
A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).
B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).
C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

7. Designaciones

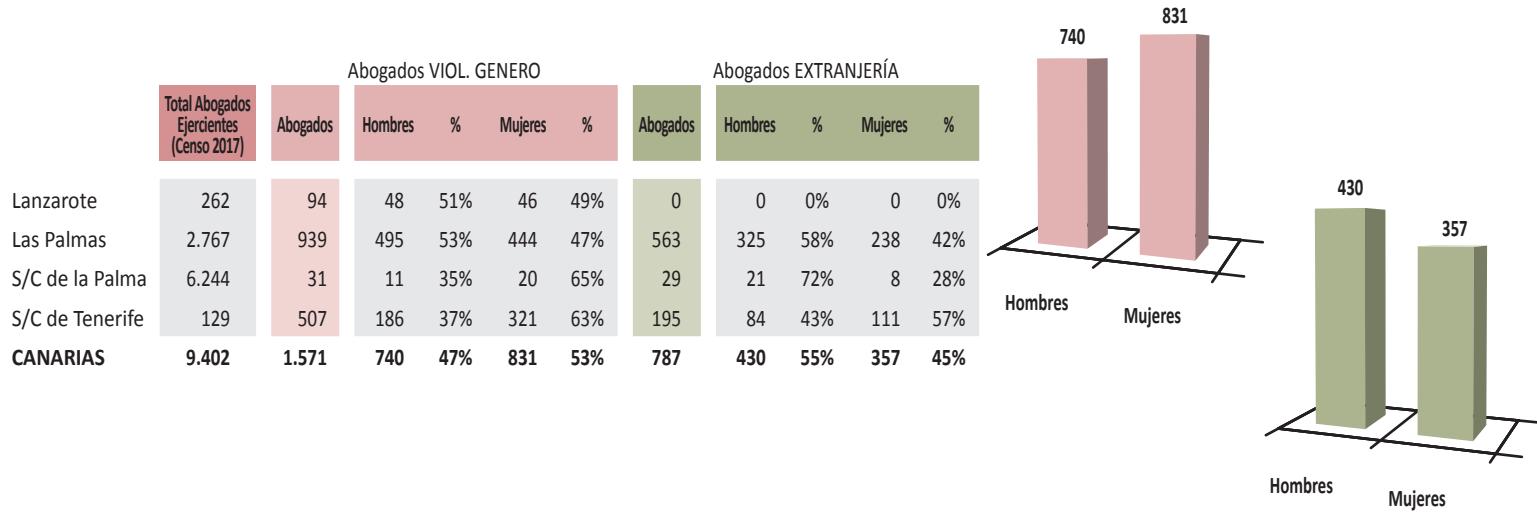
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Lanzarote	1.548	900	0	62	2.510
Las Palmas	6.340	7.499	229	392	14.460
S/C de la Palma	271	949	6	8	1.234
S/C de Tenerife	7.765	7.405	239	439	15.848
CANARIAS	15.924	16.753	474	901	34.052



8. Abogados Ejercientes Residentes



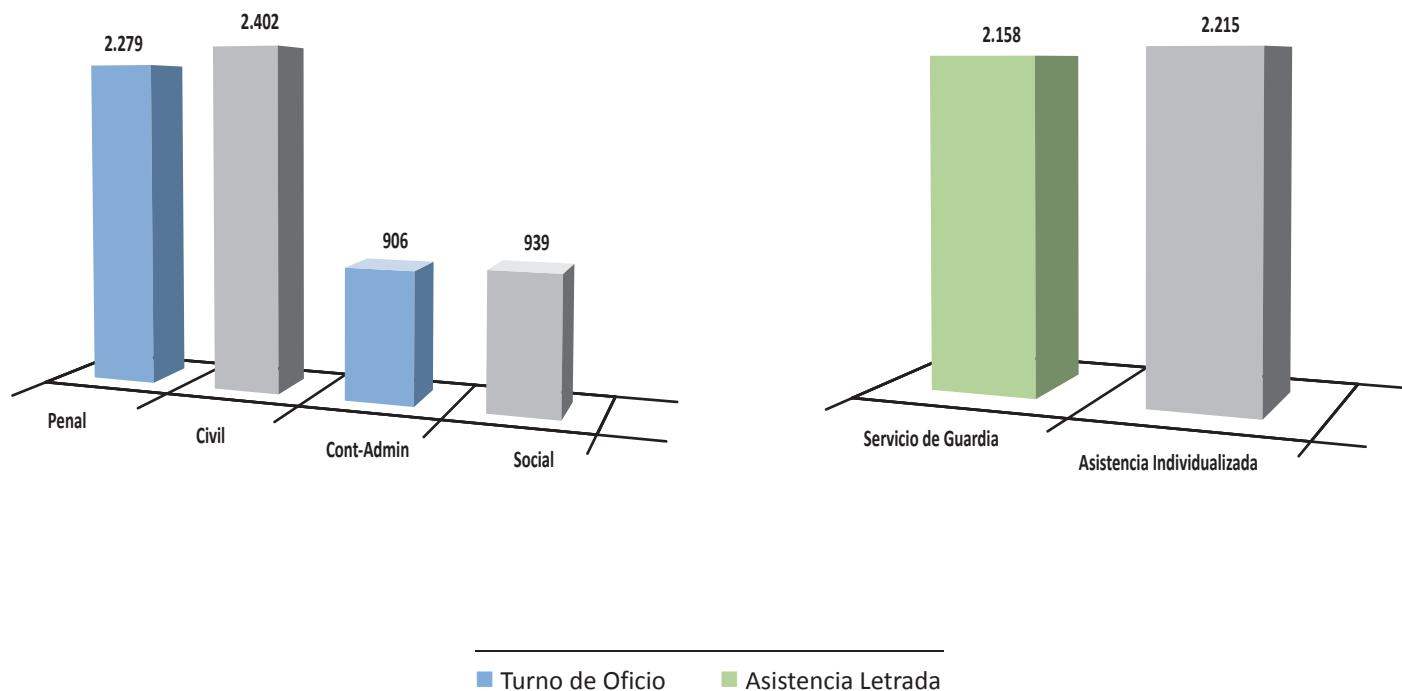
8. Abogados Ejercientes Residentes



■ Abogados Turno de Oficio ■ Abogados Asistencia Letrada ■ Abogados Violencia de Género ■ Abogados Extranjería

9. Abogados por Jurisdicción

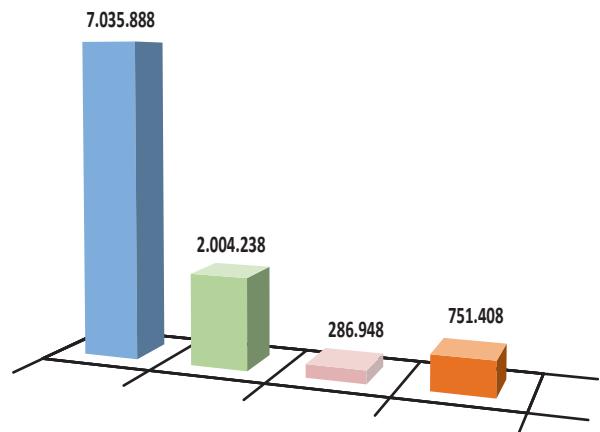
	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA				
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	por sistema		por especialidad		
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores				
Lanzarote	118	118	0	35	0	118	0	0	0
Las Palmas	1.299	1.386	602	624	1.299	1.299	1.299	563	1.299
S/C de la Palma	58	56	24	14	58	60	60	0	0
S/C de Tenerife	804	842	280	266	801	738	807	195	420
CANARIAS	2.279	2.402	906	939	2.158	2.215	2.166	758	1.719



6.2.7. Galicia

1. Importes Certificados por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
A Coruña	1.694.049	412.665	66.482	102.305	2.275.502
Ferrol	516.272	135.956	3.808	94.367	750.402
Lugo	693.312	251.825	48.210	129.899	1.123.246
Ourense	794.558	286.048	29.568	81.998	1.192.173
Pontevedra	1.432.853	449.163	74.256	156.519	2.112.791
Santiago de Compostela	591.671	163.843	4.480	61.320	821.314
Vigo	1.313.173	304.738	60.144	125.000	1.803.055
GALICIA	7.035.888	2.004.238	286.948	751.408	10.078.482
	70%	20%	3%	7%	



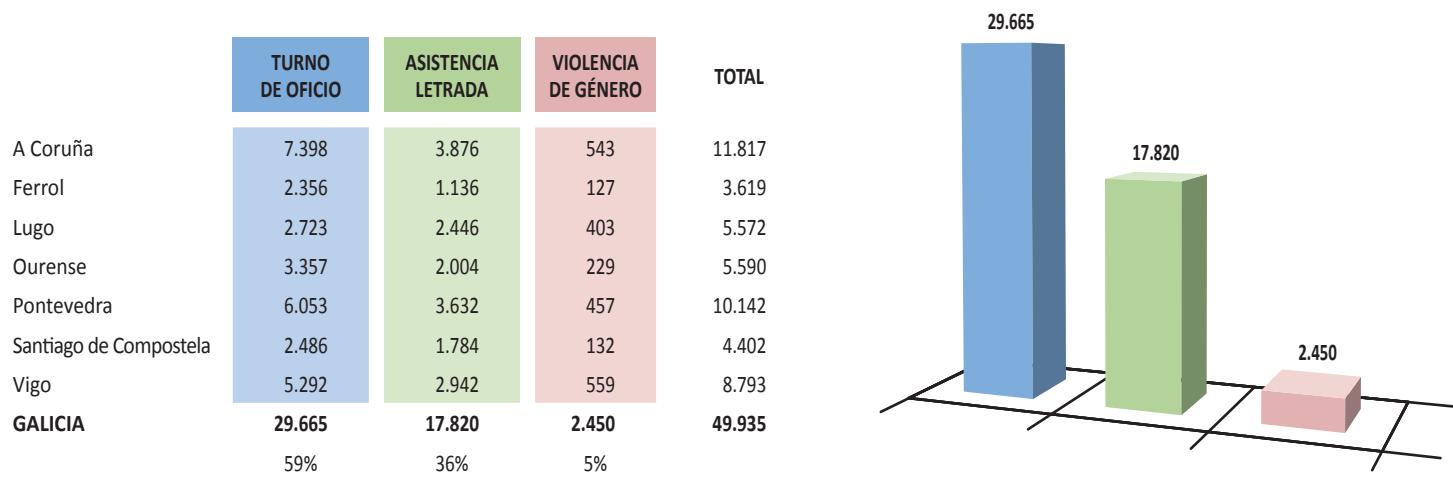
■ Turno de Oficio

■ Asistencia Letrada al Detenido

■ Violencia de Género

■ Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

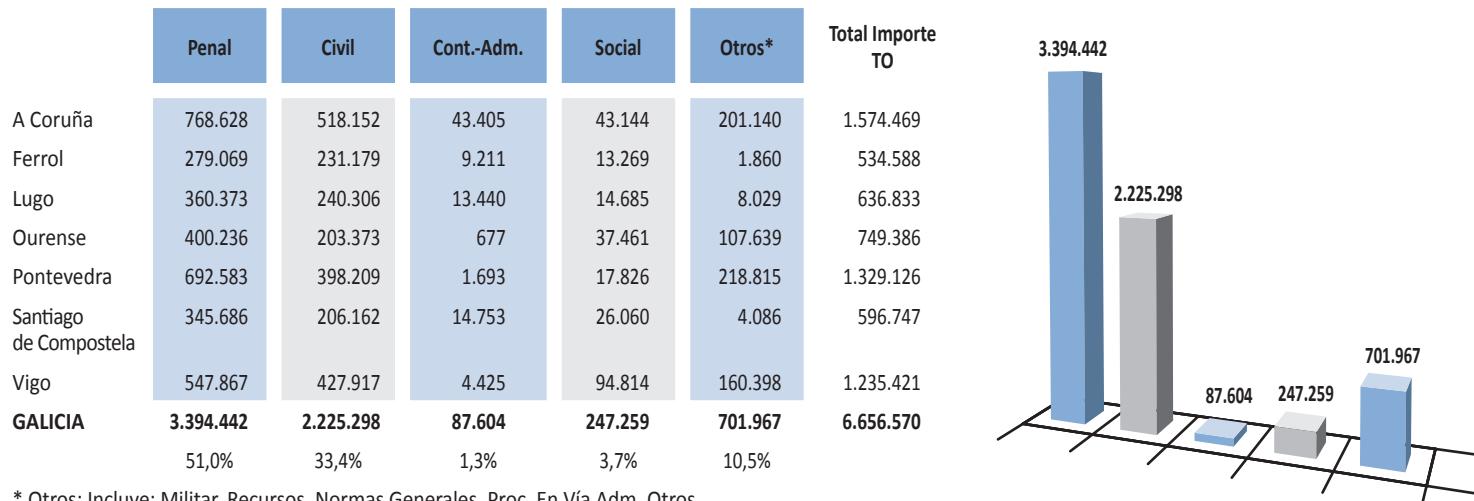


■ Turno de Oficio

■ Asistencia Letrada al Detenido

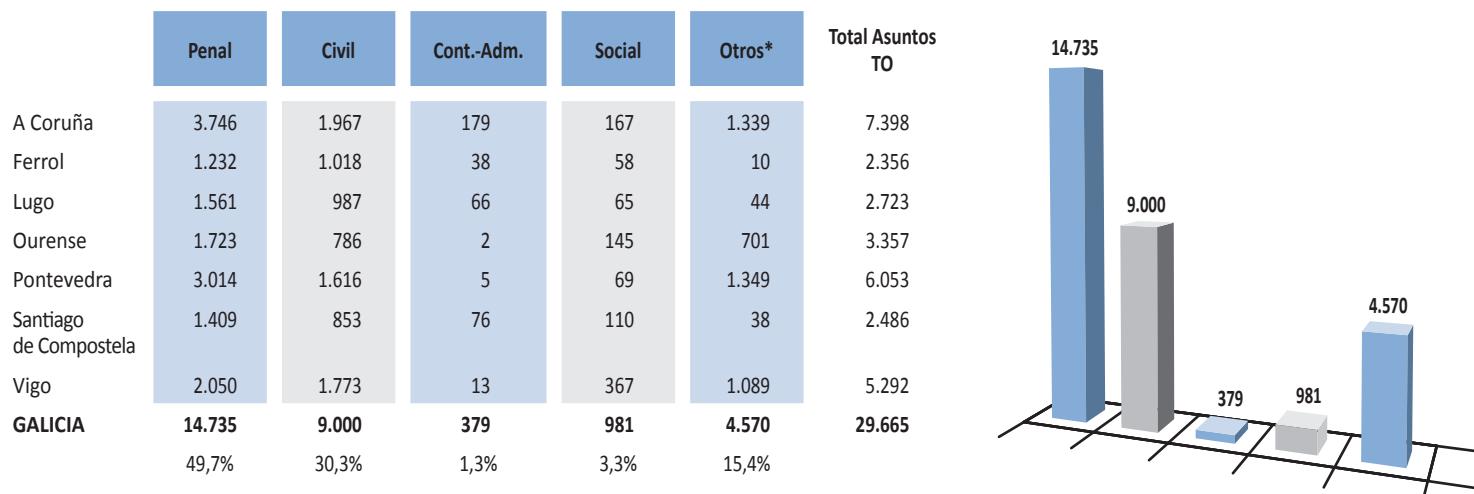
■ Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes



* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

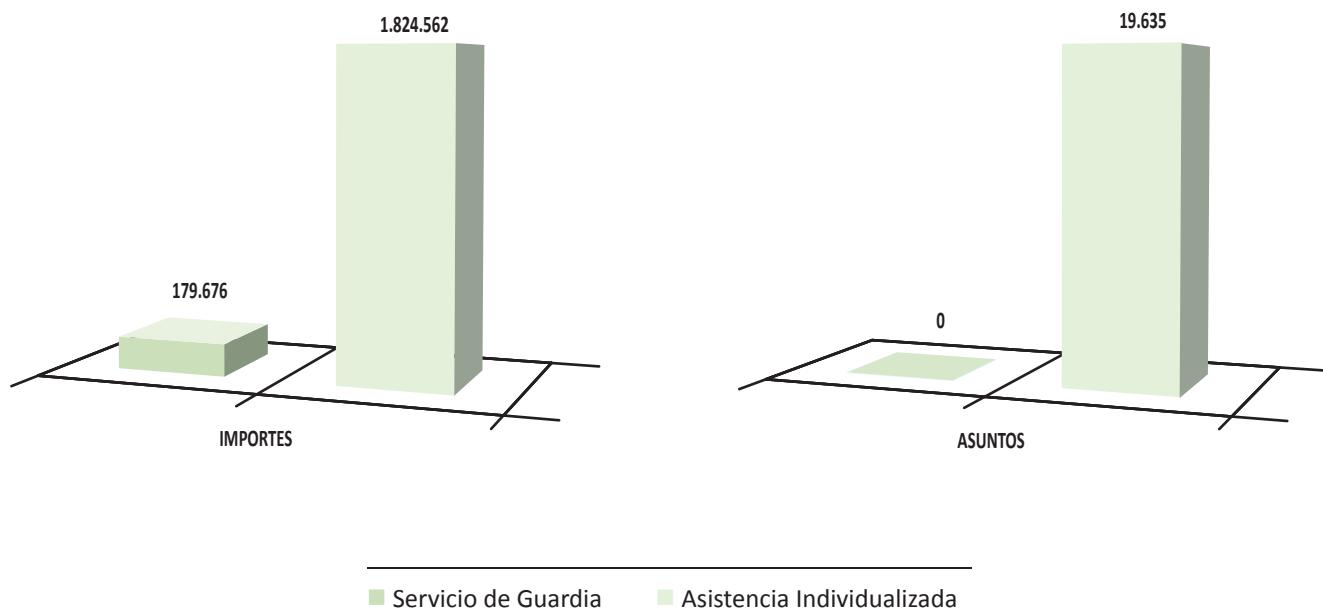


* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTE			ASUNTOS			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
A Coruña	0	412.665	412.665	0	4.560	4.560	365
Ferrol	77.457	58.499	135.956	0	1.126	1.126	1.150
Lugo	0	251.825	251.825	0	2.358	2.358	0
Ourense	0	286.048	286.048	0	2.554	2.554	0
Pontevedra	0	449.163	449.163	0	4.299	4.299	0
Santiago de Compostela	102.218	61.625	163.843	0	1.815	1.815	1.214
Vigo	0	304.738	304.738	0	2.923	2.923	0
GALICIA	179.676	1.824.562	2.004.238	0	19.635	19.635	2.729
	9%	91%	100%	0%	100%	100%	



5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
A Coruña	4.252	123	3%	2.275.502	66.482	3%	1.694.049	255.745,98	0%
Ferrol	2.968	134	5%	750.402	3.808	1%	516.272	33.647	7%
Lugo	3.234	0	0%	1.123.246	48.210	4%	693.312	0	0%
Ourense	4.205	5	0%	1.192.173	29.568	2%	794.558	29.568	4%
Pontevedra	4.509	0	0%	2.112.791	74.256	4%	1.432.853	123.372	9%
Santiago de Compostela	3.367	142	4%	821.314	4.480	1%	591.671	36.784	6%
Vigo	4.110	526	13%	1.803.055	60.144	3%	1.313.173	97.570	7%
GALICIA	26.645	930	3%	10.078.482	286.948	3%	7.035.888	320.942	5%

6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
A Coruña	10.001	1.744	8.257	6.782	0	85%
Ferrol	3.279	664	2.206	1.840	0	90%
Lugo	5.558	521	4.764	4.710	0	86%
Ourense	4.870	424	4.447	3.664	0	84%
Pontevedra	10.668	2.321	8.347	4.302	0	75%
Santiago de Compostela	3.675	282	3.161	2.636	0	85%
Vigo	8.965	1.433	7.532	6.086	0	83%
GALICIA	47.016	7.389	38.714	30.020	0	84%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).

B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).

C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

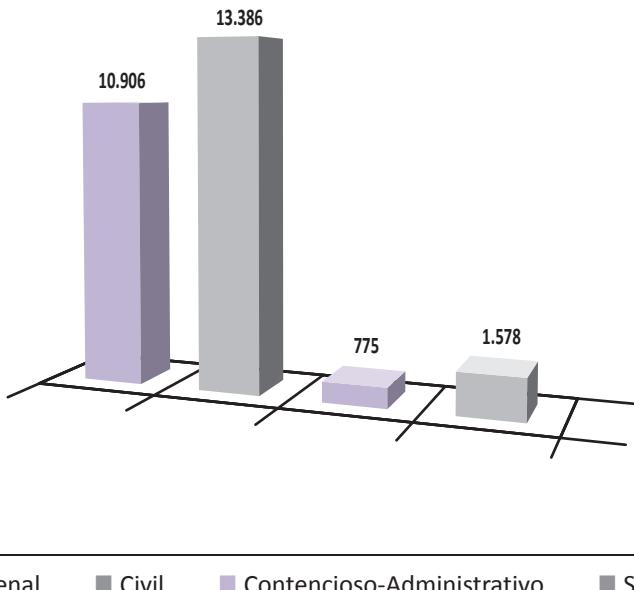
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2015 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

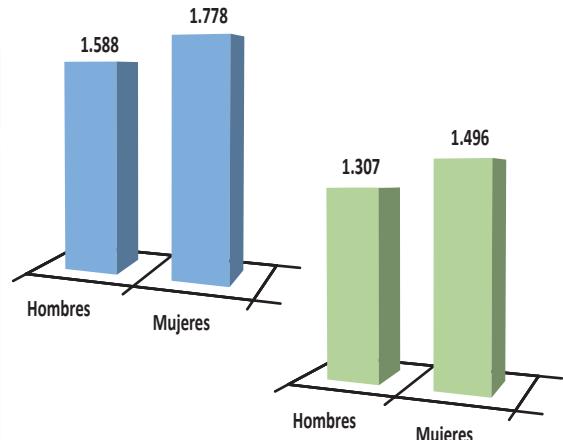
7. Designaciones

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
A Coruña	1.413	2.351	208	280	4.252
Ferrol	1.480	1.352	46	90	2.968
Lugo	1.778	1.318	55	83	3.234
Ourense	2.359	1.514	98	234	4.205
Pontevedra	1.199	2.981	157	172	4.509
Santiago de Compostela	2.066	1.100	65	136	3.367
Vigo	611	2.770	146	583	4.110
GALICIA	10.906	13.386	775	1.578	26.645



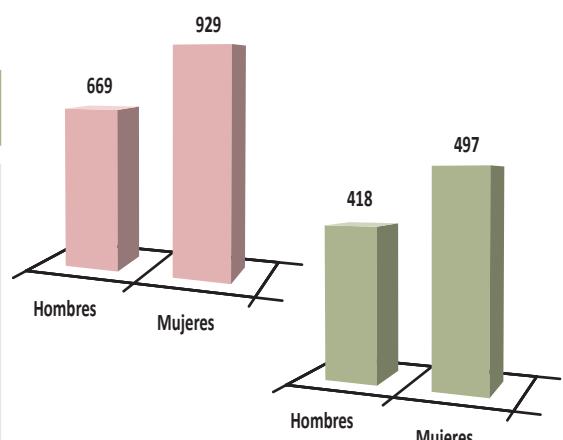
8. Abogados Ejercientes Residentes

	Total Abogados Ejercientes (Censo 2017)	Abogados TURNO DE OFICIO				Abogados ASISTENCIA LETRADA			
		Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%
A Coruña	2.123	880	421	48%	459	52%	751	359	48%
Ferrol	344	184	85	46%	99	54%	184	85	46%
Lugo	589	326	161	49%	165	51%	287	137	48%
Ourense	690	370	201	54%	169	46%	286	155	54%
Pontevedra	974	541	260	48%	281	52%	442	217	49%
Santiago de Compostela	2.553	393	167	42%	226	58%	329	137	42%
Vigo	1.460	672	293	44%	379	56%	524	217	41%
GALICIA	8.733	3.366	1.588	47%	1.778	53%	2.803	1.307	47%
								1.496	53%



8. Abogados Ejercientes Residentes

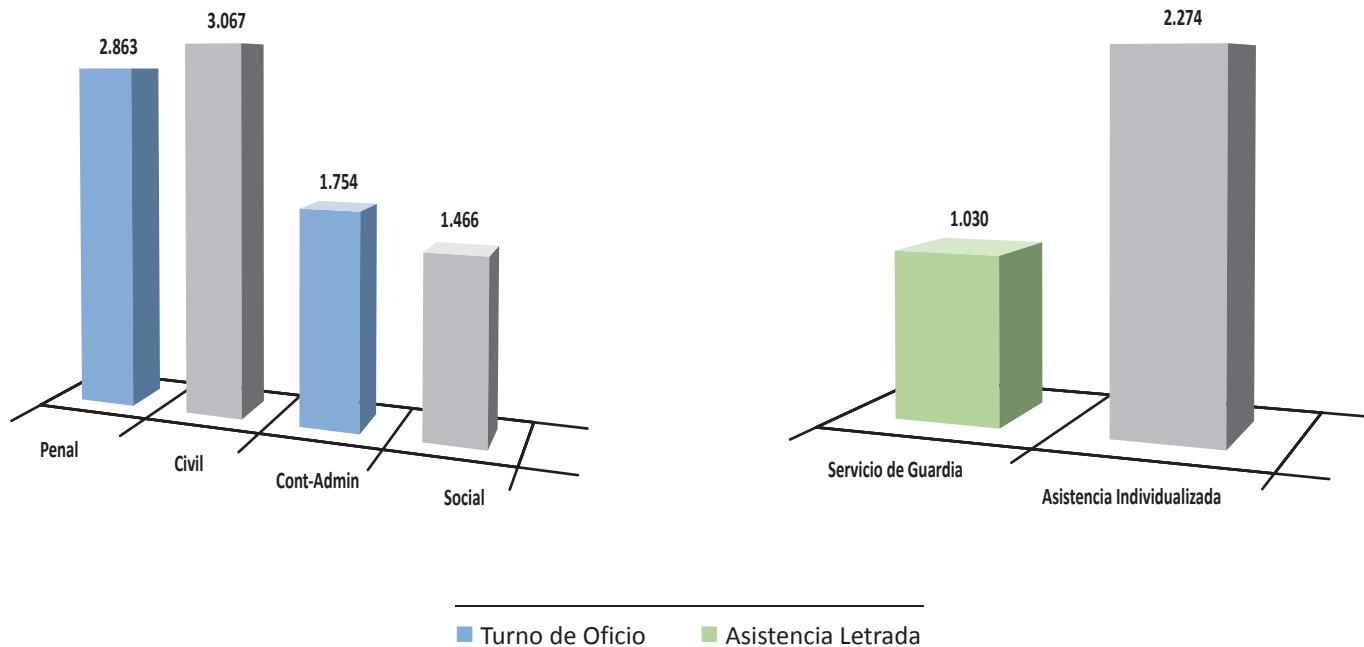
	Total Abogados Ejercientes (Censo 2017)	Abogados VIOL. GENERO				Abogados EXTRANJERÍA			
		Abogados	Hombres	%	Mujeres	%	Abogados	Hombres	%
A Coruña	2.123	503	230	46%	273	54%	0		
Ferrol	344	85	35	41%	50	59%	95	48	51%
Lugo	589	238	110	46%	128	54%	121	55	45%
Ourense	690	122	49	40%	73	60%	90	43	48%
Pontevedra	974	298	139	47%	159	53%			
Santiago de Compostela	2.553	79	18	23%	61	77%			
Vigo	1.460	271	85	31%	186	69%	243	85	35%
GALICIA	8.733	1.596	666	42%	930	58%	549	231	42%
								318	58%



■ Abogados Turno de Oficio ■ Abogados Asistencia Letrada ■ Abogados Violencia de Género ■ Abogados Extranjería

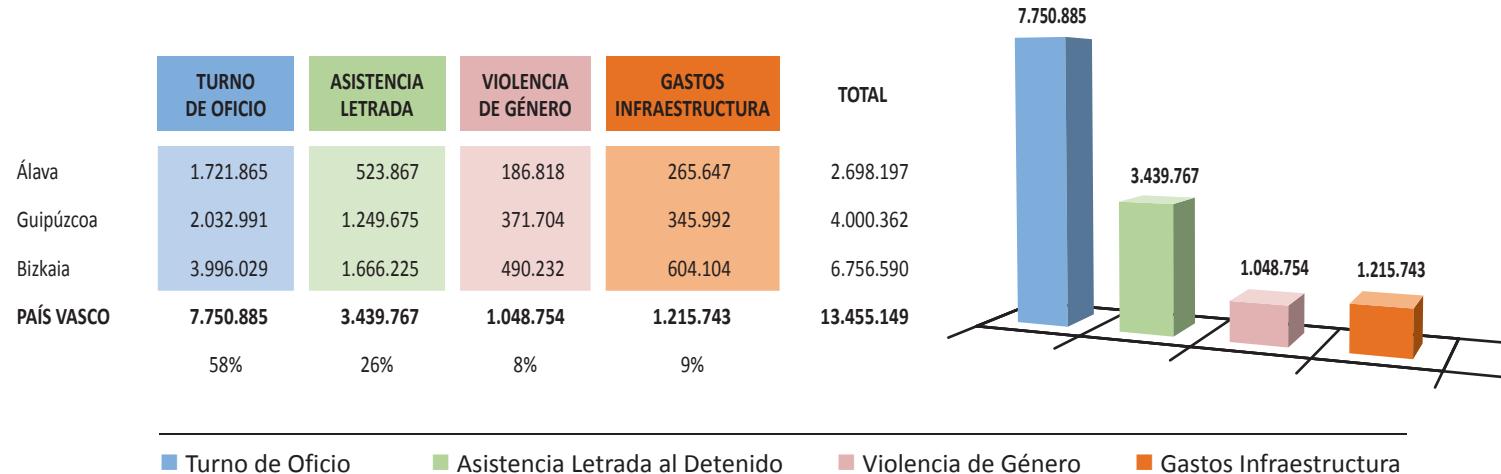
9. Abogados por Jurisdicción

	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA				
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	por sistema		por especialidad		
					Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores
A Coruña	756	837	777	746	0	751	751	0	610
Ferrol	184	184	96	67	184	184	184	0	0
Lugo	295	316	182	0	0	285	277	121	125
Ourense	285	303	24	60	0	286	286	90	132
Pontevedra	483	524	237	197	0	442	442	0	0
Santiago de Compostela	338	333	41	35	324	326	329	0	0
Vigo	522	570	397	361	522	0	522	243	0
GALICIA	2.863	3.067	1.754	1.466	1.030	2.274	2.791	454	867

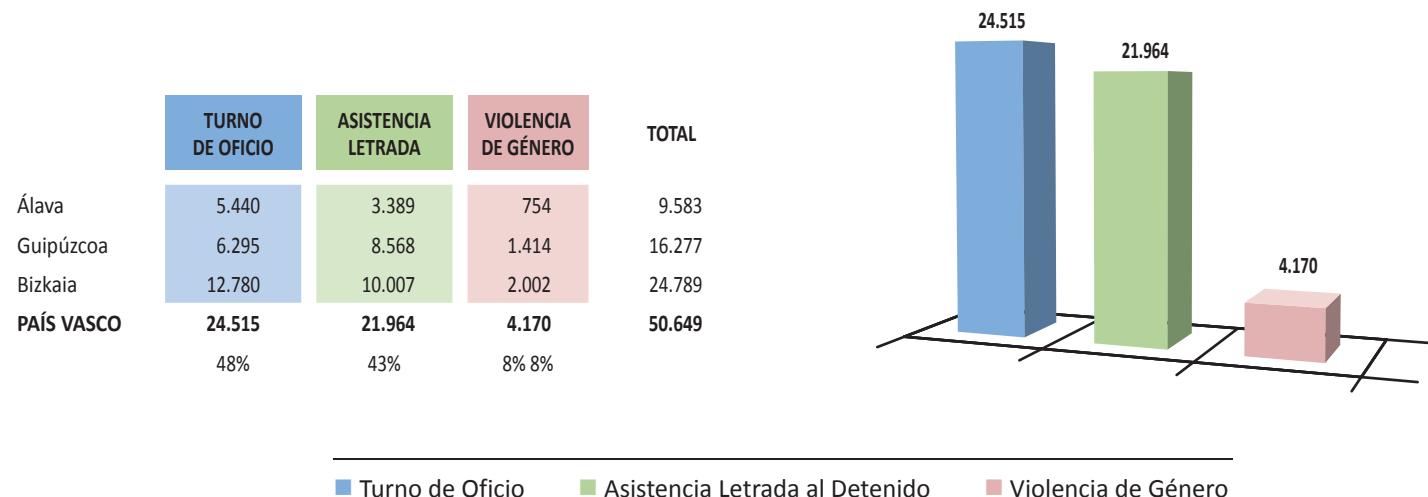


6.2.8. País Vasco

1. Importes Certificados por Servicio



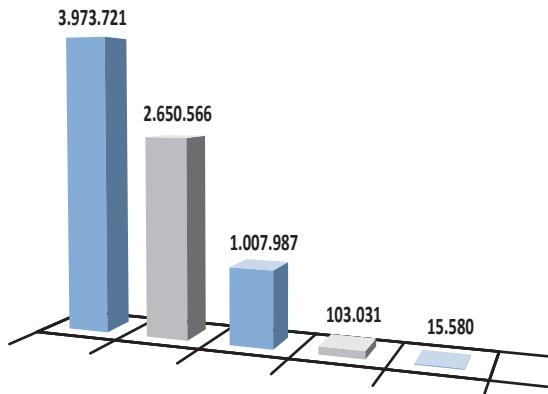
2. Asuntos por Servicio



La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

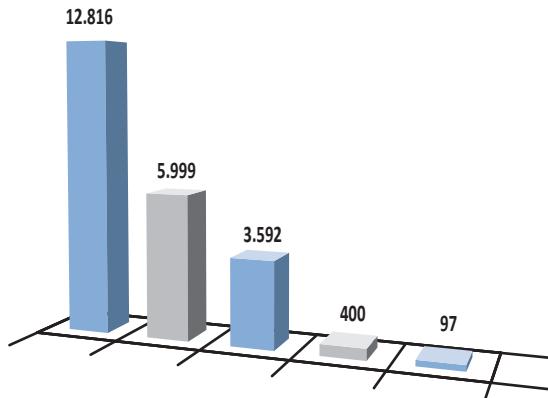
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
Álava	782.207	575.499	319.691	40.342	4.126	1.721.865
Guipúzcoa	1.019.840	619.441	371.483	10.773	11.454	2.032.991
Bizkaia	2.171.674	1.455.626	316.813	51.916	0	3.996.029
PAÍS VASCO	3.973.721	2.650.566	1.007.987	103.031	15.580	
	51,3%	34,2%	13,0%	1,3%	0,2%	



* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Álava	2.548	1.408	1.226	212	46	5.440
Guipúzcoa	3.279	1.453	1.292	50	221	6.295
Bizkaia	7.518	3.655	1.360	247	0	12.780
PAÍS VASCO	13.345	6.516	3.878	509	267	24.515
	54,4%	26,6%	15,8%	2,1%	1,1%	

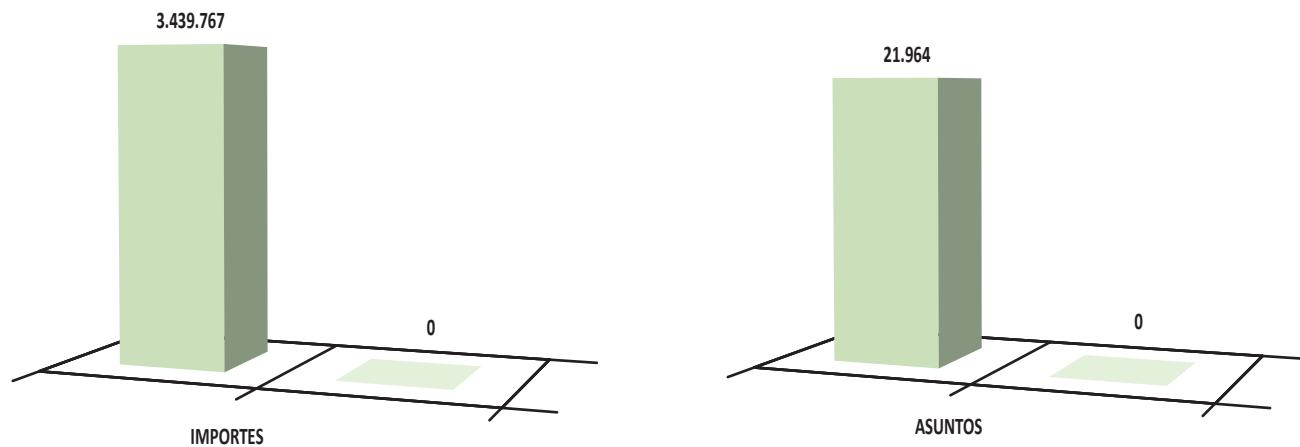


* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTEs			ASUNTOs			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
Álava	523.867	0	523.867	3.389	0	3.389	365
Guipúzcoa	1.249.675	0	1.249.675	8.568	0	8.568	7.665
Bizkaia	1.666.225	0	1.666.225	10.007	0	10.007	365
PAÍS VASCO	3.439.767	0	3.439.767	21.964	0	21.964	8.395
	100%	0%	100%	100%	0%	100%	



■ Servicio de Guardia ■ Asistencia Individualizada

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
Álava	2.738	460	17%	2.698.197	186.818	7%	1.721.865	0	0%
Guipúzcoa	6.745	900	13%	4.000.362	371.704	9%	2.032.991	71.438	4%
Bizkaia	10.912	1.644	15%	6.756.590	490.232	7%	3.996.029	424.397	11%
PAÍS VASCO	20.395	3.004	15%	13.455.149	1.048.754	8%	7.750.885	495.835	6%

6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Álava	6.347	147	6.055	5.997	0	95%
Guipúzcoa	8.622	15	8.518	8.518	0	100%
Bizkaia	12.028	0	11.002	7.915	0	72%
PAÍS VASCO	26.997	162	25.575	22.430	0	89%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).

B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).

C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

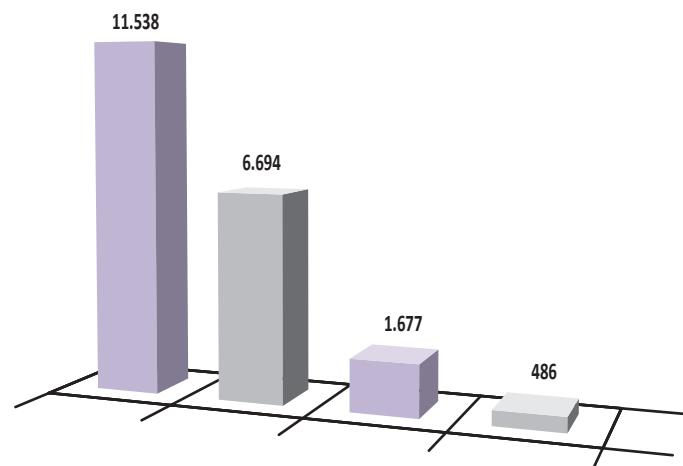
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

7. Designaciones

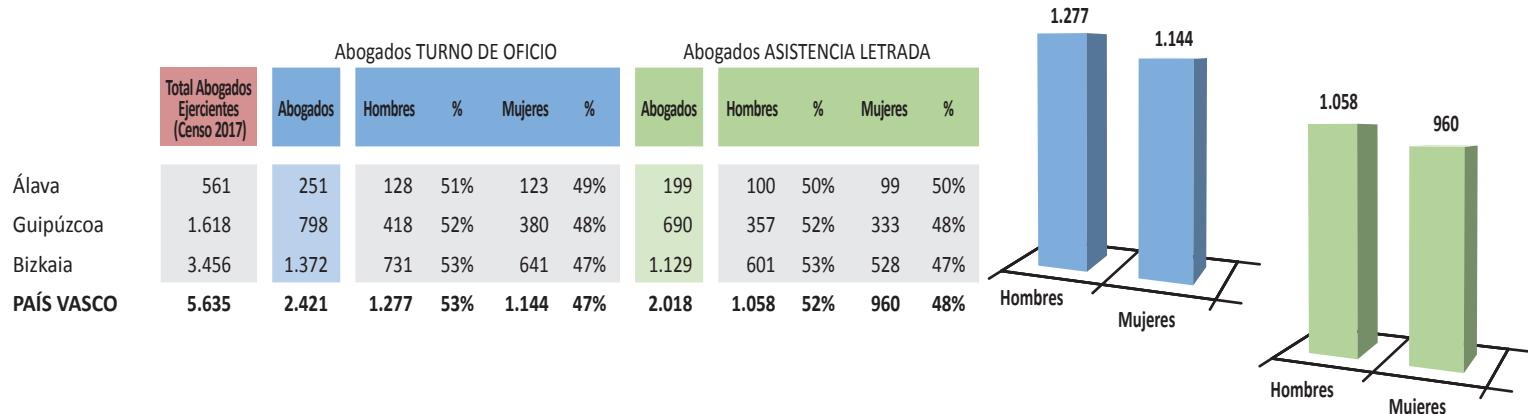
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Álava	688	1.282	631	137	2.738
Guipúzcoa	4.926	1.651	118	50	6.745
Bizkaia	5.924	3.761	928	299	10.912
PAÍS VASCO	11.538	6.694	1.677	486	20.395



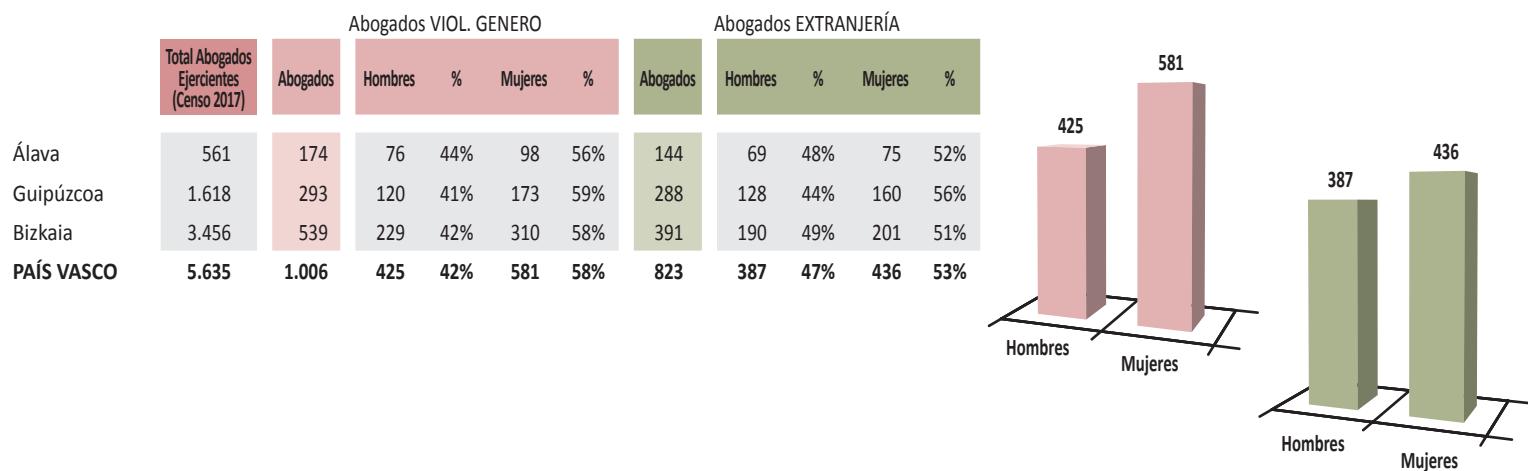
■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social

La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

8. Abogados Ejercientes Residentes



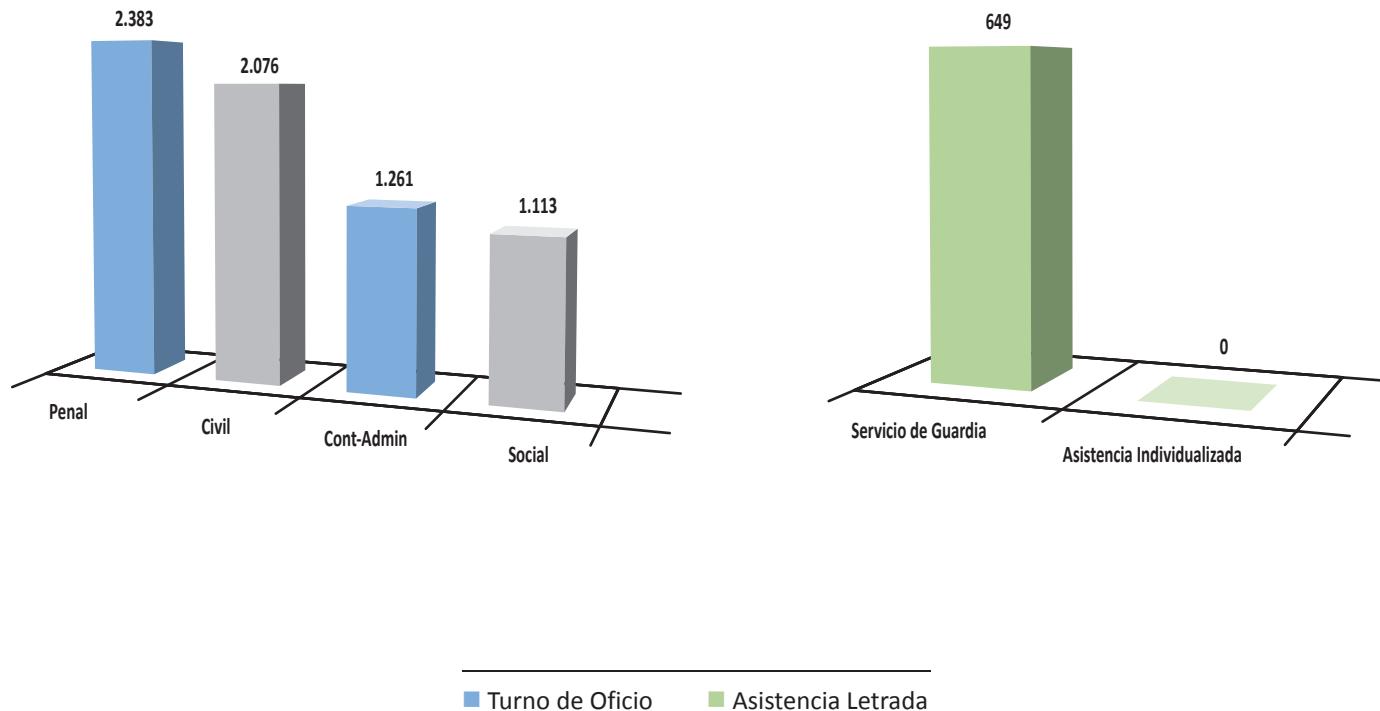
8. Abogados Ejercientes Residentes



■ Abogados Turno de Oficio ■ Abogados Asistencia Letrada ■ Abogados Violencia de Género ■ Abogados Extranjería

9. Abogados por Jurisdicción

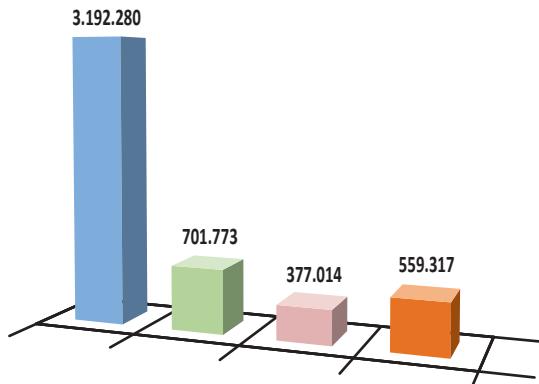
	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA				
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	por sistema		por especialidad		
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores				
Álava	228	234	192	132	X	0	199	144	164
Guipúzcoa	651	677	441	338	649	0	684	288	236
Bizkaia	1.504	1.165	628	643	X	0	1.129	372	564
PAÍS VASCO	2.383	2.076	1.261	1.113	649	0	2.012	804	964



6.2.9. Asturias

1. Importes Certificados por Servicio

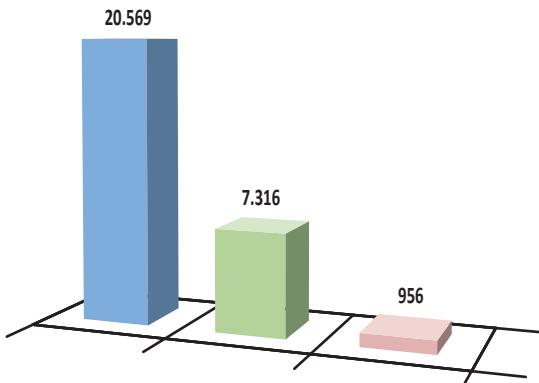
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Gijón	1.112.080	359.319	114.643	183.730	1.769.771
Oviedo	2.080.200	342.454	262.371	375.587	3.060.612
ASTURIAS	3.192.280	701.773	377.014	559.317	4.830.383
	66%	15%	8%	12%	



■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada al Detenido ■ Violencia de Género ■ Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Gijón	7.057	2.430	354	9.841
Oviedo	13.512	4.886	602	19.000
ASTURIAS	20.569	7.316	956	28.841
	73%	24%	3%	

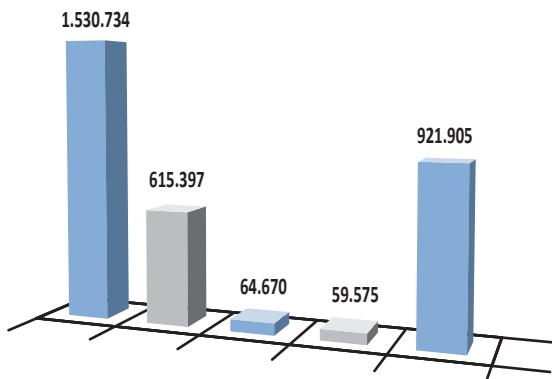


■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada al Detenido ■ Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
Gijón	457.228	246.003	14.179	38.643	356.028	1.112.080
Oviedo	1.073.506	369.394	50.491	20.932	565.877	2.080.200
ASTURIAS	1.530.734	615.397	64.670	59.575	921.905	3.192.280
	48,0%	19,3%	2,0%	1,9%	28,9%	

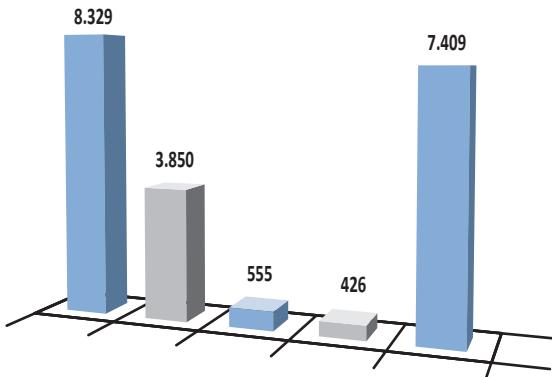
* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.



3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
Gijón	2.528	1.503	110	271	2.645	7.057
Oviedo	5.801	2.347	445	155	4.764	13.512
ASTURIAS	8.329	3.850	555	426	7.409	20.569
	40,5%	18,7%	2,7%	2,1%	36,0%	

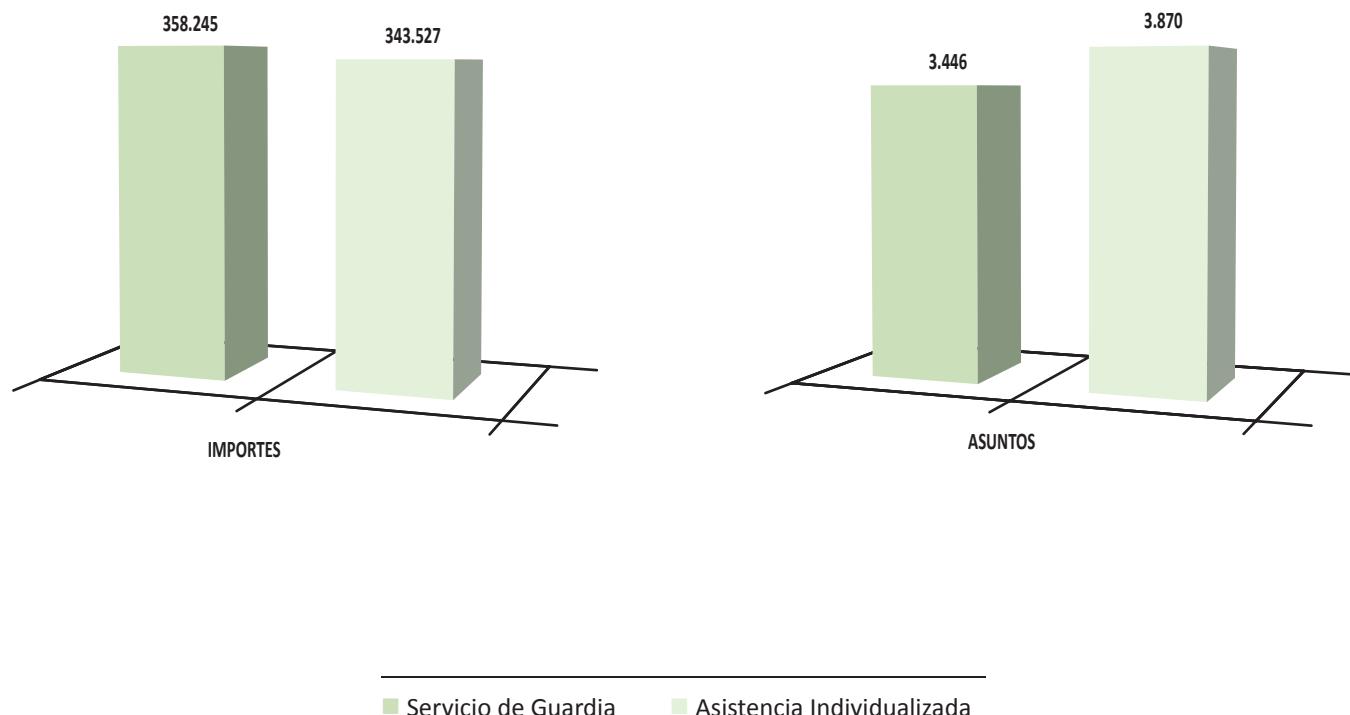
* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.



■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTEs			ASUNTOs			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
Gijón	334.780	24.538	359.319	2.151	279	2.430	3.285
Oviedo	23.465	318.989	342.454	1.295	3.591	4.886	0
ASTURIAS	358.245	343.527	701.773	3.446	3.870	7.316	3.285
	51%	49%	100%	47%	53%	100%	



5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
Gijón	4.096	351	9%	1.769.771	114.643	6%	1.112.080	97.448	9%
Oviedo	8.154	602	7%	3.060.612	262.371	9%	2.080.200	68.796	3%
ASTURIAS	12.250	953	8%	4.830.383	377.014	8%	3.192.280	166.244	5%

6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Gijón	5.101	297	4.326	3.201	0	99%
Oviedo	10.367	4.244	7.764	4.868	0	63%
ASTURIAS	15.468	4.541	12.090	8.069	0	162%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).

B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).

C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

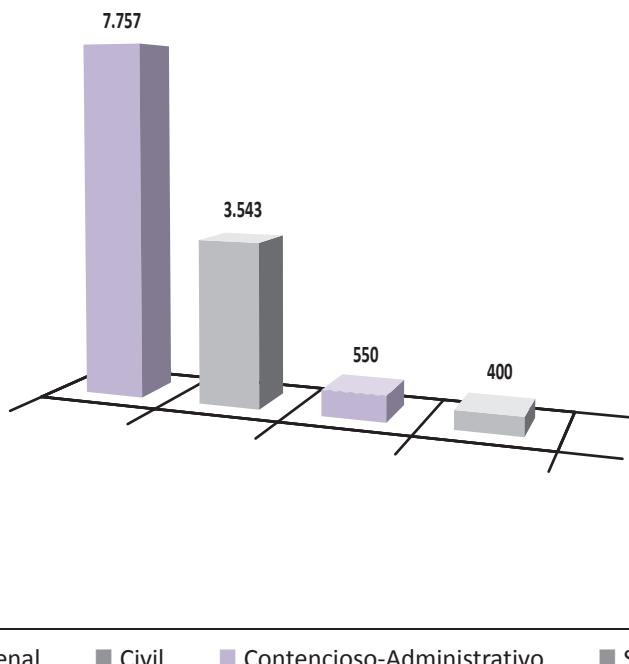
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

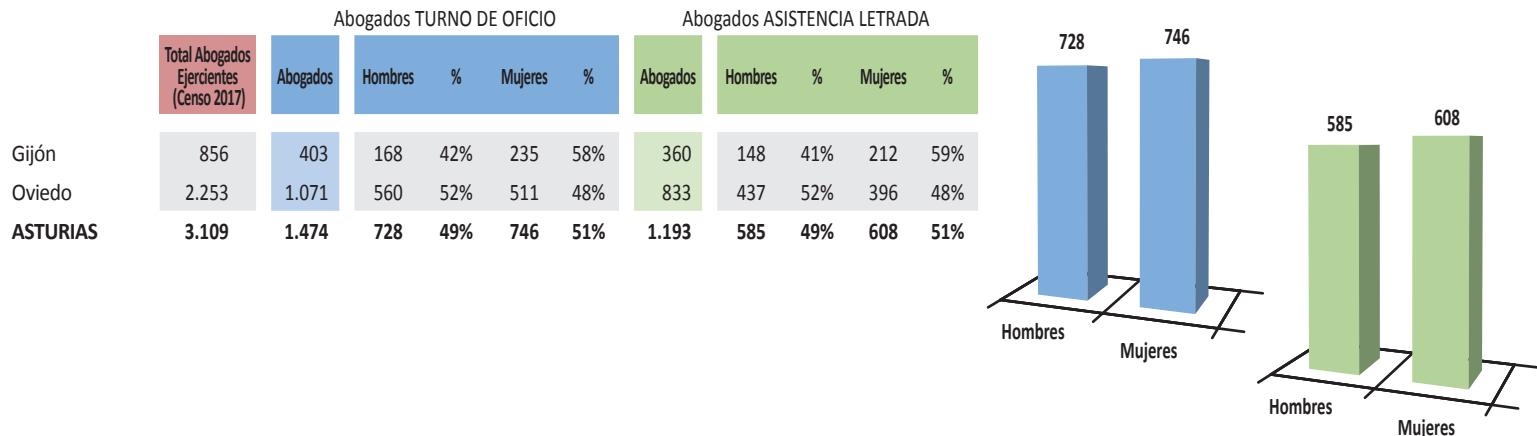
F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

7. Designaciones

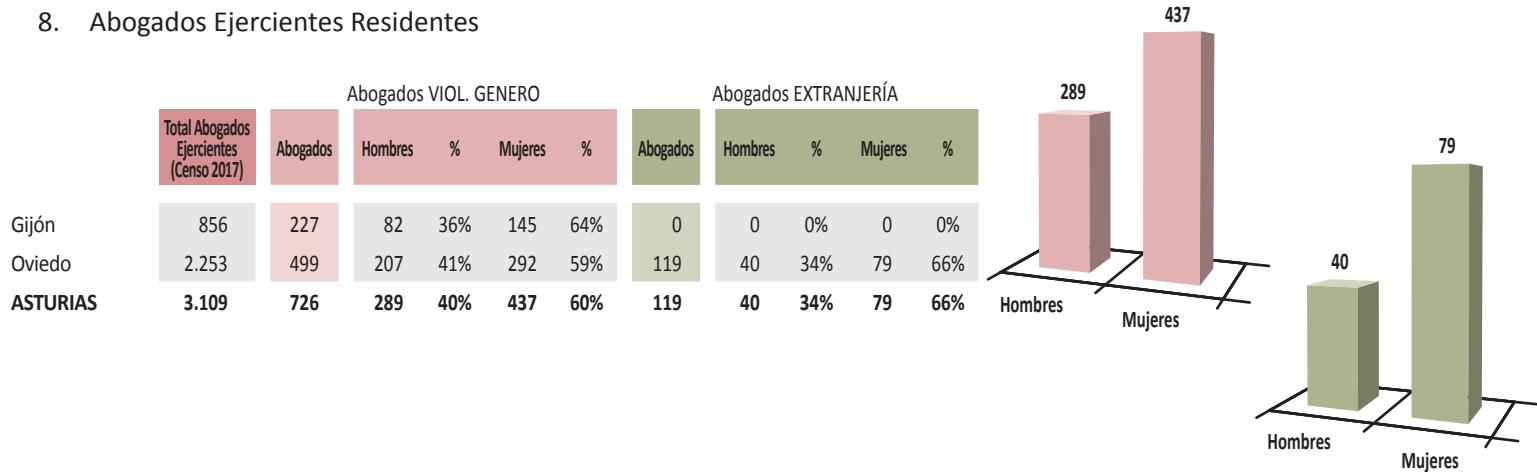
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Gijón	2.285	1.464	108	239	4.096
Oviedo	5.472	2.079	442	161	8.154
ASTURIAS	7.757	3.543	550	400	12.250



8. Abogados Ejercientes Residentes



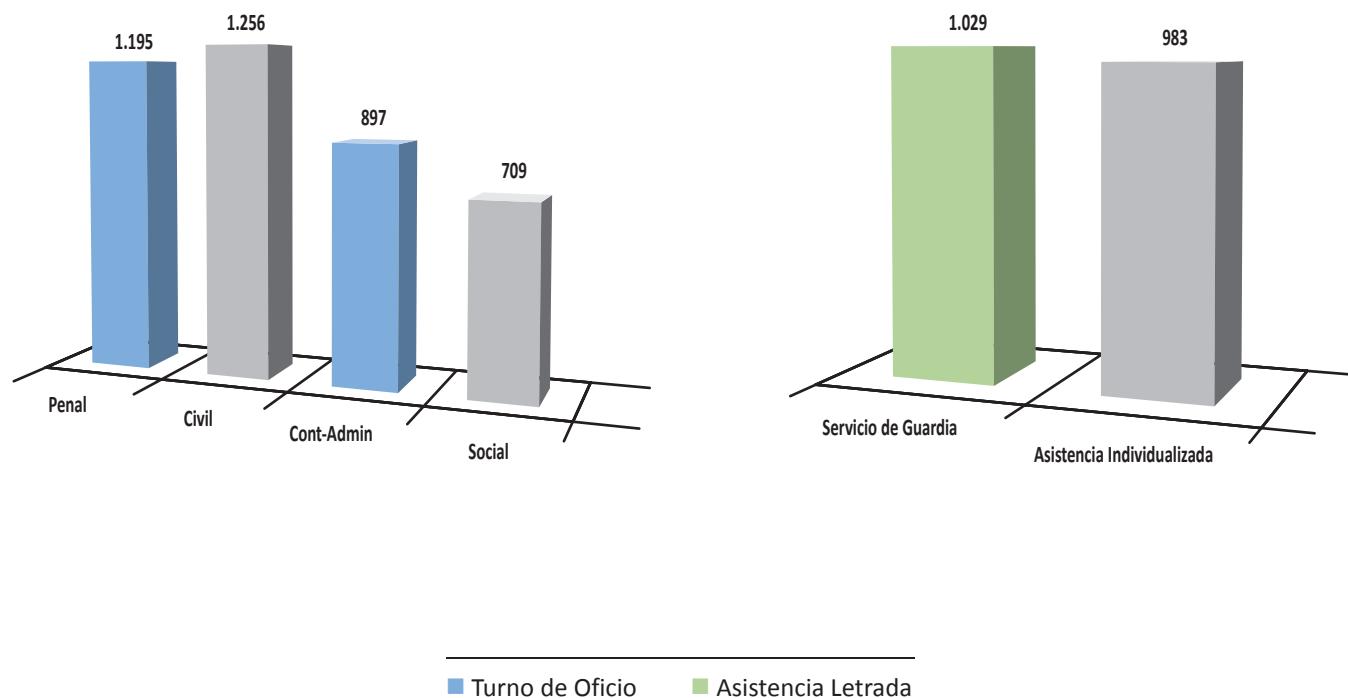
8. Abogados Ejercientes Residentes



■ Abogados Turno de Oficio ■ Abogados Asistencia Letrada ■ Abogados Violencia de Género ■ Abogados Extranjería

9. Abogados por Jurisdicción

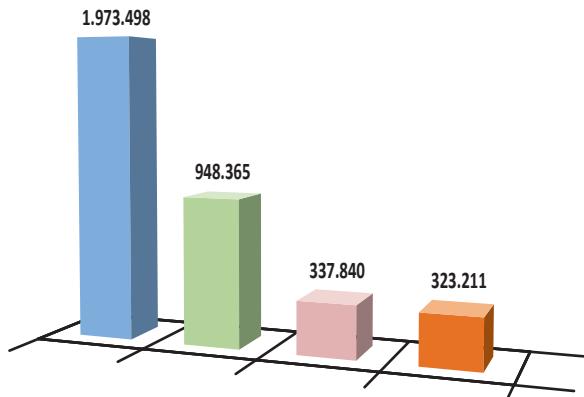
	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA				
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	por sistema		por especialidad		
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores				
Gijón	360	378	218	188	360	345	360	0	0
Oviedo	835	878	679	521	669	638	833	119	347
ASTURIAS	1.195	1.256	897	709	1.029	983	1.193	119	347



6.2.10. Aragón

1. Importes Certificados por Servicio

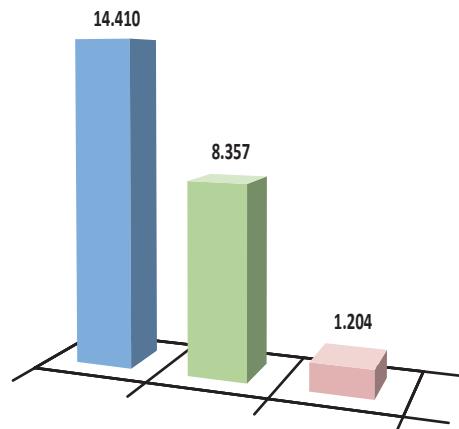
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Huesca	261.146	257.325	138.700	67.500	724.671
Teruel	201.161	249.950	0	23.593	474.704
Zaragoza	1.511.191	441.090	199.140	232.118	2.383.539
ARAGÓN	1.973.498	948.365	337.840	323.211	3.582.914
	55%	26%	9%	9%	



■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada al Detenido ■ Violencia de Género ■ Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Huesca	1.455	1.483	223	3.161
Teruel	1.438	0	0	1.438
Zaragoza	11.517	6.874	981	19.372
ARAGÓN	14.410	8.357	1.204	23.971
	60%	35%	5%	

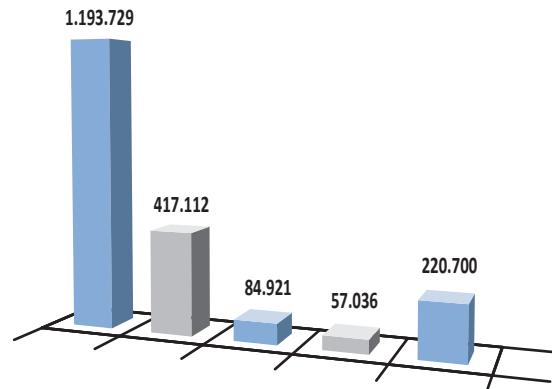


■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada al Detenido ■ Violencia de Género

La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

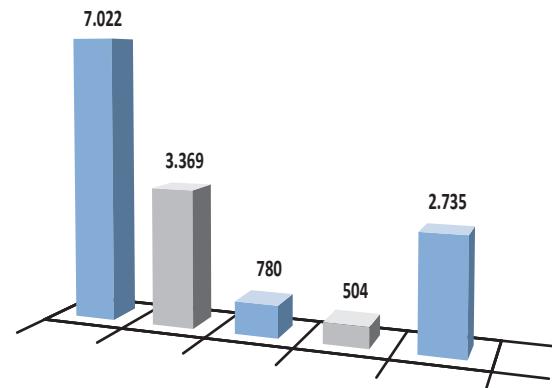
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
Huesca	144.329	68.504	10.237	8.316	29.760	261.146
Teruel	114.292	54.725	6.992	4.662	20.490	201.161
Zaragoza	935.108	293.883	67.692	44.058	170.450	1.511.191
ARAGÓN	1.193.729	417.112	84.921	57.036	220.700	1.973.498
	60,5%	21,1%	4,3%	2,9%	11,2%	



* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros	Total Asuntos TO
Huesca	569	343	75	49	419	1.455
Teruel	587	465	63	44	279	1.438
Zaragoza	5.866	2.561	642	411	2.037	11.517
ARAGÓN	7.022	3.369	780	504	2.735	14.410
	48,7%	23,4%	5,4%	3,5%	19,0%	

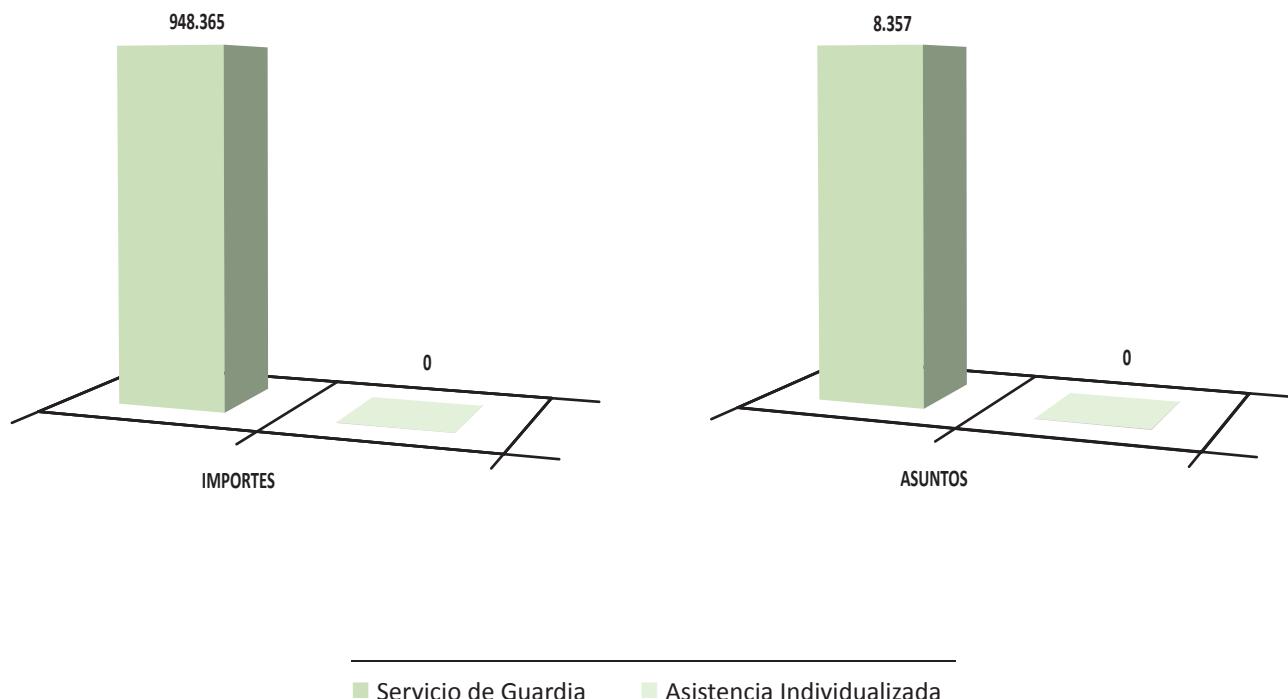


* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTEs			ASUNTOs			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
Huesca	257.325	0	257.325	1.483	0	1.483	2.555
Teruel	249.950	0	249.950	0	0	0	2.190
Zaragoza	441.090	0	441.090	6.874	0	6.874	7.589
ARAGÓN	948.365	0	948.365	8.357	0	8.357	12.334
	100%	0%	100%	100%	0%	100%	



La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
Huesca	1.624	197	12%	724.671	138.700	19%	261.146	0	0%
Teruel	1.127	76	7%	474.704	0	0%	201.161	14.600	7%
Zaragoza	10.651	1.123	11%	2.383.539	199.140	8%	1.511.191	185.996	12%
ARAGÓN	13.402	1.396	10%	3.582.914	337.840	9%	1.973.498	200.596	10%

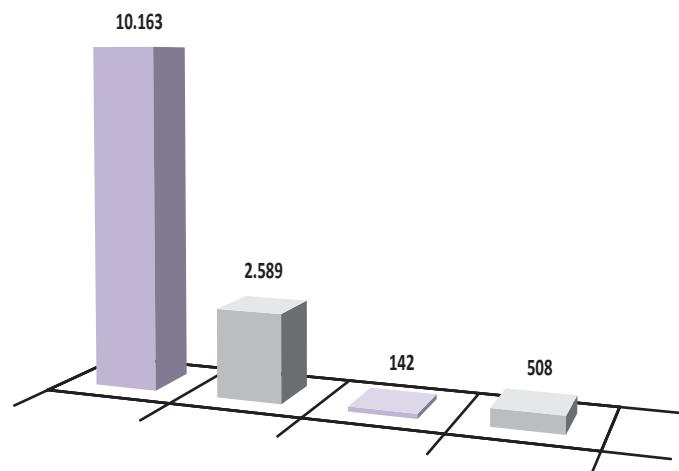
6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Huesca	2.108	9	1.933	1.866	0	
Teruel	1.492	105	1.226	1.029	0	84%
Zaragoza	11.601	1.875	8.354	7.438	0	79%
ARAGÓN	15.201	1.989	11.513	10.333	0	81%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).
B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).
C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

7. Designaciones

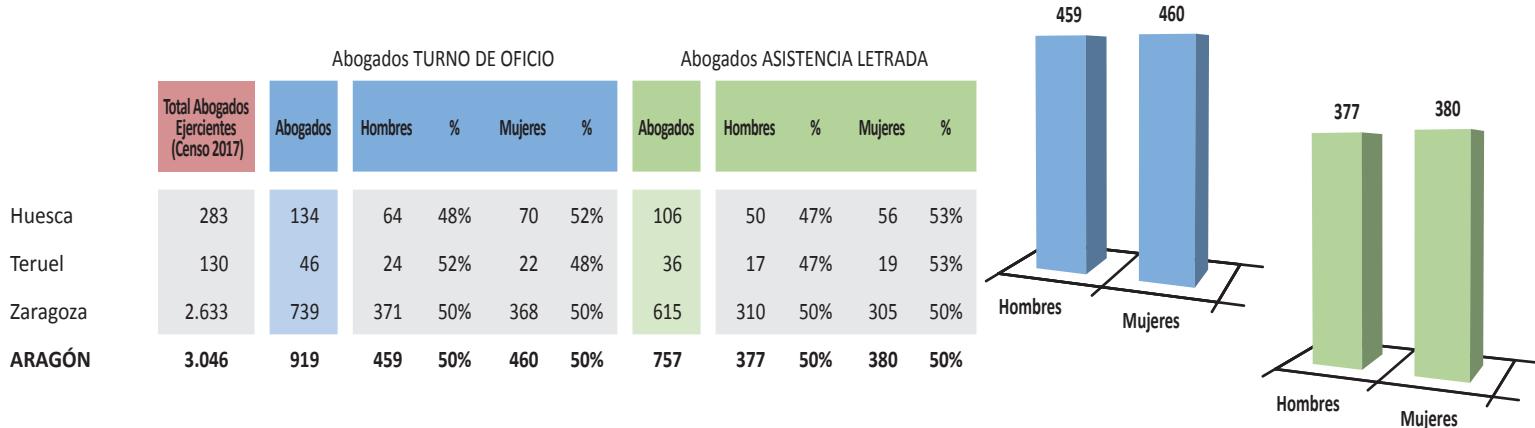
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Huesca	1.070	434	57	63	1.624
Teruel	671	401	22	33	1.127
Zaragoza	8.422	1.754	63	412	10.651
ARAGÓN	10.163	2.589	142	508	13.402



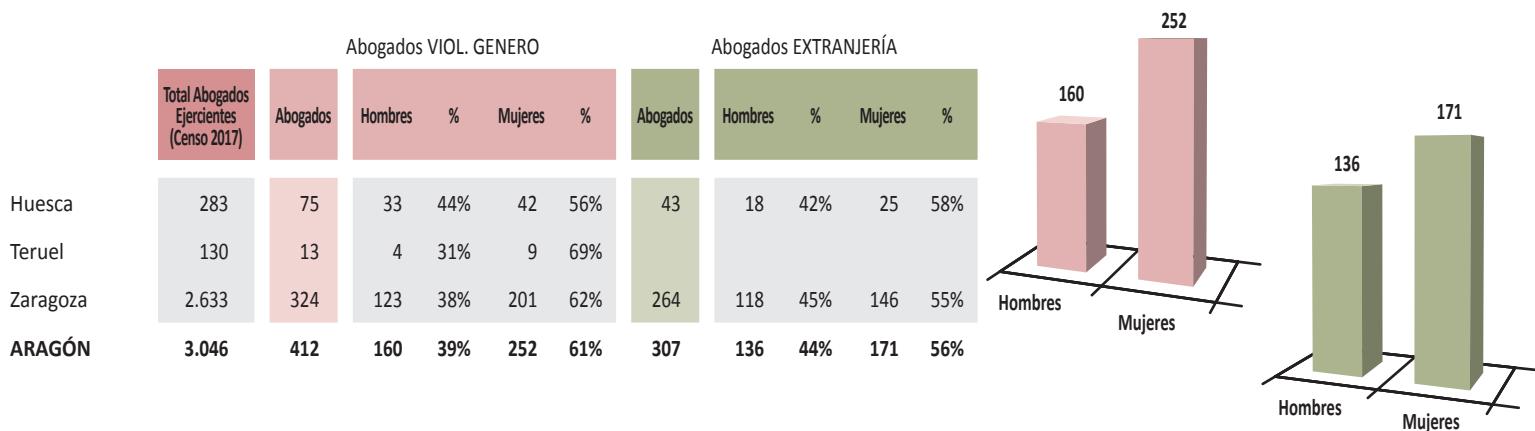
■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social

La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

8. Abogados Ejercientes Residentes



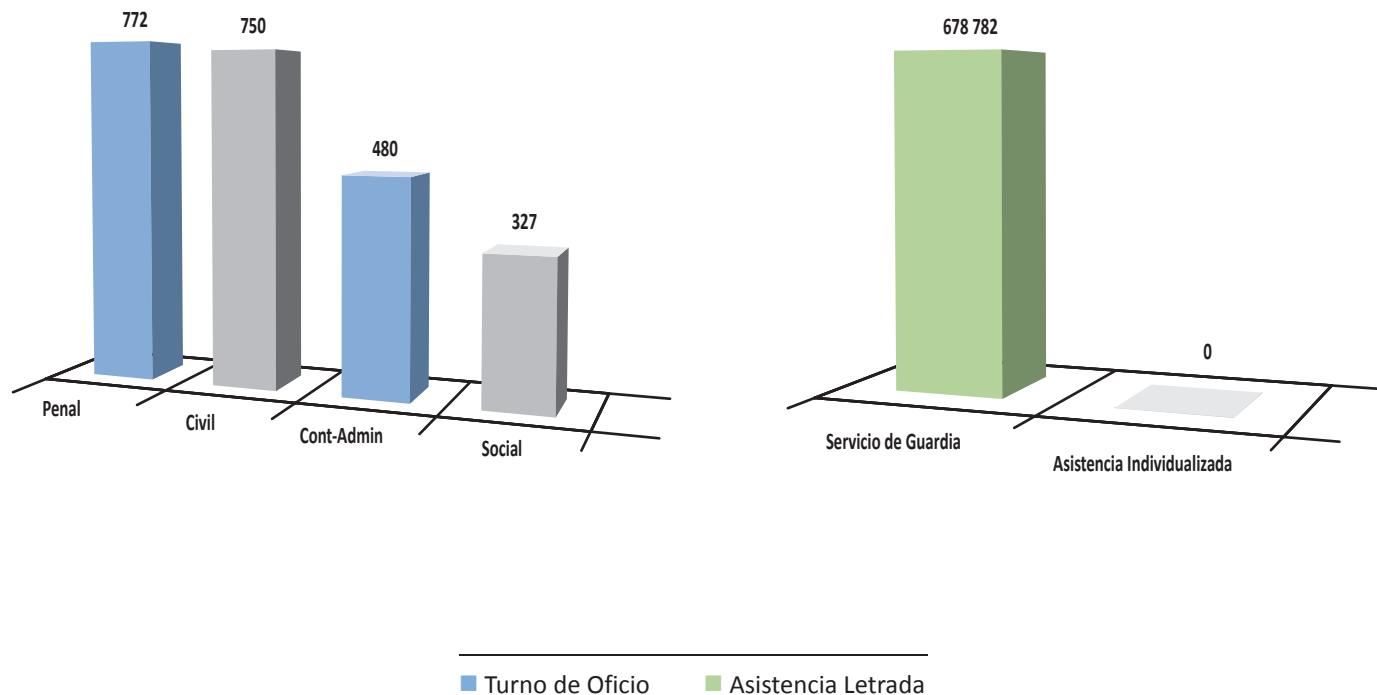
8. Abogados Ejercientes Residentes



■ Abogados Turno de Oficio ■ Abogados Asistencia Letrada ■ Abogados Violencia de Género ■ Abogados Extranjería

9. Abogados por Jurisdicción

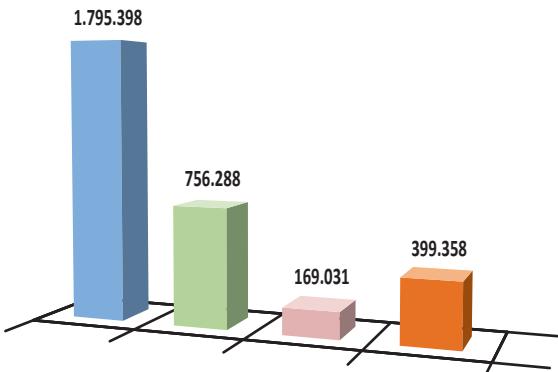
	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA				
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	por sistema		por especialidad		
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores				
Huesca	106	91	61	49	106	0	106	43	76
Teruel	51	55	17	7	39	0	36	0	0
Zaragoza	615	604	402	271	637	0	606	27	333
ARAGÓN	772	750	480	327	782	0	748	70	409



6.2.11. Navarra

1. Importes Certificados por Servicio

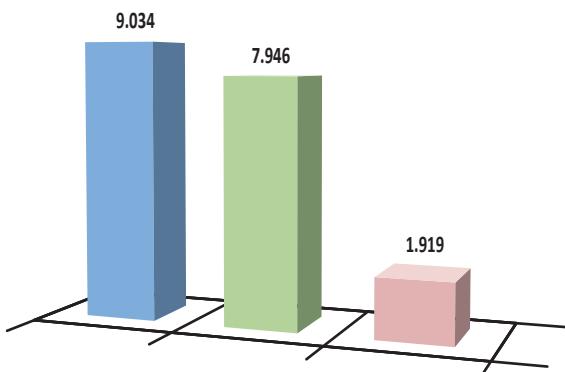
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	GASTOS INFRAESTRUCTURA	TOTAL
Estella	143.903	53.152	25.331	28.124	250.510
Pamplona	1.237.438	567.352	80.300	287.808	2.172.898
Tafalla	123.880	38.368	22.520	18.400	203.168
Tudela	290.177	97.416	40.880	65.026	493.499
NAVARRA	1.795.398	756.288	169.031	399.358	3.120.075
	58%	24%	5%	13%	



■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada al Detenido ■ Violencia de Género ■ Gastos Infraestructura

2. Asuntos por Servicio

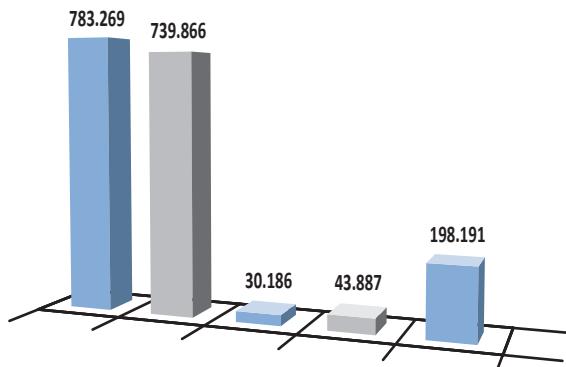
	TURNO DE OFICIO	ASISTENCIA LETRADA	VIOLENCIA DE GÉNERO	TOTAL
Estella	760	604	89	1.453
Pamplona	6.236	5.821	1.470	13.527
Tafalla	646	436	77	1.159
Tudela	1.392	1.085	283	2.760
NAVARRA	9.034	7.946	1.919	18.899
	48%	42%	10%	



■ Turno de Oficio ■ Asistencia Letrada al Detenido ■ Violencia de Género

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

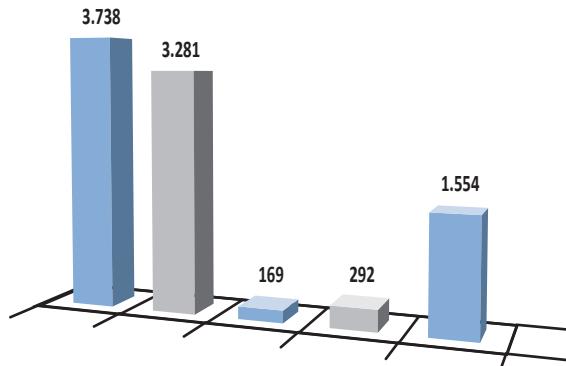
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
Estella	56.619	55.664	14.473	2.762	14.387	143.903
Pamplona	570.719	441.822	15.072	39.277	170.548	1.237.438
Tafalla	58.515	49.620	641	1.848	13.256	123.880
Tudela	97.416	192.761	0	0	0	290.177
NAVARRA	783.269	739.866	30.186	43.887	198.191	1.795.398
	43,6%	41,2%	1,7%	2,4%	11,0%	



* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros	Total Asuntos TO
Estella	234	246	84	15	181	760
Pamplona	2.492	2.032	69	270	1.373	6.236
Tafalla	322	301	16	7	0	646
Tudela	690	702	0	0	0	1.392
NAVARRA	3.738	3.281	169	292	1.554	9.034
	41,4%	36,3%	1,9%	3,2%	17,2%	

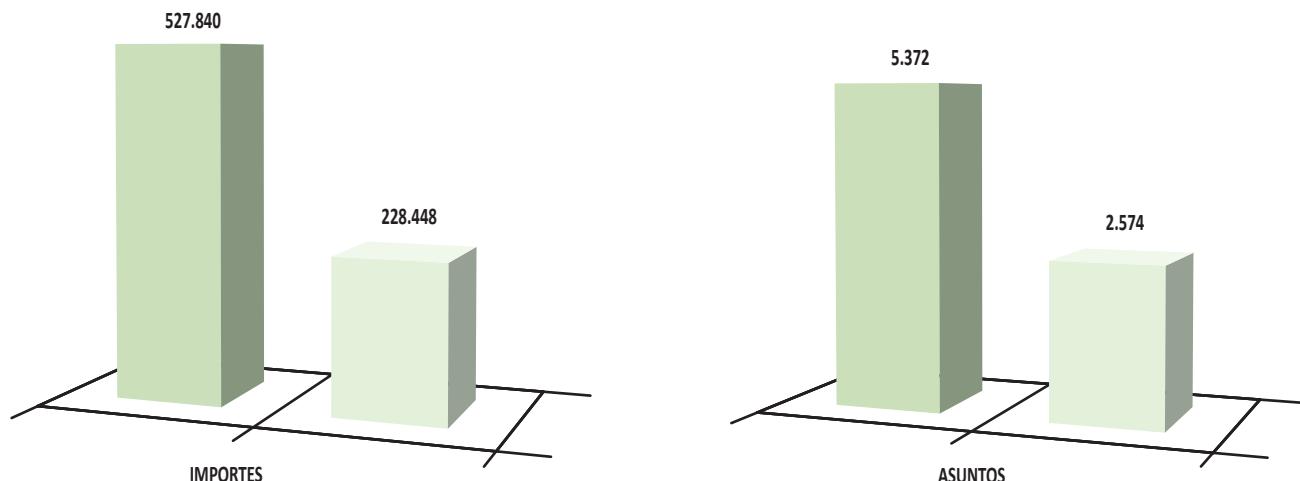


* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.

■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTEs			ASUNTOs			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
Estella	0	53.152	53.152	0	604	604	0
Pamplona	527.840	39.512	567.352	5.372	449	5.821	2.930
Tafalla	0	38.368	38.368	0	436	436	0
Tudela	0	97.416	97.416	0	1.085	1.085	0
NAVARRA	527.840	228.448	756.288	5.372	2.574	7.946	2.930
	70%	30%	100%	68%	32%	100%	



■ Servicio de Guardia ■ Asistencia Individualizada

5. Violencia de Género

	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
Estella	877	0	0%	250.510	25.331	10%	143.903	0	0%
Pamplona	7.695	643	8%	2.172.898	80.300	4%	1.237.438	126.253	10%
Tafalla	687	0	0%	203.168	22.520	11%	123.880	0	0%
Tudela	1.392	111	8%	493.499	40.880	8%	290.177	25.545	9%
NAVARRA	10.651	754	7%	3.120.075	169.031	5%	1.795.398	151.798	8%

6. Expedientes

EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017						
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
Estella	897	28	877	813	0	89%
Pamplona	7.700	784	7.700	5.903	0	82%
Tafalla	697	687	647	647	0	90%
Tudela	1.392	148	1.244	1.136	0	91%
NAVARRA	10.686	1.647	10.468	8.499	0	88%

A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).

B. Expedientes en trámite en el Colegio (iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).

C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

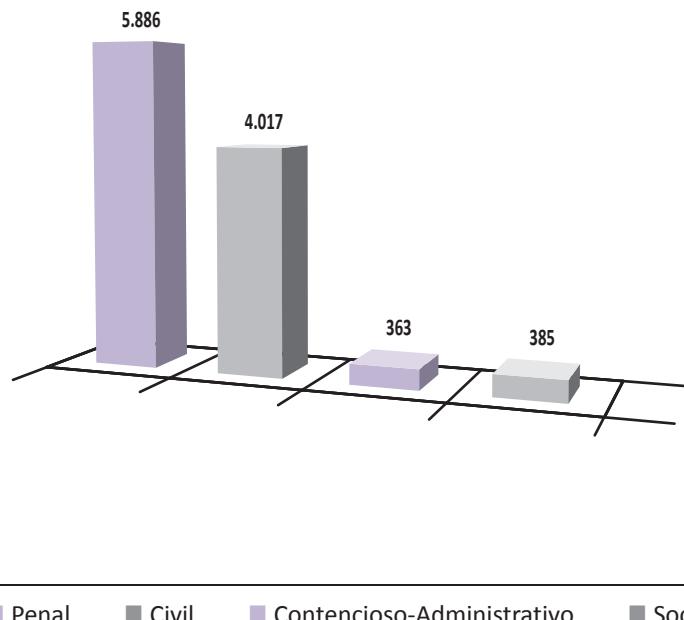
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

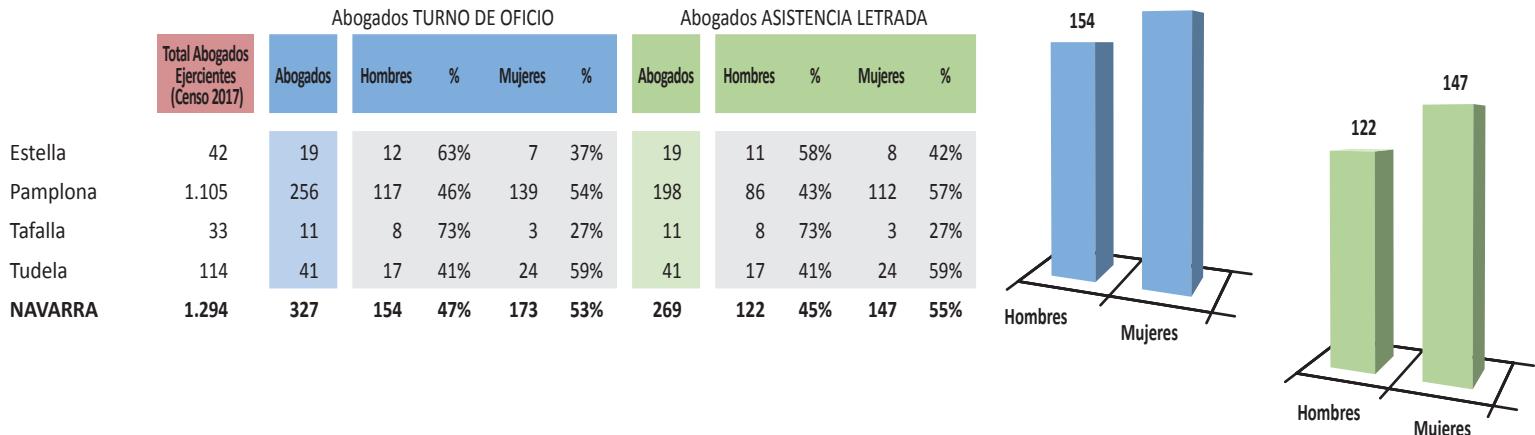
F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita (independientemente del año de inicio).

7. Designaciones

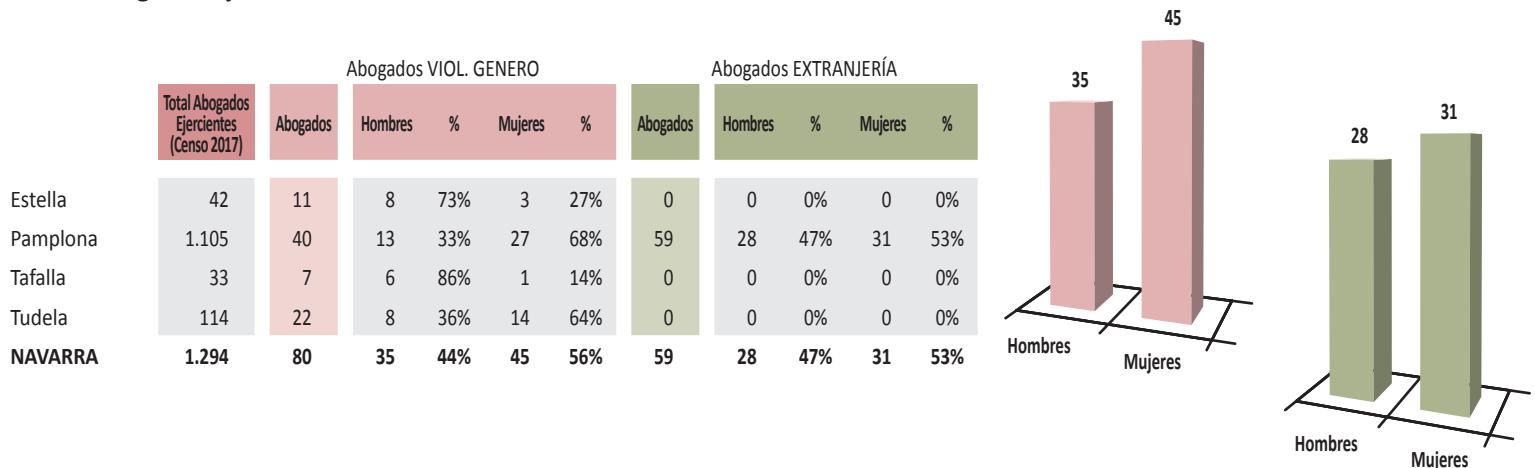
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Total Designaciones
Estella	461	374	9	33	877
Pamplona	4.378	2.634	338	345	7.695
Tafalla	357	307	16	7	687
Tudela	690	702	0	0	1.392
NAVARRA	5.886	4.017	363	385	10.651



8. Abogados Ejercientes Residentes TO y AL



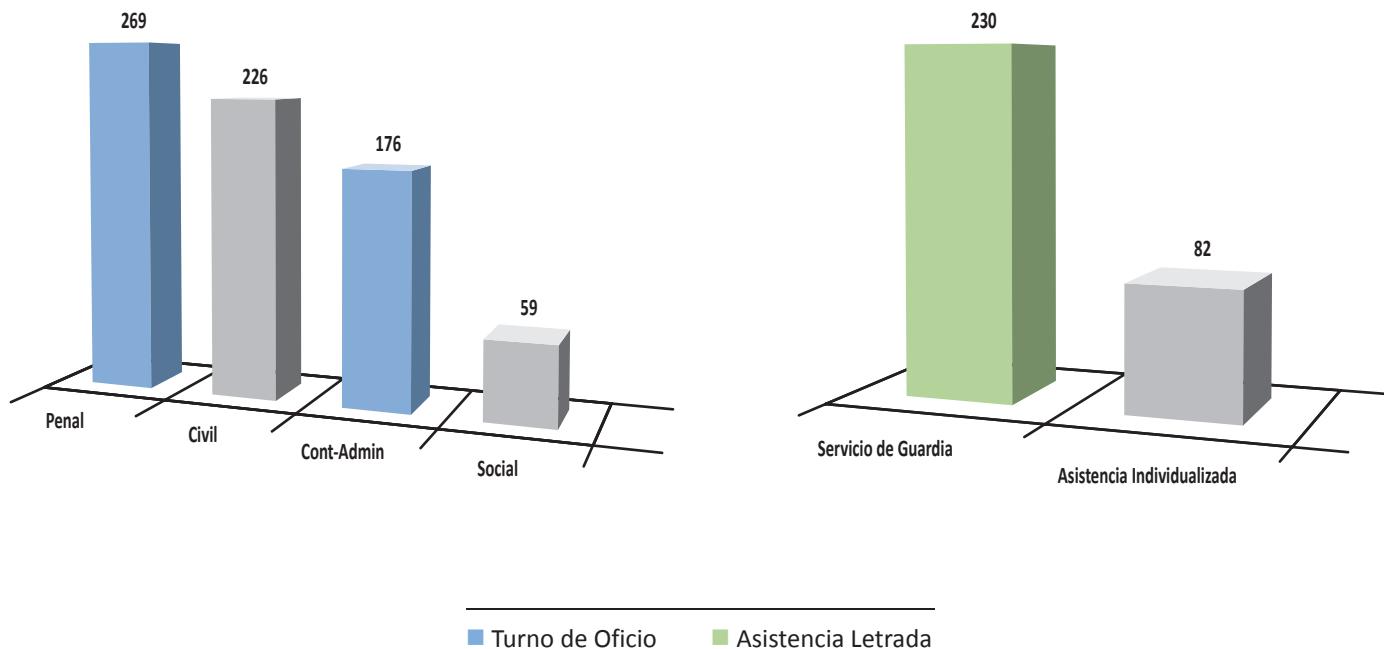
8. Abogados Ejercientes Residentes VO EXT



■ Abogados Turno de Oficio ■ Abogados Asistencia Letrada ■ Abogados Violencia de Género ■ Abogados Extranjería

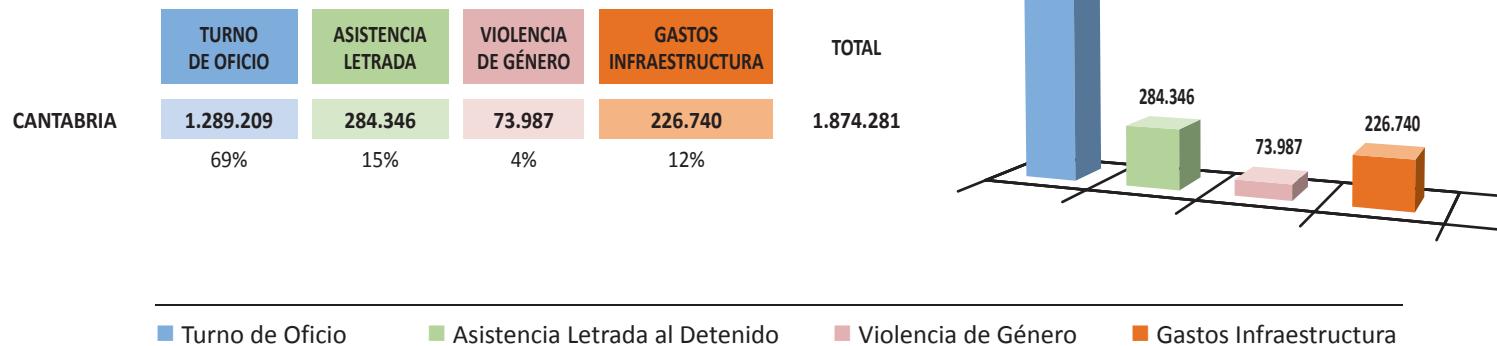
9. Abogados por Jurisdicción

	TURNO DE OFICIO				ASISTENCIA LETRADA				
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	por sistema		por especialidad		
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Penal	Extranjería	Menores				
Estella	17	16	10	7	0	19	19	0	0
Pamplona	200	158	158	43	189	52	193	59	109
Tafalla	11	11	8	9	0	11	0	0	0
Tudela	41	41	0	0	41	0	0	0	0
NAVARRA	269	226	176	59	230	82	212	59	109

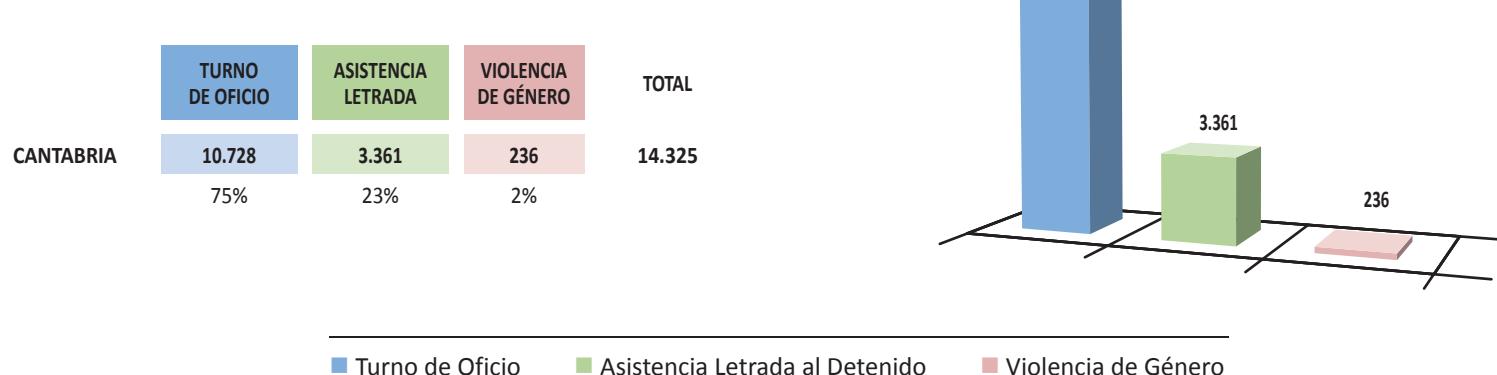


6.2.12. Cantabria

1. Importes Certificados por Servicio



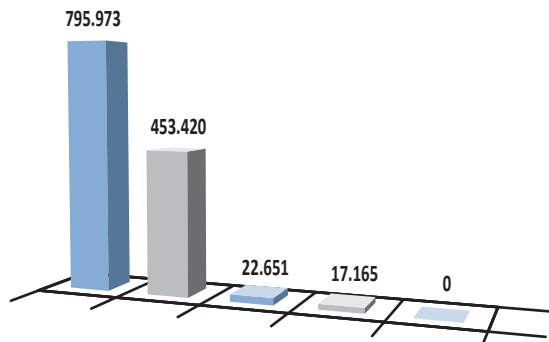
2. Asuntos por Servicio



3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
CANTABRIA	795.973	453.420	22.651	17.165	0	1.245.966
	61,7%	35,2%	1,8%	1,3%	0%	100,0%

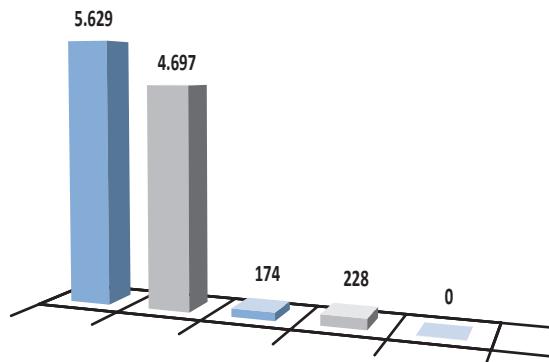
* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.



3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Asuntos TO
CANTABRIA	5.629	4.697	174	228	0	10.896
	52,5%	43,8%	1,6%	2,1%	0%	

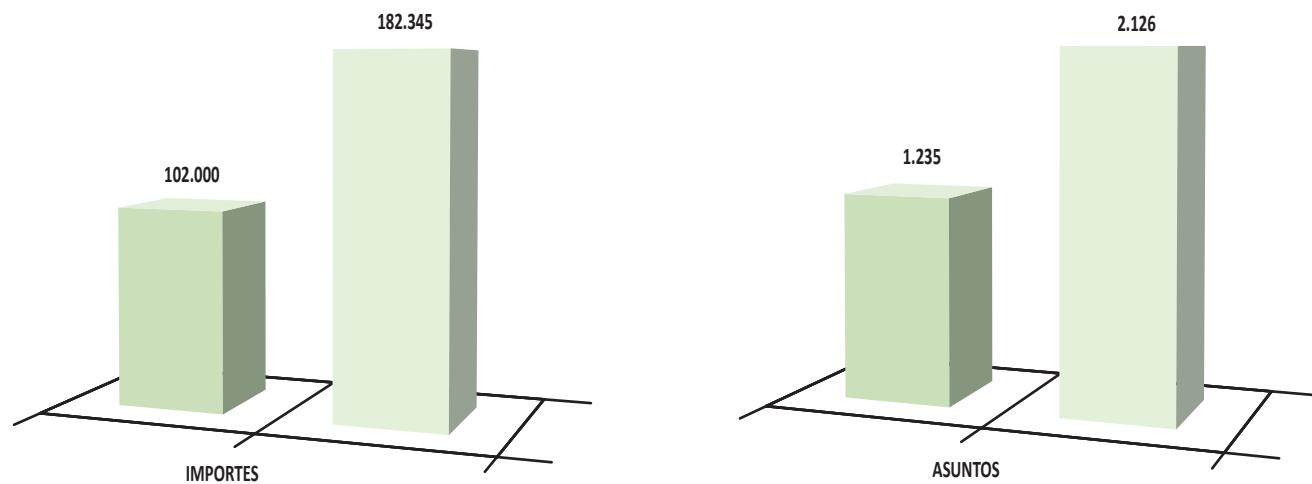
* Otros: Incluye: Militar, Recursos, Normas Generales, Proc. En Vía Adm, Otros.



■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros*

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

CANTABRIA	IMPORTE			ASUNTOS			Cómputo total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
	102.000	182.345	284.346	1.235	2.126	3.361	1.398
	36%	64%	100%	37%	63%	100%	



■ Servicio de Guardia ■ Asistencia Individualizada

La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

5. Violencia de Género

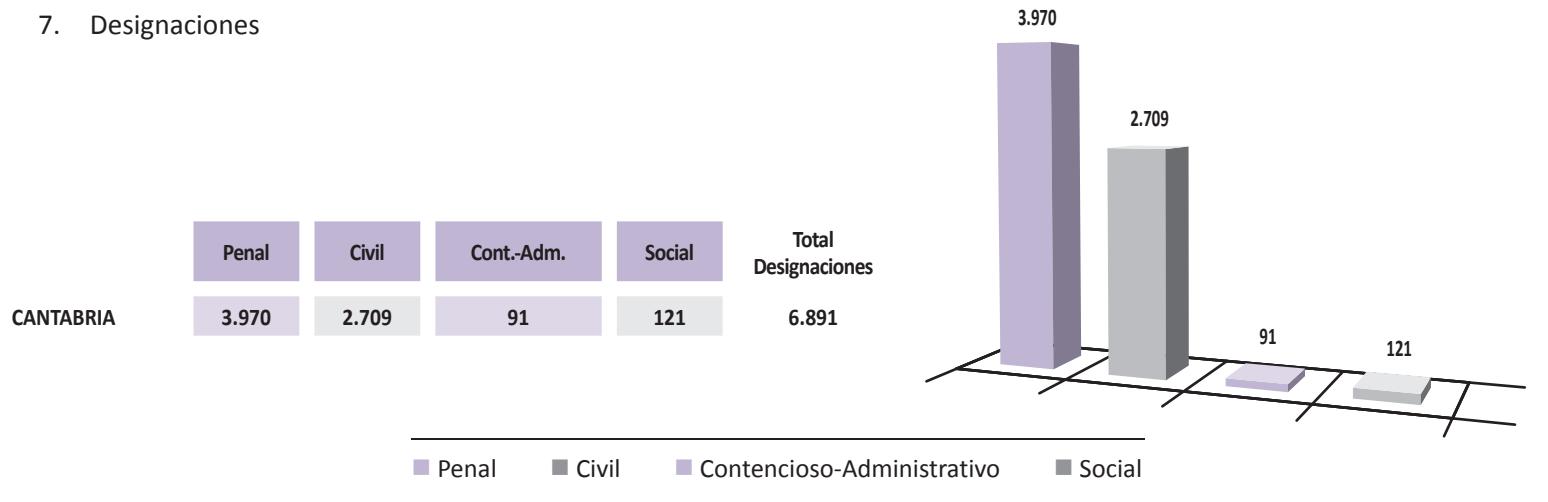
	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
CANTABRIA	6.891	366	5%	1.874.281	73.987	4%	1.289.209	82.098	6%

6. Expedientes

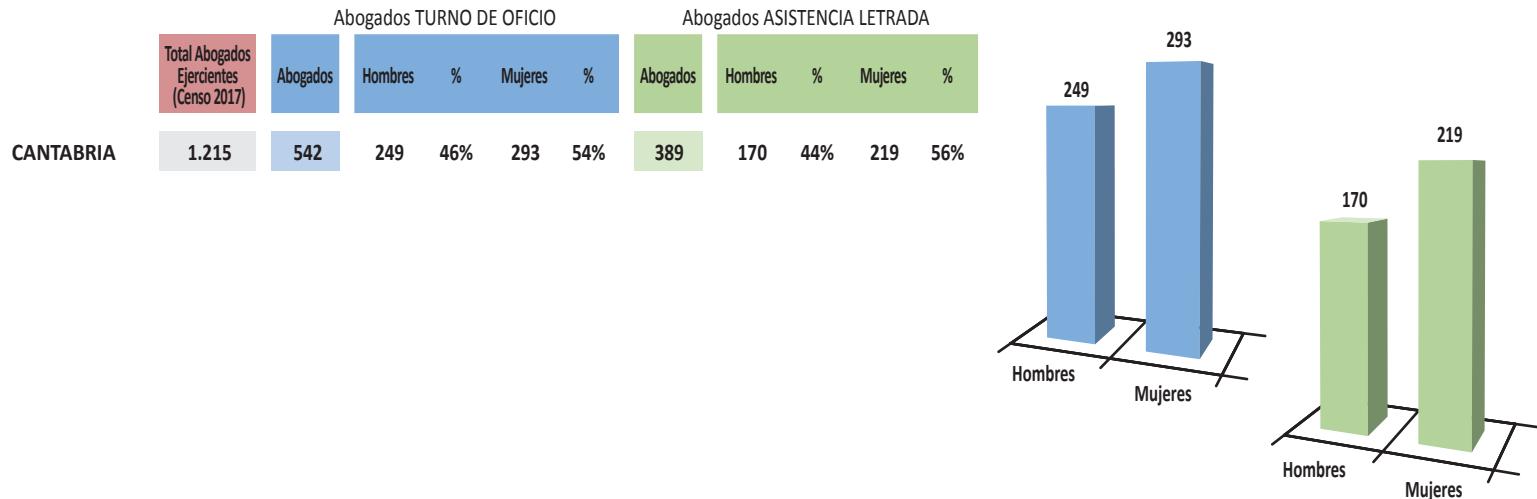
	EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017					
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
CANTABRIA	7.554	87	7.558	6.464	0	85%

- A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).
B. Expedientes en trámite en el Colegio (Iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).
C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.(Independientemente del año de inicio).

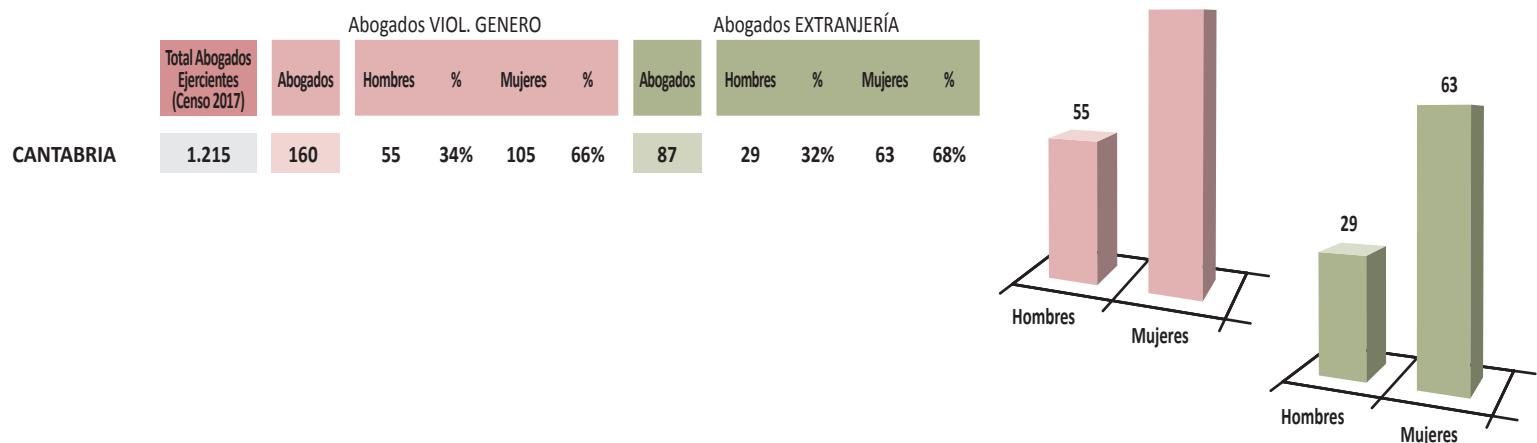
7. Designaciones



8. Abogados Ejercientes Residentes

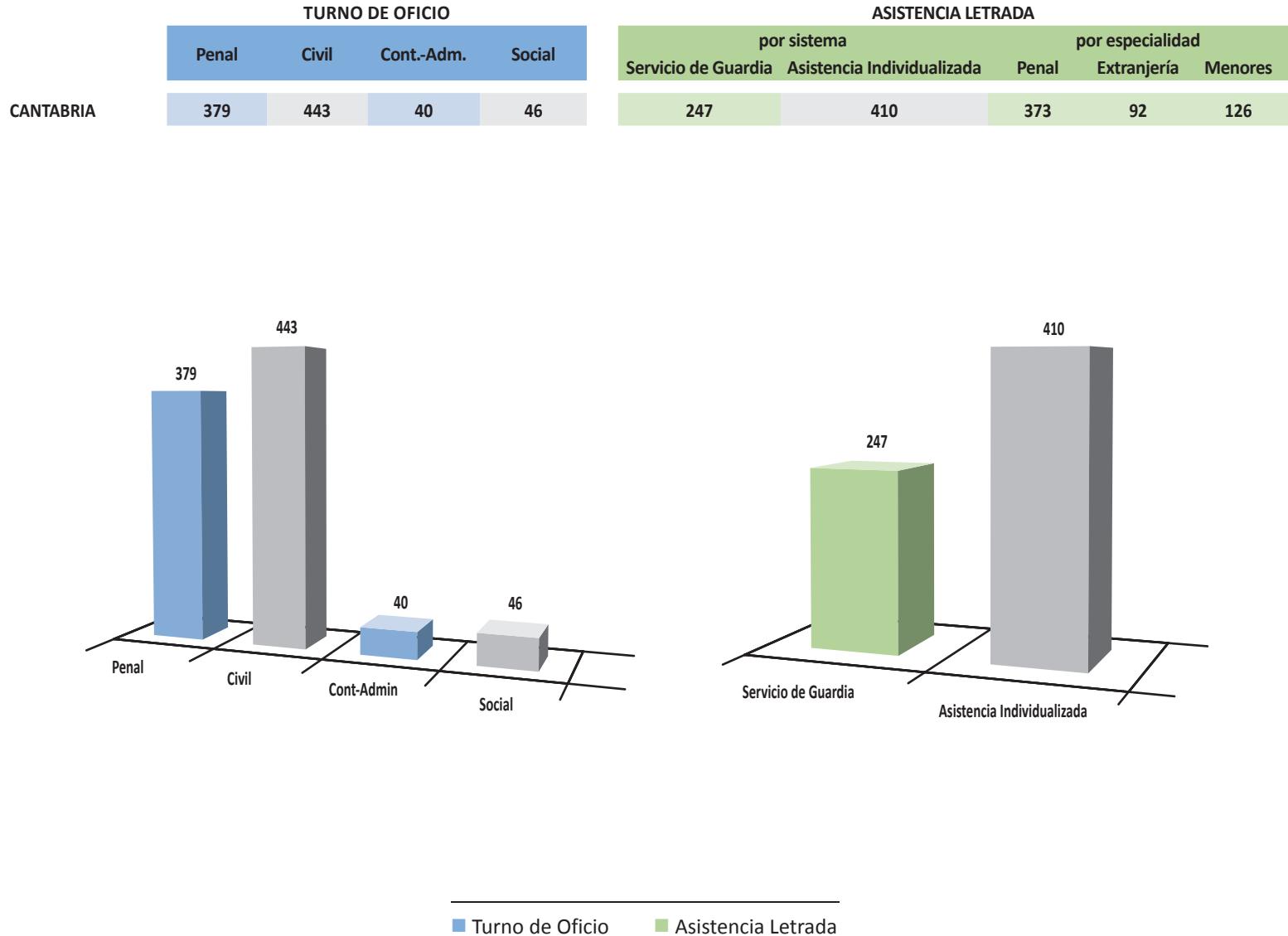


8. Abogados Ejercientes Residentes



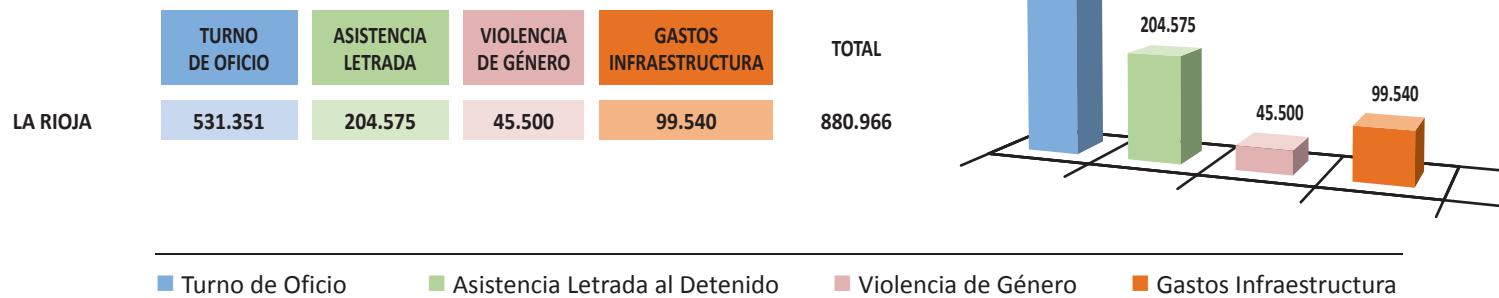
■ Abogados Turno de Oficio ■ Abogados Asistencia Letrada ■ Abogados Violencia de Género ■ Abogados Extranjería

9. Abogados por Jurisdicción



6.2.13. La Rioja

1. Importes Certificados por Servicio

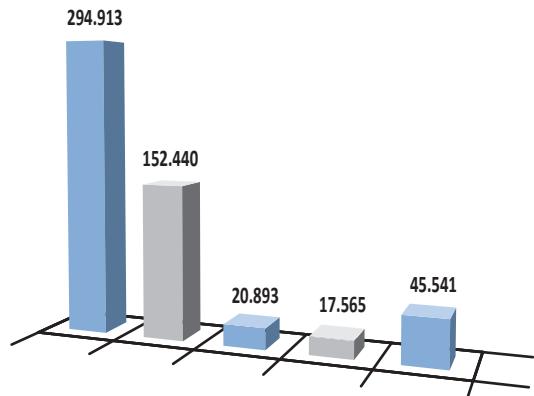


2. Asuntos por Servicio



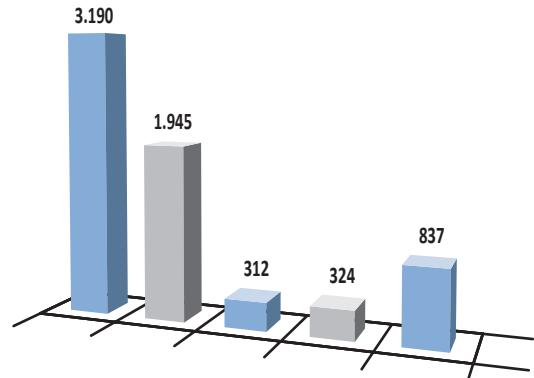
3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Importes

	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros*	Total Importe TO
LA RIOJA	294.913	152.440	20.893	17.565	45.541	531.351
	55,5%	28,7%	3,9%	3,3%	8,6%	



3. Turno de Oficio por Jurisdicción. Asuntos

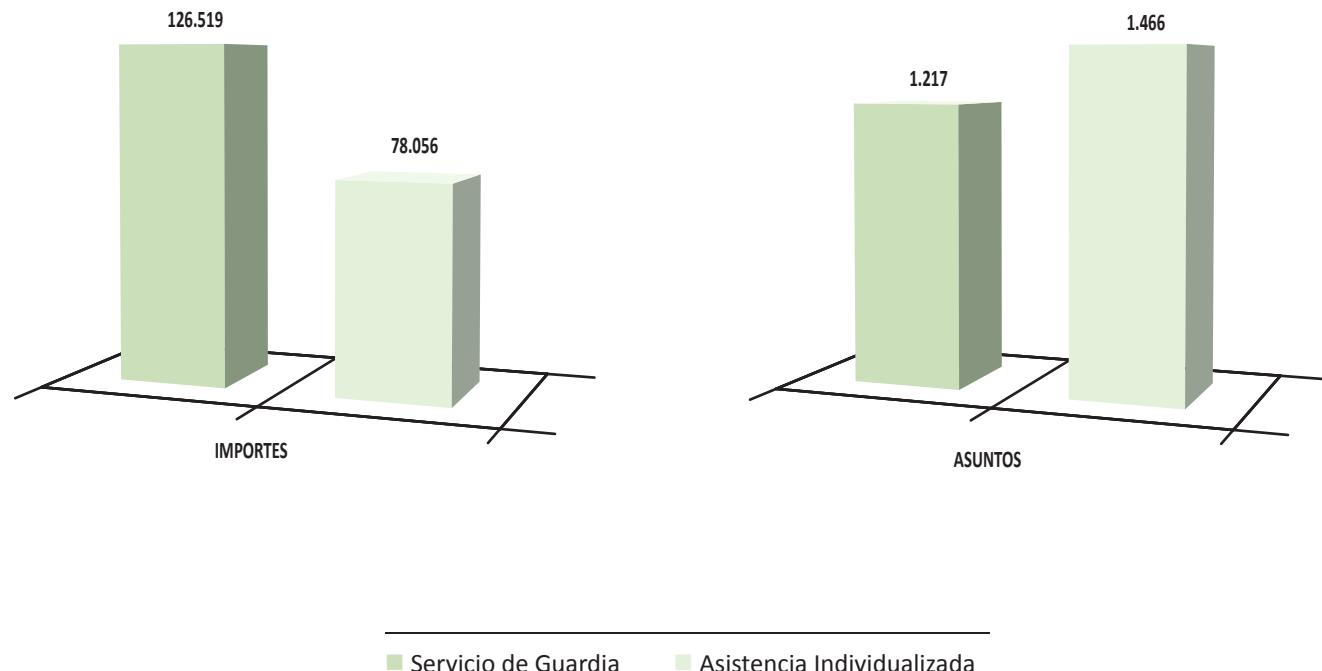
	Penal	Civil	Cont.-Adm.	Social	Otros	Total Asuntos TO
LA RIOJA	3.190	1.945	312	324	837	6.608
	48,3%	29,4%	4,7%	4,9%	12,7%	



■ Penal ■ Civil ■ Contencioso-Administrativo ■ Social ■ Otros

4. Asistencia Letrada por Sistema (Importes y Asuntos)

	IMPORTEs			ASUNTOS			*Total de días del Sistema de Servicio de guardia
	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Importe ALD	Servicio de Guardia	Asistencia Individualizada	Total Asuntos ALD	
	126.519	78.056	204.575	1.217	1.466	2.683	
LA RIOJA	62%	38%	100,0%	45%	55%	100,0%	1.297



La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

5. Violencia de Género

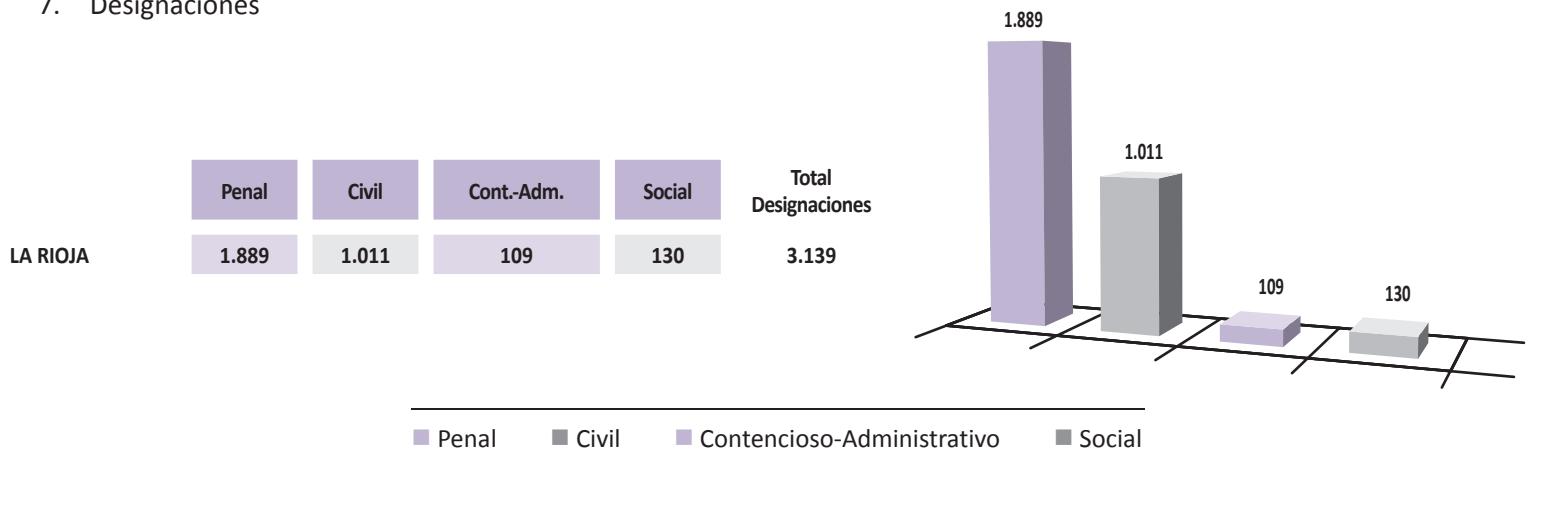
	DESIGNACIONES			ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA			TURNO DE OFICIO		
	Total Designaciones	Violencia de Género Designaciones	% Sobre el total	Total de Importes	Importes VG	% Sobre el total	Total Importe TO	Violencia de Género Turno Oficio Importes	% Sobre el total
LA RIOJA	3.139	1.315	42%	880.966	45.500	5%	531.351	236.036	44%

6. Expedientes

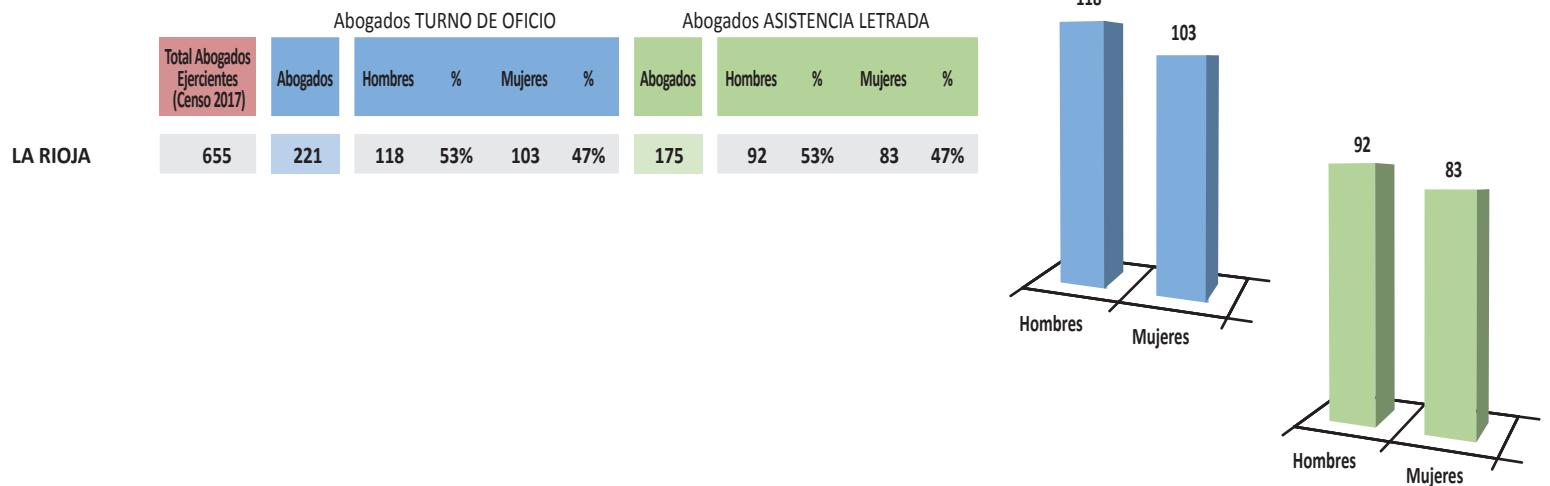
	EXPEDIENTES INICIADOS EN 2017					
	A. Número de solicitudes	B. Expedientes en trámite	C. Número de expedientes remitidos	D. Número de expedientes confirmados expresamente	E. Número de expedientes confirmados por silencio	F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados
LA RIOJA	3.539	3.539	3.040	2.594	0	78%

- A. Número de solicitudes recibidas por el Colegio del ciudadano o juzgado, (independientemente de su procedencia).
B. Expedientes en trámite en el Colegio (Iniciados y pendientes de trámite correspondiente al año).
C. Número de expedientes remitidos por el Colegio a la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
D. Número de expedientes confirmados expresamente, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
E. Número de expedientes confirmados por silencio en su caso, por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.
F. Porcentaje estimado de expedientes confirmados en el 2017 por la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.(Independientemente del año de inicio).

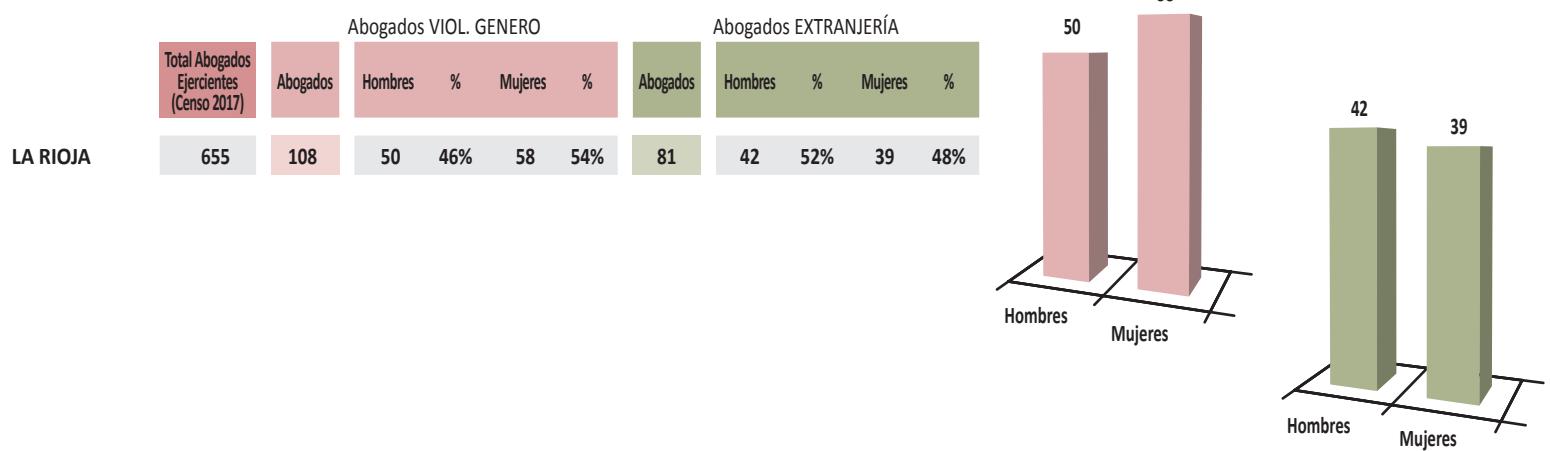
7. Designaciones



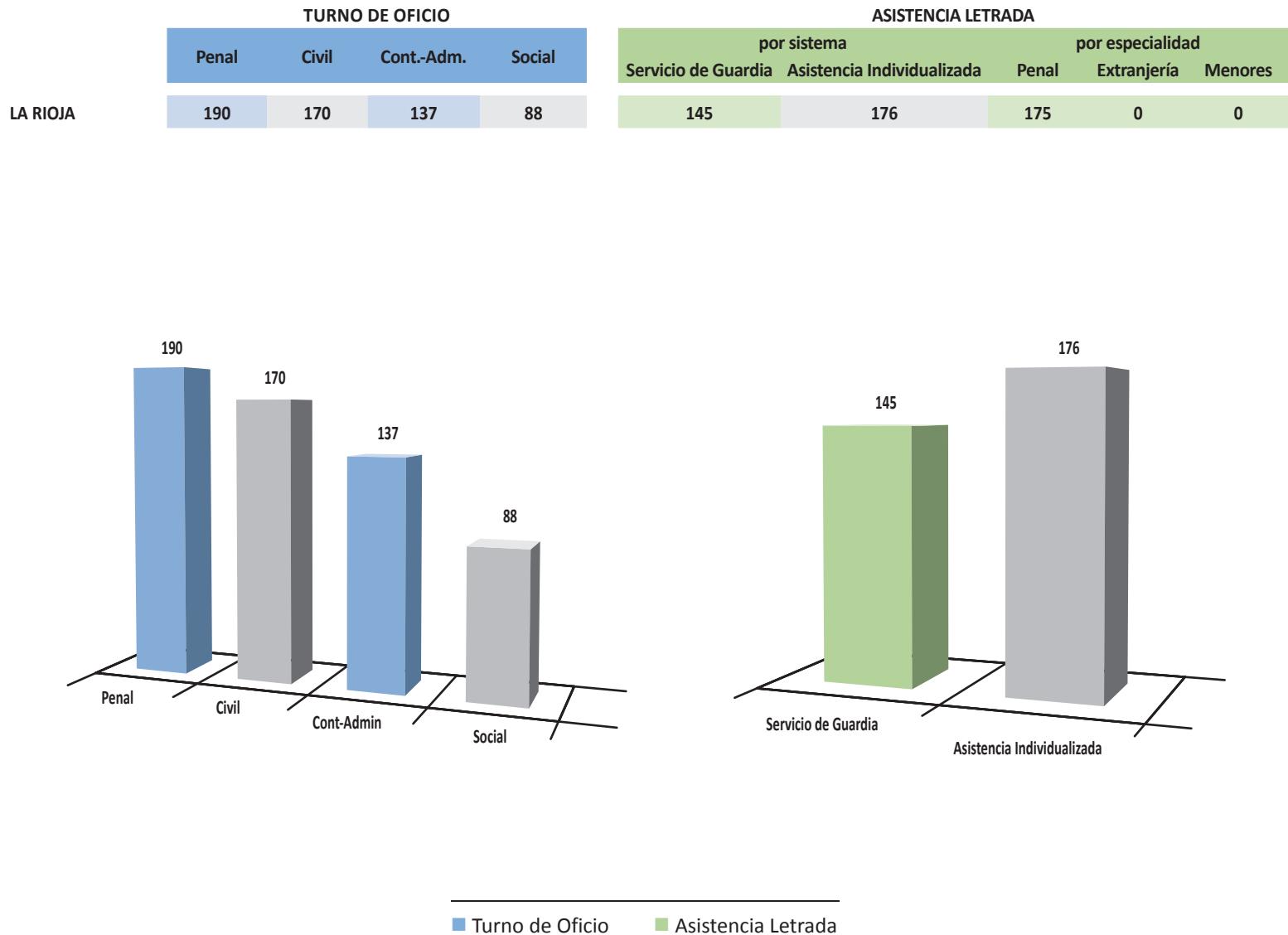
8. Abogados Ejercientes Residentes



8. Abogados Ejercientes Residentes



9. Abogados por Jurisdicción



VI.

La Asistencia Jurídica Gratis en 2017

3. Evolución de los Importes Certificados 2013-2017

6.3.1 Justicia Gratuita en España, evolución 2013-2017

Concepto	2013	2014*	2015	2016*	2017
Turno de Oficio	150.174.708 €	156.335.850 €	154.830.544 €	163.708.858 €	166.445.244 €
Asistencia Letrada al Detenido	44.788.011 €	43.355.936 €	43.524.043 €	44.803.361 €	45.710.016 €
Violencia de Género	7.299.727 €	7.415.926 €	7.632.050 €	8.529.641 €	8.641.899 €
Gastos de Infraestructura	21.271.556 €	20.734.800 €	21.190.099 €	21.901.277 €	22.486.743 €
TOTAL JUSTICIA GRATUITA	223.534.001 €	227.842.512 €	227.176.736 €	238.744.588 €	243.283.902 €
Δ%	-3,8%	1,9%	-0,3%	5,1%	1,9%

Fuente: Colegios de Abogados de España, CGAE y SIGA

* Revisión datos 2016 Cataluña Violencia Género

6.3.2 Justicia Gratuita en España (por territorios), evolución 2013-2017 Importes Certificados

Territorio	2013			2014			2015			2016*			2017		
	Importes certificados	%	Δ% 2012-2013	Importes certificados	%	Δ% 2013-2014	Importes certificados	%	Δ% 2014-2015	Importes certificados	%	Δ% 2015-2016	Importes certificados	%	Δ% 2016-2017
Cataluña	54.124.879 €	24,2%	1,0%	53.759.657 €	23,6%	-0,7%	51.809.190 €	22,7%	-3,6%	53.512.645 €	22,4%	3,3%	54.838.193 €	22,5%	2,9%
Madrid	31.361.820 €	14,0%	-13,1%	31.632.125 €	13,9%	0,9%	29.969.013 €	13,1%	-5,3%	38.086.516 €	15,9%	27,1%	40.369.261 €	16,6%	6,0%
Andalucía	36.715.914 €	16,4%	-12,3%	36.905.253 €	16,2%	0,5%	38.079.560 €	16,7%	3,2%	37.893.836 €	15,9%	-0,5%	39.640.164 €	16,3%	4,6%
Valencia	17.450.077 €	7,8%	4,7%	18.872.802 €	8,3%	8,2%	21.836.317 €	9,6%	15,7%	24.931.496 €	10,4%	14,2%	24.975.590 €	10,3%	0,2%
Canarias	15.627.691 €	7,0%	-6,7%	15.016.583 €	6,6%	-3,9%	14.631.585 €	6,4%	-2,6%	14.334.376 €	6,0%	-2,0%	13.785.373 €	5,7%	-3,8%
Galicia	9.810.918 €	4,4%	3,2%	10.002.238 €	4,4%	2,0%	9.997.739 €	4,4%	0,0%	9.424.456 €	3,9%	-5,7%	10.078.482 €	4,1%	6,9%
País Vasco	11.658.126 €	5,2%	-1,3%	12.369.372 €	5,4%	6,1%	12.875.337 €	5,6%	4,1%	13.238.990 €	5,5%	2,8%	13.455.149 €	5,5%	1,6%
Castilla y León	7.783.611 €	3,5%	1,8%	7.999.854 €	3,5%	2,8%	7.530.565 €	3,3%	-5,9%	7.526.778 €	3,2%	-0,1%	7.273.191 €	3,0%	-3,4%
Murcia	5.868.158 €	2,6%	0,6%	5.725.375 €	2,5%	-2,4%	5.605.337 €	2,5%	-2,1%	5.265.739 €	2,2%	-6,1%	5.446.914 €	2,2%	3,4%
Castilla - La Mancha	6.913.972 €	3,1%	8,7%	7.555.612 €	3,3%	9,3%	7.504.605 €	3,3%	-0,7%	7.066.992 €	3,0%	-5,8%	7.129.137 €	2,9%	0,9%
Asturias	4.971.305 €	2,2%	-1,8%	5.568.299 €	2,4%	12,0%	5.229.774 €	2,3%	-6,1%	5.505.405 €	2,3%	5,3%	4.830.383 €	2,0%	-12,3%
Baleares	4.813.211 €	2,2%	2,2%	5.015.195 €	2,2%	4,2%	4.498.867 €	2,0%	-10,3%	5.014.806 €	2,1%	11,5%	4.818.266 €	2,0%	-3,9%
Aragón	3.763.681 €	1,7%	-8,0%	4.221.504 €	1,9%	12,2%	4.167.984 €	2,3%	-3,4%	4.236.449 €	1,8%	1,6%	3.582.914 €	1,5%	-15,4%
Extremadura	3.862.299 €	1,7%	-0,5%	3.756.845 €	1,6%	-2,7%	3.835.183 €	1,7%	2,1%	3.575.412 €	1,5%	-6,8%	3.466.212 €	1,4%	-3,1%
Navarra	2.563.238 €	1,1%	6,6%	2.449.914 €	1,1%	-4,4%	2.751.510 €	1,2%	12,3%	2.992.688 €	1,3%	8,8%	3.120.075 €	1,3%	4,3%
Cantabria	1.818.053 €	0,8%	5,4%	2.022.008 €	0,9%	11,2%	1.890.411 €	0,8%	-6,5%	1.831.748 €	0,8%	-3,1%	1.874.281 €	0,8%	2,3%
Ceuta	1.353.926 €	0,6%	-11,5%	1.485.118 €	0,7%	9,7%	1.501.125 €	0,7%	1,1%	1.521.422 €	0,6%	1,4%	1.473.457 €	0,6%	-3,2%
Melilla	1.609.668 €	0,7%	7,7%	2.010.614 €	0,9%	24,9%	2.019.330 €	0,9%	0,4%	1.617.418 €	0,7%	-19,9%	1.705.724 €	0,7%	5,5%
La Rioja	934.643 €	0,4%	18,1%	912.739 €	0,4%	-2,3%	896.684 €	0,4%	-1,8%	828.456 €	0,3%	-7,6%	880.966 €	0,4%	6,3%
Común Consejo	528.809 €	0,2%	2,3%	561.405 €	0,2%	6,2%	546.621 €	0,2%	-2,6%	537.510 €	0,2%	-1,7%	540.170 €	0,2%	0,5%
TOTAL ESPAÑA	223.534.001 €	-3,8%		227.842.512 €	1,9%		227.176.736 €	-0,3%		238.943.137 €	5,2%		243.283.902 €	1,9%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, CGAE y SIGA

* Revisión datos 2016 Cataluña, datos Girona Violencia Género

6.3.3. Turno de Oficio

Territorio	2013			2014*			2015			2016			2017		
	Turno de Oficio	%	Δ% 2012-2013	Turno de Oficio	%	Δ% 2013-2014	Turno de Oficio	%	Δ% 2014-2015	Turno de Oficio	%	Δ% 2015-2016	Turno de Oficio	%	Δ% 2016-2017
Cataluña	39.346.264 €	26,2%	3,2%	39.634.173 €	25,4%	0,7%	38.211.591 €	24,5%	-3,6%	39.381.244 €	24,1%	3,1%	40.529.966 €	24,4%	2,9%
Madrid	23.248.395 €	15,5%	-10,4%	23.502.711 €	15,0%	1,1%	21.829.233 €	14,0%	-7,1%	29.218.193 €	17,8%	33,8%	30.324.645 €	18,2%	3,8%
Andalucía	24.327.520 €	16,2%	-13,0%	25.347.699 €	16,2%	4,2%	26.090.117 €	16,7%	2,9%	25.835.771 €	15,8%	-1,0%	26.789.664 €	16,1%	3,7%
Valencia	12.270.343 €	8,2%	9,3%	13.784.352 €	8,8%	12,3%	15.795.955 €	10,1%	14,6%	17.259.787 €	10,5%	9,3%	17.209.936 €	10,3%	-0,3%
Canarias	9.338.400 €	6,2%	-7,8%	9.483.930 €	6,1%	1,6%	9.016.221 €	5,8%	-4,9%	8.577.888 €	5,2%	-4,9%	8.337.332 €	5,0%	-2,8%
Galicia	6.826.089 €	4,5%	9,1%	7.203.190 €	4,6%	5,5%	6.989.675 €	4,5%	-3,0%	6.656.570 €	4,1%	-4,8%	7.035.888 €	4,2%	5,7%
País Vasco	6.485.635 €	4,3%	-8,2%	6.838.714 €	4,4%	5,4%	7.295.972 €	4,7%	6,7%	7.563.928 €	4,6%	3,7%	7.750.885 €	4,7%	2,5%
Castilla y León	4.744.126 €	3,2%	3,3%	4.915.830 €	3,1%	3,6%	4.640.265 €	3,0%	-5,6%	4.577.087 €	2,8%	-1,4%	4.452.098 €	2,7%	-2,7%
Murcia	3.917.565 €	2,6%	1,0%	3.756.762 €	2,4%	-4,1%	3.635.372 €	2,3%	-3,2%	3.338.050 €	2,0%	-8,2%	3.510.114 €	2,1%	5,2%
Castilla - La Mancha	4.219.717 €	2,8%	9,9%	4.919.166 €	3,1%	16,6%	4.988.938 €	3,2%	1,4%	4.585.279 €	2,8%	-8,1%	4.658.879 €	2,8%	1,6%
Asturias	3.157.792 €	2,1%	1,3%	3.504.990 €	2,2%	11,0%	3.365.415 €	2,2%	-4,0%	3.664.458 €	2,2%	8,9%	3.192.280 €	1,9%	-12,9%
Baleares	2.979.942 €	2,0%	3,4%	3.155.194 €	2,0%	5,9%	2.750.735 €	1,8%	-12,8%	3.158.194 €	1,9%	14,8%	2.978.849 €	1,8%	-5,7%
Aragón	1.868.164 €	1,2%	-20,4%	2.298.908 €	1,5%	23,1%	2.226.774 €	2,2%	-5,7%	2.315.753 €	1,4%	4,0%	1.973.498 €	1,2%	-14,8%
Extremadura	2.432.992 €	1,6%	1,5%	2.339.767 €	1,5%	-3,8%	2.404.759 €	1,5%	2,8%	2.251.773 €	1,4%	-6,4%	2.131.451 €	1,3%	-5,3%
Navarra	1.411.749 €	0,9%	0,6%	1.433.851 €	0,9%	1,6%	1.584.609 €	1,0%	10,5%	1.684.915 €	1,0%	6,3%	1.795.398 €	1,1%	6,6%
Cantabria	1.224.926 €	0,8%	1,8%	1.414.247 €	0,9%	15,5%	1.303.785 €	0,8%	-7,8%	1.245.966 €	0,8%	-4,4%	1.289.209 €	0,8%	3,5%
Ceuta	834.283 €	0,6%	-17,3%	936.410 €	0,6%	12,2%	963.820 €	0,6%	2,9%	985.900 €	0,6%	2,3%	961.087 €	0,6%	-2,5%
Melilla	998.122 €	0,7%	13,0%	1.311.675 €	0,8%	31,4%	1.203.519 €	0,8%	-8,2%	919.101 €	0,6%	-23,6%	992.713 €	0,6%	8,0%
La Rioja	542.682 €	0,4%	24,5%	554.280 €	0,4%	2,1%	533.789 €	0,3%	-3,7%	489.001 €	0,3%	-8,4%	531.351 €	0,3%	8,7%
TOTAL ESPAÑA	150.174.708 €	-2,9%		156.335.850 €	4,1%		154.830.544 €	-1,0%		163.708.858 €	5,7%		166.445.244 €	1,7%	

6.3.4. Asistencia letrada al detenido

Territorio	2013			2014			2015			2015			2017		
	Asistencia letrada al detenido	%	Δ% 2012-2013	Asistencia letrada al detenido	%	Δ% 2013-2014	Asistencia letrada al detenido	%	Δ% 2014-2015	Asistencia letrada al detenido	%	Δ% 2015-2016	Asistencia letrada al detenido	%	Δ% 2016-2017
Cataluña	10.950.349 €	23,0%	-4,8%	10.356.265 €	23,9%	-5,4%	9.845.900 €	22,6%	-4,9%	10.281.572 €	22,9%	4,4%	10.550.217 €	23,1%	2,6%
Madrid	3.719.485 €	7,8%	-17,8%	4.163.334 €	9,6%	11,9%	4.442.038 €	10,2%	6,7%	4.566.712 €	10,2%	2,8%	5.164.527 €	11,3%	13,1%
Andalucía	7.441.678 €	15,6%	-14,5%	7.379.253 €	17,0%	-0,8%	7.206.066 €	16,6%	-2,3%	7.253.866 €	16,2%	0,7%	7.632.222 €	16,7%	5,2%
Valencia	3.123.219 €	6,5%	-4,5%	3.049.350 €	7,0%	-2,4%	3.795.791 €	8,7%	24,5%	4.841.817 €	10,8%	27,6%	4.742.442 €	10,4%	-2,1%
Canarias	4.801.226 €	10,1%	-4,2%	4.034.058 €	9,3%	-16,0%	4.053.407 €	9,3%	0,5%	3.965.036 €	8,8%	-2,2%	3.719.261 €	8,1%	-6,2%
Galicia	2.148.657 €	4,5%	-8,7%	2.084.905 €	4,8%	-3,0%	1.989.613 €	4,6%	-4,6%	1.778.358 €	4,0%	-10,6%	2.004.238 €	4,4%	12,7%
País Vasco	3.415.761 €	7,2%	5,8%	3.415.781 €	7,9%	0,0%	3.415.536 €	7,8%	0,0%	3.415.997 €	7,6%	0,0%	3.439.767 €	7,5%	0,7%
Castilla y León	1.469.752 €	3,1%	-2,6%	1.438.367 €	3,3%	-2,1%	1.375.389 €	3,2%	-4,4%	1.358.729 €	3,0%	-1,2%	1.359.937 €	3,0%	0,1%
Murcia	974.288 €	2,0%	-1,7%	940.295 €	2,2%	-3,5%	928.870 €	2,1%	-1,2%	871.270 €	1,9%	-6,2%	864.148 €	1,9%	-0,8%
Castilla - La Mancha	1.424.136 €	3,0%	1,3%	1.350.315 €	3,1%	-5,2%	1.178.772 €	2,7%	-12,7%	1.163.296 €	2,6%	-1,3%	1.104.872 €	2,4%	-5,0%
Asturias	981.394 €	2,1%	-0,4%	1.014.128 €	2,3%	3,3%	943.529 €	2,2%	-7,0%	903.331 €	2,0%	-4,3%	701.773 €	1,5%	-22,3%
Baleares	923.424 €	1,9%	0,7%	920.972 €	2,1%	-0,3%	899.162 €	2,1%	-2,4%	904.337 €	2,0%	0,6%	893.230 €	2,0%	-1,2%
Aragón	916.233 €	1,9%	-3,1%	821.229 €	1,9%	-10,4%	894.167 €	2,1%	8,9%	912.942 €	2,0%	2,1%	948.365 €	2,1%	3,9%
Extremadura	678.511 €	1,4%	-0,4%	641.021 €	1,5%	-5,5%	618.796 €	1,4%	-3,5%	614.306 €	1,4%	-0,7%	595.573 €	1,3%	-3,0%
Navarra	662.526 €	1,4%	21,9%	552.988 €	1,3%	-16,5%	659.248 €	1,5%	19,2%	771.392 €	1,7%	17,0%	756.288 €	1,7%	-2,0%
Cantabria	294.138 €	0,6%	3,5%	294.832 €	0,7%	0,2%	279.757 €	0,6%	-5,1%	273.925 €	0,6%	-2,1%	284.346 €	0,6%	3,8%
Ceuta	344.674 €	0,7%	1,8%	340.587 €	0,8%	-1,2%	339.926 €	0,8%	-0,2%	341.921 €	0,8%	0,6%	336.620 €	0,7%	-1,6%
Melilla	304.959 €	0,6%	3,2%	359.945 €	0,8%	18,0%	453.712 €	1,0%	26,1%	393.252 €	0,9%	-13,3%	407.616 €	0,9%	3,7%
La Rioja	213.601 €	0,4%	1,3%	198.312 €	0,5%	-7,2%	204.364 €	0,5%	3,1%	191.304 €	0,4%	-6,4%	204.575 €	0,4%	6,9%
TOTAL ESPAÑA	44.788.011 €	-6,1%	43.355.936 €	-3,2%	43.524.043 €	0,4%	44.803.361 €	2,9%	2,9%	45.710.016 €	2,0%				

Fuente: Colegios de Abogados de España, CGAE y SIGA

6.3.5. Violencia de Género

Territorio	2013			2014			2015			2016*			2017		
	Violencia de Género	%	Δ% 2012-2013	Violencia de Género	%	Δ% 2013-2014	Violencia de Género	%	Δ% 2014-2015	Violencia de Género	%	Δ% 2015-2016	Violencia de Género	%	Δ% 2016-2017
Cataluña	1.395.514 €	19,1%	-10,5%	1.355.975 €	18,3%	-2,8%	1.429.934 €	18,7%	5,5%	1.626.881 €	19,1%	13,8%	1.477.672 €	17,1%	3,5%
Madrid	918.232 €	12,6%	-63,7%	941.166 €	12,7%	2,5%	922.848 €	12,1%	-1,9%	1.070.658 €	12,6%	16,0%	1.085.687 €	12,6%	1,4%
Andalucía	999.149 €	13,7%	17,3%	816.039 €	11,0%	-18,3%	820.143 €	10,7%	0,5%	827.505 €	9,7%	0,9%	990.723 €	11,5%	19,7%
Valencia	318.630 €	4,4%	5,5%	256.900 €	3,5%	-19,4%	331.713 €	4,3%	29,1%	417.975 €	4,9%	26,0%	415.366 €	4,8%	-0,6%
Canarias	298.058 €	4,1%	-12,2%	299.497 €	4,0%	0,5%	305.466 €	4,0%	2,0%	674.118 €	7,9%	120,7%	696.623 €	8,1%	3,3%
Galicia	169.916 €	2,3%	-28,5%	217.992 €	2,9%	28,3%	241.312 €	3,2%	10,7%	229.396 €	2,7%	-4,9%	286.948 €	3,3%	25,1%
País Vasco	686.343 €	9,4%	2,0%	1.045.251 €	14,1%	52,3%	1.046.305 €	13,7%	0,1%	1.049.650 €	12,3%	0,3%	1.048.754 €	12,1%	-0,1%
Castilla y León	449.204 €	6,2%	-3,0%	465.696 €	6,3%	3,7%	462.841 €	6,1%	-0,6%	498.602 €	5,8%	7,7%	489.276 €	5,7%	-1,9%
Murcia	179.775 €	2,5%	-1,9%	191.079 €	2,6%	6,3%	196.146 €	2,6%	2,7%	202.319 €	2,4%	3,1%	209.342 €	2,4%	3,5%
Castilla-La Mancha	437.679 €	6,0%	31,1%	423.571 €	5,7%	-3,2%	417.365 €	5,5%	-1,5%	434.287 €	5,1%	4,1%	420.986 €	4,9%	-3,1%
Asturias	366.404 €	5,0%	-18,2%	366.059 €	4,9%	-0,1%	363.224 €	4,8%	-0,8%	369.404 €	4,3%	1,7%	377.014 €	4,4%	2,1%
Baleares	184.444 €	2,5%	-1,2%	181.679 €	2,4%	-1,5%	177.959 €	2,3%	-2,0%	202.245 €	2,4%	13,6%	205.097 €	2,4%	1,4%
Aragón	336.451 €	4,6%	5,4%	297.704 €	4,0%	-11,5%	350.946 €	4,6%	17,9%	359.423 €	4,2%	2,4%	337.840 €	3,9%	-6,0%
Extremadura	254.956 €	3,5%	-16,6%	252.647 €	3,4%	-0,9%	256.508 €	3,4%	1,5%	253.483 €	3,0%	-1,2%	249.588 €	2,9%	-1,5%
Navarra	132.996 €	1,8%	-14,7%	133.688 €	1,8%	0,5%	132.412 €	1,7%	-1,0%	141.170 €	1,7%	6,6%	169.031 €	2,0%	19,7%
Cantabria	62.950 €	0,9%	-2,6%	65.520 €	0,9%	4,1%	68.039 €	0,9%	3,8%	65.947 €	0,8%	-3,1%	73.987 €	0,9%	12,2%
Ceuta	11.590 €	0,2%	29,9%	11.471 €	0,2%	-1,0%	10.120 €	0,1%	-11,8%	11.891 €	0,1%	17,5%	9.130 €	0,1%	-23,2%
Melilla	55.367 €	0,8%	-17,9%	53.664 €	0,7%	-3,1%	55.919 €	0,7%	4,2%	52.315 €	0,6%	-6,4%	53.335 €	0,6%	1,9%
La Rioja	42.070 €	0,6%	-5,3%	40.327 €	0,5%	-4,1%	42.851 €	0,6%	6,3%	42.371 €	0,5%	-1,1%	45.500 €	0,5%	7,4%
TOTAL ESPAÑA	7.299.727 €		-19,5%	7.415.926 €		1,6%	7.632.050 €		2,9%	8.529.641 €		11,8%	8.641.899 €		3,7%

Fuente: Colegios de Abogados de España, CGAE y SIGA

* Revisión datos 2016 Cataluña, datos Girona Violencia Género

6.3.6. Gastos de infraestructura

Territorio	2013			2014			2015			2016			2017		
	Gastos Infraestructura	%	Δ% 2012-2013	Gastos Infraestructura	%	Δ% 2013-2014	Gastos Infraestructura	%	Δ% 2014-2015	Gastos Infraestructura	%	Δ% 2015-2016	Gastos Infraestructura	%	Δ% 2016-2017
Cataluña	2.432.752 €	11,7%	0,2%	2.413.244 €	11,6%	-0,8%	2.321.764 €	11,0%	-3,8%	2.222.948 €	10,1%	-4,3%	2.280.339 €	10,1%	2,6%
Madrid	3.475.709 €	16,7%	13,0%	3.024.915 €	14,6%	-13,0%	2.774.894 €	13,1%	-8,3%	3.230.953 €	14,8%	16,4%	3.794.401 €	16,9%	17,4%
Andalucía	3.947.568 €	18,9%	-9,1%	3.362.262 €	16,2%	-14,8%	3.963.234 €	18,7%	17,9%	3.976.694 €	18,2%	0,3%	4.227.555 €	18,8%	6,3%
Valencia	1.737.885 €	8,3%	-7,1%	1.782.199 €	8,6%	2,5%	1.912.858 €	9,0%	7,3%	2.411.917 €	11,0%	26,1%	2.607.846 €	11,6%	8,1%
Canarias	1.190.007 €	5,7%	-5,5%	1.199.098 €	5,8%	0,8%	1.256.491 €	5,9%	4,8%	1.117.334 €	5,1%	-11,1%	1.032.157 €	4,6%	-7,6%
Galicia	666.256 €	3,2%	0,2%	496.152 €	2,4%	-25,5%	777.140 €	3,7%	56,6%	760.132 €	3,5%	-2,2%	751.408 €	3,3%	-1,1%
País Vasco	1.070.386 €	5,1%	26,4%	1.069.625 €	5,2%	-0,1%	1.117.524 €	5,3%	4,5%	1.209.415 €	5,5%	8,2%	1.215.743 €	5,4%	0,5%
Castilla y León	1.120.530 €	5,4%	4,1%	1.179.960 €	5,7%	5,3%	1.052.070 €	5,0%	-10,8%	1.092.360 €	5,0%	3,8%	971.880 €	4,3%	-11,0%
Murcia	796.530 €	3,8%	2,2%	837.240 €	4,0%	5,1%	844.950 €	4,0%	0,9%	854.100 €	3,9%	1,1%	863.310 €	3,8%	1,1%
Castilla-La Mancha	832.440 €	4,0%	7,1%	862.560 €	4,2%	3,6%	919.530 €	4,3%	6,6%	884.130 €	4,0%	-3,8%	944.400 €	4,2%	6,8%
Asturias	465.715 €	2,2%	-8,7%	683.122 €	3,3%	46,7%	557.606 €	2,6%	-18,4%	568.212 €	2,6%	1,9%	559.317 €	2,5%	-1,6%
Baleares	725.400 €	3,5%	0,5%	757.350 €	3,7%	4,4%	671.010 €	3,2%	-11,4%	750.030 €	3,4%	11,8%	741.090 €	3,3%	-1,2%
Aragón	642.832 €	3,1%	33,7%	803.663 €	3,9%	25,0%	696.097 €	3,3%	-13,4%	648.331 €	3,0%	-6,9%	323.211 €	1,4%	-50,1%
Extremadura	495.840 €	2,4%	-0,2%	523.410 €	2,5%	5,6%	555.120 €	2,6%	6,1%	455.850 €	2,1%	-17,9%	489.600 €	2,2%	7,4%
Navarra	355.967 €	1,7%	18,1%	329.386 €	1,6%	-7,5%	375.241 €	1,8%	13,9%	395.211 €	1,8%	5,3%	399.358 €	1,8%	1,0%
Cantabria	236.040 €	1,1%	36,1%	247.410 €	1,2%	4,8%	238.830 €	1,1%	-3,5%	245.910 €	1,1%	3,0%	226.740 €	1,0%	-7,8%
Ceuta	163.380 €	0,8%	-5,2%	196.650 €	0,9%	20,4%	187.260 €	0,9%	-4,8%	181.710 €	0,8%	-3,0%	166.620 €	0,7%	-8,3%
Melilla	251.220 €	1,2%	0,8%	285.330 €	1,4%	13,6%	306.180 €	1,4%	7,3%	252.750 €	1,2%	-17,5%	252.060 €	1,1%	-0,3%
La Rioja	136.290 €	0,7%	36,4%	119.820 €	0,6%	-12,1%	115.680 €	0,5%	-3,5%	105.780 €	0,5%	-8,6%	99.540 €	0,4%	-5,9%
Común CGAE*	528.809 €	2,5%	2,3%	561.405 €	2,7%	6,2%	546.621 €	2,6%	-2,6%	537.510 €	2,5%	-1,7%	540.170 €	2,4%	0,5%
TOTAL ESPAÑA	21.271.556 €	2,1%		20.734.800 €	-2,5%		21.190.099 €	2,2%		21.901.277 €	3,4%		22.486.743 €	2,7%	

Fuente: Colegios de Abogados de España, CGAE y SIGA.

* El CGAE percibe una subvención por la gestión que realiza en los colegios de zona común

VI.

La Asistencia Jurídica Gratis en 2017

4. Evolución del número de Abogados 2013-2017

6.4.1. Justicia Gratuita en España, evolución 2013-2017

Concepto	2013	Δ% 2012-2013	2014	Δ% 2013-2014	2015	Δ% 2014-2015	2016	Δ% 2015-2016	2017	Δ% 2016-2017
Censo Abogados Ejercientes (Residentes)	135.016	2,8%	137.447	1,8%	140.973	2,6%	142.061	0,8%	144.212	1,5%
Abogados adscritos al Turno de Oficio	42.490	8,7%	42.728	0,6%	43.751	2,4%	45.348	3,7%	46.011	1,5%
% sobre el Censo Abogados Ejercientes	31,5%		31,1%		31,0%		31,9%		32,4%	
Abogados adscritos a la Asistencia Letrada al Detenido	34.637	5,9%	35.743	3,2%	36.602	2,4%	37.438	2,3%	38.036	1,6%
% sobre el Censo Abogados Ejercientes	25,7%		26,0%		26,0%		26,4%		26,8%	
Abogados adscritos a Violencia de Género*	17.532		18.713	6,7%	19.678	5,2%	20.266	3,0%	21.079	4,0%
% sobre el Censo Abogados Ejercientes	13,0%		13,6%		14,0%		14,3%		14,8%	

6.4.2. Evolución Censo Abogados Ejercientes Residentes 2013-2017

	2013	2014	2015	2016	2017										
	Abogados Ejercientes	%	Δ% 2012-2013	Abogados Ejercientes	%	Δ% 2013-2014	Abogados Ejercientes	%	Δ% 2014-2015	Abogados Ejercientes	%	Δ% 2015-2016	Abogados Ejercientes	%	Δ% 2016-2017
Cataluña	21.478	16,1%	12,7%	20.907	15,2%	-2,7%	21.609	15,3%	3,4%	21.725	15,3%	0,5%	22.065	15,3%	1,6%
Madrid	35.580	29,1%	23,6%	36.484	26,5%	2,5%	36.867	26,2%	1,0%	37.258	26,2%	1,1%	38.626	26,8%	3,7%
Andalucía	21.533	15,0%	7,5%	21.960	16,0%	2,0%	17.169	12,2%	-21,8%	17.359	12,2%	1,1%	17.556	12,2%	1,1%
Valencia	12.966	9,1%	5,2%	13.136	9,6%	1,3%	13.305	9,4%	1,3%	13.501	9,5%	1,5%	13.572	9,4%	0,5%
Canarias	5.165	3,5%	4,1%	6.047	4,4%	17,1%	9.174	6,5%	51,7%	9.303	6,5%	1,4%	9.402	6,5%	1,1%
Galicia	6.672	4,8%	9,7%	6.908	5,0%	3,5%	8.713	6,2%	26,1%	8.806	6,2%	1,1%	8.733	6,1%	-0,8%
País Vasco	5.660	3,9%	2,9%	5.662	4,1%	0,0%	5.647	4,0%	-0,3%	5.635	4,0%	-0,2%	5.635	3,9%	0,0%
Castilla y León	4.898	3,6%	9,8%	4.955	3,6%	1,2%	7.056	5,0%	42,4%	7.059	5,0%	0,0%	7.121	4,9%	0,9%
Murcia	3.934	2,9%	12,2%	3.971	2,9%	0,9%	3.880	2,8%	-2,3%	3.819	2,7%	-1,6%	3.787	2,6%	-0,8%
Castilla-La Mancha	3.190	2,4%	12,6%	3.296	2,4%	3,3%	3.304	2,3%	0,2%	3.299	2,3%	-0,2%	3.318	2,3%	0,6%
Asturias	2.936	2,1%	8,6%	2.976	2,2%	1,4%	3.005	2,1%	1,0%	3.033	2,1%	0,9%	3.109	2,2%	2,5%
Baleares	2.664	1,8%	4,9%	2.730	2,0%	2,5%	2.767	2,0%	1,4%	2.820	2,0%	1,9%	2.854	2,0%	1,2%
Aragón	2.989	2,1%	7,4%	3.050	2,2%	2,0%	3.085	2,2%	1,1%	3.062	2,2%	-0,7%	3.046	2,1%	-0,5%
Extremadura	1.724	1,2%	8,7%	1.741	1,3%	1,0%	1.762	1,2%	1,2%	1.769	1,2%	0,4%	1.793	1,2%	1,4%
Navarra	1.337	0,9%	8,4%	1.328	1,0%	-0,7%	1.323	0,9%	-0,4%	1.303	0,9%	-1,5%	1.294	0,9%	-0,7%
Cantabria	1.205	0,8%	4,8%	1.211	0,9%	0,5%	1.226	0,9%	1,2%	1.214	0,9%	-1,0%	1.215	0,8%	0,1%
Ceuta	262	0,2%	53,3%	252	0,2%	-3,8%	247	0,2%	-2,0%	248	0,2%	0,4%	230	0,2%	-7,3%
Melilla	190	0,1%	4,3%	192	0,1%	1,1%	193	0,1%	0,5%	198	0,1%	2,6%	201	0,1%	1,5%
La Rioja	633	0,4%	7,1%	641	0,5%	1,3%	641	0,5%	0,0%	650	0,5%	1,4%	655	0,5%	0,8%
TOTAL	135.016	2,8%		137.447	1,8%		140.973	2,6%		142.061	0,8%		144.212	1,5%	

6.4.3. Evolución Abogados adscritos al servicio del Turno de Oficio

	2013			2014			2015			2016			2017		
	Turno de Oficio	%	Δ% 2012-2013	Turno de Oficio	%	Δ% 2013-2014	Turno de Oficio	%	Δ% 2014-2015	Turno de Oficio	%	Δ% 2015-2016	Turno de Oficio	%	Δ% 2016-2017
Cataluña	8.304	19,5%	26,0%	7.000	16,4%	-15,7%	6.980	16,0%	-0,3%	6.970	15,4%	-0,1%	6.877	14,9%	-1,3%
Madrid	5.574	13,1%	2,8%	5.873	13,7%	5,4%	6.045	13,8%	2,9%	6.157	13,6%	1,9%	6.313	13,7%	2,5%
Andalucía	8.415	19,8%	6,1%	8.770	20,5%	4,2%	8.643	19,8%	-1,4%	9.258	20,4%	7,1%	9.831	21,4%	6,2%
Valencia	3.606	8,5%	1,8%	3.862	9,0%	7,1%	4.055	9,3%	5,0%	4.436	9,8%	9,4%	4.526	9,8%	2,0%
Canarias	2.008	4,7%	4,1%	2.138	5,0%	6,5%	2.401	5,5%	12,3%	2.520	5,6%	5,0%	2.538	5,5%	0,7%
Galicia	3.172	7,5%	9,7%	3.200	7,5%	0,9%	3.335	7,6%	4,2%	3.367	7,4%	1,0%	3.366	7,3%	-0,0%
País Vasco	2.369	5,6%	6,3%	2.370	5,5%	0,0%	2.390	5,5%	0,8%	2.419	5,3%	1,2%	2.421	5,3%	0,1%
Castilla y León	1.979	4,7%	4,4%	2.064	4,8%	4,3%	2.189	5,0%	6,1%	2.276	5,0%	4,0%	2.135	4,6%	-6,2%
Murcia	1.268	3,0%	9,8%	1.372	3,2%	8,2%	1.464	3,3%	6,7%	1.455	3,2%	-0,6%	1.456	3,2%	0,1%
Castilla-La Mancha	1.030	2,4%	24,8%	1.102	2,6%	7,0%	1.175	2,7%	6,6%	1.162	2,6%	-1,1%	1.209	2,6%	4,0%
Asturias	1.283	3,0%	2,0%	1.307	3,1%	1,9%	1.331	3,0%	1,8%	1.458	3,2%	9,5%	1.474	3,2%	1,1%
Baleares	692	1,6%	2,8%	722	1,7%	4,3%	747	1,7%	3,5%	742	1,6%	-0,7%	720	1,6%	-3,0%
Aragón	827	1,9%	-3,2%	858	2,0%	3,7%	870	2,0%	1,4%	924	2,0%	6,2%	919	2,0%	-0,5%
Extremadura	789	1,9%	7,3%	820	1,9%	3,9%	829	1,9%	1,1%	863	1,9%	4,1%	881	1,9%	2,1%
Navarra	277	0,7%	-4,2%	330	0,8%	19,1%	320	0,7%	-3,0%	331	0,7%	3,4%	327	0,7%	-1,2%
Cantabria	493	1,2%	1,9%	509	1,2%	3,2%	519	1,2%	2,0%	534	1,2%	2,9%	542	1,2%	1,5%
Ceuta	109	0,3%	11,2%	112	0,3%	2,8%	120	0,3%	7,1%	123	0,3%	2,5%	122	0,3%	-0,8%
Melilla	78	0,2%	-15,2%	91	0,2%	16,7%	120	0,3%	31,9%	132	0,3%	10,0%	133	0,3%	0,8%
La Rioja	217	0,5%	6,9%	228	0,5%	5,1%	218	0,5%	-4,4%	221	0,5%	1,4%	221	0,5%	0,0%
TOTAL	42.490	8,7%		42.728	0,6%		43.751	2,4%		45.348	3,7%		46.011	1,5%	

6.4.4. Evolución Abogados adscritos al Servicio de Asistencia Letrada al Detenido

	2013			2014			2015			2016			2017		
	Asistencia Letrada	%	Δ% 2012-2013	Asistencia Letrada	%	Δ% 2013-2014	Asistencia Letrada	%	Δ% 2014-2015	Asistencia Letrada	%	Δ% 2015-2016	Asistencia Letrada	%	Δ% 2016-2017
Cataluña	5.541	16,0%	12,3%	5.309	14,9%	-4,2%	5.097	13,9%	-4,0%	4.996	13,3%	-2,0%	4.924	12,9%	-1,4%
Madrid	4.566	13,2%	3,9%	4.684	13,1%	2,6%	4.671	12,8%	-0,3%	4.931	13,2%	5,6%	5.076	13,3%	2,9%
Andalucía	7.450	21,5%	4,7%	7.849	22,0%	5,4%	8.134	22,2%	3,6%	8.386	22,4%	3,1%	8.633	22,7%	2,9%
Valencia	3.062	8,8%	3,8%	3.225	9,0%	5,3%	3.400	9,3%	5,4%	3.521	9,4%	3,6%	3.696	9,7%	5,0%
Canarias	1.770	5,1%	5,2%	1.891	5,3%	6,8%	2.138	5,8%	13,1%	2.231	6,0%	4,3%	2.288	6,0%	2,6%
Galicia	2.621	7,6%	15,1%	2.772	7,8%	5,8%	2.815	7,7%	1,6%	2.821	7,5%	0,2%	2.803	7,4%	-0,6%
País Vasco	1.940	5,6%	2,8%	1.958	5,5%	0,9%	1.991	5,4%	1,7%	2.018	5,4%	1,4%	2.018	5,3%	0,0%
Castilla y León	1.708	4,9%	2,6%	1.756	4,9%	2,8%	1.824	5,0%	3,9%	1.937	5,2%	6,2%	1.919	5,0%	-0,9%
Murcia	1.131	3,3%	7,4%	1.218	3,4%	7,7%	1.302	3,6%	6,9%	1.290	3,4%	-0,9%	1.317	3,5%	2,1%
Castilla-La Mancha	855	2,5%	7,5%	950	2,7%	11,1%	997	2,7%	4,9%	982	2,6%	-1,5%	1.034	2,7%	5,3%
Asturias	1.153	3,3%	5,1%	1.159	3,2%	0,5%	1.170	3,2%	0,9%	1.189	3,2%	1,6%	1.193	3,1%	0,3%
Baleares	566	1,6%	-0,7%	595	1,7%	5,1%	627	1,7%	5,4%	621	1,7%	-1,0%	598	1,6%	-3,7%
Aragón	685	2,0%	0,0%	709	2,0%	3,5%	715	2,0%	0,8%	749	2,0%	4,8%	757	2,0%	1,1%
Extremadura	626	1,8%	3,8%	658	1,8%	5,1%	661	1,8%	0,5%	689	1,8%	4,2%	692	1,8%	0,4%
Navarra	237	0,7%	3,0%	254	0,7%	7,2%	262	0,7%	3,1%	260	0,7%	-0,8%	269	0,7%	3,5%
Cantabria	366	1,1%	-10,7%	369	1,0%	0,8%	378	1,0%	2,4%	383	1,0%	1,3%	389	1,0%	1,6%
Ceuta	109	0,3%	11,2%	112	0,3%	2,8%	121	0,3%	8,0%	123	0,3%	1,7%	122	0,3%	-0,8%
Melilla	78	0,2%	-18,8%	91	0,3%	16,7%	120	0,3%	31,9%	132	0,4%	10,0%	133	0,3%	0,8%
La Rioja	173	0,5%	6,8%	184	0,5%	6,4%	179	0,5%	-2,7%	179	0,5%	0,0%	175	0,5%	-2,2%
TOTAL	34.637	5,9%	35.743		3,2%	36.602		2,4%	37.438		2,3%	38.036		1,6%	

6.4.5. Evolución Abogados adscritos al Servicio de Violencia de Género

	2013		2014		2015		2016		2017					
	Violencia de Género	%	Violencia de Género	%	Δ% 2013-2014	Violencia de Género	%	Δ% 2014-2015	Violencia de Género	%	Δ% 2015-2016	Violencia de Género	%	Δ% 2016-2017
Cataluña	2.875	16,0%	3.088	16,5%	7,4%	3.227	16,4%	4,5%	3.187	15,7%	-1,2%	3.216	15,3%	0,9%
Madrid	2.471	13,2%	2.572	13,7%	4,1%	2.612	13,3%	1,6%	2.665	13,2%	2,0%	2.735	13,0%	2,6%
Andalucía	3.558	21,5%	3.554	19,0%	-0,1%	3.950	20,1%	11,1%	4.050	20,0%	2,5%	4.426	21,0%	9,3%
Valencia	1.151	8,8%	1.162	6,2%	1,0%	1.170	5,9%	0,7%	1.260	6,2%	7,7%	1.354	6,4%	7,5%
Canarias	1.182	5,1%	1.273	6,8%	7,7%	1.378	7,0%	8,2%	1.509	7,4%	9,5%	1.571	7,5%	4,1%
Galicia	1.536	7,6%	1.568	8,4%	2,1%	1.558	7,9%	-0,6%	1.598	7,9%	2,6%	1.596	7,6%	-0,1%
País Vasco	820	5,6%	871	4,7%	6,2%	910	4,6%	4,5%	953	4,7%	4,7%	1.006	4,8%	5,6%
Castilla y León	855	4,9%	987	5,3%	15,4%	992	5,0%	0,5%	1.016	5,0%	2,4%	1.021	4,8%	0,5%
Murcia	708	3,3%	868	4,6%	22,6%	945	4,8%	8,9%	960	4,7%	1,6%	972	4,6%	1,3%
Castilla-La Mancha	545	2,5%	636	3,4%	16,7%	703	3,6%	10,5%	694	3,4%	-1,3%	752	3,6%	8,4%
Asturias	592	3,3%	651	3,5%	10,0%	686	3,5%	5,4%	709	3,5%	3,4%	726	3,4%	2,4%
Baleares	131	1,6%	198	1,1%	51,1%	211	1,1%	6,6%	239	1,2%	13,3%	252	1,2%	5,4%
Aragón	291	2,0%	358	1,9%	23,0%	377	1,9%	5,3%	415	2,0%	10,1%	412	2,0%	-0,7%
Extremadura	350	1,8%	416	2,2%	18,9%	419	2,1%	0,7%	447	2,2%	6,7%	467	2,2%	4,5%
Navarra	93	0,7%	84	0,4%	-9,7%	88	0,4%	4,8%	84	0,4%	-4,5%	80	0,4%	-4,8%
Cantabria	121	1,1%	140	0,7%	15,7%	146	0,7%	4,3%	154	0,8%	5,5%	160	0,8%	3,9%
Ceuta	109	0,3%	112	0,6%	2,8%	117	0,6%	4,5%	123	0,6%	5,1%	122	0,6%	-0,8%
Melilla	57	0,2%	69	0,4%	21,1%	82	0,4%	18,8%	97	0,5%	18,3%	103	0,5%	6,2%
La Rioja	87	0,5%	106	0,6%	21,8%	107	0,5%	0,9%	106	0,5%	-0,9%	108	0,5%	1,9%
TOTAL	17.532		18.713		6,7%	19.678		5,2%	20.266		3,0%	21.079		4,0%

VI. La Asistencia Jurídica Gratuita en 2017

5. Inversión Asistencia Jurídica Gratuita por población

6.5.1. Inversión por Ciudadano

	Población (INE)	Importes Certificados	Inversión por ciudadanos
CATALUÑA	7.555.830	54.838.193 €	7,26 €
MADRID	6.507.184	40.369.261 €	6,20 €
ANDALUCÍA	8.379.820	39.640.164 €	4,73 €
VALENCIA	4.941.509	24.975.590 €	5,05 €
CANARIAS	2.108.121	13.785.373 €	6,54 €
GALICIA	2.708.339	10.078.482 €	3,72 €
PAÍS VASCO	2.194.158	13.455.149 €	6,13 €
CASTILLA Y LEÓN	2.425.801	7.273.191 €	3,00 €
MURCIA	1.470.273	5.446.914 €	3,70 €
CASTILLA-LA MANCHA	2.031.479	7.129.137 €	3,51 €
ASTURIAS	1.034.960	4.830.383 €	4,67 €
BALEARES	1.115.999	4.818.266 €	4,32 €
ARAGÓN	1.308.750	3.582.914 €	2,74 €
EXTREMADURA	1.079.920	3.466.212 €	3,21 €
NAVARRA	643.234	3.120.075 €	4,85 €
CANTABRIA	580.295	1.874.281 €	3,23 €
CEUTA	84.959	1.473.457 €	17,34 €
MELILLA	86.120	1.705.724 €	19,81 €
RIOJA	315.381	880.966 €	2,79 €
COMÚN CONSEJO		540.170 €	
TOTAL	46.572.132	243.283.902 €	5,22 €
Coste Medio / Expediente		133,50 €	

*Fuente: Instituto Nacional de Estadística, empadronados.

VII. Inversión en Justicia. Inversión en Justicia Gratuita

Estudio específico para el XII Informe del Observatorio de Justicia Gratuita. Abogacía Española-Wolters Kluwer

AUREA GRANÉ e IRENE ALBARRÁN

Departamento Estadística. Universidad Carlos III de Madrid

En este informe se estudia la evolución del gasto global (o inversión) en Justicia y en Justicia Gratuita, según lo presupuestado en los Presupuestos Generales del Estado durante el período 2009-2016. También la evolución de los importes certificados durante el período 2005-2017, según los datos recogidos en las doce edicio-

nes del Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita Abogacía Española-WOLTERS KLUWER. Estas magnitudes se relacionan con otros indicadores socioeconómicos con el fin de explicar su evolución a nivel nacional. A nivel regional, se analizan las distintas inversiones en justicia en relación al PIB regional y por ciudadano.

Principales resultados

- Datos CGPJ: En 2016 el importe de la inversión en Justicia por ciudadano ascendió a 79,19€ y la inversión en Justicia Gratuita por ciudadano a 5,60€, según los presupuestos aprobados (datos del CGPJ). Respecto del PIB nacional, estas inversiones suponen el 0,33% y el 0,023%, respectivamente. Durante el período 2009-2016, la inversión media en Justicia Gratuita por ciudadano a nivel nacional fue de 5,21€. Los mayores valores medios y medianos por encima del nivel nacional los registran Cataluña, Canarias, País Vasco y Madrid.
- Datos de Abogacía Española: Atendiendo a los importes certificados, en 2017 la inversión fue de 5,22€ por ciudadano, según datos de Abogacía Española. Respecto del PIB nacional, esta inversión supone el 0,021%. Durante el período 2005-2017, el valor medio de los importes certificados por ciudadano a nivel nacional fue de 4,88€ (y la mediana de 4,90€). En el extremo superior, con valores medios y medianos por encima de los 6€ destacan Cataluña, Canarias y Madrid, además de las dos ciudades autónomas donde la inversión por ciudadano sobrepasa los 15€.

¹ Aurea Grané es Doctora en Matemáticas por la Universidad de Barcelona. Actualmente es Profesora Titular de la Universidad Carlos III de Madrid. Tiene varias publicaciones internacionales en revistas y libros de referencia en su área de investigación. Ha dirigido proyectos de I+D+I nacionales y participado en proyectos nacionales y europeos. E-mail de contacto: aurea.grane@uc3m.es

Irene Albarrán es Doctora en Económicas por la Universidad Complutense de Madrid. Actualmente es Profesora Titular de la Universidad Carlos III de Madrid. Tiene varias publicaciones internacionales en revistas y libros de referencia en su área de investigación. Ha dirigido y participado proyectos de I+D+I nacionales. E-mail de contacto: irene.albaran@uc3m.es

Evolución de la inversión en Justicia

Partiendo de la información relativa a la inversión en Justicia recogida tanto por Abogacía Española (importes certificados) como por el CGPJ (gasto en Justicia y gasto en Justicia Gratuita, registrados en los Informes anuales “Justicia Dato a Dato”)² y de información socioeconómica relativa a España, se analiza la evolución de la inversión en Justicia durante los años 2005 a 2017, o de 2009 a 2016 en caso de no disponer de más información desagregada.

Primeramente, se relaciona a nivel nacional la evolución de la inversión en Justicia y en Justicia Gratuita, así como los importes certificados, con algunas de las magnitudes socioeconómi-

2 La información relativa al gasto en Justicia ha sido extraída de las tablas de presupuestos aprobados, que publica el CGPJ en sus informes anuales “Justicia Dato a Dato”. Dichos presupuestos se elaboran a partir de los presupuestos publicados en los siguientes programas:

Andalucía: programa 1.4.B Administración de Justicia; Aragón: programa 1421 Servicios de Administración de Justicia; Asturias: programa 141B Relaciones con la Administración de Justicia; Canarias: programa 112A Tribunales de Justicia y Ministerio fiscal, 112B Relaciones con la Administración de Justicia; Cantabria: programa 09 112 M Administración de Justicia; Cataluña: programas 211 A. de Justicia y Ministerio fiscal, Dirección y Administración general. D.G. Infraestructuras; C. Valenciana: programa 141.10 Administración de Justicia; Galicia: programa 131A Dirección y servicios generales de Justicia, 131B Personal al servicio de la A. de Justicia, 571A Fomento de la Sociedad de la información y el conocimiento en Justicia, Presupuestos a ejecutar en el año de la Sociedad Pública de inversión de Galicia; Madrid: programas 112 Modernización de las infraestructuras de la A. de Justicia, 114 Relaciones con la A. de Justicia, 115 Personal al servicio de la A. de Justicia; Navarra: programa 060 Administración de Justicia; País Vasco: programas 1411 Administración de Justicia, 1412 Justicia; La Rioja: programa 1411 Administración de Justicia; Ministerio de Justicia: programas 112A Tribunales de Justicia y Ministerio Fiscal, 111Q Formación del personal al servicio de la A. de Justicia.

La información relativa a Justicia Gratuita ha sido extraída de las tablas de presupuestos de Justicia gratuita, que publica el CGPJ en sus informes anuales “Justicia Dato a Dato”. Dicha información se obtiene de los presupuestos inicialmente aprobados. Como se trata de una partida ampliable, el gasto finalmente realizado suele ser considerablemente superior al inicial.

cas más relevantes como el PIB, el IPREM³, el Salario medio, el SMI⁴ y la tasa AROPE⁵.

Además, se estudia la inversión en Justicia y en Justicia Gratuita en relación al PIB y por ciudadano tanto a nivel nacional como regional. Por último, se analiza en detalle la información de Abogacía Española, es decir, los Importes certificados durante el período más amplio: de 2005 a 2017.

1. Indicadores socioeconómicos relacionados

La inversión realizada en Justicia, así como en Justicia Gratuita, puede ponerse en relación con algunos de los principales indicadores socioeconómicos con el fin de analizar posibles relaciones entre dichas magnitudes.

Se ha considerado el período desde 2009 hasta 2016. Los importes relativos a la inversión en Justicia son los gastos presupuestados para toda España. Estas cifras de inversión global en Justicia y en Justicia Gratuita son consideradas por ciudadano, así como los importes certificados. El resto de magnitudes relacionadas en la Figura 1 son cinco indicadores socioeconómicos: PIB per cápita, IPREM, Salario medio, SMI y tasa AROPE.

En 2016 el importe de la inversión en Justicia por ciudadano ascendió a 79,19€, la inversión en Justicia Gratuita por ciudadano a 5,60€ y los importes certificados ascendieron a 5,13€. En

3 Siglas del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples anual de 14 páginas. Se trata de un índice empleado en España como referencia para la concesión de ayudas, subvenciones o el subsidio de desempleo.

4 Siglas del Salario Medio Interprofesional anual de 14 pagas.

5 Se trata de un indicador de desarrollo sostenible cuyas siglas en inglés significan “At Risk Of Poverty or Exclusión”, que fue propuesto en 2010 por la Comisión Europea y los estados miembros de la Unión Europea en su compromiso político de luchar contra la pobreza y la exclusión social. Es una combinación de tres indicadores que miden la desigualdad en los hogares de la UE: la privación material severa, el riesgo de pobreza y la baja intensidad de empleo. Se considera que un hogar sufre AROPE si, como mínimo, presenta dificultades en alguno de estos tres indicadores.

los tres casos estas cifras suponen un incremento mayor al 5% respecto al año anterior.

Los datos en 2016 relativos al resto de magnitudes son: el importe del PIB español per cápita ascendió a 24.100,00€, el Salario Medio a 26.710,00€, el SMI a 9.171,12€ y el IPREM a 7.155,14€. Las variaciones respecto al año anterior de estas magnitudes son nulas o menores al 1,2% en todos los casos salvo para el PIB per cápita que registró un incremento del 3%.

La Figura 1 representa la evolución de las respectivas magnitudes analizadas considerando como año base el inicio del período, es decir, la cifra registrada en el año 2009. Pueden observarse tres patrones de comportamiento. La inversión en Justicia

Gratuita por ciudadano, el Salario medio y la tasa AROPE registran una tendencia al alza a lo largo de todo el período siendo el comportamiento incremental del Salario medio el más estable y sostenido. El SMI, el IPREM y el PIB per cápita permanecen más o menos estables (sin registrar variaciones considerables), destacando el comportamiento del PIB per cápita que registra incrementos negativos en algunos años pero un incremento positivo en el último año analizado (de 2015 a 2016). Sin embargo, cabe señalar que los importes relativos a la inversión en Justicia por ciudadano y los importes Certificados por ciudadano presentan una tendencia decreciente muy acusada, sobre todo los importes Certificados a partir de 2011, que se recuperan ligeramente a partir de 2015.

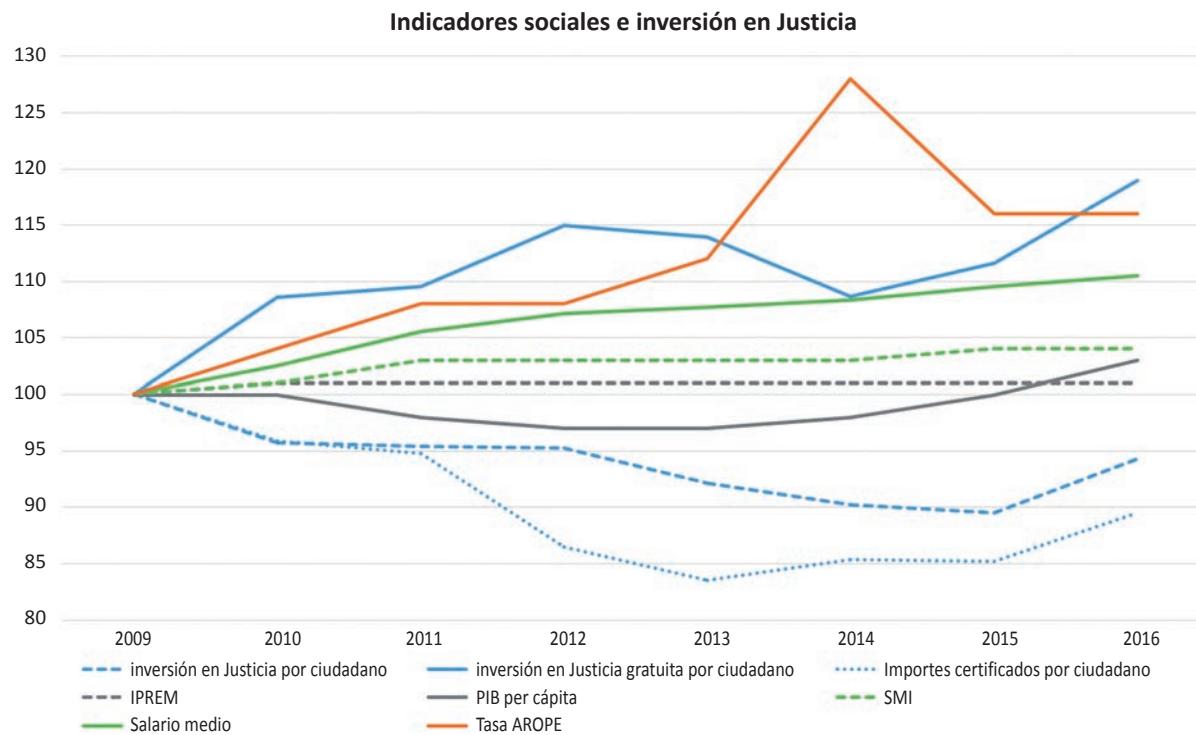


Figura 1. Indicadores socioeconómicos e inversión en Justicia

2. Datos CGPJ: Inversión en Justicia e inversión en Justicia Gratuita (período 2009-2016)

Considerando la información sobre gasto general en Justicia (inversión global en Justicia) y el gasto en Justicia Gratuita (inversión en Justicia Gratuita) así como la información por CCAA disponible en el INE sobre PIB y habitantes correspondientes al período 2009 a 2016, se analiza por un lado la evolución de las inversiones en Justicia y en Justicia Gratuita por ciudadano y, por otro, la evolución de dichas inversiones relativas al porcentaje del PIB regional.

2.1. Inversión en Justicia por ciudadano y como porcentaje respecto al PIB

En España, la inversión global en Justicia ascendió en 2016 a 79,19€ por ciudadano. Si se considera la evolución en el período 2009 al 2016 de dicha inversión, ésta se mantuvo más o menos estable en la mayoría de las CCAA aunque se aprecian diferencias significativas. El País Vasco registra la mayor inversión en Justicia por ciudadano (en euros) superando todos los años los 70 € y alcanzando 80,18€ en 2016. Sin embargo, dicha inversión en Andalucía, Aragón, Asturias, Galicia, Navarra y Comunidad Valenciana no llega a los 55€⁶. Véase la Figura 2.



Figura 2. Presupuestos aprobados, inversión en Justicia por ciudadano

⁶ Para una mejor representación se han obviado del gráfico las cifras de inversión en Justicia de varias CCAA. Las cifras de Castilla La Mancha y Castilla León eran prácticamente nulas los únicos tres años de los que se dispone información (2009 al 2011). Respecto al resto de CCAA que no aparecen es porque no se dispone de información pormenorizada. Es importante comentar que de La Rioja sólo se disponen datos a partir de 2011.

La Figura 3 muestra el porcentaje que representa la inversión global en Justicia respecto al PIB nacional y de cada CCAA. En términos relativos al PIB español, la inversión global en Justicia representó en 2016 un 0,33% de dicho indicador. Durante el período estudiado, el mayor porcentaje se alcanzó en 2009 y 2012 (0,36%) y el más bajo en 2015 (0,32%).

Existen diferencias importantes por CCAA destacando la inversión en Canarias donde se ha destinado a Justicia durante todos los años analizados una inversión superior al 0,30% del PIB regional. Sin embargo, dicha inversión en Navarra y Madrid no llega a superar el 0,20% del respectivo PIB regional en ninguno de los años analizados.

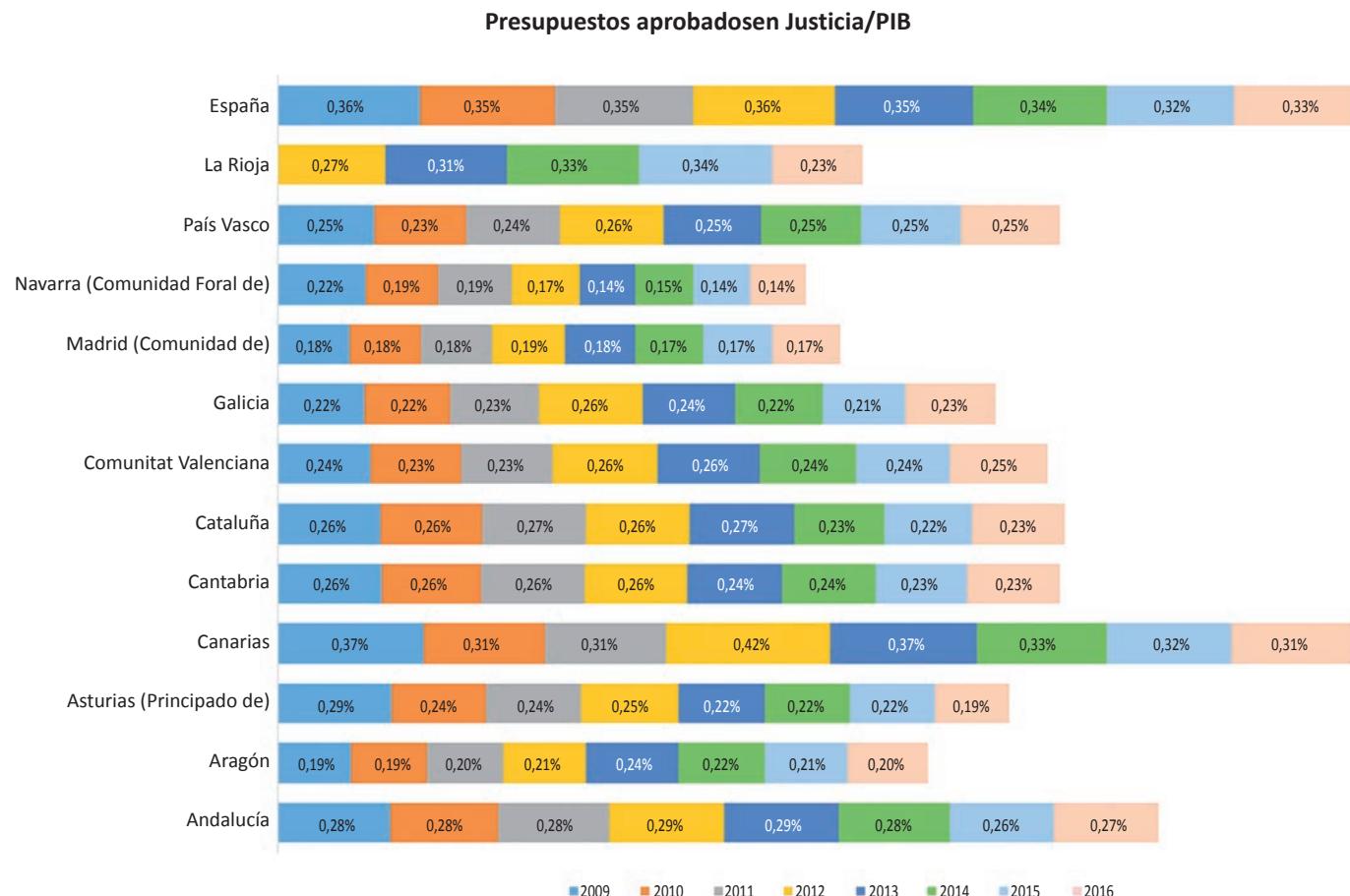


Figura 3. Presupuestos aprobados en Justicia respecto del PIB regional

2.2. Inversión en Justicia Gratuita por habitante y como porcentaje respecto al PIB

El gráfico siguiente representa la evolución de la inversión Justicia Gratuita por ciudadano. Al igual que ocurre con la inversión global en Justicia, ésta se mantiene más o menos estable a nivel nacional y en la mayoría de las CCAA⁷.

En España, la inversión en Justicia Gratuita por ciudadano ascendió en 2016 a 5,6€. A nivel regional, las diferencias que se

aprecian no son en las mismas CCAA que en la inversión global en Justicia por ciudadano. En inversión en Justicia Gratuita destaca Cataluña que dedica siempre más de 7€, seguida de Canarias (en 2012 esta comunidad dedicó más de 10€ por ciudadano siendo el máximo gasto registrado en estos años) y el País Vasco. Por el contrario, las comunidades que dedican menos inversión por ciudadano en Justicia Gratuita son: Aragón, Cantabria y La Rioja no llegando ninguna de ellas a presupuestar 3,7€. Véase la Figura 4.

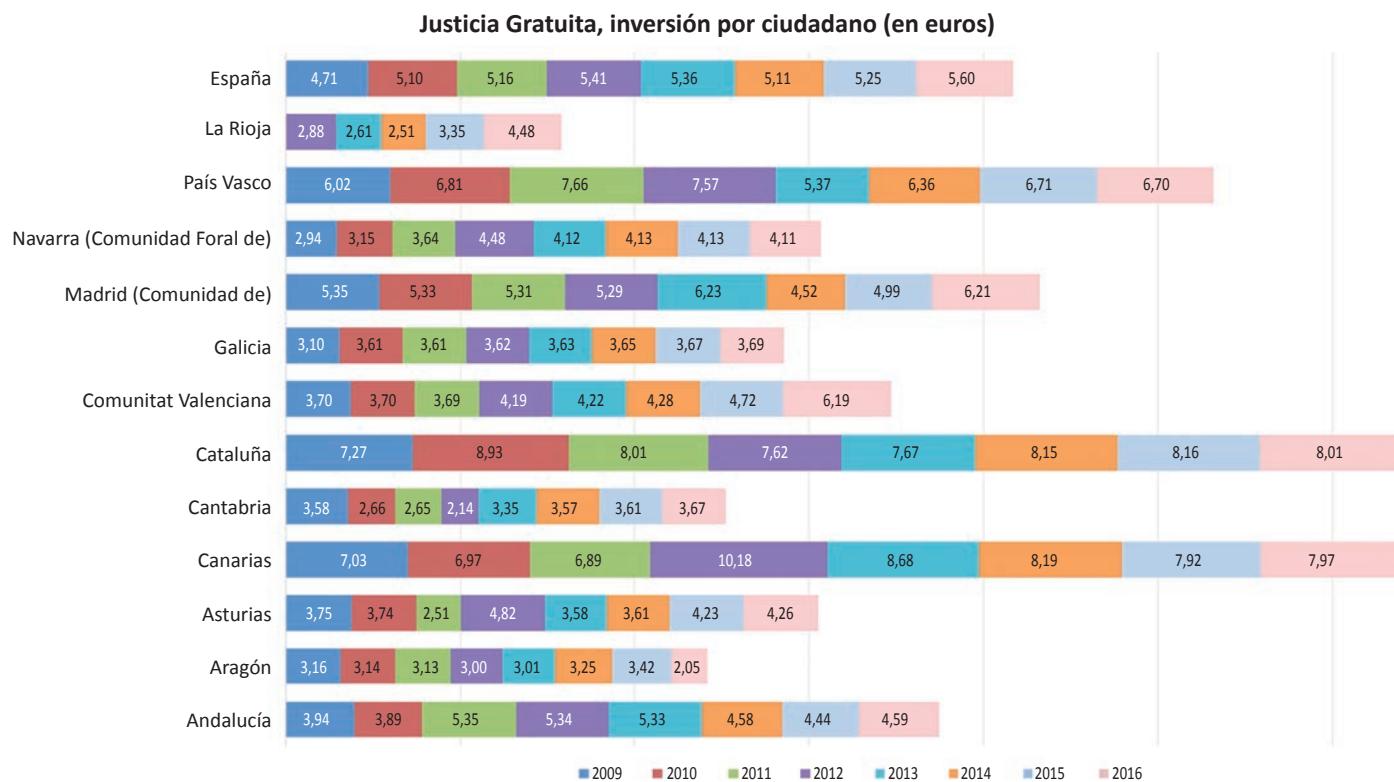


Figura 4. Inversión en Justicia Gratuita por ciudadano

⁷ Para una mejor representación se han obviado del gráfico las mismas CCAA que al analizar las cifras de inversión en Justicia: Castilla La Mancha y Castilla León eran prácticamente nulas (unos 300€) los únicos tres años de los que se dispone información (2009 al 2011). Respecto al resto de CCAA que no aparecen es porque no se dispone de información pormenorizada. Es importante comentar que de La Rioja sólo se disponen datos a partir de 2011.

El valor medio (y la mediana) de la inversión en Justicia Gratuita por ciudadano en el período 2009 a 2016 a nivel nacional fue de 5,21€ (coinciden media y mediana). En el extremo superior, con valores medios y medianos por en-

cima del nivel nacional están Cataluña, Canarias, País vasco y Madrid. Por el contrario, regiones como La Rioja y Aragón presentan los valores medios y medianos más pequeños. Véase la Figura 5.

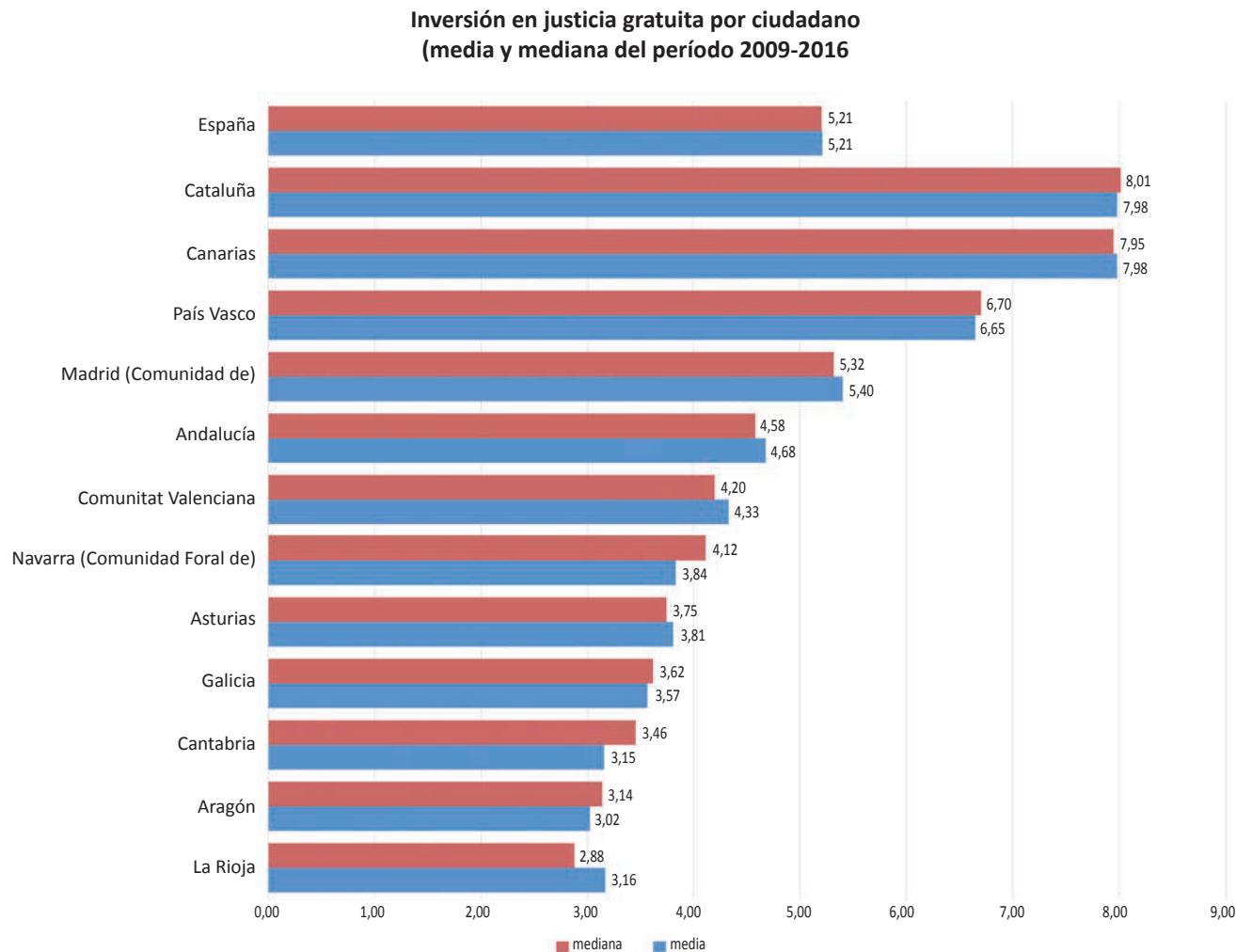


Figura 5. Inversión en Justicia Gratuita por ciudadano (media y mediana del período)

En la Figura 6 se ilustra la evolución del porcentaje que representa la inversión en Justicia Gratuita respecto al PIB nacional y de cada CCAA, que ofrece las siguientes singularidades. La inversión en Justicia Gratuita respecto al PIB representó el 0,023% a nivel nacional. Sin embargo, existen diferencias de comportamiento entre CCAA destacando, igual

que ocurría en la inversión global en Justicia, Canarias donde se ha destinado todos los años del período analizado una inversión igual o superior al 0,035% del PIB regional. Por el contrario, dicha inversión en La Rioja y Aragón está sistemáticamente por debajo del 0,015% del PIB correspondiente a cada CCAA.

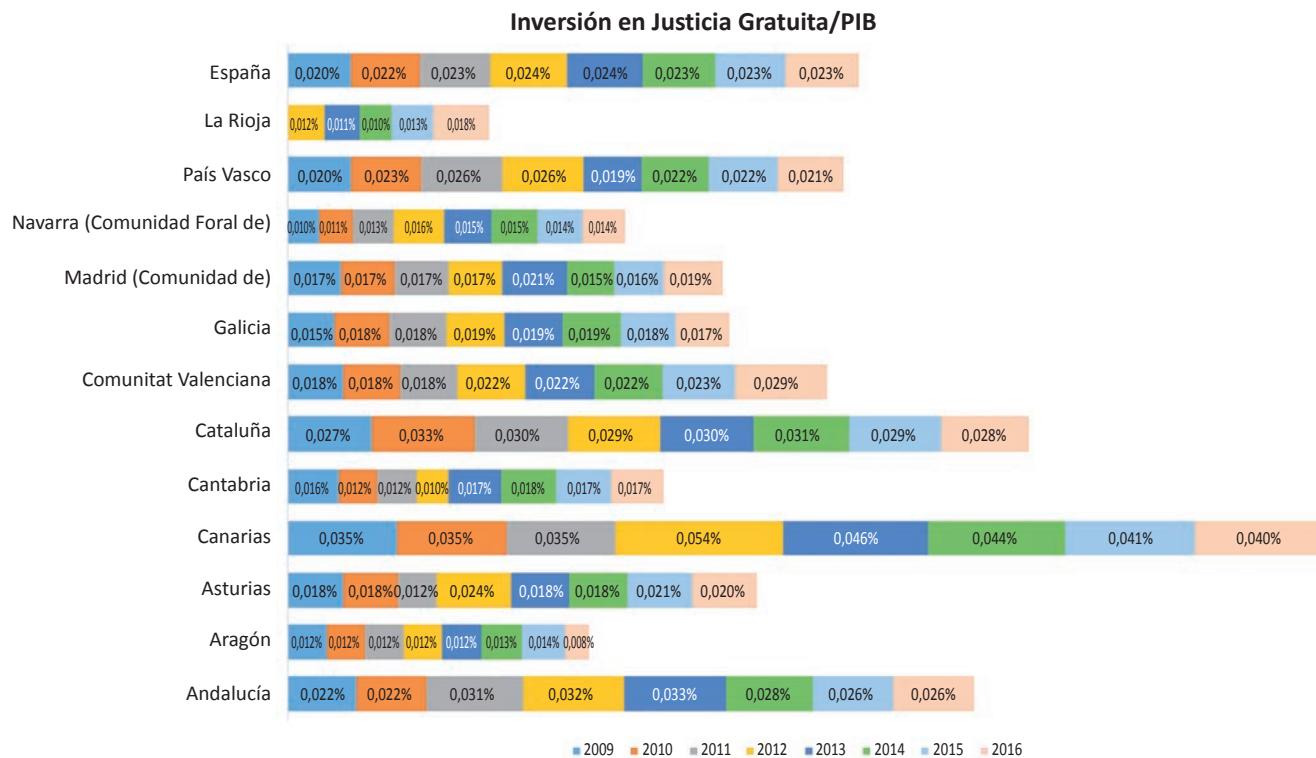


Figura 6 Inversión en Justicia Gratuita respecto del PIB regional

En el período 2009 a 2016, el valor medio y mediano de la inversión en Justicia Gratuita relativos al PIB a nivel nacional fueron del 0,023%. En el extremo superior, con valores medios y medianos por encima del nivel nacional están

Canarias, Cataluña y Andalucía. Por el contrario, regiones como La Rioja, Aragón y Navarra registran los valores medios y medianos más pequeños de este período. Véase la Figura 7.

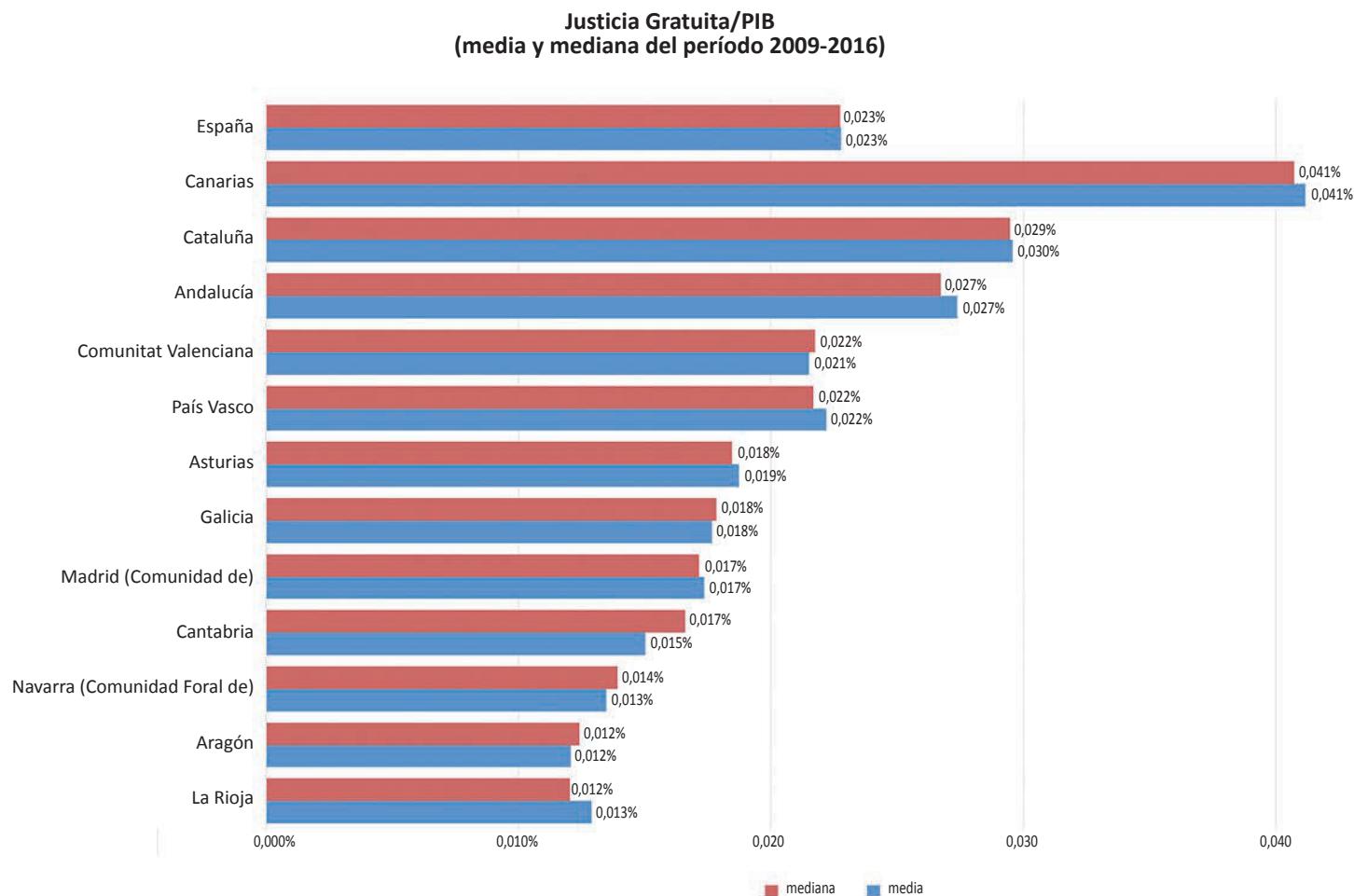


Figura 7. Inversión en Justicia Gratuita respecto del PIB regional (media y mediana del período)

Por último, en la Figura 8, se analiza la evolución interanual de la inversión en Justicia Gratuita comparando cada cifra con el año anterior desde 2009 a 2016, donde se aprecian diferentes comportamientos. Existen CCAA donde la inversión en el período analizado no ha disminuido nunca: Galicia y Comu-

nidad Valenciana. Sin embargo, en la mayoría y a nivel nacional, se han registrado años con incrementos positivos y años con incrementos negativos. Además, es interesante mencionar que Aragón es la única CCAA donde la inversión ha descendido de 2015 a 2016.

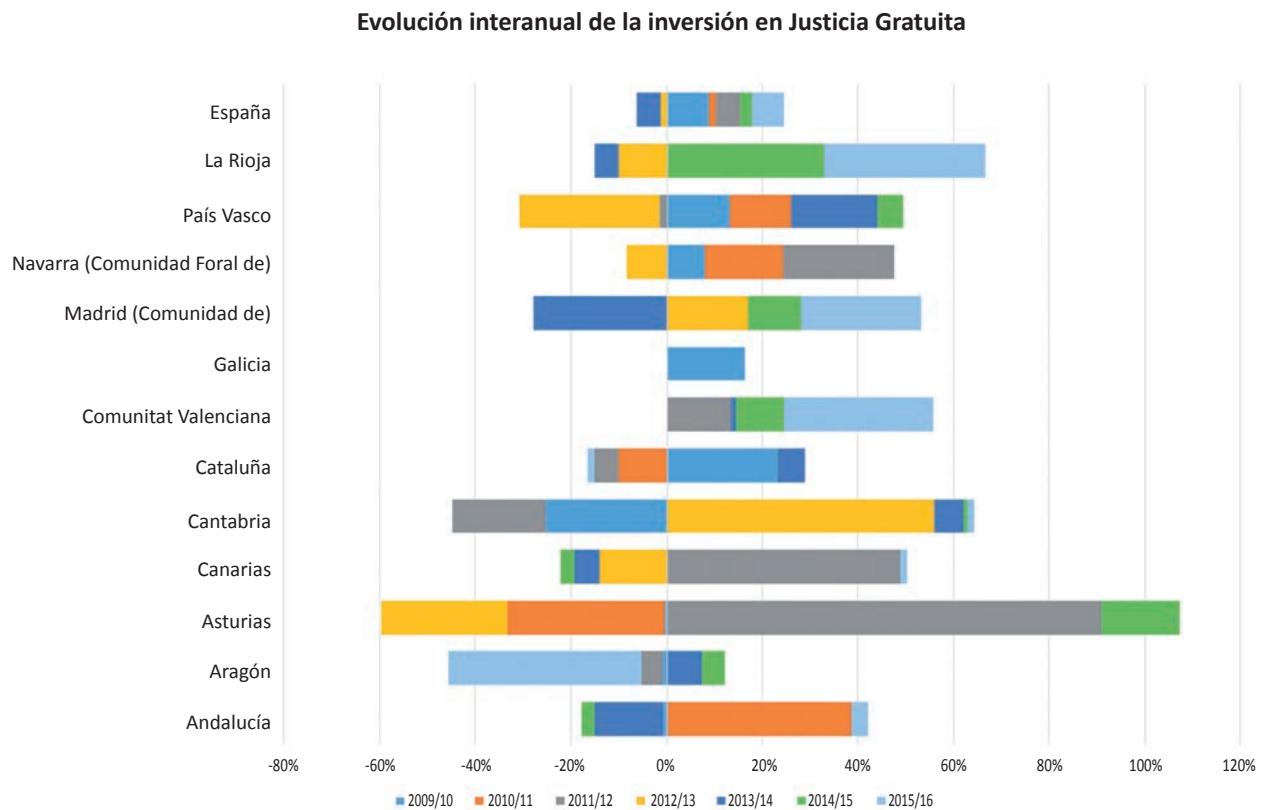


Figura 8. Evolución interanual de la inversión en Justicia Gratuita

3. Datos de Abogacía Española: Importes certificados (período 2005-2017)

En el año 2017 los importes certificados ascendieron a un total de 243.283.902€, lo que supone un incremento del 1,9% respecto del año anterior.

En términos relativos al PIB español, estos importes representarían un 0,021% de dicho indicador. En la Figura 9 se ilustra la evolución de los importes certificados en función del PIB regional⁸. En ella pueden observarse varios patrones para las distintas CCAA. Destaca un primer grupo formado por Cataluña,

Canarias y Andalucía (además de Ceuta y Melilla) con valores de importes certificados relativos al PIB regional siempre por encima del nivel nacional; Un segundo grupo formado por Madrid, Valencia, Asturias, Extremadura, Murcia con valores cercanos (unas veces por encima y otras por debajo) al nivel nacional; Un tercer grupo con valores siempre por debajo del nivel nacional, formado por Galicia, País vasco, Baleares, Navarra, Castilla La Mancha, Cantabria, Castilla León, Aragón y La Rioja, siendo estas dos últimas las que presentan valores sistemáticamente más alejados del nivel nacional.

Evolución de los importes certificados respecto del PIB

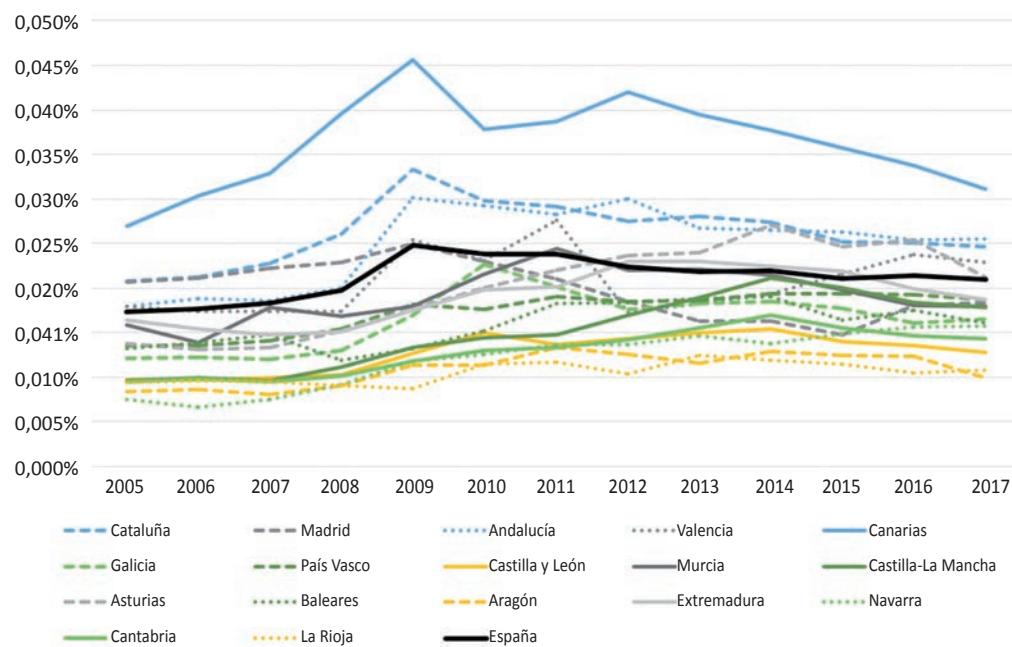


Figura 9. Evolución de los importes certificados respecto del PIB

⁸ Para una mejor representación se han obviado del gráfico los importes certificados para Ceuta y Melilla. Para este período, los valores de Ceuta van del 70,8% al 99,6%, con una media del 86,4%; para Melilla los importes van del 83,7% al 143,3%, con una media de 106,6%.

En el período estudiado, el valor medio de los importes certificados reales al PIB a nivel nacional es del 0,021% (al igual que la mediana). En el extremo superior, con valores medios y medianos por encima del nivel nacional están Me-

lilla, Ceuta, Canarias, Andalucía y Cataluña. Por el contrario, regiones como La Rioja y Aragón presentan los valores medios y medianos más pequeños del período analizado. Véase la Figura 10.

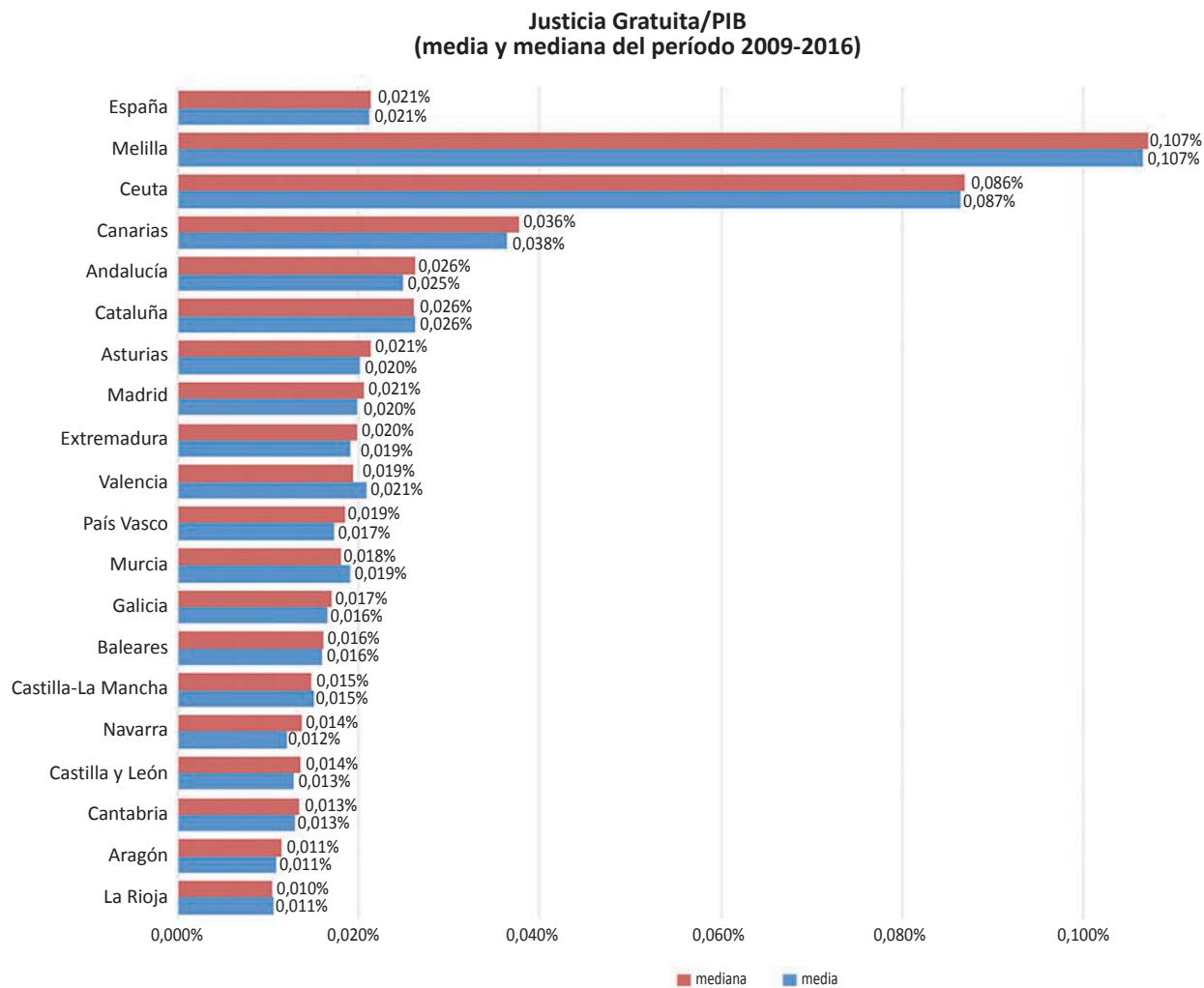


Figura 10. Importes certificados respecto del PIB (media y mediana del período)

Los grupos anteriormente descritos experimentan cambios importantes si se tiene en cuenta el número de habitantes de cada región. En concreto, a nivel nacional, los importes certificados de 2017 han supuesto una inversión por ciudadano de 5,22€. En la Figura 11 se ilustra la evolución de los importes certificados en función del número de habitantes de cada región⁹. Destaca un primer grupo formado por Cataluña, Canarias y Madrid (además

de Ceuta y Melilla) con valores de importes certificados por ciudadano siempre (o casi siempre) por encima del nivel nacional; Un segundo grupo formado por País Vasco, Andalucía, Asturias y Valencia, relativamente cercanos al nivel nacional; Un tercer grupo con valores siempre por debajo del nivel nacional, donde están Navarra, Baleares, Murcia, Castilla La Mancha, Extremadura, Cantabria, Galicia, Castilla León, Aragón y La Rioja.

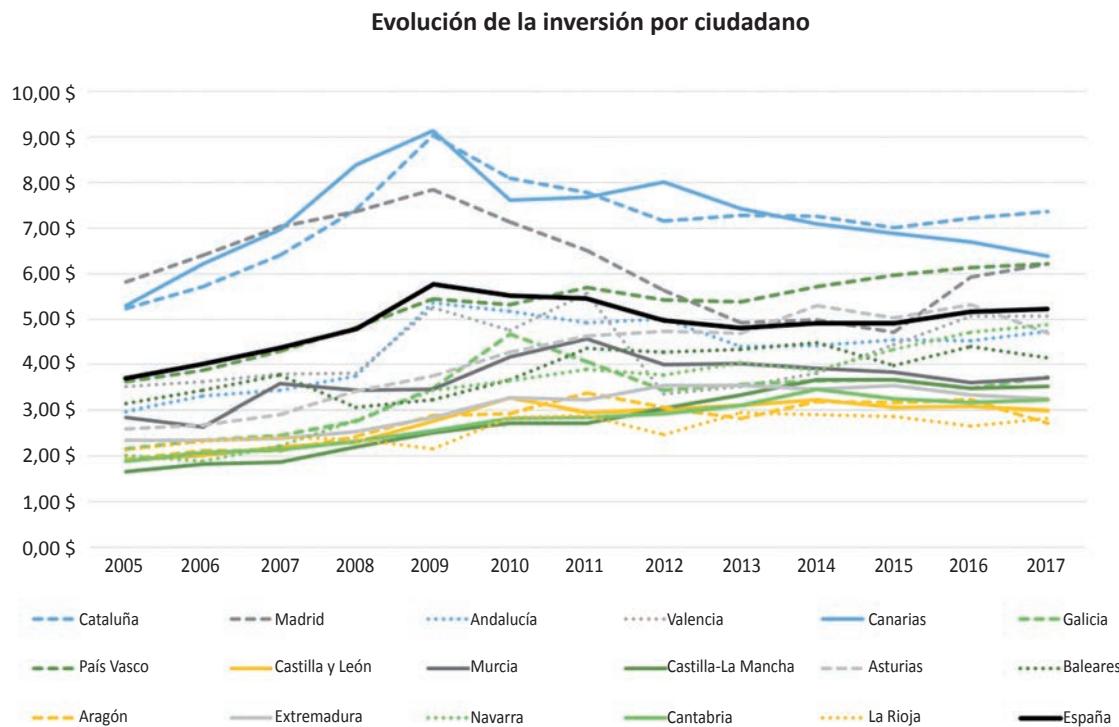


Figura 11. Evolución de la inversión (importes certificados) por ciudadano

9 Para una mejor representación se han obviado del gráfico los importes certificados para Ceuta y Melilla. Para este período, los valores de Ceuta van del 13,78€ al 18,16€, con una media del 16,61€; para Melilla los importes van del 15,25€ al 23,91€, con una media de 19,06€.

En el período estudiado, el valor medio de los importes certificados por ciudadano a nivel nacional es de 4,88€ (y la mediana de 4,90€). En el extremo superior, con valores medios y medianos por encima de los 6€ están Melilla, Ceuta,

Cataluña, Canarias y Madrid. Por el contrario, regiones como La Rioja, Castilla La Mancha, Cantabria y Aragón presentan los valores medios y medianos inferiores a los 3€. Véase la Figura 12.

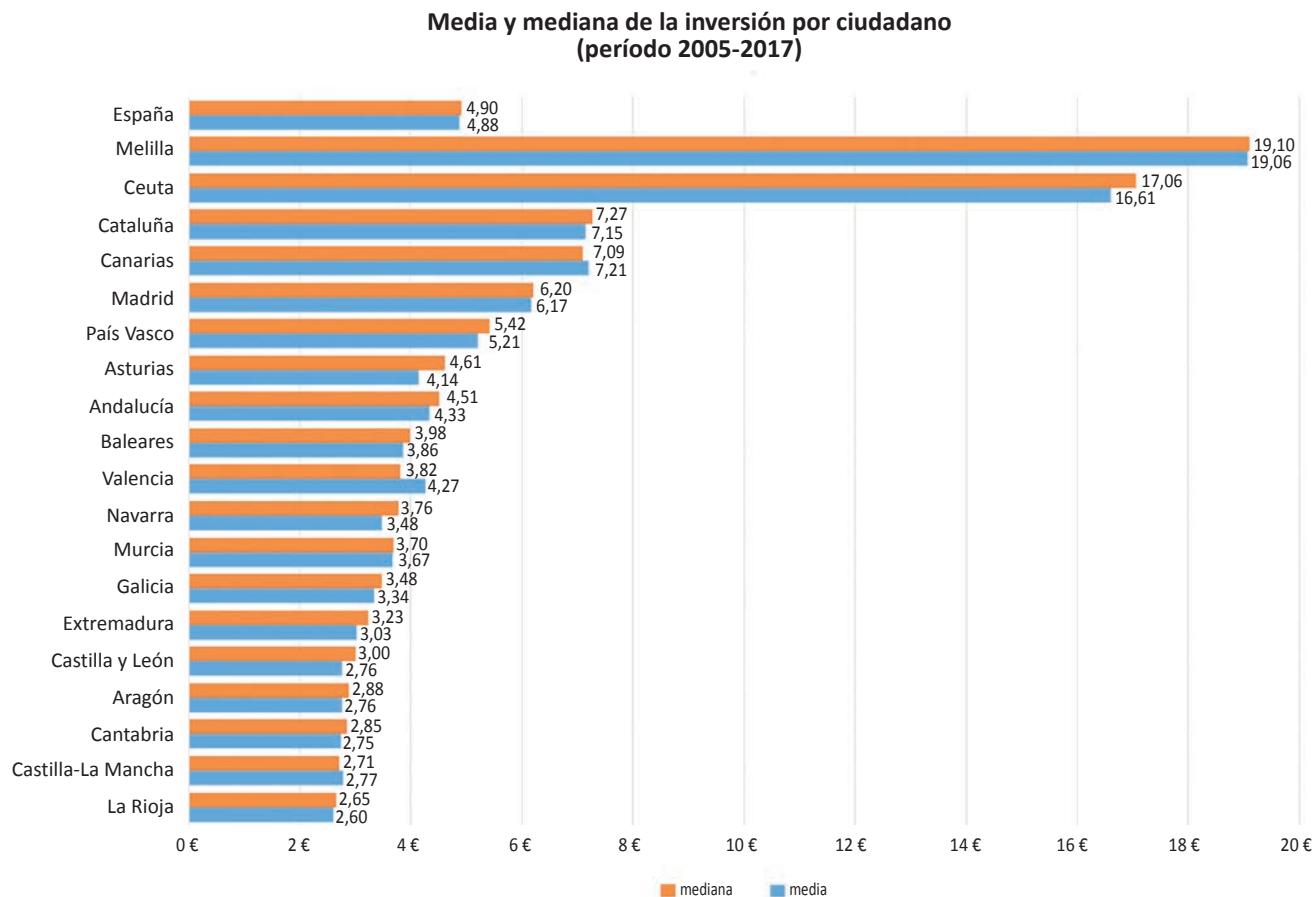


Figura 12. Importes certificados por ciudadano (media y mediana del período)

VIII. Encuesta Metroscopia 2018

Imagen de la Justicia Gratuita en la sociedad española

0. FICHA TÉCNICA

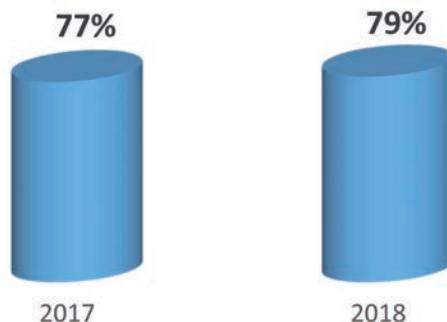
- **ÁMBITO GEOGRÁFICO:** nacional
- **UNIVERSO:** individuos de 18 años en adelante residentes en el ámbito de estudio.
- **TAMAÑO Y DISTRIBUCIÓN DE LA MUESTRA:** 600 entrevistas.
- **ERROR DE MUESTREO:** para un nivel de confianza del 95.5% (que es el habitualmente adoptado) y asumiendo los principios del muestreo aleatorio simple, en la hipótesis más desfavorable de máxima indeterminación ($p=q=50\%$) es de ± 4.1 puntos.
- **MÉTODO DE RECOGIDA DE LA INFORMACIÓN:** entrevista telefónica asistida por ordenador (CATI) mediante cuestionario estructurado y precodificado, con selección aleatoria de la persona entrevistada. El trabajo ha sido realizado por el equipo de entrevistadores de campo telefónico de Metroscopia.

- **FECHA DE REALIZACIÓN DEL TRABAJO DE CAMPO:** del 17 al 21 de mayo de 2018.

1. CONOCIMIENTO E IMAGEN DEL SISTEMA DE JUSTICIA GRATUITA

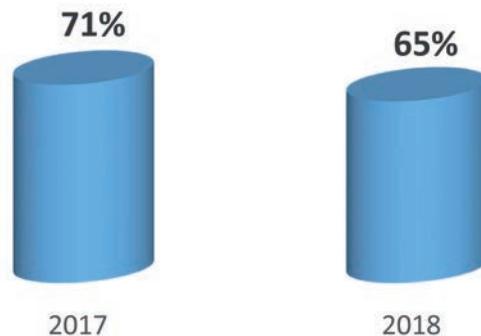
El servicio español de Justicia Gratuita —que a lo largo del último decenio ha sido considerado, por abogados y usuarios como un servicio de gran calidad, incluso como uno de los mejores existentes, según los estudios comparados disponibles— sigue siendo, hoy por hoy, notablemente conocido (79%) y muy bien evaluado también entre el conjunto de la ciudadanía española. Los resultados de este estudio para el XII Observatorio de la Justicia Gratuita son básicamente los mismos que los obtenidos hace un año en todos los indicadores analizados: el 65% tiene una opinión positiva respecto de su actual organización y funcionamiento). Esta evaluación es prácticamente la misma con independencia del sexo y la edad de las personas, pero **entre los ciudadanos que en alguna ocasión han sido usuarios del Turno de Oficio el porcentaje de opiniones positivas alcanza el 85%**.

Porcentaje de españoles que conocen la existencia del derecho a la Justicia Gratuita



FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE JUSTICIA GRATUITA

(PORCENTAJE DE EVALUACIONES POSITIVAS)



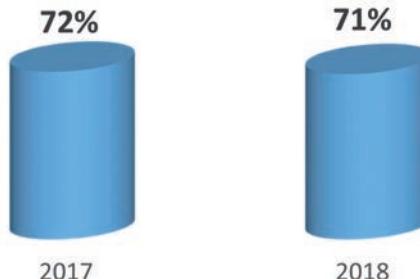
notable grado de satisfacción se debe a la **calidad de la gestión y organización colegial —en tiempo y forma—**.

- Para la mayoría de los usuarios (69%) el tiempo transcurrido hasta ver reconocido el beneficio a la Asistencia Jurídica Gratuita fue corto o dentro de lo razonable.
- Otro porcentaje similar (71%) considera que la atención y el asesoramiento prestados por el Colegio de abogados durante el período de tramitación fueron muy buenos.

El plazo de tiempo que transcurrió desde la solicitud hasta que le concedieron el derecho a la asistencia gratuita, ¿le parece que fue...?



La atención y el asesoramiento que le prestaron en el Colegio de abogados fueron BUENOS



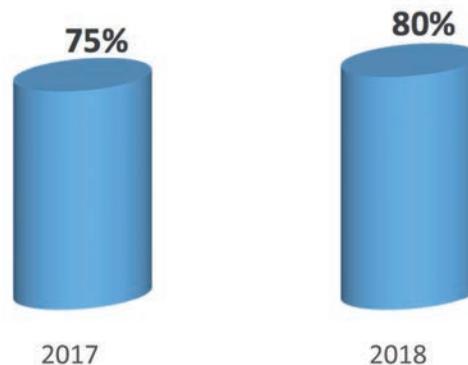
2. LA OPINIÓN DE LOS USUARIOS DEL TURNO DE OFICIO

Rapidez y eficiencia en la concesión del derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita. La evaluación general sobre el proceso de tramitación de la solicitud del derecho a la Justicia Gratuita alcanza una puntuación media de 6.6 en la escala de 0 a 10. Este

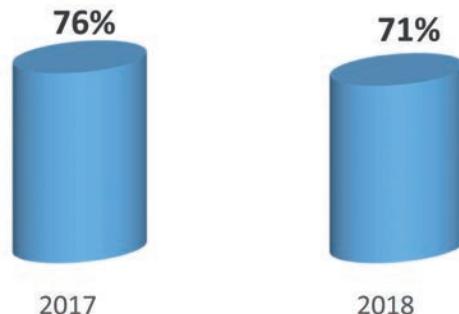
Abogado de oficio: una imagen de conjunto sin fisuras. Los datos reflejan de forma inequívoca el reconocimiento de los usuarios hacia la Abogacía en general (y, más concretamente, hacia quienes en ella ejercen el turno de oficio). La evaluación de conjunto que obtienen los abogados ejercientes en Justicia Gratuita pone de relieve la importancia que a ojos de los ciudadanos tiene la prestación de este servicio público que garantiza la efectividad de derechos constitucionales fundamentales (importancia que se plasma en una evaluación de 6.4 puntos en la escala de 0 a 10).

- La labor profesional del abogado de oficio es percibida, por quienes se benefician de ella, como una asistencia de gran calidad y eficacia: de forma ampliamente mayoritaria, los usuarios consideran que **la atención que se les presta es buena (80%) y que el horario de atención y el trabajo desempeñado son adecuados (71%)**.

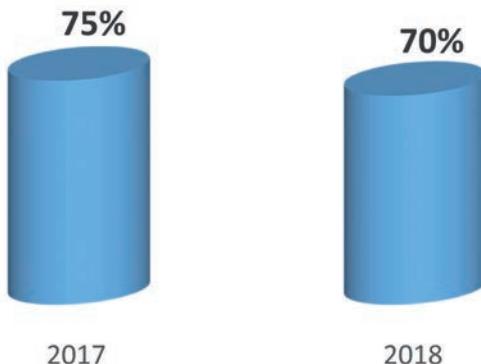
La atención prestada por su abogado fue BUENA



El horario de atención de su abogado o abogada le pareció BIEN...



El trabajo realizado por su abogado fue BUENO



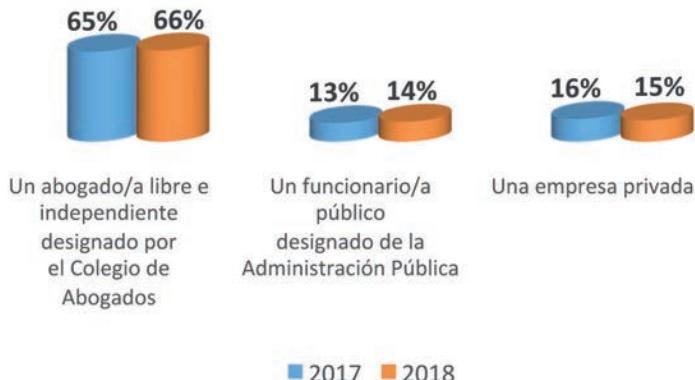
3. EL TURNO DE OFICIO: SIEMPRE BAJO LA TUTELA Y PROTECCIÓN DEL COLEGIO DE ABOGADOS

De todo este conjunto de datos, cabe extraer, una vez más, el mismo diagnóstico global de situación apuntado ya en Informes anteriores: ante eventuales cambios en la organización y la elección del abogado de oficio, la ciudadanía es claramente partidaria de que el control y supervisión del Turno de Oficio

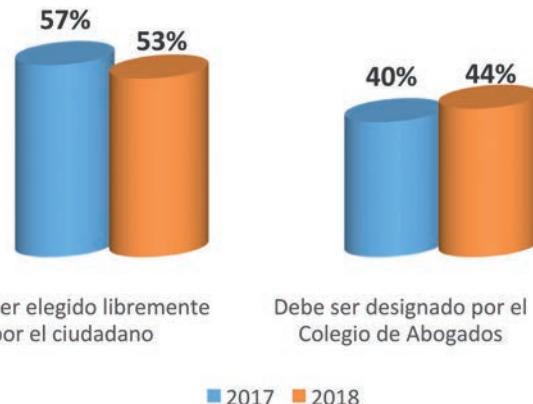
permanezca como hasta ahora, bajo la tutela y protección del Colegio de Abogados.

- Ante la necesidad de tener que solicitar el asesoramiento de un abogado de oficio, la mayoría preferiría a un **profesional libre e independiente** que trabaje bajo el control del Colegio de Abogados (66%). Solo el 14% sería partidario de un funcionario público dependiente de la Administración correspondiente.
- Por otro lado, los ciudadanos aprueban de forma clara **la libre elección del abogado** entre los que estén inscritos en el Turno de Oficio (53% frente a 44%).
- Los datos reflejan el reconocimiento al esfuerzo que vienen realizando los Colegios por mantener y mejorar la Justicia Gratuita, así como la generalizada convicción de que la organización colegial representa un decisivo activo que debe ser preservado, tanto por sus funciones representativas como por los servicios que presta.

Si usted necesitara el tipo de servicios que prestan los abogados y abogadas de oficio y pudiera elegir, ¿quién preferiría que se los proporcionara?



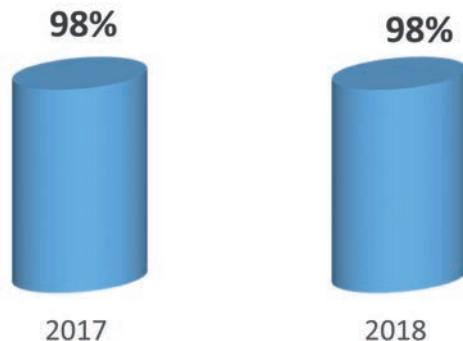
¿Cómo debe ser designado el abogado del Turno de Oficio ?



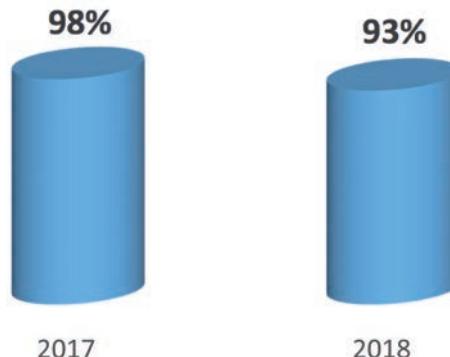
4. ACTITUDES ANTE LA FINANCIACIÓN DEL SERVICIO DE JUSTICIA GRATUITA: GRATUIDAD CON CARGO A FONDOS PÚBLICOS

Los datos del estudio vuelven a poner de manifiesto la necesidad de mantener el derecho reconocido por la Constitución española al acceso a la Justicia en condiciones de igualdad para todos los españoles. La práctica totalidad de los españoles sigue estando de acuerdo con que **toda persona que carezca de medios económicos tenga el derecho a tener un abogado o abogada sin coste económico alguno** (98%).

Toda persona que carezca de medios económicos tenga derecho a tener un abogado/a sin coste económico alguno (Grado de acuerdo)

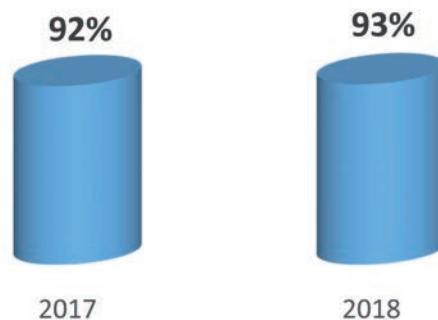


Grado de acuerdo respecto a que los servicios prestados por el abogado de oficio han de ser abonados por el Estado



- La sociedad española considera que los servicios prestados por los abogados de oficio deben ser abonados por el Estado (93%). El Turno de Oficio no presenta actualmente grandes problemas estructurales. Todos los estudios llevados a cabo a lo largo de la última década han coincidido en señalar los baremos referidos al pago de las actuaciones como el principal problema. De hecho, si en las actuales circunstancias el sistema de Justicia gratuita (que, con frecuencia, resulta económicamente más gravoso que lucrativo para quienes lo desempeñan) logra subsistir, es —en gran medida— porque la Abogacía española lo entiende como un compromiso ético-profesional colectivo para la prestación de asistencia letrada a personas y sectores sociales particularmente desfavorecidos.
- El temor ante una posible situación de indefensión es generalizado. La práctica totalidad de los españoles dice sentir preocupación ante el hipotético caso de no poder recibir asistencia jurídica por no podérsela costear o por no poder acudir a la Justicia Gratuita (93%).

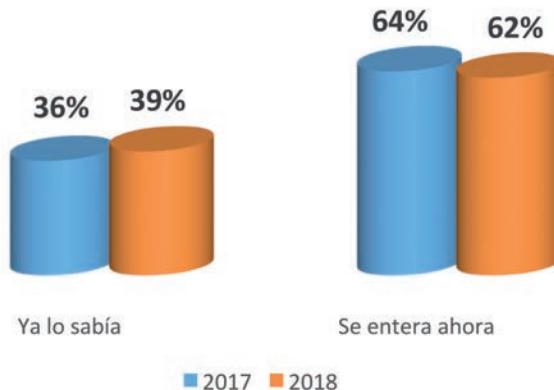
¿Hasta qué punto le preocupa que se pueda llegar a una situación en que no pudiera recibir la asistencia jurídica que usted necesita por no podérsela pagar o por no poder acudir a la Justicia Gratuita?



5. CONOCIMIENTO CRECIENTE DEL SERVICIO PÚBLICO DE TURNO DE OFICIO PERMANENTE

- Hoy por hoy, algo más de la tercera parte de la ciudadanía (39%) conoce la existencia del servicio público de turno de oficio que funciona 24 horas al día, todos los días del año.

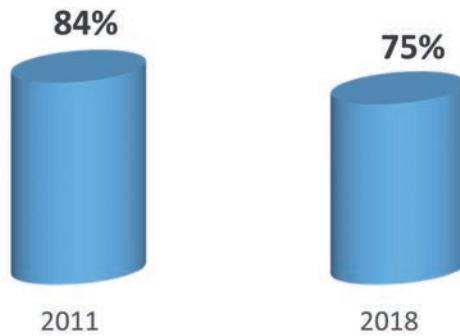
El servicio público del Turno de Oficio de asistencia al detenido funciona 24 horas al día, los 365 días del año, en toda España, ¿lo sabía ya usted o se entera usted ahora?



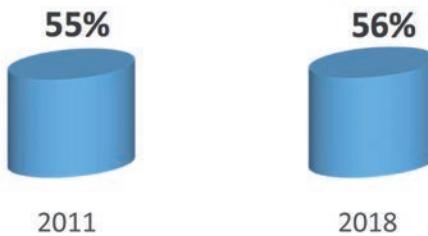
fensa de la democracia y de las libertades (69%) y que los tribunales suelen dar finalmente la razón a quien efectivamente la tiene (66%).

Todos estos datos indican que la mala imagen social de la Administración de Justicia en España persiste, no obstante, algunos indicadores apuntan la posible, aunque leve, mejora del estado de opinión respecto a algunos aspectos: lentitud, atención y dedicación, independencia y objetividad.

**La Administración de Justicia es tan lenta que siempre que se pueda vale más evitar acudir a ella
(Grado de acuerdo)**



**Los jueces suelen ser imparciales, es decir, de entrada no están predispuestos a favor o en contra de ninguna de las partes implicadas
(Grado de acuerdo)**

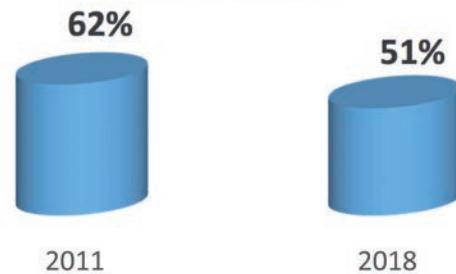


6. LA IMAGEN DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

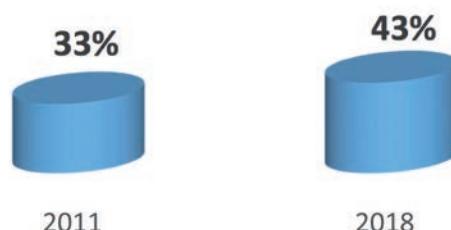
Funciona mal (y lleva haciéndolo ya años): nuestra Administración de Justicia es tan lenta que siempre que se pueda vale más evitar acudir a ella (75%); con frecuencia los jueces no dedican ni la atención ni el tiempo adecuados a cada caso individual (51%) y, además, a la hora de dictar sentencia por lo general no actúan con total independencia en sus decisiones (54%).

Al mismo tiempo, sin embargo, nuestra ciudadanía piensa también que, con todos sus defectos e imperfecciones, **nuestra Administración de Justicia constituye la garantía última de de-**

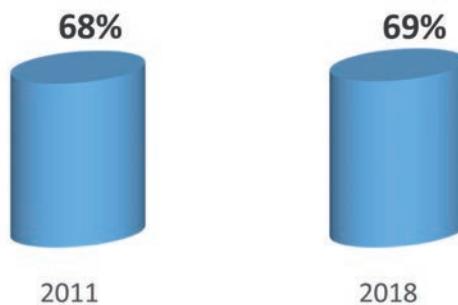
Con frecuencia los jueces no dedican ni la atención ni el tiempo adecuado a cada caso individual
(Grado de acuerdo)



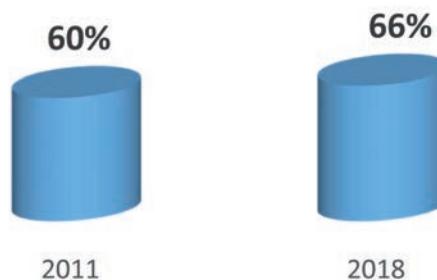
A la hora de enjuiciar un caso y de dictar sentencia, por lo general los jueces españoles actúan con total independencia, sin dejarse influir por nada ni nadie
(Grado de acuerdo)



La Administración de Justicia constituye la garantía última de defensa de la democracia y de las libertades
(Grado de acuerdo)



Los Tribunales de justicia españoles terminan dando la razón a quien efectivamente la tiene
(Grado de acuerdo)



IX.

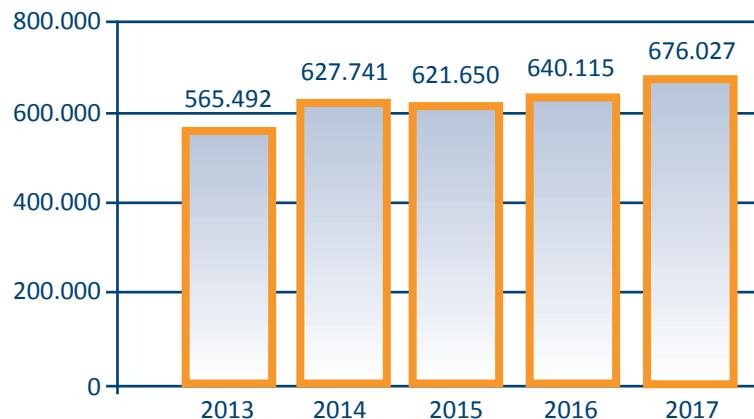
Informe sobre
el Expediente Electrónico
de Justicia Gratuita 2017

El Expediente Electrónico de Justicia Gratuita se consolida con más de 676.000 solicitudes de ciudadanos en 2017

- En 2017 se tramitaron 676.027 solicitudes de ciudadanos para tramitar por vía telemática su expediente de Justicia Gratuita, con un incremento de casi el 6% con respecto a 2016
- El sistema desarrollado por la Infraestructura Tecnológica de la Abogacía Española, RedAbogacía, ya conecta a cerca de 80 Colegios de Abogados

En 2017 se tramitaron 676.027 solicitudes de ciudadanos para tramitar por vía telemática su expediente de Justicia Gratuita, lo que supone un incremento de casi el 6% con respecto a 2016, cuando los Colegios de Abogados tramitaron 640.115 solicitudes con esta herramienta tecnológica.

Estos datos confirman que, año tras año, el uso que hacen los ciudadanos del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita continúa consolidándose. De hecho, desde 2010 —cuando se tramitaron más de 200.000 expedientes electrónicos— se ha superado con creces el triple de solicitudes tramitadas con esta herramienta desarrollada por la Abogacía Española y puesta a disposición de las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, estatales y autonómicas, que se caracteriza por proporcionar una agilización notable del acceso a un derecho fundamental del ciudadano como es la Justicia Gratuita, facilitar sus trámites, a la vez que supone un ahorro de costes para la Administración.



En 2017, Andalucía fue la Comunidad Autónoma que más expedientes electrónicos generó con 135.090 solicitudes, seguida de Madrid con 106.926, Valencia 97.318 y Cataluña en la que se tramitaron 88.792 expedientes a través de las entidades colegiales.

Hay que destacar que el sistema desarrollado por la Infraestructura Tecnológica de la Abogacía Española, RedAbogacía, ya conecta a cerca de 80 Colegios de Abogados de forma telemática y sencilla con instituciones como la Agencia Tributaria, Agencias Forales, el Instituto Nacional de la Seguridad Social y su Tesorería General, la Dirección General del Catastro o el Instituto

Nacional de Empleo, también con organismos de comunidades autónomas con competencias en Justicia. Con este servicio, la Abogacía refuerza aún más su papel en la «Administración Electrónica», centrándose en su compromiso con el servicio de la Justicia Gratuita al ciudadano que prestan más de 51.300 abogados a través del Turno de Oficio 365 días al año, 24 horas al día.

Solicitudes por Comunidad Autónoma



Interconexión con Hacienda Foral Navarra

En 2017 se ha desarrollado la integración y se ha puesto en producción la integración del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita con el sistema informático de la Hacienda Tributaria Navarra a través de servicios web, al amparo del convenio firmado en 2015 entre el Consejo General de la Abogacía y la Hacienda Tributaria de Navarra. Esta integración permite recabar datos tributarios de los solicitantes de Justicia Gratuita que tengan su domicilio fiscal en Navarra a través de este sistema automatizado.

Ventajas del Expediente Electrónico

El Expediente Electrónico ofrece numerosas ventajas al ciudadano, al abogado, al Colegio y a las Administraciones Públicas.

Al ciudadano se le facilita el acceso a la Justicia Gratuita al simplificar los trámites y acortar los plazos en la obtención de documentos, ya que evita los desplazamientos y las esperas en las ventanillas de cada una de las Administraciones necesarias.

La digitalización del proceso permite al abogado atender y dar curso a un mayor número de casos con más agilidad.

Por su parte, el Colegio de Abogados asegura el contenido de las comunicaciones gracias a la firma electrónica y mejora su gestión ya que reduce los plazos de obtención de la información, a la vez que incrementa la calidad en el servicio prestado al ciudadano al unificar la información del solicitante en un único expediente de forma estandarizada y común a todos los Colegios de Abogados.

Por último, las Administraciones Públicas mejoran y agilizan el servicio que ofrecen al ciudadano, consiguen la trazabilidad completa del proceso para su posible auditoría y eliminan los posibles fraudes optimizando el gasto público y aportando la máxima transparencia en la gestión.

Premios al expediente electrónico

Hay que destacar que el Expediente Electrónico de Justicia Gratuita ha sido reconocido por su calidad desde diferentes organismos e instituciones. El Consejo de Europa concedió en 2014 el Premio «Balanza de Cristal de la Justicia» al Consejo General de la Abogacía Española por el Expediente Electrónico de Justicia Gratuita.

En 2011, el Consejo General del Poder Judicial (CGPJ) le otorgó el Premio a la Calidad de la Justicia en la categoría «Justicia más accesible» y el Ministerio de Justicia lo distinguió con una

mención honorífica en la categoría «Aplicación de las tecnologías de la Información para la mejora de los servicios de Justicia» en la primera edición del Premio a las Buenas Prácticas en la Justicia.

Desde 2010 está vigente un convenio de colaboración tecnológica y Asistencia Jurídica Gratuita entre la Abogacía Españo-

la y el Ministerio de Presidencia —suscrito por el Ministerio de Justicia en 2011— gracias al cual las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita dependientes de ambos Ministerios pueden utilizar el Expediente Electrónico de Justicia Gratuita de la Abogacía Española para tramitar las solicitudes de forma «más ágil, segura y rápida».

X. La Justicia Gratuita en los Medios de Comunicación

2017, un año marcado por la reivindicación de la figura del abogado del Turno de Oficio

Departamento de Comunicación y Marketing del Consejo General de la Abogacía Española

La Justicia Gratuita sigue siendo un servicio de calidad prestado 24 horas al día, 365 días al año por más de 45.000 abogados y 83 Colegios de Abogados en todo el territorio español. La gran mayoría de las informaciones recogidas por los medios —que también mantienen un reflejo constante de los problemas «endémicos» que azotan una y otra vez a este servicio público, unos males que crecen especialmente en los años de crisis económica—, son positivas. Al igual que ocurrió en 2016, la Justicia Gratuita fue durante 2017 noticia destacada en los medios de comunicación, principalmente por la amenaza que supuso el cambio de criterio de la Agencia Tributaria que estableció la aplicación del IVA al Servicio —finalmente neutralizada—. También por la celebración, por sexto año consecutivo, del Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio en julio.

En general, el balance ofrece una imagen del Turno de Oficio muy positiva. No solo porque sirve como denuncia de las dificultades con las que tienen que lidiar en muchas ocasiones los Colegios y los abogados que lo integran, sino también porque se ha utilizado para poner de relieve el valor que este servicio supone para la sociedad y el Estado de Derecho.

Abogados de oficio, elemento nuclear del modelo

En general, se puede decir que a lo largo del año, los medios de comunicación transmitieron la imagen de los abogados de oficio como un elemento nuclear en la aplicación y garantía del derecho fundamental a la defensa que la propia Constitución

España reconoce en su artículo 119 «a quienes acrediten insuficiencia de recursos para litigar», algo muy importante ya que, a pesar de ser un elemento imprescindible en prestación de la Justicia Gratuita, la labor del abogado de oficio, tanto individual como colectiva, no siempre tiene un merecido reconocimiento en los medios de comunicación. Y lo más importante: tras doce estudios de medios en los respectivos informes del Observatorio, podemos decir que esta imagen sigue la misma tendencia positiva detectada en el primer informe, lo que demuestra su consolidación y el reconocimiento tantos de los usuarios como de los ciudadanos.

Los grandes temas

Cabe destacar alguna de las noticias más seguidas por los medios de comunicación y con mayor repercusión:

- El anuncio de la Agencia Tributaria sobre la aplicación del IVA al Servicio de Justicia Gratuita, así como la suspensión de la misma meses después, fue uno de los temas principales de éste año.
- Las retribuciones e impagos del Turno de Oficio han sido también un tema recurrente durante el 2017.
- El impacto reivindicativo del Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio supuso, un año más, gran parte del grueso de las noticias recogidas este año.

- Por otro lado, al igual que en años anteriores, un gran número de informaciones se refirieron a las cifras, tanto del número de personas solicitantes como a la inversión en la Justicia Gratuita.
- En este sentido, tuvo gran repercusión el XI Observatorio de Justicia Gratuita elaborado por la Abogacía Española y WOLTERS KLUWER, cuyos datos regionalizados se publicaron en numerosos medios.
- Gracias a la repercusión del Día de la Justicia Gratuita, además de un aumento notable de los impactos en medios, también estos han dedicado un número de entrevistas, reportajes y artículos de opinión sobre la Justicia Gratuita similar a años anteriores.
- También tuvieron hueco la creación de turnos especiales, como el creado en Granada para víctimas de trata o el de consultas por cláusulas bancarias abusivas en Burgos.

Valoración cuantitativa

El Departamento de Comunicación de la Abogacía ha recogido en su resumen diario de prensa a lo largo de 2017 un total de 1.554 noticias publicadas en los medios de comunicación, una cifra muy similar a la registrada en 2016 (1.684 noticias),

En el Informe de 2015, se registraron 1.856 noticias; en 2014 fueron 2.137 noticias las registradas; en 2013 se recogieron 1.817 noticias; en 2012 fueron 1.911 informaciones; en 2011 fueron 2.130 noticias; en 2010, un total de 546; 622 en 2009, 270 en 2008; 397 en 2007, y 295 en 2006. Esto implica que desde 2011, se ha producido un crecimiento espectacular del número de noticias que los medios de comunicación han dedicado al Turno de Oficio —que se ha mantenido, unos años más alto y otros más bajo, pero en una línea similar-, no sólo por los temas principales que cada año han ocupado los medios en éste ámbito, sino sobre todo por las acciones de divulgación, cada vez más numerosas, hechas tanto por el Consejo General de la Abogacía

Española como por los Consejos Autonómicos y los Colegios de Abogados. Estas acciones ponen en el punto de mira de los medios las bondades y los problemas del Turno de Oficio, y esta tendencia se ha mantenido todos estos años y también durante 2017.

Tampoco hay que olvidar que aquí no se encuentran contabilizados todos los medios y la búsqueda realizada a posteriori en el archivo de Internet puede haber pasado por alto numerosas informaciones publicadas sobre este asunto especialmente en medios locales y regionales. Por ello se puede estimar que hay que añadir al menos un 30 por cierto de las informaciones más al total analizado, lo que situaría la cifra entre las 1.900 y 2.000 noticias.

Las televisiones y radios, especialmente las locales o autonómicas, han ofrecido informaciones ligadas a la actualidad de la Justicia Gratuita. Además, existe un indeterminado número de noticias en redes sociales —Twitter y Facebook especialmente-, que son también difíciles de contabilizar. Teniendo en cuenta esto, las informaciones sobre la Justicia Gratuita y el turno de Oficio pueden alcanzar una cifra de 2.000 o 2.100 noticias.

Valoración cualitativa

1. Tipología de las informaciones
 - Noticias: 85%
 - Entrevistas: 5%
 - Artículos de opinión: 5%
 - Reportajes: 5%
2. Clasificación por temática
 - IVA al Turno de Oficio: 47%
 - Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio: 20%
 - Cifras del XI Informe del Observatorio de Justicia Gratuita: 18%
 - Retribuciones del Turno de Oficio: 10%
 - Otros: 5%

3. Valoración por su contenido

- Positivas: 83%
- Negativas: 7%
- Neutras: 10%

Análisis de los datos por temática

Hacienda suspende la aplicación del IVA para la asistencia jurídica gratuita

El ministro de Justicia, Rafael Catalá, trasladó el 20 de abril al Pleno del Consejo General de la Abogacía Española la comunicación del Ministerio de Hacienda por la que se suspenden los efectos de la resolución del 25 enero, emitida por dicho departamento y por la que la asistencia jurídica gratuita quedaba sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido.

El Ministerio de Hacienda tuvo en cuenta así la Proposición de Ley presentada en el Congreso de los Diputados, que se trató por el procedimiento de urgencia, por la que se modificó la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, y con la que se va a reforzar el sistema y la garantía del acceso de los ciudadanos a la Administración de Justicia y su carácter público y obligatorio. El Ministerio de Hacienda requirió formalmente a la Administración Tributaria la suspensión de los actos y efectos de la Resolución de la Dirección General de Tributos sobre el IVA y el Turno de Oficio de 25 de enero.

La resolución de Hacienda del 25 de enero suscitó el rechazo unánime de la Abogacía Española, ya que hacía peligrar el servicio público de Justicia Gratuita al considerarla un bien de mercado. El Pleno del Consejo General de la Abogacía acordó incluso estudiar la posibilidad de llevar a cabo una huelga si Hacienda mantenía su criterio de aplicar el IVA a la Justicia Gratuita. Paralelamente, la presidenta de la Abogacía Española, Victoria Ortega, mantuvo reuniones con los Grupos parlamentarios Popular, Socialista y de Ciudadanos que, al igual que Unidos Podemos

presentaron Proposiciones No de Ley para que la Justicia Gratuita siguiera sin estar sujeta a IVA.

Todas estas acciones, tanto del Ministerio como de la Abogacía, fueron profusamente seguidas por los medios de comunicación, que dedicaron muchas páginas a éste asunto, no sólo a través de informaciones, sino también con artículos de opinión —casi en el 100% de los casos favorables a la suspensión de la medida de Hacienda— y entrevistas.

12-J, Día de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio

Los Colegios de Abogados celebraron el 12 de julio el Día de la Justicia Gratuita y el Turno de Oficio en toda España con diferentes actos reivindicativos que ponen de manifiesto la importancia de este servicio fundamental que garantiza la igualdad en el acceso a la Justicia para todos los ciudadanos. Cada 12 de julio, además, se defiende y divulga la labor realizada por más de 45.300 abogados de oficio, 24 horas al día, 365 días al año a través de los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita y Turno de Oficio.

Con la finalidad de actuar como altavoz social y llamar la atención sobre la importancia de la Justicia Gratuita en un Estado que se denomina social y democrático de derecho, el Consejo General de la Abogacía Española instituyó hace unos años el 12 de julio como día destinado a reconocer y reivindicar el papel de los abogados del Turno de Oficio y la Justicia Gratuita.

Entre los actos que se celebraron en los Colegios de Abogados cabe destacar izados de la bandera de Justicia Gratuita, jornadas de puertas abiertas, distinciones por la defensa del Turno de Oficio, monólogos sobre la Justicia Gratuita, partidos de fútbol, caminatas y carreras, programa de radio en corporaciones colegiales... Como en años anteriores también se realizarán propuestas para ampliar el callejero de la Justicia Gratuita y del Turno de Oficio, que en 2017 sumaban 30 localidades en toda España con alguna calle, plaza o jardín dedicada al Turno.

Estos actos tuvieron una importante cobertura en los medios de comunicación, especialmente los regionales, que dedicaron páginas o espacios a los actos celebrados en sus respectivas ciudades.

XI Informe de Justicia Gratuita: La inversión en 2016 alcanza los 238,9 millones de euros, 16 millones menos que en 2011

La inversión total destinada por las Administraciones Públicas a la Asistencia Jurídica Gratuita alcanzó durante 2016 los 238,9 millones de euros, lo que supone un incremento del 5% con respecto a 2015, cuando se invirtieron 227 millones de euros en este servicio fundamental para la defensa de los derechos de los ciudadanos, según se desprende de los datos del XI Informe del Observatorio de la Justicia Gratuita. Esta recuperación de costes se produce después de varios años de disminución de las inversiones en Justicia Gratuita que han pasado de 254,5 millones de euros en 2011 a 238,9 de 2016 con un descenso en cinco años superior al 6% y una reducción de 16 millones de euros.

Además, el Informe destaca que los 83 Colegios de Abogados repartidos por toda España atendieron en 2016 más de 1.781.000 asuntos de Asistencia Jurídica Gratuita, lo que supone un incremento superior al 2% con respecto a 2015 cuando se ge-

neraron 1.745.000 asuntos. Es necesario destacar que cada uno de los más de 808.000 expedientes remitidos por los Colegios de Abogados a las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita ha podido generar varios asuntos debido a la presentación de incidentes procesales, la interposición de recursos, la generación de nuevos procedimientos... que aparejan un derecho de cobro para el abogado.

Estos datos, junto con los extraídos de la encuesta realizada por Metroscopia para el XI Informe, según la cual la ciudadanía destaca y valora positivamente la rapidez y eficiencia en la concesión del derecho de Justicia Gratuita, el trabajo y la atención de los letrados del Turno de Oficio y la tutela y gestión de este servicio por los Colegios de Abogados, tuvieron una gran repercusión mediática, especialmente sus datos regionalizados y en los que se referían al número de asuntos atendidos o inversión.

Nuevos turnos creados en Colegios de Abogados

A modo anecdótico, varios medios se hicieron eco de la creación de un Turno de Oficio especial para víctimas de trata en el Colegio de Abogados de Granada, así como de un Turno para consultas por cláusulas bancarias abusivas en el Colegio de Abogados de Burgos.

XI. Recomendaciones de los expertos

Recomendaciones del XII Observatorio de Justicia Gratuita

PRIMERA.— El grupo de expertos apoya las concretas medidas que la Abogacía Española incluyó en su «Plan Estratégico 2020» y referidas a la Justicia Gratuita:

- a) Ampliación de especialidades en el Turno de Oficio. Las nuevas demandas y problemas sociales hacen necesario ampliar las áreas de especialización para los profesionales de la abogacía que participan en el sistema de Asistencia Jurídica Gratuita. El Consejo General, los Consejos autonómicos y los Colegios impulsarán en la medida de sus posibilidades esta formación especializada.
En tal sentido y sin desnaturalizar la esencia de la Asistencia Jurídica Gratuita, conviene hacer un esfuerzo para acercar el Servicio de Orientación Jurídica a las necesidades de defensa de las personas con discapacidad.
- b) Programa de divulgación del servicio público de asistencia gratuita. Este servicio inherente al Estado de Derecho es poco conocido por una parte significativa de la ciudadanía. Al tiempo, los profesionales de la abogacía comprometidos con la prestación de este servicio público no tienen el reconocimiento social ni las compensaciones que su función esencial requiere. Consciente de este importante déficit la Abogacía Española impulsará campañas de divulgación para dar a conocer tanto la importancia del servicio como de los profesionales que lo prestan.

SEGUNDA.— Necesidad de revisar el marco legal y reglamentario de Justicia Gratuita:

- a) Se evidencia la necesidad de actualizar el marco que estableció la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídi-

ca Gratuita, reiterando de esta manera la recomendación efectuada por este Grupo de Expertos en anteriores informes (Recomendación Segunda, Informe del año 2016).

- b) En tanto no se actualice la Ley, al menos se recomienda la modificación del Reglamento, y ello para los siguientes objetivos mínimos:
 - 1. Para aclarar y homogeneizar los requisitos de acceso de los letrados al Turno de Oficio, establecidos en la Orden Ministerial de 3 de junio de 1997. Las dispares interpretaciones que se han efectuado sobre la referida Orden Ministerial, así como la influencia de la Ley 34/2006 sobre el Acceso a las Profesiones de Abogado y Procurador de los Tribunales, así lo aconsejan.
 - 2. Para regular la procedencia de la formación continuada.
 - 3. Para actualizar, respetando el marco competencial de cada administración territorial, las compensaciones económicas a los letrados garantizando la dignidad de las mismas.

TERCERA.— Conveniencia de crear un organismo de seguimiento, observación y puesta en común del sistema de Justicia Gratuita, propiciando la homogeneización de criterios de las diferentes Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita.

Este organismo, dependiente del Ministerio de Justicia, daría participación tanto a las distintas Administraciones con responsabilidades en Justicia, como a los distintos sectores profesionales implicados, especialmente la Abogacía.

CUARTA.— Se estima acertado el criterio fijado por la sentencia de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional 90/2015, de

11 de mayo de 2015, referida a la solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita con posterioridad a la demanda o a la contestación a la misma. La sentencia entiende que es posible el reconocimiento del beneficio aunque no se hubiese instado en el momento que establece el artículo 8 de la Ley.

QUINTA.— Se advierte la necesidad de regular la intervención de los profesionales de la abogacía del Turno de Oficio en los denominados macro-juicios.

SEXTA.— Procedencia de extender el Servicio de Orientación Jurídica a ciertos sectores poblacionales que se encuentran en situación de marginalidad, en riesgo de exclusión, o bien por criterios de oportunidad y sensibilidad social.

Se evidencia como acierto la actividad que, desde hace años, numerosos Colegios de Abogados efectúan de asesoramiento y orientación jurídica a presos y menores en centros de internamiento, así como a inmigrantes. Asimismo se reconoce el acierto de la prestación de un servicio integral de asesoramiento a la mujer, cauce que se ha evidenciado adecuado para combatir los supuestos de violencia contra la misma.

SÉPTIMA.— Se advierte la indeseable situación de la falta de asistencia letrada a las personas sujetas a procesos judiciales de modificación de la capacidad jurídica, así como en los supuestos de internamiento no voluntario por razón de salud mental.

OCTAVA.— Necesidad de clarificar la competencia y responsabilidad económica sobre los costes que supone la intervención de traductores e intérpretes en los casos de litigios transfronterizos.

NOVENA.— Se valora que el anteproyecto de Ley del Derecho de Defensa puede ser un instrumento eficaz para reforzar el derecho a la Asistencia Jurídica Gratuita.

Penitenciario

En materia del ámbito penitenciario, el Grupo de Expertos señala:

DÉCIMA.— Procede la extensión de los Servicios de Orientación Jurídica Penitenciaria en los Colegios donde exista centro penitenciario para garantizar la asistencia jurídica en las actuaciones de los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria, así como en la vía administrativa en temas relacionados con la ejecución de la pena.

UNDÉCIMA.— Sería necesaria la formación y sensibilización no solo en la Abogacía, sino de todos los profesionales que trabajan en el ámbito penal y penitenciario, acerca del cumplimiento directo en tercer grado en los Centros de Inserción Social, o en sección abierta de las penas de corta duración, implantando un Protocolo en todos ellos. Es necesario un buen enfoque de la resocialización.

DUODÉCIMA.— Debe propiciarse el acceso de la persona presa y de su defensor autorizado al expediente penitenciario completo, incluido el protocolo de personalidad y cuantos informes consten, sin que la implementación del expediente electrónico lo dificulte o impida.

Debe exigirse que en todo el territorio nacional, los centros donde se prestan los servicios de asesoramiento jurídico cuenten con las infraestructuras y medios técnicos adecuados que garanticen que las comunicaciones con los abogados se presten con las debidas garantías.

Conviene hacer un especial seguimiento en los expedientes de refundición de condenas.

Extranjería y Protección internacional

Sobre extranjería y protección internacional, los expertos valoran:

DECIMOTERCERA.— Necesidad de la sustanciación del procedimiento administrativo para la extinción de autorizaciones de residencia temporal. Es preciso un procedimiento que garantice la seguridad jurídica frente a la indefensión y adecuado a la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

DECIMOCUARTA.— En los supuestos de extinción de la residencia de larga duración, y en la necesaria y previa tramitación de expediente administrativo, se garantizará que no se produzca indefensión material del ciudadano para que así quede garantizado el principio de seguridad jurídica.

DECIMOQUINTA.— Respecto a la asistencia letrada en sede policial en los supuestos de entradas masivas de inmigrantes, habrá de garantizarse que el letrado mantenga una entrevista personal y reservada con el extranjero con presencia de intérprete, si fuere preciso. Se recomienda que cada letrado haga un número limitado de asistencias para garantizar el derecho de defensa.

DECIMOSEXTA.— Sería deseable la extensión del servicio de orientación jurídica especializado a todos los Centros de Internamiento de Extranjeros. Esta medida asimismo posibilitaría la lucha contra la trata de seres humanos.

DECIMOSEPTIMA.— En atención a las especiales circunstancias de la población inmigrante parece conveniente una obligada asistencia letrada especializada en los procedimientos sancionadores.

Violencia de Género

Por lo que respecta a la violencia contra la mujer, el Grupo de Expertos opina:

DECIMOCTAVA.— Se hace una valoración positiva de las medidas aprobadas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, en concreto

- a) Mediante la asistencia letrada a las víctimas antes y en la formulación de la denuncia con carácter preceptivo (o al menos salvo renuncia expresa de la víctima).
- b) Mediante una formación especializada con carácter obligatorio para el acceso y permanencia en el Turno de Oficio especializado de Violencia de Género.

DECIMONOVENA.— Se estima positiva la difusión entre los abogados adscritos a este servicio, como elemento de trabajo, de un ejemplar de la Guía de Buenas Prácticas editada por el Consejo General de la Abogacía Española.

VIGÉSIMA.— Necesidad de modificación de la normativa para la inclusión del Consejo General de la Abogacía Española como miembro del Observatorio Estatal de Violencia contra la Mujer del Consejo General del Poder Judicial.

VIGESIMOPRIMERA.— Conveniencia de una formación especializada con perspectiva de género a todos los implicados en el sistema de protección a las víctimas de violencia de género: abogados, jueces, integrantes de la oficina judicial, fiscales, Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado y personal sanitario, y propiciar, asimismo, el conocimiento de las situaciones de discapacidad.

ÚLTIMO.— Otras propuestas y temas de interés a plantear por los expertos.

Se manifiesta que la puesta en funcionamiento del expediente electrónico tiene que ser eficaz y no puede suponer una limitación o restricción de hecho para llevar a cabo el derecho de defensa establecido en el artículo 24 de la Constitución Española.

XII. Seguimiento de recomendaciones

Análisis del cumplimiento de las recomendaciones anteriores del Observatorio

Son constantes las reivindicaciones que se realizan en aras a consagrar la calidad en la prestación del Servicio de la Asistencia Jurídica Gratuita, sin que podamos dejar de reiterar todas aquellas cuestiones necesarias para que el ejercicio del Derecho de Defensa alcance a todos los ciudadanos en un plano de igualdad y seguridad jurídica, lo que implica la necesidad de llevar a cabo las modificaciones necesarias en el marco regulatorio en aras a su consecución.

Así, si bien se ha seguido avanzando en la implantación del Expediente Electrónico de Justicia Gratuita, es preciso seguir reclamando los medios suficientes para conseguir una conexión telemática efectiva entre las distintas Instituciones implicadas, así como para lograr una gestión eficaz en el sistema.

Continúa la incertidumbre respecto de la aplicación de la Orden Ministerial de 3 de junio de 1997 respecto de los requisitos de incorporación al Turno de Oficio. Desde la Abogacía seguimos reclamando la necesidad de una formación práctica que garantice una calidad en el servicio prestado, servicio que ha de llevarse a cabo en unas condiciones dignas tanto para los abogados como para las personas que acuden al mismo.

Respecto de la compensación económica a los letrados que prestan los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita, si bien se ha conseguido que sea mensual el abono de los servicios prestados en las comunidades autónomas que no tienen transferidas las competencias en materia de justicia, así como el compromiso de actualización de algunos módulos del baremos, es necesario

seguir reivindicando tanto la inclusión de nuevos módulos que siguen sin estar contemplados como la mejora de las compensaciones económicas y la regularidad en el pago de las indemnizaciones a los abogados.

Seguimos reclamando las reformas legislativas que determinen la necesidad de la preceptividad de la asistencia letrada en todos los procedimientos por delito leve en aras a la garantía del Derecho de Defensa. Igualmente propugnamos la necesidad de la implantación de los Servicios de Orientación y Asistencia Jurídica Penitenciaria en todos los Colegios de Abogados en cuya demarcación territorial exista un centro penitenciario y la preceptividad de la intervención letrada en los procedimientos que tengan lugar ante los Juzgados de Vigilancia Penitenciaria.

Un paso trascendental ha sido la aprobación de las Medidas del Pacto de Estado en materia de Violencia de Género, de las cuales algunas son de aplicación inmediata y otras son objeto de reforma legislativa, pero todas ellas deben ponerse en marcha sin demora. En el Pacto de Estado se han incluido medidas propuestas por la Abogacía que afectan a nuestro trabajo diario en la defensa de los intereses y derechos de las mujeres víctimas de violencia de género como:

- El carácter preceptivo de la asistencia letrada desde el momento previo a la formulación de la denuncia.
- La representación procesal de la víctima por su abogado para poder ejercer la acusación particular desde el inicio del procedimiento.

Seguimiento de recomendaciones

- El inicio inmediato por ley de la ejecución de la pena de alejamiento y abstención de comunicación desde la firmeza de la sentencia, previo apercibimiento al condenado.

Además se han recogido en el Pacto otras medidas propuestas por la Abogacía y coincidentes con otras propuestas del Consejo General del Poder Judicial y la Fiscalía General de Estado (referidas a insistir en una formación continuada, actualizada y de calidad de todos los profesionales que intervienen en la atención, protección y asistencia a las víctimas de violencia de género; a la efectiva atención a los hijos e hijas menores de las mujeres víctimas de violencia de género y a la reforma del derecho de dispensa del deber de declarar que establece la Ley procesal, entre otras).

No obstante lo anterior es preciso dotar de recursos financieros adecuados para la aplicación de las medidas adoptadas pues, sin ello, no será posible ponerlas en práctica.

Se sigue insistiendo en mejorar los servicios de asistencia a extranjeros y solicitantes de protección en las duras condiciones en las que se tiene que llevar a cabo nos lleva a seguir reclamando la necesidad de una colaboración institucional y profesional entre los implicados, así como la dotación de los medios económicos suficientes que permitan las condiciones e instalaciones adecuadas para su realización.

En definitiva, el seguimiento de las Recomendaciones determina la necesidad de llevar a cabo desde las instituciones una reiteración responsable de las reivindicaciones efectuadas en aras a conseguir una calidad en el ejercicio del derecho de defensa.

XIII.

Anexos

XIII.

Anexos

I. Sentencias contra resoluciones de la CNMC que anulan las multas impuestas a los Colegios de Abogados por la territorialidad del Turno de Oficio

Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 6^a, Sentencia de 26 Mar. 2018, Rec. 709/2015

Ponente: Guerrero Zaplana, José.

LA LEY 22319/2018

ECLI: ES:AN:2018:974

DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Nulidad de sanción impuesta al Colegio de Abogados de Guadalajara por infracción del art. 1 LDC 2007 en la gestión del servicio de asistencia jurídica gratuita. Aplicación indebida del precepto. No existe libre competencia en la prestación de ese servicio que pudiera ser restringida o falseada. Hay una relación de letrados que actúan en el turno de oficio y que son llamados a actuar según viene siendo necesario para cubrir las asistencias a las que son llamados. Aquel servicio constituye una actividad notablemente regulada en la que no existe un mercado libre, y en cuya prestación se justifica, por el interés general, el establecimiento de las limitaciones fijadas por el Colegio, que no resultan desproporcionadas.

La Audiencia Nacional estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Abogados de Guadalajara, y anula la resolución de la CNMC que le impuso una sanción de multa de 30.000 euros por infracción de la LDC 2007 en la gestión del servicio de asistencia jurídica gratuita.

A Favor: SANCIONADO.

En Contra: ORGANISMO SUPERVISOR EN MATERIA DE COMPETENCIA.

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Contencioso-Administrativo

SECCIÓN SEXTA

Núm. de Recurso: 0000709 / 2015

Tipo de Recurso: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Núm. Registro General: 06332/2015

Demandante: ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GUADALAJARA

Procurador: D. LUIS DE VILLANUEVA FERRER

Demandado: COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y DE LA COMPETENCIA

Abogado Del Estado

Ponente Ilmo. Sr.: D. JOSÉ GUERRERO ZAPLANA

SENTENCIA N.º:

Ilma. Sra. Presidente:

D.ª. BERTA SANTILLAN PEDROSA

Ilmos. Sres. Magistrados:

D. SANTIAGO PABLO SOLDEVILA FRAGOSO

D. FRANCISCO DE LA PEÑA ELIAS

D.^a. ANA ISABEL RESA GÓMEZ

D. JOSÉ GUERRERO ZAPLANA

D. RAMÓN CASTILLO BADAL

Madrid, a veintiséis de marzo de dos mil dieciocho.

VISTO por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, el recurso contencioso-administrativo núm. 709/2015, promovido por el Procurador de los Tribunales D. LUIS DE VILLANUEVA FERRER, en nombre y en representación de **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GUADALAJARA**, contra Resolución procedente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 1 de septiembre de 2015 por la que se acordó sancionar al ICAG por una infracción a la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia cometida en la gestión del servicio de asistencia jurídica gratuita.

Ha sido parte en autos la Administración demandada representada por el Abogado del Estado.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la ley, se emplazó a la parte recurrente para que formalizase la demanda en la que tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que entendió oportunos solicitó a la Sala que dicte sentencia por la que anule la resolución del Consejo de la CNMC, de 1 de septiembre de 2015, identificada al inicio de la demanda.

SEGUNDO.— El Abogado del Estado contestó a la demanda mediante escrito en el que solicitó se dicte sentencia por la que se desestime el recurso contencioso-administrativo interpuesto.

TERCERO.— No habiéndose solicitado trámite de vista o conclusiones se declararon conclusas las presentes actuaciones y quedaron pendientes para votación y fallo.

CUARTO.— Para votación y fallo del presente proceso se señaló inicialmente para el día 21 de marzo, designándose ponente al Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSÉ GUERRERO ZAPLANA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Es objeto del presente recurso contencioso-administrativo la Resolución precedente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 1 de septiembre de 2015 por la que se acordó sancionar al ICAG por una infracción a la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia cometida en la gestión del servicio de asistencia jurídica gratuita.

La resolución recurrida acuerda en su parte dispositiva, por lo que ahora es relevante, lo siguiente:

PRIMERO.— Declarar probada la existencia de una infracción del Artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y del Artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, en los términos expuestos en el Fundamento de Derecho TERCERO de la presente Resolución.

SEGUNDO.— Declarar responsable de dicha infracción al Ilustre Colegio de Abogados de Guadalajara e imponerle la multa de treinta mil euros (30.000€).

La resolución recurrida parte, para considerar sancionable la conducta del Colegio ahora recurrente, de los siguientes razonamientos: «La actividad de asistencia jurídica gratuita se ha visto afectada por la Directiva de Servicios, cuya transposición al ordenamiento interno español se ha llevado a cabo a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida como Ley Paraguas), y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida como Ley Ómnibus).

La Directiva de Servicios se asienta en el principio básico de libertad de acceso a las actividades de servicios y su libre ejerci-

cio, de forma que se eliminen por las autoridades competentes todos los regímenes de autorización, con la excepción de aquellos que cumplan la triple condición establecida en el artículo 5 de la Ley Paraguas: no ser discriminatorios, ser necesarios y proporcionados.

En relación con el establecimiento de restricciones territoriales al ejercicio de una actividad de prestación de servicios, resulta asimismo conveniente mencionar el Artículo 11.1.a de la Ley Paraguas, indicativo de que la normativa que regule el acceso o ejercicio de una actividad de servicios no puede impedirse a restricciones de carácter territorial. La excepción a este principio se admite mediante Ley, en situaciones en las que exista una razón imperiosa de interés general, siempre que no sea discriminatorio ni proporcionada».

En el Fundamento Jurídico Tercero de la resolución impugnada, se recoge el siguiente razonamiento para justificar la imposición de la sanción frente a la que se recurre:

«esta SALA de COMPETENCIA de la CNMC considera que el Art. 2.1 del Reglamento del turno de oficio, asistencia al detenido o preso y derecho a la justicia gratuita del Iltre. Colegio de Abogados de Guadalajara, en su actual redacción (*vid.. Hecho Acreditado SEGUNDO*), es contrario a la vigente legislación en materia de Defensa de la Competencia.

(1) En primer lugar, la exigencia de estar incorporado al Colegio de Abogados de Guadalajara para ejercer la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita en su demarcación territorial supone una restricción de la competencia contraria al principio de colegiación única previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, toda vez que comparte geográficamente el mercado y limita la oferta de abogados a aquellos colegiados en Guadalajara.

(2) Lo mismo cabe decir respecto de los requisitos de residencia y despacho profesional en la provincia de Guadalajara, pues ambos constituyen una clara compartimentación territorial que

limita la competencia, favoreciendo a los abogados radicados en el territorio de la demarcación colegial en detrimento de los que no lo están, sin que dicha restricción pueda entenderse exenta en virtud de la Orden del Ministerio de Justicia de 1997, norma que carece del rango legal exigido por el Art. 4 de la vigente Ley de Defensa de la Competencia.

(3) Asimismo, la exigencia de experiencia profesional —3 años de ejercicio efectivo, 5 para el Turno Penal Especial— supone una barrera injustificada de acceso al turno de oficio para abogados de reciente colegiación, o simplemente con menos años de experiencia que los exigidos por el Colegio pero que, sin embargo, tengan capacidad técnica suficiente derivada del requisito de haber superado los cursos de formación correspondientes. A diferencia de este último requisito, previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1996, el de experiencia profesional carece de amparo legal, sin que la previsión contenida a tal efecto en el Art. 33 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita pueda, a la luz del Art. 4 de la LDC, suplir esa carencia.

Adicionalmente, los requisitos descritos constituyen un obstáculo a la libre prestación de servicios y unidad de mercado, infringiendo el principio de no discriminación por razón de residencia o establecimiento contenido en el artículo 5 de la «Ley Paraguas» y en los artículos 3 y 18 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado cuyo artículo 17, por otro lado, desarrolla la instrumentación de los principios de necesidad y proporcionalidad».

El artículo 2.1 del mencionado Reglamento establece los requisitos que deberán cumplir los abogados para acceder al turno de oficio. Son los siguientes:

- a) Ser abogado ejerciente
- b) Estar incorporado al Colegio
- c) Tener despacho profesional abierto en el ámbito territorial del Colegio

- d) Residir en la provincia de Guadalajara
- e) Tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias
- f) Llevar tres o más años de ejercicio efectivo
- g) Estar en posesión del diploma (o título equivalente) que acredite la superación de los cursos de la Escuela de Práctica Jurídica del Colegio de Abogados de Guadalajara o de cualquier otra dependiente de un Colegio de Abogados, o de otro equivalente, que se estime suficiente a juicio de la Junta de Gobierno.

Por su parte, en el Apartado 2 del mismo Artículo se menciona que: “Excepcionalmente, podrá la Junta de Gobierno dispensar la exigencia de los requisitos de acceso al Turno de Oficio, salvo el de tener cumplidas todas las obligaciones estatutarias, si concurrieren en el solicitante especiales circunstancias que acrediten su capacidad para la correcta prestación del servicio. Dicha dispensa deberá ser en todo caso motivada”.

SEGUNDO.— Los argumentos empleados por la parte recurrente, además del referido a la caducidad del procedimiento al que nos referiremos en el siguiente Fundamento Jurídico siguiente, son:

LAS NORMAS Y ACTOS ADOPTADOS POR LOS COLEGIOS DE ABOGADOS EN SU ÁMBITO PROPIO DE COMPETENCIAS RELACIONADO CON LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA ESTÁN SUJETOS AL DERECHO ADMINISTRATIVO, DEBEN SER RESPETADOS POR TODOS —INCLUYENDO A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS— Y SON CONTROLABLES POR LOS ÓRGANOS JUDICIALES DEL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

Entiende que la actuación del Colegio Profesional es pública y que no actúa como operador económico sino como verdadera Administración pública encargada de la prestación de un servicio público.

EL ICAG ACTÚA COMO ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ENCARGADA DE LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PÚBLICO Y NO COMO UN OPERADOR ECONÓMICO.

Considera la recurrente en el escrito de demanda que la resolución sancionadora ignora que el ICAG actúa en este caso como Administración pública prestando un servicio público, lo que resulta relevante y debería determinar la no sujeción o, en su defecto, la exención de esa actividad.

La parte recurrente, tras efectuar un relato exhaustivo de las exigencias de la regulación de la asistencia jurídica gratuita, entiende que nos encontramos ante actuaciones relativas a la organización del servicio público de asistencia jurídica gratuita, lo que tiene unas connotaciones diferentes al resto de actividad colegial. Nos encontramos ante una materia —no “un mercado”— ajena a la normativa de defensa de la competencia en la prestación de servicios, ya que se trata de “la organización administrativa de un servicio público”.

LA DIFERENCIA ENTRE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR PARTE DE LOS ABOGADOS Y EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DEL TURNO DE OFICIO.

Deben pues distinguirse los dos tipos muy diferentes de actividades desempeñadas por los Abogados colegiados: Unas se refieren a servicios profesionales que se han de prestar en régimen de libre competencia. La función propia del turno y de la asistencia jurídica gratuita. Del escrito de demanda se deduce que la parte recurrente considera que hay que diferenciar la actividad en que consiste el desempeño de la profesión de abogado puede ser considerada como prestación de servicios profesionales pero esta consideración no puede ser trasladada de forma automática al desempeño de las tareas que supone el turno de oficio.

En el escrito de demanda (folios 21 y ss) la parte recurrente hace referencia a las diferencias que se establecen entre la prestación de servicios profesionales y las normas aplicables a la prestación del servicio de turno de oficio regulado en la LOPJ

y en la LAJG y de las que resultan la obligatoriedad de los Abogados de asumir el encargo profesional y que no basta la colegiación sino que son precisos requisitos adicionales de capacitación y cursos adicionales que se mencionan en la Orden de 3 de junio de 1997.

LAS NORMAS DE COMPETENCIA NO SÓLO NO RESULTAN APLICABLES A ESTE SERVICIO POR RAZÓN DE LA MATERIA, SINO QUE TAMPOCO SON APLICABLES POR RAZÓN DE LA PERSONA.

Cuando los abogados prestan el servicio del turno de oficio no actúan en un mercado regido por las leyes de la oferta y la demanda, sino que realizan un servicio público en las condiciones establecidas por el Estado. Dicho servicio público no es una actividad económica regida por leyes de mercado. Es un servicio que cumple una función social basada en el principio de solidaridad.

Los abogados no ofrecen sus servicios ni pueden competir por obtener clientes. Con arreglo al artículo 24 de la LAJG, los abogados son designados por turno.

Los Abogados no reciben honorarios por sus servicios. Perciben una indemnización por sus servicios cuyo importe es determinado por las autoridades públicas (artículos 30, 37 y 40 LAJG).

Los Abogados no asumen riesgos por su actividad ni tienen riesgos de impago. El Estado establece el importe que percibirán y garantiza su pago.

SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DE COMPETENCIA. NO EXISTE INFRACCIÓN DEL ARTÍCULO 1 LDC: LA CAUSA DE LA RESTRICCIÓN ESTARÍA EN LA ORDEN MINISTERIAL DE 1997 Y NO EN LA CONDUCTA DEL COLEGIO

Una conducta está prohibida por las normas de competencia si restringe la competencia real o potencial que hubiera existido en ausencia de dicha conducta; para que un acuerdo resulte prohibido por las normas de competencia, debe analizarse cuál sería el juego de la competencia en ausencia de dicho acuerdo.

LA RESOLUCIÓN SANCIONADORA NO APLICA LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA SENTADA EN LA SENTENCIA DEL ASUNTO WOUTERS.

La necesidad de contar con despacho y residencia en la localidad, así como con una adecuada experiencia profesional son medidas claramente destinadas a garantizar la calidad de este servicio público a los usuarios finales y la tutela judicial efectiva en el marco de la Administración de Justicia.

LA CNMC INFRAIGE EL ARTÍCULO 1 LDC AL SANCIONAR SIN MOTIVAR SI NOS ENCONTRAMOS ANTE UNA INFRACCIÓN POR SU OBJETO O POR SUS EFECTOS.

APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO 1.3 DE LA LDC.

EL ICAG SÓLO PRETENDÍA CUMPLIR ADECUADAMENTE LAS NORMAS APLICABLES. AUSENCIA DE CULPA EN LA ACTUACIÓN DEL ICAG

TERCERO.— En cuanto a la caducidad del procedimiento por transcurso del plazo de 18 meses al que se refiere el artículo 36 LDC bajo la rúbrica de “Plazo máximo de los procedimientos” y donde señala que: 1. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución que ponga fin al procedimiento sancionador por conductas restrictivas de la competencia será de dieciocho meses a contar desde la fecha del acuerdo de incoación del mismo y su distribución entre las fases de instrucción y resolución se fijará reglamentariamente»

La parte recurrente entiende en su demanda que la incoación se produjo con fecha 25 de febrero de 2014 (por lo que los 18 meses que señala el artículo 36 de la LDC vencían el día 25 de agosto de 2015 y la notificación se produjo el día 14 de septiembre de ese año 2015).

Como solo consta una suspensión de 18 días (entre el 21 de julio y el 8 de agosto de 2015) resultaría que la notificación se había producido con dos días de retraso sobre el plazo máximo.

A ello debe unirse que la resolución se intentó notificar los días 7, 8 y 9 de septiembre en la sede del Colegio recurrente (sin que se aceptara recibir la citación) por lo que la demora no puede imputarse a la Administración que practicó tres intentos infructuosos por resistencia del recurrente a recibir la notificación.

Debe rechazarse, pues, la caducidad que, sin embargo, no se ha incluido como argumento por la parte recurrente en el escrito de conclusiones.

CUARTO.— En el caso presente debe partirse de la doble naturaleza de los Colegios Profesionales lo que conlleva la doble naturaleza, también, de los actos que emanan de dichos Colegios. Esta distinción será básica a la hora de concluir en la legalidad de las exigencias sobre residencia, domicilio y experiencia profesional que la resolución recurrida considera que infringen el artículo 1 de la LDC.

Es el momento de adelantar que en esta sentencia concluiremos que la resolución administrativa es contraria a derecho por haber infringido lo previsto en la LDC sin perjuicio de que se hubieran podido aplicar otras normas por entender que las exigencias descritas constituyen, aunque solo de facto, un obstáculo a la libre prestación de servicios y unidad de mercado.

Esta Sala en relación al funcionamiento dual de los Colegios profesionales, en la sentencia correspondiente al recurso 350/2004 afirma: «Si bien, el artículo 5.1 i) de la Ley 2/1974, confiere a los Colegios la potestad para ordenar en el ámbito de su competencia la actividad profesional de sus colegiados, lo cierto es que, en ningún caso esta regulación podrá vulnerar las reglas del art. 1 de la LDC, sin perjuicio de lo dispuesto en su artículo 2 (STS de 20 de septiembre de 2006, rec. n.º 7937/2003)».

Conforme al artículo 1 de la Ley de Colegios Profesionales, los Colegios Profesionales son corporaciones de Derecho Público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Del contenido del precepto, se deduce claramente que los Colegios Profesionales se insertan den-

tro de la Administración Corporativa, tienen por ello encomendadas funciones al servicio del interés público, y en tal función actúan potestades exorbitantes propias de la Administración Pública. Ahora bien, junto a tal ejercicio de potestades exorbitantes, pueden ejercer otras funciones ajenas al interés público y a las que por Ley se les encomienda. Ello resulta evidente si atendemos al contenido del artículo 8.1 de la propia Ley, que somete a la jurisdicción contenciosa aquellos actos emanados de los Colegios Profesionales sujetos a Derecho Administrativo, lo que presupone la existencia de otros actos ajenos al Derecho Administrativo y por ello a las competencias exorbitantes propias de éste.

Con ello se concluye, que los Colegios Oficiales actúan como Administración Pública, y como entes privados; en el primer caso se le reconocen las potestades propias de tal Administración, en el segundo actúa como mero particular y en condiciones de igualdad con los restantes sujetos de Derecho. (Así lo ha afirmado esta Sala en diversos recursos y sus correspondientes sentencias, como la dictada en los recursos 1209/2001 y 749/2002)

En esencia la cuestión conflictiva puede resumirse como sigue: la naturaleza pública y privada del Colegio recurrente, justifican el sometimiento a la Ley de Defensa de la Competencia cuando actúan con sometimiento a Derecho Privado; o bien, el carácter de Administración Pública de los Colegios, actuando en ejercicio de las funciones que les viene atribuida por Ley, impide el sometimiento de estos a los preceptos de la LDC.

Pues bien, lo esencial en la cuestión que se examina, no es determinar la naturaleza jurídica de la actora, sino determinar qué competencias actúan, esto es, debe establecerse si la conducta sancionada se siguió en ejercicio del imperio propio de la Administración, o bien las facultades actuadas quedaban fuera del Derecho Público, y ello, porque en el primer caso nos encontraríamos ante una habilitación legal que justificaría la conducta, aun siendo ésta subsumible en el tipo infractor. Podemos afirmar en un primer momento, que la Administración Pública,

actuando como tal, no se encuentra sometida al principio de libre competencia — y ello dada la habilitación legal de las potestades actuadas y la posición de Derecho Público que ocupa —, pero otra cosa es cuando actúa sometida a Derecho Privado, como sujeto de Derecho privado, y al margen de la habilitación legal de potestades. Este supuesto se nos plantea, cuando la Administración ejerce funciones que no le son propias como ente de Derecho Público revestido de imperio, esto es, cuando actúa al margen de la habilitación legal de potestades exorbitantes para el cumplimiento de sus fines. Tales circunstancias, son examinadas en la Resolución impugnada.

QUINTO.— Es necesario partir de la normativa aplicable al servicio de Justicia Gratuita:

La Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita, prevé en su artículo 25 que el Ministerio de Justicia «establecerá los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa».

El art. 22 otorga a los colegios profesionales la potestad normativa y de organización del servicio: «Los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España y sus respectivos Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición». Dicha potestad no tiene más límite que garantizar la prestación.

Artículo 26 del RD 996/2003 por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, establece, bajo la rúbrica de «Regulación y organización» lo siguiente: 1. Los Consejos Generales de la Abogacía Española y del Colegio de Procuradores de los Tribunales de España aprobarán las directrices generales

sobre organización y funcionamiento de los servicios de asistencia letrada de oficio.

2. Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados y de Procuradores regularán y organizarán los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación de quienes soliciten abogado de oficio en cualquier jurisdicción o no designen abogado en la jurisdicción penal, conforme a las directrices adoptadas por los órganos a que se refiere el apartado anterior, que serán, en todo caso, de obligado cumplimiento.

3. La organización de los servicios deberá garantizar su continuidad y, cuando el censo de profesionales lo permita, la especialización por órdenes jurisdiccionales, atendiendo a criterios de eficiencia y funcionalidad en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición, velando por la distribución objetiva de turnos y medios.

Los sistemas de distribución de turnos y medios serán públicos para todos los colegiados, así como para los solicitantes de asistencia jurídica gratuita».

También es de aplicación la Orden de 3 de junio de 1997 por la que se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita. Dicha Orden, que se encuentra vigente al no haber sido derogada, establece lo siguiente: Primero. Requisitos generales mínimos exigibles a los Abogados.

1. Se establecen como requisitos generales mínimos exigibles a los Abogados para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita los siguientes:

a) Tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del colegio respectivo y, en el caso de que el colegio tenga establecidas demarcaciones territoriales especiales, tener despacho en la demarcación territorial correspondiente, salvo que, en cuanto a este último requisito, la Junta de Gobierno del Colegio

lo dispense excepcionalmente para una mejor organización y eficacia del servicio.

b) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.

c) Estar en posesión del diploma del curso de Escuela de Práctica Jurídica o de cursos equivalentes homologados por los Colegios de Abogados, o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los servicios de turno de oficio y asistencia letrada al detenido establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados.

2. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno de cada colegio podrá dispensar motivadamente el cumplimiento del requisito establecido en la letra c) del punto anterior, si concurrieren en el solicitante méritos y circunstancias que acreditasen su capacidad para la prestación del servicio.

SEXTO.— Obviamente, en el caso que nos ocupa, la prestación del servicio de justicia gratuita no es una función que desempeñen los Colegios de Abogados como libre ejercicio de servicios profesionales sino que se trata de una actividad en la que concurre un importante componente público y en el que el interés general aconseja la prestación de dicho servicio del modo más eficaz posible y manteniendo unos parámetros razonables de calidad.

También deber tomarse en consideración que, en relación a la prestación del servicio de justicia gratuita, nos encontramos ante lo que es, claramente, una actividad económica pero que se encuentra notablemente regulada y en la que no existe un mercado libre; por lo tanto, la aplicación de las exigencias de la LDC no puede realizarse del mismo modo que si estuviéramos ante otro tipo de actividad económica en la que no concurriera tal importante regulación pública.

Son muchas las razones que permiten justificar las exigencias que la resolución ahora impugnada considera contrarias a la LDC y que obligan a la estimación de la demanda:

— Permite garantizar un nivel de calidad en la prestación del servicio y para ello se justifica la exigencia de un plus de excelencia profesional que se garantiza con la necesidad de unos años de experiencia profesional.

— El propio Colegio asume la posible declaración de responsabilidad de la actuación de su colegiado por lo que es necesario que sea miembro del Colegio en cuestión.

— El Colegio está obligado a garantizar la rapidez y agilidad en la referida prestación del servicio; de ahí la obligación de residencia y de disponer de despacho abierto.

La prestación de un servicio en el mercado libre no es lo que está en juego en el caso presente en que se trata de la prestación de un servicio público y de interés general y que debe hacerse con las máximas garantías; la ley 17/2009 que traspone la Directiva de Servicios en su artículo 9.2 establece unos requisitos claros a estos efectos: «Todos los requisitos que supediten el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio deberán ajustarse a los siguientes criterios:

a) No ser discriminatorios.

b) Estar justificados por una razón imperiosa de interés general.

c) Ser proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general.

d) Ser claros e inequívocos.

e) Ser objetivos.

f) Ser hechos públicos con antelación.

g) Ser transparentes y accesibles.

Obviamente, el interés general justifica el establecimiento de determinadas limitaciones resultando que no se ha acreditado

la desproporción de las esas mencionadas limitaciones pues tienen, claramente, un objetivo que cumplir.

No puede dejar de señalarse, porque también a ello se refiere la resolución impugnada al final de su Fundamento Jurídico Tercero, la posible aplicación a un supuesto como el presente del artículo 5 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado cuando afirma lo siguiente: Principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes.

1. Las autoridades competentes que en el ejercicio de sus respectivas competencias establezcan límites al acceso a una actividad económica o su ejercicio de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de esta Ley o exijan el cumplimiento de requisitos para el desarrollo de una actividad, motivarán su necesidad en la salvaguarda de alguna razón imperiosa de interés general de entre las comprendidas en el artículo 3.11 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

2. Cualquier límite o requisito establecido conforme al apartado anterior, deberá ser proporcionado a la razón imperiosa de interés general invocada, y habrá de ser tal que no exista otro medio menos restrictivo o distorsionador para la actividad económica.

No obstante, dicha norma no era aplicable al caso presente en el que la denuncia que dio lugar a la incoación del procedimiento se presentó en marzo de 2013 cuando la Ley 20/2013 de garantía de la unidad de mercado entró en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE, lo que se produjo en diciembre de ese mismo año.

SÉPTIMO.— La sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso 3242/2014, citada por la parte recurrente en el escrito de conclusiones, en relación a la impugnación del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Representación Gratuita y Turno de Oficio

de adscripción universal y forzosa de sus colegiados al turno especial de asistencia jurídica gratuita, resulta relevante a estos efectos y orienta, también, el sentido estimatorio del fallo que debe dictarse.

Esta sentencia reconoce la autonomía organizativa de los Colegios, de donde deriva, aplicando el mismo criterio, la posibilidad auto normativa cuando afecta a un interés general y, además no se excede de su ámbito general de aplicación: “Aquí nos encontramos ante una —de otras posibles— formas de prestación de una obligación legalmente impuesta, cual es la de garantizar el derecho constitucional de asistencia jurídica gratuita (representación procesal, en este caso), establecida por el Colegio de Procuradores de Madrid, Corporación profesional que ostenta legalmente la potestad normativa y organizativa para asegurar la eficacia y continuidad de esa asistencia, y que constituye un deber colegial de los procuradores adscritos al dicho colegio”.

La resolución recurrida sanciona al Colegio recurrente por una supuesta infracción del artículo 1 de la ley 15/2007 de Defensa de la Competencia; dicho artículo establece, por lo que ahora interesa que: “1. Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en: c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.

Hay una razón sustancial que impide entender que este precepto se aplique en el caso ahora recurrido (indebida aplicación del artículo 1 de la LDC que obliga a la estimación de la demanda) y es la que hace referencia a que no existe libre competencia en la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita que pudiera ser restringida o falseada; ahora existe un turno de letrados que actúan en el turno de oficio y que son llamados a actuar según viene siendo necesario para cubrir la asistencia a las que son llamados.

La normativa europea sobre competencia, así como la normativa interna, tratan de garantizar el beneficio del consumidor en las actividades de contenido económico y garantizar que sea el consumidor el que obtenga el mayor beneficio al mejor precio; sin embargo, en materia de justicia gratuita, dicho beneficio no existe y ello puesto que ni el consumidor puede elegir quien debe prestarle el servicio que demanda, ni tampoco existe competencia real entre todos aquellos que prestan el servicio y ello pues la llamada a la prestación del servicio es por medio de un turno, de una lista, en la que se producen llamamientos sucesivos.

OCTAVO.— De conformidad con lo dispuesto en el artículo 139.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, las costas procesales de esta instancia habrán de ser satisfechas por la Administración demandada.

FALLAMOS

Que estimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuerto por el Procurador de los Tribunales D. LUIS DE VILLANUEVA FERRER, en nombre y en representación del **ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE GUADALAJARA** contra la resolu-

ción procedente de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia de fecha 1 de septiembre de 2015 por la que se acordó sancionar al ICAG por una infracción a la Ley 15/2007 de Defensa de la Competencia cometida en la gestión del servicio de asistencia jurídica gratuita, resolución que anulamos por no ser conforme a Derecho.

Con expresa imposición de costas Administración demandada.

La presente sentencia es susceptible de recurso de casación que deberá prepararse ante esta Sala en el plazo de 30 días contados desde el siguiente al de su notificación; en el escrito de preparación del recurso deberá acreditarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 89.2. de la Ley de la Jurisdicción justificando el interés casacional objetivo que presenta.

PUBLICACIÓN.— Una vez firmada y publicada la anterior resolución entregada en esta Secretaría para su notificación, a las partes, expidiéndose certificación literal de la misma para su unión a las actuaciones.

En Madrid a 10/04/2018 doy fe.

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sentencia 646/2016 de 28 Mar. 2016, Rec. 615/2014

Ponente: García de la Rosa, Carlos.

LA LEY 22555/2016

ECLI: ES:TSJAND:2016:408

Casuismo relevante

DEFENSA DE LA COMPETENCIA. Prácticas restrictivas. Nulidad de la sanción impuesta al Colegio de Abogados de Málaga por la adopción de un acuerdo que limita territorialmente el acceso de los profesionales a las listas del turno de asistencia jurídica gratuita, al condicionarlo a un doble requisito: por un lado, estar colegiado en ese Colegio y, por otro, estar domiciliado en la provincia de Málaga y tener despacho abierto en el partido judicial donde se haya de prestar el servicio. Justificación de la restricción de la libre competencia por una razón imperiosa de interés general en el caso de la atención a presos o detenidos consistente en el potencial compromiso del derecho a la libertad de desplazamiento, cuya privación sólo puede extenderse durante el tiempo estrictamente indispensable. Justificación de la territorialización en el supuesto de la atención a personas no privadas de libertad en cuanto recurso preciso para garantizar la correcta prestación del servicio asistencia jurídica gratuita en términos de eficacia. Proporcionalidad de las medidas en orden a la consecución de los fines perseguidos de inmediatez y mayor eficiencia en la prestación del servicio.

El TSJ Andalucía estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Colegio de Abogados de Málaga, y anula la resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía que le impuso una sanción de multa 98.215 euros por práctica anticompetitiva.

A Favor: COLEGIO PROFESIONAL.

En Contra: ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

SENTENCIA N° 646/2016

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE MÁLAGA

RECURSO N° 615/14

ILUSTRÍSIMOS SEÑORES:

PRESIDENTE

D.ª. MARÍA DEL ROSARIO CARDENAL GÓMEZ

MAGISTRADOS

D. SANTIAGO CRUZ GÓMEZ

D. CARLOS GARCÍA DE LA ROSA

Sección funcional 3^a

En la Ciudad de Málaga, a veintiocho de marzo de dos mil diecisésis.

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga, el

Recurso Contencioso-Administrativo número 615/14, sostenido por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio Sánchez Díaz, en nombre y representación de ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA contra la resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía de fecha 29 de septiembre de 2014, en la que figura como parte demandada AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA, asistida y representada por el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía, se procede a dictar la presente resolución.

Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. CARLOS GARCÍA DE LA ROSA, quien expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— Por el Procurador de los Tribunales D. Ignacio Sánchez Díaz se interpuso recurso contencioso-administrativo por medio de escrito de fecha 1 de diciembre de 2014 contra la resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía de fecha 29 de septiembre de 2014 por la que se impone una sanción de 98.215 euros.

El anterior recurso se tuvo por interpuesto ante esta Sala por medio de decreto de fecha 5 de diciembre de 2014, se le concedió el trámite del procedimiento ordinario y se reclamó el expediente administrativo, ordenando la notificación a todos los interesados en el mismo.

Recibido el expediente se confirió traslado a la parte recurrente para que formalizara demanda, lo que efectuó en legal forma por medio de escrito de fecha 11 de mayo de 2015, en el que se interesaba en síntesis, se estimara la demanda y se anulara la resolución impugnada.

SEGUNDO.— Se confirió traslado de la demanda por el término legal a las partes demandadas.

Por medio de escrito de fecha 21 de julio de 2015 el Sr. Letrado de la Junta de Andalucía en nombre y representación de AGENCIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA

compareció y contestó a la demanda en la que tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación al caso concluyó suplicando la admisión del escrito presentado y de la documental acompañada y que previos los trámites legales se dictase sentencia por la que se desestimase la pretensión de la actora.

TERCERO.— Mediante decreto de 23 de julio de 2015 se acordó fijar la cuantía del recurso en indeterminada. Se recibió el pleito a prueba por tenerlo así solicitado las partes con el resultado que obra en autos.

Se dio traslado a las partes para que formularan conclusiones sueltas trámite que evacuaron oportunamente. Se señaló seguidamente día para votación y fallo por medio de providencia de fecha 14 de marzo de 2016.

CUARTO.— En la tramitación de los presentes autos se han observado las prescripciones legales de general y pertinente aplicación

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— Planteamiento de la *litis*.

Se impugna en el presente recurso la resolución dictada por el Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía de fecha 29 de septiembre de 2014 por la que se impone al Colegio de Abogados de Málaga una sanción por importe de 98.215 euros por la infracción de las normas sobre defensa de la competencia consistente en un acuerdo limitativo de la distribución y reparto del mercado de los servicios de asistencia jurídica gratuita en el ámbito territorial del Colegio de Abogados de Málaga, en aplicación de lo tipificado en el art. 1.1.b) y c) de la Ley 15/2007 (LA LEY 7240/2007), de 3 de julio de Defensa de la Competencia.

La resolución sancionadora juzga como práctica anticompetitiva la fijación de restricciones de carácter territorial para el acceso de los profesionales de la abogacía al servicio de asistencia gratuita comprendido en el ámbito territorial del Colegio de

Abogados de Málaga, entre ellas la exigencia de colegiación y de despacho abierto en el partido judicial donde se haya de prestar el servicio.

En este sentido razona ampliamente que se compromete la recta aplicación de las normas sobre libre competencia de nuestra norma nacional de defensa de la competencia y de las normas europeas en particular de la directiva 2006/123/CE del Parlamento y del Consejo, de 12 de diciembre (LA LEY 12580/2006), sobre servicios en el mercado interior, también conocida como directiva servicios.

El órgano de competencia autonómico interpreta en suma que este tipo de restricciones por razón del territorio no resultan justificadas ni proporcionadas en orden a garantizar la correcta prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita y que en su consecuencia constituyen restricciones del mercado no amparadas por las razones excepcionales de interés general.

Frente a esta resolución sancionadora se alza la corporación de derecho público recurrente, interesando se anule y deje sin efecto por resultar contraria a derecho, sobre la base de los siguientes argumentos que se reproducen sintéticamente:

1) Alega un defecto procedural en fase de información reservada, que pudiera comprometer su derecho a la defensa en la modalidad de derecho a no declarar contra si mismo por el hecho de ser requerido para aportar documentación sin ser informado previamente de los hechos por los que se seguía esta investigación preliminar.

2) El servicio de asistencia jurídica gratuita constituye un servicio de naturaleza pública prestado y organizado por el Colegio de Abogados por delegación legal, y en tanto que administración de corte corporativa se trata de una actividad administrativa sujeta a derecho administrativo, de modo que la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía —ADCA en adelante—, no puede sancionar a una administración en el ejercicio de sus

competencias, sino que a lo sumo le incumbe impugnar la legalidad de los acuerdos del Colegio controvertidos.

3) El servicio público de asistencia jurídica gratuita se caracteriza por la exigencia de inmediatez y urgencia en su prestación en la atención a detenidos, víctimas de violencia de género, por lo que concurren circunstancias de interés general que justifican la territorialización del servicio.

4) Este servicio público excede del ámbito de aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia de marcado carácter empresarial, los abogados que prestan el servicio de asistencia jurídica gratuita no actúan como empresarios, sino que atienden un servicio público, lo que en definitiva descarta por su naturaleza que estemos propiamente ante un mercado abierto y sujeto a la libre competencia.

5) El comportamiento reprimido no restringe la competencia se trata de una territorialización del servicio amparada en la orden ministerial de 3 de junio de 1997 (LA LEY 2182/1997) que establece los requisitos generales para acceder al servicio y que no se encuentra derogada por el actual reglamento de la Ley de asistencia jurídica gratuita RD 996/2003 (LA LEY 1337/2003).

6) Para el caso de que desechando los anteriores argumentos se entendiera que el servicio de asistencia jurídica gratuita constituye un mercado sujeto a la aplicación de las normas sobre competencia, la restricción por territorialización del servicio vendría justificada por razones imperiosas de interés general aplicada con arreglo a criterios de necesidad y proporcionalidad de acuerdo con la directiva servicios y la norma nacional de transposición, Ley 17/2009, de 23 de noviembre (LA LEY 20597/2009).

7) La resolución impugnada no valora la aplicación al caso de la excepción prevista en el art. 1.3 de la LDC que contempla el supuesto del mercado conexo favorecido por la práctica *a priori* anticompetitiva, que sería el caso del comportamiento sancionado puesto que concurren las tres exigencias cumulativas

prevista en dicho precepto, a saber: a) Permitan a los consumidores o usuarios participar de forma equitativa de sus ventajas, b) No impongan a las empresas interesadas restricciones que no sean indispensables para la consecución de aquellos objetivos, y c) No consentan a las empresas partícipes la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos o servicios contemplados. Como contrapartida el servicio se ve favorecido por las eficiencias que resultan de las exigencias de implantación territorial de los colegiados inscritos para la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita.

8) La resolución combatida ignora la aplicación del art. 101 de TFUE (LA LEY 6/1957), del tenor del art. 1 de nuestra Ley de Defensa de la Competencia pero cuyo espectro de aplicación se extiende al mercado interior de la UE.

9) En cualquier caso de apreciarse la existencia de un hecho típico encuadrable como comportamiento colusorio no justificado, no concurriría el elemento subjetivo del ilícito por cuanto no es predictable del comportamiento de la corporación pública la existencia de dolo o culpa de acuerdo con la exigencia de título de imputación con base al principio de responsabilidad, conclusión que hace descansar sobre el carácter discutible de la infracción basada en una interpretación razonable de las normas en liza.

10) En último extremo y con carácter más subsidiario achaca a la resolución sancionadora un error en el cálculo del importe de la multa, de un lado por la aplicación de la comunicación de 6 de febrero de 2009 de la Comisión Nacional de la Competencia que fue declarada contraria a las normas del derecho de la UE por el Tribunal Supremo en sentencia de fecha 29 de enero de 2015. De otra parte la aplicación de la agravante prevista en el art 64.2.c) de LDC que consiste en aplicar medidas disciplinarias en ejecución de los acuerdos colusorios, puesto que el colegio no ha aplicado medida disciplinaria a ningún colegiado por este motivo, su única trasgresión sería la de contar con un régimen disciplinario que insiste nunca llegó a aplicarse.

El letrado de la Junta de Andalucía en la representación que ostenta de la ADCA se opone al recurso planteado y solicita la confirmación de la resolución recurrida que considera conforme a derecho.

No existiría a su entender irregularidad procedural derivada del requerimiento de documentación en el marco de la información reservada que precedió al expediente sancionados puesto que la corporación atendió al requerimiento de documentación con carácter previo a solicitar información acerca de los hechos que motivaban la investigación.

Considera que los colegios profesionales aun cuando actúen las competencias que se le atribuyen en cuanto que administración corporativa están sujetas a las normas sobre defensa de la competencia por venir así expresado en la normativa reguladora de colegios profesionales. No se cuestiona la capacidad del Colegio para regular el servicio sino su organización restrictiva de la libre competencia que se revela por razón de una territorialización del servicio en base a exigencias de colegiación e implantación de los profesionales que no resultan justificadas para una adecuada prestación del servicio. De este modo no es amparable esta conducta en lo dispuesto en el art. 1.3 de LDC puesto que con este tipo de restricciones no se mejora el servicio sino que se restringe la oferta y la facultad de elección en algún caso de los profesionales.

El Colegio de Abogados no puede acogerse a la ignorancia de la norma para eximir su responsabilidad, precisamente por su consideración de profesionales del derecho, por lo que no es admisible la alegación basada en la ausencia de dolo o culpa por consecuencia de la buena fe derivada de la creencia en la legalidad de su proceder.

SEGUNDO.— Del requerimiento de documentación en la diligencia de información reservada.

Entrando a examinar la alegación de la actora según la cual la Administración habría denegado dar traslado de las denun-

cias formalizadas en su contra, negativa que habría lesionado su derecho de defensa, es preciso recordar que el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993 (LA LEY 2846/1993) establece:

«Artículo 11. Forma de iniciación.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

A efectos del presente Reglamento, se entiende por:

a) Propia iniciativa: La actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación, bien ocasionalmente o por tener la condición de autoridad pública o atribuidas Junciones de inspección, averiguación o investigación.

b) Orden superior: La orden emitida por un órgano administrativo superior jerárquico de la unidad administrativa que constituye el órgano competente para la iniciación, y que expresará, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción administrativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

c) Petición razonada: La propuesta de iniciación del procedimiento formulada por cualquier órgano administrativo que no tiene competencia para iniciar el procedimiento y que ha tenido conocimiento de las conductas o hechos que pudieran constituir infracción, bien ocasionalmente o bien por tener atribuidas funciones de inspección, averiguación o investigación.

Las peticiones deberán especificar, en la medida de lo posible, la persona o personas presuntamente responsables; las conductas o hechos que pudieran constituir infracción adminis-

trativa y su tipificación; así como el lugar, la fecha, fechas o período de tiempo continuado en que los hechos se produjeron.

d) Denuncia: El acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera constituir infracción administrativa.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables.

2. La formulación de una petición no vincula al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, si bien deberá comunicar al órgano que la hubiera formulado los motivos por los que, en su caso, no procede la iniciación del procedimiento.

Cuando se haya presentado una denuncia, se deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del procedimiento cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación.»

Resulta en consecuencia que, en contra de lo manifestado por el recurrente, el procedimiento no se inicia por las denuncias en cuestión, sino de oficio, como todos los procedimientos sancionadores. Y en cuanto a la puesta en su conocimiento de las denuncias, la norma reproducida únicamente obliga a informar al denunciante no al denunciado.

En todo caso, el propio Reglamento contempla igualmente la realización por parte de la Administración de actuaciones previas:

«Artículo 12. Actuaciones previas.

1. Con anterioridad a la iniciación del procedimiento, se podrán realizar actuaciones previas con objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen tal iniciación. En especial, estas actuaciones se orientarán a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos suscepti-

bles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurren en unos y otros.

2. Las actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.»

Las actuaciones previas no forman parte del expediente administrativo, salvo que se acuerde por la Administración su incorporación; su existencia no determina *per se* la incoación de un expediente sancionador ni su tramitación está sujeta a las normas que si se aplican a este, no teniendo tales actuaciones otro valor que la averiguación previa de la realidad de determinados hechos puestos en conocimiento de la Administración por alguno de los medios previstos en el precepto más arriba reproducido, a fin de determinar si procede o no la incoación del expediente.

Ahora bien cuando en el curso de estas actuaciones preliminares se solicita la colaboración de la persona investigada, como en nuestro caso, mediante un requerimiento de documentación, el traslado previo de la denuncia que le permita cobrar cabal conocimiento de la naturaleza y entidad de los hechos objeto de examen, se transforma en garantía del derecho de defensa del potencial sancionado, si bien es cierto que la necesidad de preservar el éxito de la investigación puede condicionar el modo y el tiempo en el que se pongan en conocimiento del investigado las denuncias y otros elementos de los que dimana la incipiente actuación investigadora.

Interesa destacar, al hilo de lo anterior lo declarado en otras sentencias de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como la dictada el día 4 de noviembre de 2013 (LA LEY 174736/2013) —recurso de casación nº 251/2011- (1) que la incoación de las actuaciones previas es potestativa, esto es, que la administración no está obligada a abrir actuaciones previas y puede, si así lo con-

sidera, acordar la incoación directa del procedimiento sancionador; y (2) que dichas actuaciones están orientadas, conforme expresa el artículo 12 del Reglamento de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos que pudieran justificar la incoación del procedimiento, identificar la persona u órgano que pudiera resultar responsable y fijar las circunstancias relevantes que pudieran concurrir en el caso, por lo que en suma tiene una naturaleza informativa de la que sin duda puede prescindir la Administración.

En esta tesitura, si la administración opta por el empleo del expediente de las actuaciones previas para recabar la información oportuna, y en su curso se dirige al investigado recabando su colaboración, debe proporcionar a éste la información suficiente para no mermar su derecho a la defensa en su modalidad de derecho a no declarar contra sí mismo.

En el supuesto de autos sin embargo no se aprecia que se haya ocasionado con el requerimiento de documentación dirigido al ICAM quiebra alguna de este derecho. Así es de ver en el expediente administrativo que una vez evacuado el requerimiento de documentación con fecha 27 de septiembre de 2011, la demandante evaca dicho requerimiento por medio de escrito de fecha 26 de octubre de 2011, en el que acompaña la documentación requerida y es entonces cuando solicita el traslado de lo actuado, incluidas las denuncias. Pues bien, en el requerimiento de documentación se expone con suficiencia el motivo de la iniciación de actuaciones previas por posible vulneración de las normas sobre competencia relacionadas con la ordenación del turno de asistencia a detenidos y presos del servicio de asistencia jurídica gratuita. Por otro lado la documentación solicitada no es comprometedora desde el punto de vista del derecho a la defensa de la recurrente, puesto que se trata de normas estatutarias y de ordenación del servicio que son de público conocimiento, constituyendo el requerimiento un medio de colaboración que persigue facilitar la tarea del órgano regulador autonómico. Por último como apunta la defensa de

la demandada la solicitud del traslado de lo actuado la cursa la recurrente después de haber hecho entrega de dicha documentación, por lo que en su caso el eventual compromiso a su derecho no vendría dado como razona la actora por la negativa de la Administración a entregar las denuncias. Y es que como ya hemos advertido arriba, el valor de lo actuado en el seno de unas diligencias preliminares es meramente informativo, y solo de modo facultativo puede la Administración incorporarlo si lo entiende oportuno al expediente administrativo luego que se acuerde la iniciación del procedimiento, en el que el denunciado tendrá derecho a acceder en su integridad al expediente.

Por todo lo expuesto en este punto la alegación de la actora debe ser desechada.

TERCERO.— De la naturaleza del servicio de asistencia jurídica gratuita y alcance de las normas de competencia.

Cuando el art. 22 de la Ley 1/1996, de 10 de enero (LA LEY 106/1996) de Asistencia Jurídica Gratuita y el art 26 del RD 996/2003 (LA LEY 1337/2003), asignan a los colegios profesionales la potestad normativa y de organización del servicio de asistencia jurídica gratuita, parece natural entender que lo hacen en su consideración de administración pública de corte corporativa, puesto que en esta faceta de intervención en la regulación de la profesión, su papel trasciende al de mero ente asociativo destinado a tutelar los intereses profesionales de sus asociados, y se extiende sin ambages a la participación trascendente en la configuración de un servicio público, vinculado de manera inmediata por su relación de instrumentalidad con el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, que de acuerdo con el mandato del art. 119 de CE (LA LEY 2500/1978), debe tener un alcance universal, que no excluya a quienes no dispongan de los medios económicos necesarios para litigar, asumiendo el Estado la financiación de tal servicio con carácter gratuito para el justiciable depauperado.

Dos son por tanto las premisas exactas que enuncia la recurrente al comienzo de su demanda. El servicio de asistencia jurí-

dica gratuita es un servicio público y la función atribuida por Ley a los colegios profesionales para la regulación de la organización del servicio implica la realización de funciones netamente administrativas sujetas por tanto a derecho administrativo.

Ahora bien lo anterior no significa que en el desarrollo de estas atribuciones los colegios no puedan incurrir en transgresiones del derecho de la competencia, y que estas eventuales contravenciones no puedan ser objeto de control por parte de los reguladores.

El art. 4 (LA LEY 7240/2007), 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio (LA LEY 7240/2007), de Defensa de la Competencia (LDC en adelante), previene que «Las prohibiciones del presente capítulo se aplicarán a las situaciones de restricción de competencia que se deriven del ejercicio de otras potestades administrativas o sean causadas por la actuación de los poderes públicos o las empresas públicas sin dicho amparo legal.» Esta norma puesta en relación con el apartado primero del mismo art. 4 de la LDC permite entender que, salvo que una Ley de manera clara lo autorice, las administraciones no podrán en el ejercicio de sus competencias desarrollar prácticas restrictivas de la competencia, quedando en otro caso sujetas a los mecanismos correctores y sancionadores prevenidos en la Ley de Defensa de la Competencia.

Así lo ha entendido recientemente el Tribunal Supremo en su sentencia de fecha 9 de marzo de 2015 [rec. 294/2013 (LA LEY 13845/2015)], en la que se explica de un lado que ‘En definitiva, el artículo 4.1 de la Ley 15/2007 —como el anterior artículo 2.1 de la Ley 16/1989 (LA LEY 1856/1989)— no pretende sustraer del ámbito de aplicación del Derecho de la Competencia cualquier conducta que se realice al amparo de una norma sino, únicamente, aquéllas conductas a las que una Ley autorice con la específica finalidad —expresa o implícita— de excluirlas del ámbito de aplicación de las prohibiciones del artículo 1 de la propia Ley 15/2007 (LA LEY 7240/2007). Y tal cosa no sucede en el caso que estamos examinando “. Así las cosas no basta con que la Administración actúe sus competencias legales para

quedar excluida de la aplicación de las normas de defensa de la competencia, o para resultar exonerada de respetar el contenido del art. 1.1 de LDC (LA LEY 7240/2007), en aplicación del expediente del art 4.1 de LDC (LA LEY 7240/2007), sino que la mención legal a la que se refiere el art. 4.1 de LDC debe estar presidida por la finalidad específica de permitir la elusión de las normas de defensa de la competencia cuando se constate algún comportamiento restrictivo patrocinado por una norma legal.

Y sigue razonando el Alto Tribunal en la sentencia citada, en orden a sostener la vinculación de las Administraciones a las normas de competencia, y su sometimiento a las medidas disciplinantes del regulador correspondiente que ‘En el motivo de casación, también único, que formula la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha se alega la infracción del artículo 153 de la Constitución (LA LEY 2500/1978), aduciendo al efecto la Administración autonómica recurrente que la actividad de los órganos de las Comunidades Autónomas no puede ser objeto de control por parte de otra Administración, tal y como ha sido interpretado por el Tribunal Constitucional en STC 76/1983 de 5 de agosto (LA LEY 8078-JF/0000), Pues bien, el motivo así planteado no puede ser acogido.

Ante todo es obligado recordar —ya lo señala la sentencia recurrida- que según establece el artículo 4.2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio (LA LEY 7240/2007), de Defensa de la Competencia “ (...) 2. Las prohibiciones del presente capítulo se aplicarán a las situaciones de restricción de competencia que se deriven del ejercicio de otras potestades administrativas o sean causadas por la actuación de los poderes públicos o las empresas públicas sin dicho amparo legal. ’

El tenor de ese precepto pone de manifiesto que, como también señala la sentencia de instancia —que cita, a su vez, a la resolución administrativa impugnada- en el ámbito del Derecho de la competencia opera un concepto amplio y funcional de empresa, de manera que lo relevante no es el estatus jurídico económico del sujeto que realiza la conducta sino que su conducta

haya causado o sea apta para causar un resultado económicamente dañoso o restrictivo de la competencia en el mercado.

La sentencia recurrida —lo mismo que la resolución de la Comisión Nacional de la Competencia que en ella se confirma— no ignora, ni desde luego cuestiona, las competencias de la Administración autonómica de Castilla y La Mancha en relación con la regulación y gestión del servicio público sanitario. Lo que hacen la resolución administrativa y la sentencia es, sencillamente, salir al paso de una conducta que, aunque se dice llevada a cabo en el ejercicio de aquellas competencias, resulta vulneradora del derecho de la competencia. ”

Así las cosas concluimos nosotros que la Administración que incurre en prácticas restrictivas de la competencia puede ser corregida desde una doble perspectiva, de un lado su actuación sería anulable por contravención del orden jurídico tal y como propone la recurrente, declaración a instar de la jurisdicción contencioso administrativa, pero no solo desde este punto de vista, sino que como operador con incidencia en un mercado cuya actividad perturba la libre competencia puede ser objeto de represión en aplicación de las normas de defensa de la competencia que no excluyen, sino al contrario permiten dirigir correcciones también a las Administraciones cuya actividad incide en el mercado puesto que según reiterada jurisprudencia, en el contexto del Derecho de la competencia, el concepto de empresa comprende cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia del estatuto jurídico de dicha entidad y de su modo de financiación (véase, en particular, la sentencia Wouters de 19 de febrero de 2002, C-309/99 (LA LEY 2920/2002)).

En este sentido viene expresándose el Tribunal Supremo desde tiempo atrás en el particular caso de los Colegios Profesionales, resultando ejemplificativa la sentencia de fecha 2 de junio de 2009 (rec. 5763/2006 (LA LEY 99289/2009)), en la que se afirma que ‘En efecto, esta Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo comparte los razonamientos de

la Sala de instancia referidos a la plena aplicabilidad al Colegio Notarial recurrente de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LA LEY 1856/1989), y concernientes a la consideración del mecanismo compensatorio enjuiciado de conducta incursa en las prohibiciones del artículo 1 del referido Cuerpo legal, puesto que la circunstancia de que el Acuerdo de 17 de enero de 2001 se adopte en el ejercicio de la potestad de ordenación de la actividad profesional de los colegiados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2/1974 (LA LEY 193/1974), de 13 de julio, sobre Colegios Profesionales, no excluye que dicho Acuerdo deba someterse al principio de legalidad administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36 (LA LEY 2500/1978) y 103 de la Constitución (LA LEY 2500/1978), y deba respetar específicamente la legislación de defensa de la competencia.

En este sentido, cabe significar que el artículo 2.4 de la Ley sobre Colegios Profesionales, en la redacción debida a la Ley 7/1997, de 14 de abril (LA LEY 1293/1997), de medidas liberalizadoras en materia de suelo y de Colegios profesionales, establece que “los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios con transcendencia económica observarán los límites del artículo 1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia (LA LEY 1856/1989), sin perjuicio de que los Colegios puedan solicitar la autorización singular prevista en el artículo 3 de dicha Ley”, lo que permite deducir la condición de los Colegios profesionales de sujetos activos de los ilícitos competitivos, no obstante su reconocimiento como Corporaciones de Derecho Público, en cuanto sus conductas afecten a la libre prestación de servicios, por lo que no procede determinar, en abstracto, selectivamente un ámbito material de conductas relacionadas con las funciones que ejercen los Colegios profesionales, que, por su naturaleza o su contenido regulatorio, quede excluido o exceptuado *a priori* de la aplicación de la legislación de defensa de la competencia.

Resulta adecuado recordar que el Pleno de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en su sen-

tencia de 4 de noviembre de 2008 (RC 5837/2005 (LA LEY 189442/2008)), ha calificado de erróneas las tesis argumentativas que entienden que los Colegios profesionales, en aquellos supuestos en que ejercen funciones públicas, y por ello, actúan con carácter de Administración Pública, quedan eximidos de la aplicación de la legislación de defensa de la competencia, y que el Tribunal de Defensa de la Competencia no tiene competencia para declarar que las conductas son anticompetitivas”

En este caso el Colegio profesional con su regulación influye en un mercado, el de los profesionales de la Abogacía, una de cuyas actividades profesionales genuinas, por cuanto solo pueden ser prestadas por estos profesionales, es la de incorporarse y prestar el servicio de asistencia jurídica gratuita) una regulación restrictiva que condiciona el libre acceso a las listas del turno de asistencia jurídica gratuita afecta necesariamente al mercado capitalizado por estos profesionales, esto es, en los términos de la sentencia Wouters (LA LEY 2920/2002), solo ‘una actividad que por su naturaleza, las normas que la regulan y su objeto es ajena a la esfera de los intercambios económicos (,)no está sujeta a la aplicación de las normas sobre la competencia del Tratado’, circunstancia ésta que no se da pues la actividad de la que se trata tiene trascendencia económica y afecta al mercado de los profesionales de la abogacía por lo ya dicho.

CUARTO.— Del carácter justificado de las restricciones territoriales para el acceso a las listas.

Dicho lo anterior en nuestro caso el reproche que el organismo de la competencia autonómica dirige al Colegio de Abogados recurrente, consiste en una limitación del derecho de acceso a las listas de profesionales al turno de asistencia jurídica gratuita por razones territoriales, y concretamente la posibilidad de acceder al turno se condiciona en el art. 5 de los acuerdos de 7 de julio de 2009 a un doble requisito, por una parte el abogado debe estar colegiado en el Colegio de Abogados de Málaga, y de otra parte, debe estar domiciliado en Málaga y debe tener despacho profesional abierto en el partido judicial donde haya

de prestar el servicio. No cabe indagar demasiado en la naturaleza restrictiva de estas medidas que inciden negativamente en el mercado interior fragmentándolo territorialmente, limitando por ende de manera sustancial la oferta de profesionales con posibilidades de servir en el turno de asistencia jurídica gratuita, práctica que el regulador sanciona en la resolución que se recurre.

Por su parte el art. 1 de la Ley 15/2007 (LA LEY 7240/2007), que reza “Se prohíbe todo acuerdo, decisión o recomendación colectiva, o práctica concertada o conscientemente paralela, que tenga por objeto, produzca o pueda producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia en todo o parte del mercado nacional y, en particular, los que consistan en:

c) El reparto del mercado o de las fuentes de aprovisionamiento.

Objetivamente estamos ante una restricción de la libre competencia, pero como apunta la recurrente el derecho de la competencia admite supuestos en los que limitación puede venir justificada, ya sea en base a la concurrencia de razones imperiosas de interés general aplicadas de acuerdo a criterios de necesidad y proporcionalidad, de acuerdo con la jurisprudencia elaborada al efecto por el TJUE, ya sea a partir del expediente previsto en el art. 1.3 de LDC (LA LEY 7240/2007)(art. 101.3 TFUE (LA LEY 6/1957)), cuando de una restricción puntual resulten eficiencias constatables para el desarrollo del sector de actividad de que se trate.

Desde el punto de vista de la primera de estas construcciones excepcionales no resulta difícil apreciar la presencia de un interés general preponderante que justifica la limitación territorial que aquí se cuestiona, que pueda calificarse de razón imperiosa de interés general incardinable en la definición del art. 3.11 de la Ley 17/2009 (LA LEY 20597/2009), de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y

su ejercicio, por la que se traspone la directiva europea del Parlamento y del Consejo 2006/123/CE, de 12 de diciembre (LA LEY 12580/2006), sobre servicios en el mercado interior, conocida como directiva servicios. En particular concurre aquí la afectación a derechos fundamentales de usuarios del servicio de asistencia jurídica gratuita.

Esta se relaciona con la existencia de unas demarcaciones judiciales en cuyo ámbito se hace efectiva la prestación del servicio, y que invitan a pensar en lo idóneo de una cierta correspondencia territorial en la organización del servicio de asistencia jurídica gratuita coadyuvante imprescindible del servicio público esencial de la Administración de Justicia. Pero no radica aquí el fundamento de la justificación de la medida limitativa estudiada.

El regulador autonómico en el epígrafe b) del fundamento tercero de la resolución sancionadora que se combate realiza un esfuerzo argumentativo para descartar el carácter proporcionado de la restricción a la libre competencia que se imputa al Colegio profesional actor, y así entiende que la exigencia de inmediatez en la atención a detenidos se puede satisfacer sin necesidad de unas limitaciones territoriales tan exigentes acudiendo a las propias reglas del Colegio de Abogados y a lo previsto en la LECrim (LA LEY 1/1882), que contemplan un plazo máximo de ocho horas desde que el abogado es contactado hasta la efectiva atención al detenido, plazo que admite una mayor apertura de los contornos territoriales de los requisitos de acceso al turno según el regulador.

Este razonamiento es incompleto, sesgado y debe ser rechazado por la Sala. En esta modalidad de prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita, la atención al detenido o preso, así como a las víctimas de violencia de género, que de suyo es servicio que también se vincula en no pocas ocasiones con la privación de libertad del imputado, la prioridad que informa el requisito de la perentoriedad es la resolución de la situación personal de la persona privada de libertad, Aquí entre en juego un derecho

fundamental de máxima trascendencia cual es el derecho a la libertad deambulatoria consagrado en el art. 17 de CE (LA LEY 2500/1978), cuya privación sólo puede extenderse durante el tiempo estrictamente indispensable. No encontramos que case con esta exigencia constitucional avalar la posibilidad de dispersión geográfica de los profesionales del turno, convirtiendo la excepción en regla y asumiendo como criterio de normalidad la eventualidad del agotamiento de los plazos de máximos previstos legalmente para la asistencia letrada, por la evidente merma que significa para el derecho del detenido la exposición a mayores períodos de espera generalizados. Este potencial compromiso para un derecho fundamental de la trascendencia del que nos ocupa es el fundamento y justificación de la limitación territorial que se impone, que es indispensable, y que *a priori*, y a falta de mayores razonamientos por parte del regulador es medida proporcionada, para asegurar la correcta atención al detenido con la exigencia de inmediatez inherente, pues aparentemente la exigencia de domiciliación en la Provincia y de titularidad de un despacho profesional en la demarcación, son medidas aptas orientadas a este fin, máxime si se atiende como hace el propio Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, a la futura reducción de los plazos máximos de respuesta que sustancialmente se restringen de ocho a tres horas, evidenciando la necesidad de que el letrado de guardia se encuentre a una distancia muy reducida del centro de detención. Se favorece con estas medidas colegiales organizativas del servicio la operatividad de los derechos de los justiciables privados de libertad y la más eficaz coordinación con el servicio de guardia judicial aspectos prioritarios que no es viable supeditar a las más prosaicas exigencias del mercado con las que no guardan término de comparación.

La jurisprudencia europea, entre otras desde la tan citada sentencia del asunto Wouters (LA LEY 2920/2002) vino admitiendo la compatibilidad con el mercado interior de aquellas medidas restrictivas de la competencia que obedecieran a fines de interés general, siempre que tales medidas se mostraran indispensables para tal fin, y así en sus párrafos 97, 109 y 110 la sentencia del TJUE de 19 de febrero de 2002 concluye '97 Sin

embargo, debe señalarse que no todo acuerdo entre empresas ni toda decisión de una asociación de empresas que restrinjan la libertad de acción de las partes o de una de ellas están comprendidos necesariamente en la prohibición del artículo 85, apartado 1, del Tratado. En efecto, para aplicar esta disposición a un caso concreto, debe tenerse en cuenta el contexto global en que se adoptó la decisión de la asociación de empresas de que se trate y en la que produce sus efectos, y más en particular, sus objetivos, relacionados en el presente caso con la necesidad de establecer normas de organización, capacitación, deontología, control y responsabilidad, que proporcionen la necesaria garantía de honorabilidad y competencia a los usuarios finales de los servicios jurídicos y a la buena administración de justicia (véase, en este sentido, la sentencia de 12 Dic. 1996, Reisebüro Broede, C-3/95, Rec. p. 1-6511, apartado 38). A continuación deberá examinarse si los efectos restrictivos de la competencia que resultan son inherentes a la consecución de dichos objetivos.

109. En vista de estos elementos, no se puede afirmar que los efectos restrictivos de la competencia como los impuestos a los abogados que ejercen en los Países Bajos por un reglamento como el Samenwerkingsverordening 1993 vayan más allá de lo necesario para garantizar el buen ejercicio de la abogacía (véase en este sentido, la sentencia de 15 Dic. 1994, DLG, C-250/92, Rec. p. 1-5641, apartado 35).

110. Habida cuenta de las consideraciones anteriores, procede responder a la segunda cuestión que una normativa nacional como el Samenwerkingsverordening 1993, adoptada por un organismo como el Colegio de Abogados de los Países Bajos, no infringe el artículo 85, apartado 1, del Tratado, dado que dicho organismo pudo considerar razonablemente que tal normativa, a pesar de los efectos restrictivos de la competencia que le son inherentes, era necesaria para el buen ejercicio de la abogacía tal y como está organizada en el Estado miembro de que se trata. "

En otro orden de cosas, para aquellas modalidades asistenciales desprovistas de la nota de la perentoriedad que se vincula

a la asistencia a personas privadas de libertad, se puede admitir una mayor flexibilización de la coma (*sic*) realización del servicio, pero en cualquier caso la territorialización, en mayor o menor grado, es recurso preciso para garantizar la correcta prestación del servicio en términos de eficacia de modo que se posibilite la relación directa, personal y periódica entre abogado y beneficiario del derecho a la asistencia jurídica gratuita, en condiciones de intimidad y soporte material y técnico adecuados. En este punto la limitación territorial contemplada permite el correcto desarrollo del servicio en esos términos, y no se cuestiona de modo concreto por el órgano de defensa de la competencia que se trate de medidas desproporcionadas, pues para emitir este juicio es necesario razonar la facilidad de comunicación entre letrado designado y beneficiario pese a una mayor distancia geográfica, lo que se vincula a la existencia de condiciones objetivas relativas a la extensión territorial de los partidos judiciales, calidad de las vías de comunicación, medios de transporte públicos al alcance de los titulares del derecho cuyo presupuesto es la situación económica desfavorecida, circunstancias que han de ser ponderadas para emitir un juicio de proporcionalidad/utilidad que de otro modo no es posible validar, ante la libérrima facultad que la LAJG concede en su art 22 a los Colegios Profesionales para la regulación de la organización del servicio, lo que nos invita a concluir que *a priori* y a falta de un examen fáctico más exhaustivo, las medidas restrictivas adoptadas por el ICAM responden a la finalidad de dotar de una mayor eficiencia al servicio —en la línea de lo contemplado por el art. 1.3 de LDC y 101.3 de TFUE (LA LEY 6/1957) —, sin que de otro lado se haya logrado evidenciar su desproporción o inadecuación en aras a la consecución de esta finalidad, ni una afectación al mercado de la intensidad de la que tratan los subapartados 1), 2) y 3) del art. 1.3 de LDC (LA LEY 7240/2007), por lo que se excluye en este caso la presencia de una finalidad espuria de segmentación territorial del mercado con el ánimo de falsear la libre competencia favoreciendo a los propios colegiados respecto de

otros profesionales, con la consecuente limitación de la oferta de profesionales no incluidos dentro del campo de las restricciones territoriales, por lo que en suma no concurre el fundamento de la sanción impuesta que debe ser anulada estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en base a los razonamientos que preceden, sin que se estime preciso indagar en el resto de motivos impugnatorios blandidos por la actora.

QUINTO.— De las costas del proceso.

Conforme a lo codificado en el artículo 139.1 de LJCA (LA LEY 2689/1998) en su redacción dada por la Ley 37/2011 (LA LEY 19111/2011) de medidas de Agilización Procesal, que impone el criterio del vencimiento objetivo, las costas del proceso correrán de cargo de la parte que vea enteramente desestimadas sus pretensiones, en nuestro caso la parte demandada.

Vistos los preceptos legales y demás de general y pertinente aplicación,

FALLAMOS

Estimar el recurso contencioso-administrativo sostenido por Procurador de los Tribunales D. Ignacio Sánchez Díaz, en nombre y representación de ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MÁLAGA contra la resolución del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía de fecha 29 de septiembre de 2014 que se anula por no ser conforme a derecho, con expresa imposición de costas a cargo de la parte demandada.

Notifíquese la presente sentencia a las partes.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.— La anterior sentencia ha sido leída y publicada por los Magistrados que la suscriben estando celebrando audiencia pública de lo que yo la Secretaría. Doy fe.

Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1^a, Sentencia 96/2018 de 19 Mar. 2018, Rec. 1014/2017

PONENTE: Murgotio Estefanía, Luis Javier.

LA LEY 14234/2018

Casuismo relevante

ABOGADOS. Turno de oficio. Anulación de la multa impuesta al Colegio de Abogados de Bizkaia por negarse a inscribir en el turno de oficio a una colegiada con despacho principal en Madrid. Inexistencia de un «mercado de los servicios de asistencia gratuita» que justifique la aplicación de la Ley de Defensa de la Competencia. Prestación de servicios al margen del ejercicio profesional libre, con connotaciones de servicio público, sin oferta profesional de servicios ni libre fijación de honorarios. Rechazo de la consideración como «empresa» del letrado que desarrolla dicha actividad. Las restricciones para el acceso al turno de oficio de otras demarcaciones deben establecerse por la legislación sectorial al margen de las exigencias derivadas del libre mercado.

El TSJ País Vasco estima el recurso contencioso-administrativo y anula la resolución del Consejo Vasco de la Competencia que impuso al Colegio de Abogados de Bizkaia una multa y la obligación de modificar la normativa de acceso al turno de oficio por negarse a inscribir a una colegiada.

A Favor: COLEGIO PROFESIONAL.

En Contra: ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA.

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAÍS VASCO

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N.º 1014/2017

PROCEDIMIENTO ORDINARIO

SENTENCIA NUMERO 96/2018

ILMOS. SRES./AS.

PRESIDENTE:

Dº. LUIS JAVIER MURGOITIO ESTEFANÍA

MAGISTRADOS/AS:

Dº. JUAN ALBERTO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

D.ª. MARGARITA DÍAZ PÉREZ

En Bilbao, a diecinueve de marzo de dos mil dieciocho.

La Sección 1^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, compuesta por el Presidente y Magistrados/as antes expresados, ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso registrado con el número 1014/2017 y seguido por el procedimiento ordinario, en el que se impugna la Resolución del Consejo Vasco de la Competencia —CVC-, de 20 de marzo de 2.017 que impuso al Ilustre Colegio

de Abogados del Señorío de Bizkaia, —en adelante, ICASB-, sanción de **100.000 €**, además de otras medidas de cese en la conducta calificada como infractora, debiendo modificar la Norma General Cuarta de la normativa del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido de dicha corporación para permitir el acceso a las listas de turno de oficio y turno de guardias permanentes, sin exclusión por razón del lugar de residencia o lugar de despacho profesional del colegiado, sea habitual/principal o no, ni limitar el acceso a colegiados en otros Colegios que estén inscritos en sus respectivos turnos, dentro del plazo de seis meses.

Son partes en dicho recurso:

— **DEMANDANTE:** EL COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE BIZKAIA, representado por el procurador Dº. PABLO BUSTAMANTE ESPARZA y dirigido por el letrado Dº. ESTEBAN UMEREZ ARGAIA.

— **DEMANDADA:** La AUTORIDAD VASCA DE LA COMPETENCIA, representada y dirigida por el letrado del SERVICIO JURÍDICO CENTRAL DEL GOBIERNO VASCO.

Ha sido Magistrado Ponente el Ilmo. Sr. Dº. LUIS JAVIER MURGOITIO ESTEFANÍA.

I.— ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.— El día 19 de mayo de 2017 tuvo entrada en esta Sala escrito en el que Dº. PABLO BUSTAMANTE ESPARZA actuando en nombre y representación del ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORÍO DE BIZKAIA, interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Consejo Vasco de la Competencia —CVC-, de 20 de marzo de 2.017 que impuso al Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, —en adelante, ICASB-, sanción de **100.000 €**, además de otras medidas de cese en la conducta calificada como infractora, debiendo modificar la Norma General Cuarta de la normativa del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido de dicha corporación para permitir el acceso a las listas de turno de oficio y turno de guardias

permanentes, sin exclusión por razón del lugar de residencia o lugar de despacho profesional del colegiado, sea habitual/principal o no, ni limitar el acceso a colegiados en otros Colegios que estén inscritos en sus respectivos turnos, dentro del plazo de seis meses; quedando registrado dicho recurso con el número 1014/2017.

SEGUNDO.— En el escrito de demanda se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia en base a los hechos y fundamentos de derecho en él expresados y que damos por reproducidos.

TERCERO.— En el escrito de contestación, en base a los hechos y fundamentos de derecho en ellos expresados, se solicitó de este Tribunal el dictado de una sentencia por la que se desestimaran los pedimentos de la actora.

CUARTO.— Por Decreto de 13 de noviembre de 2017 se fijó como indeterminada la cuantía del presente recurso.

QUINTO.— El procedimiento se recibió a prueba, practicándose con el resultado que obra en autos.

SEXTO.— En los escritos de conclusiones, las partes reprodujeron las pretensiones que tenían solicitadas.

SÉPTIMO.— Por resolución de fecha 16 de febrero de 2018 se señaló el pasado día 22 de febrero de 2018 para la votación y fallo del presente recurso.

OCTAVO.— En la sustanciación del procedimiento se han observado los trámites y prescripciones legales.

II.— FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.— El presente recurso contencioso-administrativo se formulaba el 19 de mayo de 2.017 contra la Resolución del Consejo Vasco de la Competencia —CVC-, de 20 de marzo de 2.017 que impuso al Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Bizkaia, —en adelante, ICASB-, sanción de **100.000 €**, además de otras medidas de cese en la conducta calificada como infractora,

debiendo modificar la Norma General Cuarta de la normativa del Turno de Oficio y Asistencia al Detenido de dicha corporación para permitir el acceso a las listas de turno de oficio y turno de guardias permanentes, sin exclusión por razón del lugar de residencia o lugar de despacho profesional del colegiado, sea habitual/principal o no, ni limitar el acceso a colegiados en otros Colegios que estén inscritos en sus respectivos turnos, dentro del plazo de seis meses.

Haciéndose ahora una síntesis del escrito de demanda de los folios 84 a 105 de estos autos, se hace inicial referencia a la incoación del procedimiento sancionador a denuncia de una Abogada ejerciente fechada el 3 de junio de 2.015 que participaba en el turno del Colegio de Madrid, sobre cuyas características de residencia profesional se argumenta, para seguidamente examinar la institución de la Asistencia Jurídica Gratuita en sus vertientes comunitaria, constitucional y de legalidad ordinaria; se está ante un *derecho-deber* prestacional, que se dice enlazado con el principio de *tutela judicial efectiva*, y ante una función pública delegada en los Colegios de Abogados y Procuradores, pero cuya prestación compete definir a la ley y no a dichas corporaciones, que junto con las Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita, como órgano administrativo en que se integran también la Administración vasca y la Fiscalía, configuran la organización del servicio sobre la base de una estructura territorial, y que queda incuestionadamente definido como tal «*servicio público, prestado por la Abogacía y la Procuraduría y financiado con fondos públicos*», por el Consejo de Estado (Dictamen de 30 de julio de 1.996).

Se ahonda después en las sensibles diferencias entre la libre prestación de servicios profesionales de la Abogacía y el ejercicio de las funciones del Turno de Oficio (en el primer caso, colegiación obligatoria, libertad de aceptar o rechazar encargos de clientes, y de estos respecto del profesional liberal; libre fijación de honorarios entre las partes sin sujeción a tarifas ni recomendaciones colegiales; responsabilidad del Abogado sujeta a la legislación común. En el turno de oficio, en cambio se dan;

requisitos adicionales a la colegiación; obligatoriedad del encargo profesional; inexistencia de contrato entre el Abogado y el beneficiario de AJG; retribución consistente en indemnización a cargo de los presupuestos del Estado o de la C.A; responsabilidad patrimonial de las AA.PP). Se concluye que no existe el «*mercado de los servicios de asistencia gratuita*» a que se refiere la AVC, pues no cabe acudir a él a elegir Abogado, a negociar sus honorarios, o a comparar los servicios prestados.

En un posterior epígrafe se analiza la organización de la Asistencia Jurídica Gratuita por el ICASB sobre una premisa que considera, en contra del criterio de la AVC, menos restrictiva que la establecida por la Orden Ministerial de 3 de junio de 1.997, cuyo artículo 1º requiere *residencia habitual y despacho abierto* en el ámbito del colegio, o de la demarcación territorial especial que el Colegio tenga ordenadas, sin exigir no obstante la residencia civil o vivienda habitual en dicho lugar, mientras que el artículo 4º del actual reglamento del ICASB organiza la AJG en diversas demarcaciones territoriales (cada partido judicial para la asistencia al detenido), que en otros casos que se citan se unifican (partidos de Bilbao, Barakaldo y Getxo), y como planteamiento principal se aduce que la organización y división de la AJG resulta de la aplicación de la ley a efectos del artículo 4.1 de la LDC, cuestionado el criterio contrario de la Sentencia de la Sala de lo C-A de Málaga de 28 de marzo de 2.016, siendo la Ley 1/1996, de 10 de enero (LA LEY 106/1996), quien les encarga a los Colegios la organización de tales servicios como corporaciones de base territorial, con posterior desarrollo por la O.M de Justicia de 3 de junio de 1.997 ya citada, y con parangón en la organización judicial. De modo subsidiario, aun de estar sujeta esa organización a la LDC, respondería a una razón imperiosa de interés general, siendo necesaria y proporcionada a efectos de su artículo 1.3, como de la doctrina del TJUE (en especial *Asunto Wouters*, Sentencia de 19 de febrero de 2.002). Tampoco las alternativas y conjeturas planteadas por la AVC evindencian desproporción ni ventajas por una mayor competencia pues, se mire como se mire, se está ante un legal sistema de distribución objetiva de turnos en que el mejor y más activo Abo-

gado tiene los mismos clientes que el que lo es menos y recibe la misma compensación, que abona la propia Administración, en función del interés general. Se concluye que la AVC no puede sancionar una conducta amparada por la ley sino, en su caso, promover su modificación, con alusión al criterio del Tribunal de la Competencia de Castilla y León respecto del Colegio de Valladolid en asunto idéntico en Resolución de 13 de febrero de 2.017, e igualmente se proclama que la conducta colegial, dada esa cobertura, en ningún caso sería culpable y no procedería la sanción pecuniaria, con cuya falta de motivación culmina sus apreciaciones y fundamentos.

La oposición formulada en representación de la Autoridad Vasca de la Competencia —folios 115 a 147 de estas actuaciones procesales-, se desglosa en los siguientes planteamientos fundamentales, una vez hecha la fijación de hechos del expediente que tiene por conveniente:

— Sometimiento de la actuación colegial a la ley de defensa de la competencia, con citas de la jurisprudencia y de la Ley 2/1974 (LA LEY 193/1974), de Colegios Profesionales, en su redacción vigente desde 2.009, aunque actúen en algunos casos ejerciendo funciones públicas (Caso *Wooters*).

— Análisis de la normativa aplicable a los servicios afectados. Se alude a la Directiva de Servicios, 2006/123/CE, de 12 de diciembre, y a su trasposición mediante leyes 17/2009, de 23 de noviembre (LA LEY 20597/2009)(«*Paraguas*») y 25/2009, de 22 de diciembre («*Omnibus*»), con la regla general de libertad de acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y con exclusión de restricciones de carácter territorial salvo razones imperiosas de interés general: en el mismo sentido la Ley de Garantías de la Unidad de Mercado en sus artículos 3º, 5º, ó 18º.

— Examen de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita (LA LEY 106/1996), y del derecho-deber presencial que establece con origen en el artículo 119 CE (LA LEY 2500/1978) y desarrollo en la propia LOPJ, artículo 20.2 (LA LEY 1694/1985), entendiendo que debe integrarse con las disposi-

ciones de la LDC, sin que la disposición reglamentaria invocada, —Orden de 3 de junio de 1.997-, pueda contraponerse a esta última.

— Rechazo de la idea de que la organización y división territorial de la AJG del ICASB resulte de la aplicación de una Ley a efectos del artículo 4.1 de la Ley 15/2007 (LA LEY 7240/2007), citando la Sentencia de la Sala de Málaga ya arriba mencionada, e, igualmente, rechazo de que exista una razón imperiosa de interés general que justifique las restricciones impuestas, aspecto en que dicha representación discrepa de la Sentencia indicada y considera que las restricciones no vienen amparadas por la doctrina del TJUE.

— En relación con la tesis de que la conducta colegial sea antijurídica pero no culpable, asume dicha posición a efectos de que no proceda la sanción pecuniaria impuesta, por ser fruto de un error excusable, sin perjuicio de que se tenga por acreditada la infracción y el establecimiento de barreras de entrada con una indebida compartmentación territorial del mercado, quedando sin tan solo sin efecto la multa de 100.000 €.

SEGUNDO.— Hecho este resumen de las posiciones de parte en torno a la controversia, cabe como introducción señalar que está fuera del debate litigioso que, de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 2/974, de 13 de febrero (*sic*) (LA LEY 193/1974), objeto de sucesivas reformas, «*Los Colegios Profesionales son Corporaciones de derecho público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*. (.....)

3. Son fines esenciales de estas Corporaciones la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación institucional exclusiva de las mismas cuando estén sujetas a colegiación obligatoria, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcionalaria.»

El Artículo 2.1 indica que; «*El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración,* a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal. Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia de cada profesión aplicable.» (.....)

4. *Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio (LA LEY 7240/2007), de Defensa de la Competencia.*»

Señala también el artículo 3.3 que, «*Cuando una profesión se organice por colegios territoriales, bastará la incorporación a uno solo de ellos, que será el del domicilio profesional único o principal, para ejercer en todo el territorio español. A estos efectos, cuando en una profesión sólo existan colegios profesionales en algunas Comunidades Autónomas, los profesionales se regirán por la legislación del lugar donde tengan establecido su domicilio profesional único o principal, lo que bastará para ejercer en todo el territorio español.*

Los Colegios no podrán exigir a los profesionales que ejerzan en un territorio diferente al de colegiación comunicación ni habilitación alguna ni el pago de contraprestaciones económicas distintas de aquellas que exijan habitualmente a sus colegiados por la prestación de los servicios de los que sean beneficiarios y que no se encuentren cubiertos por la cuota colegial.»

Ahora bien, todas esas precisiones proceden de la nueva redacción que a dicha Ley de Colegios dio el artículo 5º de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre (LA LEY 23130/2009) («*Omnibus*») de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, es decir, a la Ley 17/2009 (LA LEY 20597/2009), de 22 de noviembre (denominada coloquialmente «*paraguas*»), que es la que llevó a cabo la trasposición de la Directiva de Servicios de 2.006, y de cuya Exposición de Motivos ya extraemos la premisa

fundamental que debe encauzar la solución del litigio, al decir que; «*Es importante destacar que la Ley se refiere únicamente a las actividades de servicios por cuenta propia que se realizan a cambio de una contraprestación económica. Los servicios no económicos de interés general, que se realizan en ausencia de dicha contrapartida económica, no están cubiertos por las disposiciones del Tratado de la Comunidad Europea relativas al mercado interior, por lo que no están incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva y consiguientemente tampoco en el de esta Ley.*

Y así, su articulado se decanta ya inicialmente por indicar en su artículo 2º, sobre ámbito de aplicación, que;

«1. Esta Ley se aplica a los servicios que se realizan *a cambio de una contraprestación económica* y que son ofrecidos o prestados en territorio español por prestadores establecidos en España o en cualquier otro Estado miembro.

2. Quedan exceptuados del ámbito de aplicación de esta Ley:
a) *Los servicios no económicos de interés general*»

En el mismo sentido, la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado (LA LEY 19657/2013), expresa así su ámbito de aplicación en el artículo 2;

«*Esta Ley será de aplicación al acceso a actividades económicas en condiciones de mercado* y su ejercicio por parte de operadores legalmente establecidos en cualquier lugar del territorio nacional»

De ahí que cuando esa legislación surgida de la Directiva de Servicios se proyecta sobre las Corporaciones colegiales profesionales el artículo 2º de la Ley reguladora de las mismas, sujete a la disciplina de la LDC el ejercicio de las profesiones colegidas tan solo, «*en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración*», y no en cambio respecto de otras actividades que el ejercicio profesional pueda comprender, como lo es, paradigmáticamente, la de Asistencia Jurídica Gratuita que prestan sin

contraprestación de mercado alguna los colegiados de la Abogacía y de la Procura en razón al modelo legal, que en desarrollo de una previsión constitucional sobre gratuidad de la justicia, se ha adoptado por el legislador. —Artículo 20.2 de la LOPJ (LA LEY 1694/1985)-.

Se está de este modo ante actividades profesionales no económicas en que el colegiado actúa al margen de su ejercicio profesional libre, con todas las caracterizaciones dispares que el ICASB demandante destaca y en el desarrollo de esas previsiones legales sobre gratuidad, que, en vez de encomendarse a los Colegios Profesionales, como ha hecho la Ley 1/1996, de 10 de enero (LA LEY 106/1996), de AJG, para que organicen turnos con sus mismos colegiados en tanto que corporaciones públicas colaboradoras en la realización efectiva de esa tarea de prestación o servicio personal, y siguiendo una tradición propia de nuestro sistema, bien podrían haber sido encomendadas a funcionarios públicos estatales o autonómicos que las ejeriesen en régimen profesional estatutario y con retribuciones presupuestarias, en torno a una oficina pública o dependencia administrativa creada a tal fin.

Por tanto, como afirma con rotundidad la parte recurrente, tratándose de un servicio profesional con connotaciones claras de servicio público, y sin contenido económico, sin oferta profesional de servicios, ni libre fijación de remuneraciones u honorarios, no cabe hablar de un «*mercado*» de prestación de los mismos y la Ley de Defensa de la Competencia, por propia determinación de la Ley 2/1974 (LA LEY 193/1974), no es aplicable al caso.

No ofrece por ello relieve que la Administración demandada invoque la Sentencia del TJUE de 19 de febrero de 2.002 en el Asunto C-309/99 (LA LEY 2920/2002) («*Wouters y otros*») para extraer de ella un concepto amplio de empresa que supere el hecho de que el estatuto jurídico de un Colegio de Abogados sea de Derecho público. Se insiste en que no es discutible que los Colegios Profesionales de la Ley 2/1974 (LA LEY 193/1974),

aun siendo corporaciones públicas, queden sujetos como tales colegios a las previsiones prohibitivas de la LDC, tal y como se acaba de ver. La que no queda legalmente sujeta en cambio es la actividad de los colegiados mismos que se desarrolla al margen de la oferta de servicios económicos y como meros agentes u operadores de los poderes públicos en la realización de una prestación pública gratuita y no mercantil, y dicha Sentencia no está atendiendo ni remotamente a un supuesto equivalente, sino al de un reglamento colegial destinado a imponer un comportamiento de los colegiados «*en el marco de su actividad económica*», en relación con su asociación con profesionales de la auditoría. Nunca, por tanto, la regulación interna colegial de esa actividades no económicas, y delegadas en los Colegios por la Ley, puede verse incumbida por dicha Sentencia.

Se especifica en tal Sentencia comunitaria;

«46 Según reiterada jurisprudencia, **el concepto de empresa comprende, en el contexto del Derecho de la competencia, cualquier entidad que ejerza una actividad económica**, con independencia del estatuto jurídico de dicha entidad y de su modo de financiación (véanse, en particular, las sentencias de 23 de abril de 1991, Höfner y Elser, C-41/90, Rec. p. I-1979, apartado 21; de 16 de noviembre de 1995, Fédération française des sociétés d'assurance y otros, C-244/94, Rec. p. I-4013, apartado 14, y de 11 de diciembre de 1997, Job Centre, “Job Centre II”, C-55/96, Rec. p. I-7119, apartado 21).

47 En este sentido, también es reiterada jurisprudencia que **constituye una actividad económica cualquier actividad consistente en ofrecer bienes o servicios en un determinado mercado** (véanse, en particular, las sentencias de 16 de junio de 1987, Comisión/Italia, 118/85, Rec. p. 2599, apartado 7, y de 18 de junio de 1998, Comisión/Italia, C-35/96, Rec. p. I-3851, apartado 36).

48 Los abogados ofrecen, **a cambio de una retribución**, servicios de asistencia jurídica consistentes en la elaboración de informes, redacción de contratos o de otros actos así como la

representación y la defensa ante los órganos jurisdiccionales. Además, **asumen los riesgos económicos derivados del ejercicio de dichas actividades**, ya que, en caso de desequilibrio entre gastos e ingresos, son los propios abogados quienes han de soportar las pérdidas.

49 Por consiguiente, los abogados colegiados en los Países Bajos ejercen una actividad económica y constituyen por tanto empresas en el sentido de los artículos 85, 86 y 90 del Tratado, sin que esta conclusión quede desvirtuada por la complejidad y el carácter técnico de los servicios que prestan ni por el hecho de que el ejercicio de su profesión esté regulado (en este sentido véase, en relación con los médicos, la sentencia de 12 de septiembre de 2000, Pavlov y otros, asuntos acumulados C-180/98 a C-184/98, Rec. p. I-6451, apartado 77).»

La interrogante más obvia es si, en base a esa caracterización, podría considerarse «*empresa*» al Abogado colegiado que desarrolla la actividad de Asistencia Jurídica Gratuita, y la respuesta negativa nos resulta palmaria, muy al margen de que esa definición del TJUE encaje plenamente con la actividad profesional libre de los profesionales colegiados en el ICASB —artículo 2.1 LCP-, que también en este caso, como en el de los Países Bajos, les calificaría como tales «*empresas*».

Y siendo negativa esa respuesta, debe constatarse que la LDC, desde su misma Exposición de Motivos toma sujeto exclusivo de su regulación y disciplina a dichas «*empresas*», y no a funcionarios públicos que actúen por cuenta ajena, ni, por cierta asimilación, a aquellos operadores profesionales que colaboren con el poder público en la prestación de un servicio no económico ni remunerado según las reglas de la oferta y la demanda en el libre mercado.

De este modo, si los argumentos empleados por la Administración en fase procesal no resultan acogibles, algo similar cabe decir de la argumentación que la propia Resolución recurrida del Consejo Vasco de la Competencia emplea a la hora de considerar antijurídica la actuación colegial, indicando que dicha Ley

15/2007 (LA LEY 7240/2007), «*no excluye de su ámbito de aplicación ningún sector económico*», —apartado 65, página 30-, pues constituye una afirmación puramente apodíctica que el turno de asistencia jurídica gratuita, por su propio enunciado, lo sea, y está muy lejos de razonarse en qué medida pueda considerarse como tal, de acuerdo con todo lo que venimos señalando.

TERCERO.— Ya alcanzada una conclusión decisiva sobre la inaplicabilidad de la LDC al supuesto enjuiciado, centrado en las determinaciones del artículo 4º del reglamento colegial del ICASB, la respuesta específica que la invocación del artículo 4.1 de dicha Ley puede merecer es la que su acogimiento puede producirse desde una perspectiva incluso más general y de raíz que la que dicho precepto pretende regir, pues no se trata tanto de que determinadas conductas de las empresas, tipificadas básicamente por el artículo 1º de la ley interna y el artículo 101 del TFUE (LA LEY 6/1957), queden expresamente dispensadas por la Ley (que es la interpretación más común de dicho precepto), sino de que, por básica exclusión de los presupuestos materiales de la infracción, ésta no llegue a definirse en su elementos subjetivos y objetivos esenciales, por no abarcada por el sistema de libre competencia. La exclusión no derivaría, por ello, de una salvedad o dispensa legal específica de la infracción (piénsese, por ejemplo en la ley que pueda autorizar la adjudicación directa y en régimen de monopolio de ciertos servicios por razones de excepcional interés público), sino del conjunto normativo que hemos venido analizando, en el que la Ley 1/1996 (LA LEY 106/1996), de 1º de enero, y sus derivados normativos, más que ocupar directamente esa posición prevista por el artículo 4.1 LDC, operan como elementos previos descriptivos del servicio de cuya regulación se trata por el Colegio profesional, y al que el mismo se encuentra vinculado, situando su régimen extramuros del juego de la libre competencia.

Partiendo de esa conclusión, la que de ella se deriva y tiene por relevante esta Sala, puede sintetizarse del siguiente modo: Fuera de ese sistema, no corresponde ya la aplicación de la legalidad representada por la LDC, por lo que las restricciones que exis-

tan, o las barreras de acceso a colegiados de otras demarcaciones o turnos que se denuncian, se califiquen como se califiquen y puedan ofrecer o no pautas de perfección en función de cambios tecnológicos acelerados que incidan sobre la prestación del servicio, deberán ser modificadas, en su caso, por la legislación sectorial que regula la Asistencia Jurídica Gratuita, sin que esas posibles alternativas puedan ser impuestas a título de exigencias de libre mercado. De ahí que no quepa trasformar el sentido de la infracción y reconducirla hacia un análisis de críticas parciales, posibles alternativas, y modificaciones puntuales propuestas por la Autoridad de la Competencia, que esta Sala deba examinar.

CUARTO.— De cara al pronunciamiento estimatorio que procede, la circunstancia de que la Administración demandada realice en el proceso una parcial aceptación de las pretensiones actoras (supresión de la multa pecuniaria), a modo de allanamiento informal y limitado, —no acompañado de los requisitos del artículo 74.2 LJCA (LA LEY 2689/1998)—, nunca excluye la preceptiva imposición de costas —aun de ser pleno— a la vista de los artículos 394.1 (LA LEY 58/2000) y 395.2 de la LEC (LA LEY 58/2000), en relación con el artículo 139.1 de la LJCA (LA LEY 2689/1998). No obstante, se debe valorar a efectos de su cuantificación porcentual, —artículo 139.3—, que se produzca esa flexible aproximación a los fundamentos del recurso por parte demandada, fijándola en el 50 por 100 de las que puedan haberse causado.

Vistos los preceptos citados y demás de general aplicación, la Sala (Sección Primera) emite el siguiente,

FALLO

ESTIMAR EL RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO INTERPUUESTO POR EL PROCURADOR DE LOS TRIBUNALES DON PABLO BUSTAMANTE ESPARZA EN REPRESENTACIÓN DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DEL SEÑORIO DE BIZKAIA FRENTE A LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO VASCO DE LA COMPETENCIA DE 20 DE MARZO DE 2.017, QUE SANCIONABA A DICHA CORPORACIÓN CON MULTA DE 100.000 EUROS E IMPONIA LAS

OBLIGACIONES DE MODIFICACIÓN REGLAMENTARIA QUE HAN QUEDADO ARRIBA DESCRITAS, Y ANULAR Dicha RESOLUCIÓN, CON IMPOSICIÓN DE COSTAS A LA ADMINISTRACIÓN DEMANDADA EN PROPORCIÓN DEL 50 POR 100 DE LAS CAUSADAS EN LA INSTANCIA.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer **RECURSO DE CASACIÓN** ante la Sala de lo Contencioso — administrativo del Tribunal Supremo, el cual, en su caso, se preparará ante esta Sala en el plazo de **TREINTA DÍAS** (artículo 89.1 LJCA (LA LEY 2689/1998)), contados desde el siguiente al de la notificación de esta resolución, mediante escrito en el que se dé cumplimiento a los requisitos del artículo 89.2, con remisión a los criterios orientativos recogidos en el apartado III del Acuerdo de 20 de abril de 2016 de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, publicado en el BOE n.º 162, de 6 de julio de 2016.

Quien pretenda preparar el recurso de casación deberá previamente consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano jurisdiccional en el Banco Santander, con n.º 4697 0000 93 1014 17, un **depósito de 50 euros**, debiendo indicar en el campo concepto del documento resguardo de ingreso que se trata de un «Recurso».

Quien disfrute del beneficio de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de todos ellos están exentos de constituir el depósito (DA 15ª LOPJ (LA LEY 1694/1985)).

Así por esta nuestra Sentencia de la que se llevará testimonio a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

PUBLICACIÓN.— Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado Ponente de la misma, estando celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el día de su fecha, de lo que yo el Letrado de la Administración de Justicia doy fe en Bilbao, a 19 de marzo de 2018.

Comentario Final a la Sentencia. La Justicia Gratuita es un servicio público y no un mercado de prestaciones profesionales: los tribunales anulan cuatro sentencias de la CNMC contra los Colegios de Abogados

JOAQUÍN DELGADO

Decano del Colegio de Abogado de Burgos

La Sección 6.^a de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en su sentencia, de 12 abril 2018 ha anulado la sanción de 60.000 euros impuesta en septiembre de 2015 por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) al Consejo General de la Abogacía Española por restricción de la competencia en los Servicios de Asistencia Jurídica Gratuita al considerar que la multa no es conforme a derecho.

La misma Sala de la Audiencia Nacional, en sentencia de 26 de marzo de 2018, también ha revocado la sanción de 30.000 euros que la CNMC había impuesto en septiembre de 2015 al Colegio de Abogados de Guadalajara por el mismo motivo: la necesidad de que los abogados adscritos al Turno de Oficio tengan residencia y despacho abierto donde prestan el Servicio de Justicia Gratuita.

Igualmente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (sentencia 96/2018 de 19 de marzo) ha estimado íntegramente el recurso interpuesto por el Colegio de la Abogacía de Bizkaia frente a la resolución de la Autoridad Vasca de la Competencia de 20 de marzo de 2017, que le imponía una sanción de 100.000 euros por haberse negado a inscribir a una colegiada con despacho principal en Madrid en los turnos de oficio y asistencia al detenido de Bilbao, Getxo y Barakaldo.

Estas resoluciones se unen al criterio contrario a la sanción manifestado por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga en su sentencia 646/2016 de 28 marzo, que anuló una multa de 98.215 euros impuesta al Colegio de Abogados de Málaga y al mantenido por el Servicio para la Defensa de la Competencia de Castilla y León que en resolución de 13 de febrero de 2017, archivaba una denuncia frente al Colegio de Abogados de Valladolid TDC/SAN/2/2017, por una supuestas restricción de la competencia en la organización territorial en el turno de oficio.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y algunas autoridades de competencia autonómicas vienen sosteniendo que la actividad de asistencia jurídica gratuita, que se presta a través de los Colegios de Abogados, se ha visto afectada por la Directiva de Servicios, cuya transposición al ordenamiento interno español se ha llevado a cabo a través de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida como Ley Paraguas), y la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio (conocida como Ley Ómnibus).

Fruto de esa consideración, diversos Colegios de Abogados y el propio Consejo General de la Abogacía fueron «investiga-

dos» por los servicios de defensa de la competencia. Así se tramitaron varios expedientes que desembocaron en resoluciones sancionadoras tanto a Colegios como al propio Consejo General. Las razones esgrimidas por los organismos sancionadores para castigar a los estamentos colegiales se ponen de manifiesto en las resoluciones judiciales mencionadas y como, ejemplo ilustrativo, nos referimos a los motivos de la sanción que sufrió el Colegio de Abogados de Guadalajara y que se reflejan en la sentencia de la AN de 26 marzo 2018:

«La SALA de COMPETENCIA de la CNMC considera que el Art. 2.1 del Reglamento del turno de oficio, asistencia al detenido o preso y derecho a la justicia gratuita del Iltre. Colegio de Abogados de Guadalajara, es contrario a la vigente legislación en materia de Defensa de la Competencia.

En primer lugar, la exigencia de estar incorporado al Colegio de Abogados de Guadalajara para ejercer la prestación de servicios de asistencia jurídica gratuita en su demarcación territorial supone una restricción de la competencia contraria al principio de colegiación única previsto en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, toda vez que comportimenta geográficamente el mercado y limita la oferta de abogados a aquellos colegiados en Guadalajara.

Lo mismo cabe decir respecto de los requisitos de residencia y despacho profesional en la provincia de Guadalajara, pues ambos constituyen una clara compartimentación territorial que limita la competencia, favoreciendo a los abogados radicados en el territorio de la demarcación colegial en detrimento de los que no lo están, sin que dicha restricción pueda entenderse exenta en virtud de la Orden del Ministerio de Justicia de 1997, norma que carece del rango legal exigido por el Art. 4 de la vigente Ley de Defensa de la Competencia.

Asimismo, la exigencia de experiencia profesional —3 años de ejercicio efectivo, 5 para el Turno Penal Especial— supone una barrera injustificada de acceso al turno de oficio para abogados de reciente colegiación, o simplemente con menos años de experiencia que los exigidos por el Colegio pero que, sin embargo, tengan capacidad técnica suficiente derivada del requisito de haber su-

perado los cursos de formación correspondientes. A diferencia de este último requisito, previsto en el artículo 25 de la Ley 1/1996, el de experiencia profesional carece de amparo legal, sin que la previsión contenida a tal efecto en el Art. 33 del Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita pueda, a la luz del Art. 4 de la LDC, suplir esa carencia.»

Las resoluciones judiciales reseñadas resuelven sobre varias cuestiones que aclaran el marco jurídico-económico en el que se desarrolla la prestación del servicio público de asistencia jurídica gratuita y las potestades de organización de los Colegios de Abogados para el desarrollo y organización del servicio.

La primera cuestión que queda perfectamente determinada es la relativa a la consideración de que la prestación del Servicio de Justicia Gratuita se trata de una actividad de servicio público en el que el interés general aconseja la prestación de dicho servicio del modo más eficaz posible y manteniendo unos parámetros razonables de calidad. Así la sentencia de 28 de marzo de la Audiencia Nacional en su fundamento jurídico quinto hace mención expresa a que la Ley 1/1996, de Asistencia Jurídica Gratuita:

«Prevé en su artículo 25 que el Ministerio de Justicia “establecerá los requisitos generales mínimos de formación y especialización necesarios para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita, con objeto de asegurar un nivel de calidad y de competencia profesional que garantice el derecho constitucional a la defensa”.

El art. 22 otorga a los colegios profesionales la potestad normativa y de organización del servicio: “Los Consejos Generales de la Abogacía Española y de los Colegios de Procuradores de los Tribunales de España y sus respectivos Colegios regularán y organizarán, a través de sus Juntas de Gobierno, los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación gratuitas, garantizando, en todo caso, su prestación continuada y atendiendo a criterios de funcionalidad y de eficiencia en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición”. Dicha potestad no tiene más límite que garantizar la prestación.

Artículo 26 del RD 996/2003 por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita, establece, bajo la rúbrica de

"Regulación y organización" lo siguiente: 1. Los Consejos Generales de la Abogacía Española y del Colegio de Procuradores de los Tribunales de España aprobarán las directrices generales sobre organización y funcionamiento de los servicios de asistencia letrada de oficio.

2. Las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados y de Procuradores regularán y organizarán los servicios de asistencia letrada y de defensa y representación de quienes soliciten abogado de oficio en cualquier jurisdicción o no designen abogado en la jurisdicción penal, conforme a las directrices adoptadas por los órganos a que se refiere el apartado anterior, que serán, en todo caso, de obligado cumplimiento.

3. La organización de los servicios deberá garantizar su continuidad y, cuando el censo de profesionales lo permita, la especialización por órdenes jurisdiccionales, atendiendo a criterios de eficiencia y funcionalidad en la aplicación de los fondos públicos puestos a su disposición, velando por la distribución objetiva de turnos y medios.

Los sistemas de distribución de turnos y medios serán públicos para todos los colegiados, así como para los solicitantes de asistencia jurídica gratuita.»

En lo que respecta al marco normativo, es preciso apuntar que los organismos de competencia, bajo el argumento de que era una norma derogada con la integración en el derecho español de la normativa europea de servicios, sostenían que no era de aplicación la Orden Ministerial de 3 de junio de 1997, en virtud de la cual se establecen los requisitos generales mínimos de formación y especialización, y se establecen como requisitos generales mínimos exigibles a los abogados para prestar los servicios de asistencia jurídica gratuita los siguientes:

- a) Tener residencia habitual y despacho abierto en el ámbito del colegio respectivo y, en el caso de que el colegio tenga establecidas demarcaciones territoriales especiales, tener despacho en la demarcación territorial correspondiente, salvo que, en cuanto a este último requisito, la Junta de Gobierno del Colegio lo dispense excepcionalmente para

una mejor organización y eficacia del servicio.

- b) Acreditar más de tres años en el ejercicio efectivo de la profesión.
- c) Estar en posesión del diploma del curso de Escuela de Práctica Jurídica o de cursos equivalentes homologados por los Colegios de Abogados, o haber superado los cursos o pruebas de acceso a los Servicios de Turno de Oficio y Asistencia Letrada al Detenido establecidos por las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados.

Pues bien, las sentencias de la Audiencia Nacional indican de manera expresa que:

«También es de aplicación la Orden de 3 de junio de 1997.(...) Dicha Orden, se encuentra vigente al no haber sido derogada»

Delimitado el campo normativo, las sentencias de la Audiencia Nacional aclaran, esperemos que definitivamente, que los Colegios de Abogados cuando realizan la función de gestión que la ley les encomienda sobre la organización de los turnos y de la asistencia jurídica gratuita están gestionando, insistimos, un servicio público, así se señala:

«Obviamente, en el caso que nos ocupa, la prestación del Servicio de Justicia Gratuita no es una función que desempeñen los Colegios de Abogados como libre ejercicio de servicios profesionales sino que se trata de una actividad en la que concurre un importante componente público y en el que el interés general aconseja la prestación de dicho servicio del modo más eficaz posible y manteniendo unos parámetros razonables de calidad.»

Pero quizás el aspecto más relevante de la cuestión y que enlaza con la consideración de que estamos ante la prestación de un servicio público es que tanto las sentencias de la Audiencia Nacional como la emanada en el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco consideran que las autoridades de defensa de la competencia no pueden actuar en defensa de un mercado inexistente. No existe un mercado libre, aunque se desarrolle una actividad económica.

Así la sentencia del Tribunal Superior del País Vasco de 19 de marzo expone:

«Se está de este modo ante actividades profesionales no económicas en que el colegiado actúa al margen de su ejercicio profesional libre, con todas las caracterizaciones dispares que el ICASB demandante destaca y en el desarrollo de esas previsiones legales sobre gratuidad, que, en vez de encomendarse a los Colegios Profesionales, como ha hecho la Ley 1/1996, de 10 de enero, de A J G, para que organicen turnos con sus mismos colegiados en tanto que corporaciones públicas colaboradoras en la realización efectiva de esa tarea de prestación o servicio personal, y siguiendo una tradición propia de nuestro sistema, bien podrían haber sido encomendadas a funcionarios públicos estatales o autonómicos que las ejerciesen en régimen profesional estatutario y con retribuciones presupuestarias, en torno a una oficina pública o dependencia administrativa creada a tal fin.

Por tanto, como afirma con rotundidad la parte recurrente, tratándose de un servicio profesional con connotaciones claras de servicio público, y sin contenido económico, sin oferta profesional de servicios, ni libre fijación de remuneraciones u honorarios, no cabe hablar de un “mercado” de prestación de los mismos y la Ley de Defensa de la Competencia, por propia determinación de la Ley 2/1974, no es aplicable al caso.»

Y la sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de marzo de 2018, además rechaza de plano que las autoridades de la competencia, defiendan los intereses de los consumidores con sus criterios de aplicación de las normas sobre competencia en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, declarando:

«No existe libre competencia en la prestación del servicio de asistencia jurídica gratuita que pudiera ser restringida o falseada; ahora existe un turno de letrados que actúan en el turno de oficio y que son llamados a actuar según viene siendo necesario para cubrir la asistencia a las que son llamados.

La normativa europea sobre competencia, así como la normativa interna, tratan de garantizar el beneficio del consumidor en las actividades de contenido económico y garantizar que sea el consumidor el que obtenga el mayor beneficio al mejor precio; sin

embargo, en materia de justicia gratuita, dicho beneficio no existe y ello puesto que ni el consumidor puede elegir quien debe prestarle el servicio que demanda, ni tampoco existe competencia real entre todos aquellos que prestan el servicio y ello pues la llamada a la prestación del servicio es por medio de un turno, de una lista, en la que se producen llamamientos sucesivos.»

Por último, conviene decir que tanto las resoluciones de la Audiencia Nacional como la dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, indican que también sería de aplicación al caso presente, el artículo 5 de la Ley 20/2013, de garantía de la unidad de mercado estimando el denominado principio de necesidad y proporcionalidad de las actuaciones de las autoridades competentes, cuando se establezcan límites al acceso a una actividad económica.

Así la sentencia que anula la sanción al Colegio de Málaga (la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía consideró como práctica anticompetitiva la fijación de restricciones de carácter territorial para el acceso de los profesionales de la abogacía al Servicio de Asistencia Gratuita), indica:

«Las medidas restrictivas adoptadas por el ICAM responden a la finalidad de dotar de una mayor eficiencia al servicio — en la línea de lo contemplado por el art. 1.3 de LDC y 101.3 de TFUE sin que de otro lado se haya logrado evidenciar su desproporción o inadecuación en aras a la consecución de esta finalidad, ni una afectación al mercado de la intensidad de la que tratan los sub apartados 1), 2) y 3) del art. 1.3 de LDC, por lo que se excluye en este caso la presencia de una finalidad espuria de segmentación territorial del mercado con el ánimo de falsear la libre competencia favoreciendo a los propios colegiados respecto de otros profesionales, con la consecuente limitación de la oferta de profesionales no incluidos dentro del campo de las restricciones territoriales, por lo que en suma no concurre el fundamento de la sanción impuesta que debe ser anulada estimando el recurso.»

En definitiva, estas importantes resoluciones vienen a amparar los sistemas de prestación y organización del Servicio de Asistencia Jurídica Gratuita que se realizan en los Colegios de Abogados.

XIII.

Anexos

II. La Ley 9/2017
de Aragón,
de 19 de octubre

La Ley 9/2017 de Aragón, un paso adelante en los Servicios de asesoramiento integral a la mujer, a presos y a inmigrantes

ANTONIO MORÁN DURÁN

Presidente del Consejo de Colegios de Abogados de Aragón

«*No hay mayor desigualdad que la desigualdad ante la Justicia*». Así se inicia la Exposición de motivos de la Ley 9/2017, de 19 de octubre, por la que se regulan los servicios de asesoramiento y orientación jurídicos de Aragón.

La Ley 1/1996 de Asistencia Jurídica Gratuita acercó el derecho de defensa a todos los ciudadanos pues, en virtud de la misma nadie podía quedar indefenso por motivos económicos. El primer derecho reconocido en la ley estatal era el de *asesoramiento y orientación gratuitos*, tal como se establece en el art. 6.1. Pero este servicio de asesoramiento se ha advertido que era insuficiente. Por ello la nueva ley aragonesa *tiene como objeto completar las prestaciones que se incluyen en el reconocimiento de la asistencia jurídica gratuita definida en la legislación nacional con el fin de incluir aquellos servicios de asesoramiento y orientación jurídicos que buscan aportar un carácter universal a la Justicia*.

Desde la Abogacía, y en respuesta a este déficit, ya se habían creado servicios específicos para ello. *En la actualidad y desde hace muchos años, estos servicios se vienen prestando por los profesionales del Derecho a través de los Colegios de Abogados*.

Con el tiempo, la Administración pública ha visto la necesidad de incorporarlos al catálogo de servicios públicos que presta, incluyéndolos en los presupuestos de la Administración

para garantizar su financiación pública, pero confiando su prestación a aquellas organizaciones profesionales que tienen la capacidad más que probada para llevarlos a cabo, con todas las garantías legales exigibles y bajo el paraguas de la deontología profesional.

La mejor presentación que podíamos hacer de la Ley aragonesa queda reflejada en las citas anteriores, contenidas en su exposición de motivos.

Con esta norma se da cobertura legal al Servicio de Asistencia y Orientación Jurídica para Inmigrantes, al de la Mujer, de forma integral, así como en el ámbito Penitenciario. Se da, por tanto, carta de naturaleza con rango de Ley a unas actividades que desde hace más de dos décadas venían realizando los Colegios de Abogados. Y, además, se declaran como *un servicio social público* (artículo 1.3.).

El marco legal no solo dota a estos servicios de una estabilidad en su prestación y presupuesto, sino que genera una obligación en la Administración responsable: se acabará así con los cambiantes criterios para dispensar estas prestaciones y que dependían de las políticas de cada gobierno.

Pendiente aún de desarrollo reglamentario, con esta Ley al menos se acabará con la licitación de estos servicios, mecanis-

mo utilizado por las administraciones públicas que equiparaba la prestación del asesoramiento jurídico a sectores marginales o en riesgo social con, por ejemplo, la compra de bienes muebles. Se acabará con la subasta en la adjudicación de estos servicios a entidades mercantiles que, por esencia, no persiguen otro fin más que el lucro, por legítimo que éste sea. Se acabará con la extraña presencia de una corporación de derecho público, el Colegio de Abogados, en un proceso contractual en el que es comprometedora su concurrencia como si fuese un agente del mercado.

La aportación añadida que han venido haciendo los Colegios de Abogados, y siguen haciendo, radica no solo en la experiencia en la gestión de tales servicios, sino en su compromiso deontológico y el de sus miembros en su apuesta por la constante formación de los abogados, en garantizar la libertad e independencia de los letrados prestadores del servicio y, sin ánimo de agotar los motivos, en su ausencia de ánimo de lucro.

Pero este panorama aparentemente tranquilizador está sujeto al desarrollo reglamentario que haya de hacerse, como se ha dicho, y también a los instrumentos normativos por los que se concretará la prestación de los servicios. Corremos el riesgo de que estas prestaciones dependan administrativamente de varios departamentos —riesgo que lamentablemente parece que sucederá-, con las distorsiones que ello supondrá. Si no se advierte que estos servicios están dotados de una misma esencia y finalidad y se dispersa su control en varias instancias, se perderá eficacia, medios y presupuesto.

El contenido material de estos derechos son las consultas y tramitaciones jurídicas y administrativas, anteriores, distintas o independientes de procesos judiciales donde sea preceptiva la intervención letrada. Asimismo, y en lo que se refiere al Servicio de la Mujer, se extiende a guardias permanentes para asistencia integral, incluyendo la previa asistencia, personal y urgente, incluso antes de que formule denuncia ante la autoridad policial.

La regulación y organización se encomienda expresamente a las Juntas de Gobierno de los Colegios de Abogados, y habrán de prestarse con los mismos criterios que se establecen en la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita: prestación continuada, ajustada a criterios de funcionalidad y de eficiencia de los fondos públicos, y en coordinación con la administración territorial.

Siguiendo el mismo paralelismo con la Ley estatal se exige a los abogados que integren estos servicios una acreditada experiencia, al menos tres años de ejercicio, y formación especializada conforme a los criterios de los Colegios.

Sobre la financiación, la norma dirige un mandato al Gobierno de Aragón para la dotación presupuestaria de partida finalista para estos servicios.

La Ley 9/2017 de Aragón es una buena noticia.

Se puede consultar el texto completo de la Ley en <http://www.abogacia.es/wp-content/uploads/2017/10/Ley-Justicia-Gratuita-Aragon.pdf>

